

POR LA NORMALIZACIÓN DEL ESPAÑOL

Estado de la cuestión de una cuestión de Estado.

Prólogo de Amando de Miguel

Editado por la Federación de Asociaciones
por el Derecho al Idioma Común Español (FADICE)

Libros PM Ensayo

© FADICE

© de la presente edición:

Editorial Libros PM

C/ Minería 66-68, Esc A, 4º 3ª

08004 Barcelona (España)

Tel 93 331 82 82, 93 339 69 69

Compaginación Jordi Hernández

Diseño portada Múltiplo

Imprime CEVAGRAF, S.C.C.L

Depósito Legal: B-25.558.97

ISBN: 84-88944-12-8

Edición digital para uso personal: Asociación Gallega para la libertad de Idioma (AGLI)
(Rev 1.0, Abr2001)

Apartado 719, La Coruña 15080.

R.N. Asociaciones 80.224

<http://pagina.de/agli>

<http://www.geocities.com/agli.geo>

<http://members.es.tripod.de/agli>

ÍNDICE

Solapa anterior

Solapa posterior

Contraportada

PRÓLOGO

Glosomaquia

Amando de Miguel

INTRODUCCIÓN

1 Una cuestión de Estado

Los hechos

Enfoque pedagógico

La lección de la historia

2. Visión jurídica del problema

El artículo 3 de la Constitución.

El artículo 3 y las lenguas autonómicas.

Estatutos de autonomía y lenguas.

La jurisprudencia y las lenguas.

a) Tribunal Constitucional.

b) Tribunales ordinarios.

TESTIMONIOS

GALICIA

3. Asociación Gallega para la Libertad de Idioma -AGLI-

Formación de AGLI

El problema lingüístico en la enseñanza en Galicia

La Lengua gallega, herramienta de manipulación política.

Los derechos lingüísticos en la enseñanza no están garantizados

La discriminación lingüística y la Justicia en Galicia

PAÍS VASCO

4. Asociación Veleia (Álava)

VALENCIA

5. Asociación Valenciana de Castellano-hablantes

Informe presentado al Consejero de Educación y Ciencia de la Generalidad

Valenciana, elaborado por la Asociación Valenciana de Castellano-hablantes

A) Exenciones

B) Creación de líneas en valenciano y centros de inmersión lingüística

C. Profesorado

D.- Televisión valenciana

F. Denominación de las Instituciones y Lengua Administrativa.

ISLAS BALEARES

6. **Plataforma cívica en defensa de la Lengua Balear y del Castellano (Mallorca)**
Discurso de D. Miguel Garau y Rosselló en el acto de ingreso de la Plataforma Cívica en Defensa de la Lengua Balear en FADICE (29 de junio de 1996)
Un poco de historia
7. **Asociación en defensa del ibicenco y del castellano –ADICA-**

CATALUÑA

8. **Acción Cultural Miguel de Cervantes**
Un poco de historia
Actuaciones y actividades
 - Comunicados de prensa y escritos a medios de comunicación
 - Intervenciones en radio y televisión
 - Recursos judiciales
 - Quejas, reclamaciones, denuncias y demandas a organismos públicos y entidades privadas
 - Publicaciones y difusión de informes
 - Asesoramiento e información
 - Organización de debates, coloquios y reuniones diversas
 - Otras actividades y actuaciones de carácter reivindicativo
 - Promoción de la lengua y la cultura
9. **Asociación por la Lengua Española en la Administración de Justicia**
10. **Coordinadora de Afectados en Defensa de la Lengua Castellana -CADECA-**
11. **Asociación de Profesores por el Bilingüismo**
La inmersión lingüística o cambio de lengua en la escuela en Cataluña
12. **Asociación de Padres por la Enseñanza en Libertad –APEL- (Valle de Arán)**
13. **Asociación por la Tolerancia**

ACTIVIDADES HABITUALES

- Realización del “Manifiesto por la Tolerancia Lingüística 1994”, “En castellano también, por favor”:**
- Encierro en el Parlamento de Cataluña:**
- Lanzamiento de octavillas en el Palau de la Música Catalana con ocasión de los 25 años del “Price dels Poetes”:**
- Conferencias:**
- Artículos de prensa:**
- Revista:**
- Editorial:**
- Recursos y querellas:**
- La “Caravana por la Tolerancia Lingüística”:**
- ¿Qué hemos logrado?**

JURISPRUDENCIA

14. ***Treinta y cinco fallos judiciales***
 - 1) 21 de abril de 1980. Tribunal Supremo.

- 2) 22 de febrero de 1982. Tribunal Constitucional. Sentencia 6/82
- 3) 25 de enero de 1984. Tribunal Supremo. Sala Tercera.
- 4) 3 de mayo de 1984. Tribunal Supremo. Sala Tercera.
- 5) 28 de julio de 1984. Tribunal Supremo. Sala Tercera.
- 6) 27 de septiembre de 1984. Tribunal Supremo. Sala Tercera.
- 7) 1 de octubre de 1984. Tribunal Supremo. Sala Tercera.
- 8) 9 de octubre de 1984. Consejo de Estado.
- 9) 11 de octubre de 1985. Audiencia Territorial de Barcelona. Sala II Contencioso-Administrativo.
- 10) 17 de julio de 1985. Juzgado de Primera Instancia Nº 6 de Barcelona.
- 11) 16 de diciembre de 1985. Tribunal Supremo. Sala Tercera.
- 12) 1 de marzo de 1986. Tribunal Supremo. Sala Cuarta.
- 13) 14 de marzo de 1986. Audiencia Territorial de Barcelona, Sala III de lo Contencioso Administrativo.
- 14) 26 de junio de 1986. Tribunal Constitucional. Sentencia 82/86.
- 15) 26 de junio de 1986. Tribunal Constitucional. Sentencia 83/86.
- 16) 26 de junio de 1986. Tribunal Constitucional. Sentencia 84/86.
- 17) 6 de noviembre de 1986. Tribunal Constitucional. Sentencia 137/86.
- 18) 12 de diciembre de 1986. Audiencia Territorial de Barcelona, Sala III de lo Contencioso Administrativo.
- 19) 26 de junio de 1987. Audiencia Territorial de Barcelona, Sala III de lo Contencioso Administrativo.
- 20) 17 de octubre de 1987. Audiencia Territorial de Barcelona, Sala III de lo Contencioso Administrativo.
- 21) 16 de diciembre de 1987. Magistratura de Trabajo nº 13 de Barcelona.
- 22) 22 de enero de 1988. Audiencia Territorial de Barcelona, Sala III de lo Contencioso Administrativo.
- 23) 5 de febrero de 1988. Tribunal Supremo. Sala Quinta.
- 24) 8 de abril de 1988. Audiencia Nacional, Sala Contencioso Administrativo, Sección Primera.
- 25) 17 de octubre de 1988. Tribunal Supremo, Sala Quinta.
- 26) 23 de junio de 1988. Tribunal Constitucional. Sentencia 123/1988.
- 27) 14 de febrero de 1991. Tribunal Constitucional.
- 28) 30 de enero de 1991. Tribunal Superior de Justicia de Madrid. Sala de lo Contencioso- Administrativo, Sección Novena.
- 29) 27 de marzo de 1991. Tribunal Superior de Justicia de Valencia. Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda.
- 30) 24 de febrero de 1994. Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda.
- 31) 10 de febrero de 1994. Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta.
- 32) 15 de febrero de 1994. Tribunal Supremo, Sala Tercera, Sección Tercera.
- 33) 23 de diciembre de 1994. Tribunal Constitucional, Sentencia 710/94.
- 34) 19 de abril de 1995. Audiencia Provincial de Barcelona, Sección Séptima.
- 35) 29 de febrero de 1996. Tribunal Superior de Justicia de Galicia. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera.

15. La Sentencia

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. GABINETE TÉCNICO DE LA PRESIDENCIA.
Oficina de Prensa. NOTA INFORMATIVA Núm. 57-1994.

Voto particular discrepante que formula el Magistrado Excmo. Sr. D. Eugenio Díaz Eimil

Voto particular discrepante que formula el Magistrado Excmo Sr. D. José Gabaldón López

La batalla por la constitucionalidad

16. Análisis de la Sentencia

Respecto del artículo 14.2,

Respecto del artículo 14.4,

El artículo 15,

El artículo 20,

Algunos hechos de antes y después de la sentencia

Los dos votos particulares. Comentario final.

1) La normalización del catalán como problema constitucional

I. EL PROBLEMA ESENCIAL DE LA LEY CATALANA DE NORMALIZACIÓN LINGÜÍSTICA DE 18 DE ABRIL DE 1983. LA ENTREGA AL PODER REGLAMENTARIO DE LA ELECCIÓN DEL MODELO LINGÜÍSTICO PARA LA ENSEÑANZA.

II. LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL DE 23 DE DICIEMBRE DE 1994: ACUERDOS Y DESACUERDOS

III. ¿ES CONSTITUCIONAL EL MODELO DE CONJUNCIÓN LINGÜÍSTICA O DE BILINGÜISMO INTEGRAL TOTAL ESTABLECIDO POR LAS NORMAS REGLAMENTARIAS DE DESARROLLO DE LA LEY DE NORMALIZACIÓN?

DOS CARTAS

18. Dos cartas al Presidente del Gobierno

Escrito del Presidente de FADICE

Escrito de la Real Academia

Reacciones a la carta de la RAE

Los intelectuales

La Generalidad

Omnium Cultural

Institut d'Estudis Catalans

Hasta los obispos

En otras regiones

EPÍLOGO

Por una Ley de Normalización del español

Legislación comparada y resumen del problema en sus aspectos esenciales

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, 1931.- Artículo 50:

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978.- Artículo 3.1

Comentario comparativo.-

ESTATUTO DE CATALUÑA DE 1932.- Artículo 2º:

ESTATUTO ACTUAL DE CATALUÑA.- Artículo 3º.1:
Comentario comparativo.-
CÓMO EMPEZÓ EL PROBLEMA.-
LA LLAMADA NORMALIZACIÓN.-
Las Leyes y los Reglamentos.-
LA DUALIDAD DE CENTROS ESCOLARES.-
LAS ESCASAS PROTESTAS.-
EL ABANDONO DEL GOBIERNO ESPAÑOL.-
LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.-
LOS TEXTOS ESCOLARES.-

Por una Ley de Normalización del español

APÉNDICE

Legislación comparada de las Comunidades Autónomas bilingües.
Estatutos de Autonomía
Leyes de Normalización

Solapa anterior

FADICE

Federación de Asociaciones por el Derecho al Idioma Común Español. Nació para testimoniar la realidad de los nacionalismos periféricos, pugnando contra la existencia de un idioma común español. Esta motivación, junto a la increíble necesidad de reivindicar el derecho al uso y enseñanza del idioma español en España hizo federarse a las asociaciones siguientes:

En Cataluña: Asociación Cultural Miguel de Cervantes, Asociación por la lengua española en la Administración de Justicia, y CADECA, Coordinadora de Afectados en defensa del Castellano. En Galicia, AGLI, Asociación Gallega para la Libertad de Idioma. En el País Vasco, VELEIA, en defensa de los castellanohablantes de Álava. En Valencia, Asociación Valenciana de Castellanohablantes.

Se han federado posteriormente la Plataforma Balear, de Mallorca y la Asociación en defensa del Ibicenco y del Castellano, en Ibiza. Las demás colaboran con su testimonio. Entre los objetivos de esta Federación figuran, el despertar en la conciencia de los políticos sobre la gravedad y trascendencia del problema en estas regiones y pedir a los Gobiernos de las otras Comunidades que reclamen el derecho de sus inmigrantes a escuelas en su lengua.

Solapa posterior

Este libro es fruto de un acuerdo de la segunda asamblea general de FADICE, para exponer públicamente y en conjunto la situación lingüística del idioma español en las regiones con lengua vernácula. Contiene el testimonio de las once asociaciones formadas en las cinco regiones españolas con problemas lingüísticos.

Pudo haber sido un libro-reportaje, al uso en nuestros días precisamente para tratar de nuestro problema; pero en el reportaje, por muy objetivo que pretenda aparecer el autor, siempre deja al

aire su inclinación política, cuando no abiertamente su pertenencia a determinado sector.

En este libro-testimonio nadie podrá decir que alguno de los directivos de las asociaciones que aquí firman muestre indicios de ser enemigo, ni de la lengua de su región, que la mayoría conoce y habla, ni de la región, que sienten y defienden como propia.

Pero no quieren estar discriminados en España por hablar español, ni ser ciudadanos de segunda, ni ser reclusos en ningún geto cultural. Sólo quieren seguir en la convivencia lingüística pacífica que siempre tuvieron nuestros pueblos.

Colaboran en este libro: Amando de Miguel, Manuel de Guzmán, Antonio González Bolaño, Eduardo López-Jamar, Inmaculada de Baños, Fernando de Oleza y Rossiñol de Agranada, Miguel Garau y Roselló, Juan Francisco Bermejo Carrillo, Antonio Tercero Moreno, Purificación Pujol Capilla, Angela Diest Escot, Carmen Leal, Javier Ricas, Antonio Robles, Elena Gómez y Tomás Ramón Fernández

Contraportada

“Estoy convencido de que en el problema de las lenguas radica tal vez la clave de la futura organización de España.... Mientras nosotros no acertemos a encontrar una fórmula que satisfaga por igual a todos, el problema de las lenguas seguirá pesando sobre España y España seguirá en equilibrio inestable... Porque hay dos problemas señores diputados, en el artículo que estamos discutiendo: uno el que hace referencia a la perpetuación del conocimiento del castellano en toda España, otro el que se refiere al respeto de los derechos de las minorías o mayorías de habla castellana en una región determinada” *(Del discurso en las Cortes Constituyentes de la República, del prestigioso historiador, Sánchez Albornoz)*

Si se preocupó alguien del problema en nuestras Constituyentes de 1978 no tenemos constancia, pues la Constitución vigente establece la competencia de las Comunidades autónomas para la enseñanza de su propia lengua, mientras entre las competencias del Estado no figura la de la enseñanza de su propio idioma.

Hoy nadie puede negar, ni la pluralidad lingüística española, ni las pretensiones de los nacionalismos. Lo verdaderamente absurdo es que los Gobiernos españoles hayan abandonado a millones de ciudadanos de lengua materna y usual española, e incluso se pague en miles de millones del erario público la imposición de estas lenguas regionales con la consiguiente erradicación del idioma español.

*No usemos la lengua para la guerra, y
Menos para la guerra de las lenguas,
Sino para la paz, y sobre todo para la
Paz entre las lenguas*

Camilo José Cela en el I Congreso Internacional de la Lengua Española

PRÓLOGO

Glosomaquia

El principio es bien sencillo. La lengua es propiedad de quien la habla, la posee como parte de la herencia familiar. Sólo metafóricamente se puede sostener que la lengua es propiedad de un territorio, del censo de sus habitantes. Sobre todo cuando en ese conjunto se hablan dos lenguas. Es posible incluso que casi todos los habitantes sean bilingües, pero siempre habrá una lengua que sea más propia (espontánea, natural, familiar) que otra. Y lo será para unas personas más que para otras. En cuyo caso se necesita todavía más que se precise cuál es la lengua propia de cada uno. La determinación es sencilla. Basta con que el interesado exprese su opinión. Si le parece difícil, recurra al recuerdo de qué lengua utiliza espontáneamente para soñar, cantar, rezar, hablarse a sí mismo. Esa es la lengua propia, tan natural como el color de los ojos.

La distinción anterior no es sólo académica o teórica. Tiene una gran aplicación práctica, política. Se trata de fijar en qué lengua tiene uno derecho a recibir la enseñanza obligatoria o las comunicaciones oficiales. Es muy sencillo. Ese derecho se tiene cuando la lengua propia es una de las reconocidas oficialmente. En toda España ese derecho tendría que aplicarse al español o castellano. En las comunidades donde existen, además, otras lenguas, se les debe aplicar el mismo derecho. Pero quede claro que los derechos subjetivos son para las personas, no para las lenguas ni los territorios.

El derecho anterior se conculca cuando a una persona se le obliga a la “inmersión” (horrísona imagen) en otra lengua que no sea la propia. Por lo menos esa lengua es oficial en la nación que corresponda; otra cosa es cuando no se reconoce esa oficialidad, pero la ley de los grandes números aconseja el mismo respeto. Por ejemplo, los catalanes de habla catalana residentes en Madrid podrían llegar a exigir que hubiera escuelas donde la enseñanza obligatoria fuera en catalán. Naturalmente sería una opción particular frente a la general de la enseñanza en castellano. Mucho más claro es el caso de los catalanes de habla castellana, residentes en Cataluña. Tienen derecho a que haya escuelas donde se dé la enseñanza obligatoria en castellano, siempre como una opción.

El razonamiento aquí desplegado parece impecable, pero no se cumple. Es más, se legisla en contra. El resultado práctico es que, dentro de una generación, en las comunidades donde conviven dos lenguas tenderemos a muchas personas que no sepan escribir castellano. La compensación es que sabrán escribir el otro idioma (catalán, vasco o gallego). No se trata de un mero cambio en aras de la homogeneidad cultural o del sincretismo cultural. Es realmente una pérdida, puesto que el castellano es una lengua de comunicación internacional, y no lo son las otras lenguas españolas. La manquedad sólo se podría superar con ventaja si esas personas que pierden el castellano escrito pasaran a dominar el inglés con la misma soltura. Esto es lo que ha sucedido en Filipinas, por ejemplo. Pero sería un contradiós que algo así ocurriera en Cataluña, el País Vasco, Galicia, la Comunidad Valenciana o Baleares. Sólo asar la manteca sería una

decisión más estúpida. Claro que en estos asuntos de las culturas y las lenguas, las naciones y los nacionalismos, toda irracionalidad imaginada es poca cuando la comparamos con la realidad. Este libro aporta suficientes pruebas como para divertir a un Wifredo Pareto que quisiera sumar más ilustraciones a su archivo sobre la irracionalidad humana. Es la mejor demostración de que la lengua propia es la de cada uno, digan lo que digan las leyes. Digame cuál es su lengua propia y yo adivinaré lo que opina sobre la dichosa “inmersión”.

Se comprende el argumento defensivo de quienes desean que se afiance su lengua propia, cuando no es el castellano. No compiten con otra lengua de similar empuje (el catalán con el gallego, por ejemplo), sino con el castellano. Que es, como digo, una de las pocas lenguas de comunicación internacional y que va a más en el mundo. Aunque la enseñanza obligatoria se realice en catalán, vascuence o gallego, los educandos no perderán el castellano hablado. El problema para ellos es que sí perderán el castellano escrito. Lo cual será, a la larga, un obstáculo para que puedan encontrar un empleo técnico o directivo. En cuyo caso la “inmersión” en esas otras lenguas habrá supuesto un serio quebranto para el futuro profesional de esas personas. Serán los zagueros del juego laboral.

Se me dirá que soy demasiado pesimista, que realmente no se pierde el castellano escrito, aunque se fuerce la “inmersión” en las otras lenguas. Pues bien, todavía soy más pesimista. Mi experiencia de profesor (en Barcelona, Valencia y Madrid) me lleva a concluir que se está perdiendo el castellano escrito, incluso si los estudiantes son castellanoparlantes. (Y recuerdo, de paso, que “parlar” es tan castellano como “hablar”). Pero esta cuestión nos llevaría más lejos, a la pérdida general de las humanidades, de donde proceden las lenguas romances de España. La prueba es que el fácil neologismo irónico que encabeza este prólogo no lo entenderán la mayor parte de los estudiantes universitarios españoles que hayan llegado hasta aquí. Creo que el texto de este amistoso prólogo no puede ser más liviano, pero habrá (y no habrán) media docena de palabras que tampoco van a comprender. Como acaso les resulte estrambótico el uso del subjuntivo o el recurso a algún tropo facilón.

Amando de Miguel

INTRODUCCIÓN

1 Una cuestión de Estado

Cuando se trata sobre un tema tan politizado, por desgracia, como el de las lenguas en España, y de por sí tan complejo, por sus implicaciones sociológicas y pedagógicas -convivencia y escuelas- es difícil lograr la necesaria ecuanimidad que prescinda de filias y fobias; pues, aun cuando quien lo escribe sea de verdad ecuánime, sienta el bilingüismo que practica habitualmente, y procure mostrar la más estricta neutralidad entre las distintas posiciones, difícilmente tendrá la misma ecuanimidad quien lo lea; sobre todo si está inmerso en un nacionalismo reivindicativo, o en algún entorno familiar de recuerdos pretéritos -cárceles, persecuciones, luchas políticas- más o menos recientes.

Harto difícil la ecuanimidad por tres condicionantes que suelen presionar constante y duramente a quien estudie el tema: el primero de ellos es la incomodidad de la postura, pues nada hay más incómodo en lo político-social que la neutralidad; al neutral le sacuden siempre por la derecha y por la izquierda, por lo cual, queriendo ser amigo de todos, no es amigo de nadie. El

segundo es la diversidad de la interpretación histórica, que casi anula aquello que aprendimos de que la historia es la maestra de la vida, pues si cada uno la interpreta según su ideología, serán muy diferentes las lecciones que de ella se aprendan; pues los nacionalismos, por regla general, ven la historia, no tal como sucedió, sino como ellos quisieran que hubiera sucedido; así la “Historia de Catalunya”, de Ferrán Soldevila, es un continuo lamentar las ocasiones perdidas que tuvo Cataluña de hacerse independiente. El tercer condicionante es la ignorancia que suele tenerse de la pedagogía.

Para muchos políticos, la pedagogía es algo que huele a maestros y a escuela, y por lo mismo algo de poca trascendencia y valor; lo que aprenden en su partido sobre la importancia de la educación, así como del aprendizaje y de la cultura, es sólo para decirlo en los mítines de los pueblos; pero solamente en las campañas electorales, y sin que sea algo de mayor entidad que merezca alguna reflexión, y si acaso el informe, lógicamente interesado, del experto del partido, que pocas veces es un profesional de la docencia. Así ha sucedido en toda la dictadura franquista y con la mayoría de los ministros de la transición; de aquí la inconsciente alegría con que se efectuaron las transferencias en la enseñanza, como si fuera un problema molesto o la clásica patata caliente que todos quieren pasársela a otro.

Es de suponer que ahora podrá decirse lo que no se pudo decir en mucho tiempo, y que incluso he podido comprobar que tampoco les gustó demasiado a los gobernantes anteriores, teóricamente de la misma o similar ideología, como tampoco les gustará a los actuales: que los únicos políticos que tuvieron una idea clara de la importancia y trascendencia de la escuela primaria o básica, fueron los fundadores de la Institución Libre de Enseñanza, con Giner de los Ríos a la cabeza, que dijo aquello de “*a mí darme el maestro y os dejo todo lo demás*”. Y que fue el Gobierno de la República quien pudo aplicar, si bien en modo y tiempo efímero, esta ideología, porque acertó a nombrar a un maestro -Marcelino Domingo- Ministro de Educación, y a un Inspector de Enseñanza primaria -Rodolfo Llopis-, Director General de este nivel educativo.

Y no vamos a ser tan ingenuos como para no reconocer que aquello se dijo e hizo para la mejor propagación de unas ideas, logrando así determinados objetivos políticos. Pero se trataba del único método pedagógico-democrático eficaz, que ignoró el franquismo, como ignoraron o quisieron ignorar los Gobiernos españoles de la transición; ignorancia o dejación que han sabido aprovechar los gobiernos de las llamadas nacionalidades, para hacerse con el dominio de maestros y escuelas, y así ir imponiendo “legalmente” la lengua peculiar de la región, junto a la progresiva erradicación del idioma oficial del Estado, hasta ahora lengua común de entendimiento entre españoles.

Nos hemos extendido en el condicionante pedagógico de nuestra ecuanimidad respecto al bilingüismo, por ser generalmente el menos conocido; pues tenemos por cierto que si los gobiernos de la transición hubieran tenido un mayor conocimiento de la realidad escolar primaria y de la trascendencia educativa de su función, no habrían transferido tan alegremente las competencias sobre enseñanza; tal vez hubieran dispuesto que estas transferencias fueran supervisadas por pedagogos antes que por políticos, y así habrían sabido que la *inmersión* no es otra cosa que un método para la enseñanza -y según cómo para la imposición- de una segunda lengua; pero que entre los métodos, procedimientos y formas de enseñanza de lenguas es el más peligroso; pues si se emplea -como se está empleando- antes que el niño domine por completo la estructura *idea-forma-concepto* de su lengua materna, y además en niños de bajo o mediano nivel intelectual y en ambientes de peonaje, se corre el riesgo de que tal sistema obstaculice el normal desarrollo de su intelecto y les invalide para otros estudios y desde luego para los superiores,

como se está comprobando con la enorme cantidad de fracasos escolares.

Los párrafos que siguen se refieren fundamentalmente a Cataluña, región en la que la imposición de su idioma “propio” a los castellanohablantes es más evidente, y en la que el autor de estas líneas vive y convive desde hace muchos años. Pero, desgraciadamente, la mayor parte de lo que sigue se puede aplicar ya en mayor o menor grado a otras regiones con dos lenguas teóricamente oficiales,

Los hechos

En el paso de la dictadura a la democracia, era perfectamente previsible que a una política unificadora en todos los órdenes de la vida española, iba a suceder una política descentralizadora que reivindicaría hechos diferenciales, sobre todo lenguas, hasta el punto que apareciera como de mayor entidad lo que pudiera separarnos que aquello que nos ha tenido unidos en tantos siglos de historia común. Algo en cierto modo lógico y aun aceptable, siempre que no corriera peligro la unidad del Estado y los derechos de sus ciudadanos en todo el territorio español.

Pero siendo esto tan previsible, sobre todo conociéndose el empuje de los nacionalismos periféricos en la reciente historia de nuestro siglo, no deja de parecer insólito el hecho de que los gobiernos de la transición hayan dejado vía libre a que los nacionalismos desarrollen sus políticas autonómicas al margen de toda visión de Estado y de toda coordinación con las demás regiones, haciendo creer entretanto al pueblo, como incuestionable dogma político, que un Estado de las Autonomías era algo consustancial a la democracia, sin que pudiera haber entre nosotros otro sistema democrático que el autonómico regional, de tipo *quasi* federal, olvidando que Francia -cuna de la democracia- mantiene su República como régimen unitario de Estado-nación.

En consecuencia, determinadas regiones con otra lengua, además de la oficial española, y que para una mayor imagen federalista fueron calificadas en el texto constitucional de *nacionalidades*, han sabido aprovechar tan propicia coyuntura histórica para conseguir el mayor techo autonómico mediante negociaciones, consensos y aun evidentes chantajes; pasando así unilateralmente de nacionalidades a *naciones*, y convirtiendo la otra lengua hablada en la región en hecho diferencial y eje virtual de su unidad y peculiaridad nacional, con visos de redentorismo histórico, como si fuera la razón suprema de sus pretensiones nacionalistas.

Para ello se han buscado una palabra clave, que figura en todos los estatutos de autonomía de tales regiones; esta palabra es *propia*, y así, denominando *lengua propia* a la hablada en aquella región, aparte de la común española, *resulta que esta lengua común y oficial del Estado viene a ser una lengua impropia*. Pero sucede que en estas regiones se han venido hablando desde hace siglos las dos lenguas: la específica de los naturales del país y la común española; con la variante lógica de un mayor uso de la lengua regional en las zonas rurales, y un mayor uso de la lengua común española en las ciudades.

Como datos significativos podemos citar que en la provincia de Álava se ha hablado durante toda su historia únicamente el español, que precisamente tuvo su origen como castellano en sus alrededores riojanos; sin embargo, el nacionalismo vasco quiere “normalizar” a los alaveses, imponiéndoles el *euskera*. En Cataluña, aparte de su historia común con el reino de Aragón, con la permeabilidad de su “fabla”, pronto transmutada en castellano, sobre todo desde el reinado de los Reyes Católicos, hay que contar con una masiva inmigración de otras regiones españolas que continuaron con su lengua, aunque aceptaron en parte el bilingüismo. En Galicia siempre coexistieron pacíficamente las dos lenguas, lo mismo que en Valencia.

Por esto parecía lógico que se hubiera tenido en cuenta esta duplicidad idiomática cuando se redactaron los estatutos de tales Autonomías. Así, en lugar de tan significativo deslinde de la lengua *propia* como oficial, precisando que la otra -la española- era oficial sólo "*por ser la lengua oficial del Estado*", el correspondiente artículo sobre la lengua pudiera haberse formulado de esta o parecida manera: "Existiendo en esta región dos lenguas, una la peculiar y vernácula de los naturales del país, y otra, la usada como lengua común y oficial del Estado español, se declaran dos lenguas oficiales en nuestro territorio". Una solución de este tipo quizá hubiera evitado las discriminaciones lingüísticas.

Porque luego, lo de la lengua propia ha tenido una curiosa derivación más grave todavía, que es el eufemismo *idioma vehicular*, pues en ello se han fundamentado todas las leyes de normalización después de la catalana, que lo razona así: "*Siendo el catalán lengua propia de Cataluña, el idioma vehicular de la enseñanza a todos los niveles será el catalán*". Con tan sibilino razonamiento se ha encontrado la fórmula de suprimir legalmente las escuelas en castellano, sin necesidad de un decreto o ley de supresión de la enseñanza en este idioma, como tuvo que hacer el franquismo cuando suprimió las escuelas oficiales en catalán establecidas por la República.

Todo ello en virtud de otro eufemismo: la *normalización*; palabra con el doble sentido de vuelta a la pureza del idioma en el sentido fonético- morfológico-sintáctico, y de vuelta a su uso normal. Sin embargo, resulta que poco o nada se ha hecho respecto al primer significado, con excepción del *euskera* en la artificiosa labor de unificación de los diferentes dialectos, y en cambio, sí y mucho se ha hecho respecto a la vuelta a un supuesto y deseado uso normal. A tal extremo, que en muchos casos, el uso de las lenguas autonómicas, de tan impuesto y extendido, es auténticamente anormal; pues, ¿cuál ha sido el uso normal de estos idiomas regionales? Porque si normalización supone la vuelta a lo que se considera como normal, lo normal antes de nuestra Guerra Civil, y de la consiguiente dictadura franquista, fue la República.

Pues bien; lo normal durante la República en Cataluña era oír hablar en los dos idiomas; mucho más el catalán en los pueblos que en las ciudades, pero en todo el territorio existían escuelas en catalán y escuelas en castellano. Si lo normal fuese la vuelta a los tiempos de la República -cuando por primera vez en la Historia se tiene un Estatuto y escuelas oficiales en catalán junto a las de castellano-, ¿puede considerarse normal la supresión de las escuelas en este idioma, que por otra parte es el habitual de más de la mitad de los ciudadanos? ¿Ha existido algún tiempo que se considere como normal en los últimos quinientos años, durante el cual no hubiera en Cataluña ni un centro escolar oficial en el que se enseñara en castellano?

Lo normal ha sido precisamente todo lo contrario, y lo mismo puede afirmarse respecto a la enseñanza de estas lenguas en las otras regiones. Por lo que dicha *normalización*, en el sentido en que se ha tomado -vuelta a su uso normal-, de no referirse a la época de antes de la Guerra Civil, no deja de ser algo aleatorio. Porque estas lenguas, aunque algunas hayan tenido una preciosa literatura medieval, fueron lenguas más bien de uso familiar y aun de gobierno local después de la formación definitiva del Estado español y de la aceptación del castellano como idioma común de entendimiento; idioma no impuesto por ninguna ley especial. Lo que es indudable es el resurgimiento de esos idiomas regionales al calor de la aparición de los nacionalismos políticos, secuela del romanticismo alemán; resurgimiento que, en lo literario, supone un florón más que añadir al prestigio universal de la literatura española. Ahora bien, si lo que se pretende es el uso general en estas regiones de su lengua vernácula, con exclusión del idioma común español, tendríamos que remontarnos a la Edad Media para encontrar un precedente. Y muchos ataques a

la estructura del Estado han cometido los últimos gobiernos españoles; pero es difícil imaginar que alguno llegara a la locura de pretender borrar con un decreto-ley quinientos años de historia.

Enfoque pedagógico

Tratándose de unas lenguas regionales que por sí mismas constituyen un tesoro cultural español, su cultivo debiera haber sido cuidado con esmero por todos los gobiernos españoles. Pero la recuperación de estas lenguas, en vez de haberse realizado con criterios literarios y pedagógicos, se ha venido postulando con un criterio exclusivamente político, y este criterio es el que, al imponerse en los respectivos Estatutos de Autonomía y en las correspondientes Leyes de normalización, nos ha llevado a la insólita situación lingüística actual.

Porque con tal criterio y con mayor o menor habilidad política se está llevando a cabo la imposición de estas lenguas en sus respectivos territorios y en todos los ámbitos sociales, profesionales, artísticos, comerciales, productivos y de servicios; con toda clase de procedimientos, entre ellos los coactivos laborales y los convincentes de sus medios de comunicación. Pero hay otros procedimientos menos conocidos por pertenecer a las áreas de la enseñanza, pero no menos efectivos. Así se empezó con el antipedagógico sistema de impartir, sin más, unas materias en la lengua vernácula y otras en el español común, pero de modo progresivo, no rotatorio, de modo que cada curso hubiera más materias explicadas en la lengua regional y menos en castellano; ello con el pretexto de que la lengua regional era conocida por todos los niños en su forma oral por oírla en la calle, como si el ligero conocimiento oral de una lengua garantizara su comprensión escrita. A esto siguieron las dos vías en los parvularios, una en lengua regional y otra en castellano, para seguir desde los siete años toda la enseñanza en lengua regional

Luego llegó, casi como panacea, la famosa *inmersión* para niños de tres o cuatro años, cuando no tienen aún construídos los arquetipos del lenguaje materno, lo que puede llegar a tener algún éxito como inmersión sustitutiva de una primera lengua por una segunda, pero con el riesgo evidente de un trauma en el desarrollo intelectual, y su repercusión en el rendimiento escolar, como ya hemos dicho. Se siguió con los maestros de apoyo, para los niños que declarasen no entender las explicaciones del profesor; pero la intuición infantil les hizo ver que tal declaración suponía un defecto, y que pronto les tomarían los demás como los tontos de la clase, con lo que pocos niños se atrevieron a declararlo.

También se ha llegado a negar el derecho de los padres a la elección de escuela y tipo de enseñanza para sus hijos, y el de éstos a ser enseñados en su lengua materna y habitual, derechos universalmente reconocidos, pero puestos en duda en cuanto a su aplicación regional española por nuestro Tribunal Constitucional, como puede verse más adelante en el capítulo 14 (La Sentencia). Todo ello ante el silencio culpable de los pedagogos, enmudecidos por los intereses políticos de los gobernantes que, bajo la capa de una democracia reivindicativa de las libertades regionales, están imponiendo sus lenguas a unos niños desamparados, puesto que ni sus padres se atreven a defender tales derechos.

Con ello apenas si se habla hoy de la importancia del lenguaje en el desarrollo mental del niño; ni se habla de métodos y procedimientos de enseñanza, tema habitual en tiempos liberales. Apenas si se dice algo del rendimiento escolar porque nadie se atreve a medirlo, ni a un contraste estadístico serio en una ciudad o grupo de niños determinado, y menos aún de metodologías activas para el aprendizaje. Hoy parece que sólo importa que el niño aprenda lo más rápidamente

posible la lengua de la región, con unas prisas en su enseñanza como si se tuviera miedo de que no durase mucho tiempo una coyuntura tan propicia, como ésta del total abandono de la lengua común por parte del Gobierno español.

Otro factor antipedagógico es el miedo; el aprender una lengua por miedo a ser mal considerado, y a que los hijos no encuentren trabajo si no dominan la lengua regional. Esta monstruosidad, por completo antidemocrática, gravita sobre la masa de castellanohablantes de estas regiones, de manera especial en la catalana y en la vasca, en las que un agresivo nacionalismo ha llegado a pronosticar una ciudadanía de segunda para quienes no hablaran la lengua regional. ¿Cómo se va a aprender con gusto una lengua, diferente de la materna, una segunda lengua, con el miedo de que si no llegas a dominarla no serás nada ni nadie cuando seas mayor?

La consideración pedagógica de mayor importancia, tanta que hasta algunos pedagogos catalanes se han atrevido a hacerla pública, es que la lengua impuesta mediante la inmersión, antes de la plena implantación de las *ideas-forma* en su propia lengua materna, produce tal bloqueo en el desarrollo psíquico del niño de un nivel mental medio o bajo, que le deja prácticamente descalificado para estudios medios o superiores. Esto se ha comprobado recientemente en las escuelas públicas de California con los chicanos, en los que se ha comprobado que con la inmersión prematura en inglés antes de dominar su lengua materna española, no llegaban a dominar luego ni el español ni el inglés. Así, en esas escuelas se les enseña primero en español, y cuando llegan a dominar bien este idioma, entonces practican con ellos la inmersión en inglés, que de esta forma asimilan perfectamente como segunda lengua, sin ningún trauma.

(Nota: F. Doménech y S. Landa. *La educación bilingüe en Los Ángeles*. Castellón 1991)

Pero aquí se ha procedido a la brava, sin consideración ni estudio previo alguno, porque no se trataba de que aprendieran una segunda lengua, sino de sustituir una lengua por otra; pues ya Lambert habló de dos clases de inmersión: una aditiva, la que hemos citado de California, y otra sustitutiva; la que se ha establecido en estas regiones.

Derivación sociológica importantísima será la frustración de miles de inmigrantes, que habiendo consentido, y aun algunos pedido, la inmersión para sus hijos, -porque les dijeron que así aprenderían más rápidamente y mejor la lengua regional, garantizándoles que después podrían seguir estudios que les redimirían de su condición obrera- van a ver luego a estos hijos incapacitados para tales estudios, por lo que se verán obligados a los mismos trabajos de peonaje que ellos tuvieron. Si esto es o no previsión maquiavélica de la burguesía nacionalista, el tiempo lo dirá; pero lo cierto es que con esta forma de inmersión queda por el momento asegurada la mano de obra barata, en previsión de un futuro sin la tradicional inmigración de regiones de habla castellana, que ya no se producirá, a consecuencia de las imposiciones lingüísticas.

Uno se pregunta cómo es posible que en un régimen democrático, salido además de una dictadura consecuente a una guerra civil, puedan producirse hechos propios de un nacionalismo fascista, como la endogamia funcionarial, la imposición de una lengua y hasta una especie de religión nacional. Pero todo ha sido posible por el abandono del Gobierno español, que ha generado el miedo de los castellanohablantes de estas regiones, a consecuencia del cual los que no se marcharon -de Cataluña se fueron 15.000 maestros- han enmudecido por temor a perder su trabajo. Así, ante tales dejaciones, los nacionalismos periféricos han tenido las manos libres para

llegar al dominio absoluto de sus regiones, con el maquiavelismo del “gobernar es hacer creer” y la afirmación *goebbeliana* de que “una mentira repetida miles de veces se convierte en verdad”.

La lección de la historia

Todo ello era perfectamente previsible con sólo dar una mirada a la Historia; desde la Primera República, con sus brotes de cantonalismos, a la Segunda, con el “6 de octubre”. Y eso que los hombres de esta Segunda República, conscientes tanto de la gravedad del problema como de la razón que asistía a estas regiones para reivindicar su lengua, cultura e instituciones tradicionales, lo estudiaron a fondo y trataron de resolverlo sentando las bases necesarias para ello en la Constitución de 1931. Lo cual debiera haber sido objeto de una mayor reflexión, sobre todo si tenemos en cuenta que ni aun así pudieron evitar el conato de independencia del referido 6 de octubre.

El historiador Sánchez Albornoz presentó en las Cortes Constituyentes de la Segunda República una enmienda al artículo 48 relativo a la enseñanza del castellano en las regiones autonómicas, y en el discurso para defenderla dijo: *“Estoy convencido de que en el problema de las leguas radica tal vez la clave de la futura organización de España... Mientras nosotros no acertemos a encontrar una fórmula que satisfaga por igual a todos, el problema de las lenguas seguirá pesando sobre España y España seguirá en equilibrio inestable”*. Y siguió precisando: *“Porque hay dos problemas, señores diputados, dos problemas en el artículo que estamos discutiendo: uno el que hace referencia a la perpetuación del conocimiento del castellano en toda España; otro, que se refiere al respeto de los derechos de las minorías o mayorías de habla castellana en una región determinada”*.

Me pregunto si estos dos problemas de 1931 fueron planteados con tal claridad y precisión en nuestras Cortes Constituyentes de 1978, ya que en éstas tales problemas se verían enconados tanto por el uniformismo de la dictadura franquista, como por el espectacular aumento de la inmigración de habla castellana en tales regiones. Pero enseguida pienso que aquellas Constituyentes de 1931 sólo estaban condicionadas por el Pacto de San Sebastián, por lo que pudieron discutir con relativa libertad, y sin ningún miedo; mientras que las nuestras de 1978 estuvieron condicionadas por prevenciones, recelos y aun chantajes, que llevaron a difíciles consensos y a los Pactos de La Moncloa; con lo que se establecieron muchas generalidades que fueran susceptibles de diversas interpretaciones para de esta manera seguir adelante y hacer una Constitución a gusto de todos.

La enmienda propuesta por Sánchez Albornoz decía así: *“Artículo 48. Es obligatorio el estudio del castellano en todos los establecimientos de Primera y Segunda Enseñanza de España. En los casos en que las regiones autónomas organicen la instrucción en sus lenguas respectivas, deberá proveerse por aquéllas a garantizar el derecho de los ciudadanos a recibir la enseñanza en todos sus grados en el idioma de la República. Se usará éste como instrumento de enseñanza conjuntamente con las lenguas regionales en los centros de instrucción de las regiones y se asegurará por éstas el estudio y cultivo de las letras españolas. El Estado podrá crear en todo caso los centros de enseñanza que juzgue indispensables para el cumplimiento de los preceptos de la Constitución”*.

Debemos destacar dos disposiciones de tal enmienda, que podrían ser la base para una solución del problema en nuestros días: una, el uso conjunto de la lengua regional y del idioma español en los centros de enseñanza; otra, la precisión de que el Estado podrá crear los centros de

enseñanza que juzgue indispensables para el cumplimiento de los preceptos constitucionales en estas regiones. Podría ser que en la ductilidad de nuestros artículos constitucionales no hubiese ninguno que se opusiera a estas disposiciones.

Muestra de la ductilidad de los mismos es el artículo 150.2, en el que, tras haberse establecido en el artículo 149 las 32 competencias exclusivas del Estado, se dice: *“El Estado podrá transferir o delegar en las Comunidades Autónomas, mediante Ley Orgánica, facultades correspondientes a materia de titularidad estatal”*. Realmente, cabe preguntar ¿en qué quedamos?, porque las competencias exclusivas, si lo son realmente, por definición no pueden transferirse. Sin embargo, por esta puerta han ido sacando los gobiernos nacionalistas competencias que difícilmente cede un Estado federal y, al parecer, no han recibido aún todas las que piden y seguirán pidiendo; ya que, como dice en su libro Solé Tura, los nacionalismos no tienen otro techo que el conflicto sistemático de la crispación reivindicativa y el victimismo.

Pero, pese a todas las explicaciones y razonamientos de los porqués de nuestra Constitución, estaba la realidad sociológica del tiempo de su aprobación, y entonces era clara la existencia en estas regiones de más de una mitad de ciudadanos castellanohablantes. Tanto era así, que según los datos publicados por Miguel Sigüán en 1992, en Cataluña tienen la lengua regional como lengua primera el 50 % de los ciudadanos; en las Baleares el 60 %; en Valencia el 40 %; en el País Vasco el 20%; y en Navarra el 9 %. Y esto después de quince años de prepotencia nacionalista y a los nueve de aplicación de las Leyes de normalización; por lo que, considerando esta realidad sociológica y el precedente de la Constitución del 1931, redactada por republicanos radicales y socialistas, se hace incomprensible que los políticos democráticos redactores de nuestra Constitución, ni se acordaran de tales datos; porque dejar a millones de ciudadanos de lengua española, indefensos ante los embates lingüísticos del nacionalismo, perfectamente previsibles, es algo que se escapa a toda lógica del gobierno de un Estado.

Algunos políticos suelen decirnos, cuando les planteamos el problema, que éste no será tan grave cuando no trasciende a la calle; hasta un diputado del Parlamento catalán nos dijo una vez que él no podría hacerse eco de nuestras quejas, mientras no se produjera algún escándalo, como rotura de escaparates, asalto a algún centro oficial o algún tipo de manifestación callejera. Pero, aparte de que nuestro lenguaje nunca ha sido de este tipo, habrá que hacer constar el miedo de la mayoría de padres y profesores, no sólo a perder el trabajo, sino a que además le consideren fascista por reclamar el derecho a su lengua; y por encima de todo, hay que resaltar el sentido de civismo y la convivencia que siempre existieron entre las dos lenguas, que continúa existiendo y nadie ha querido romper, por mucho que fueren a ello los nacionalismos y cunda la exasperación de los castellanohablantes ante el injusto y vergonzante abandono del Gobierno del Estado español.

Este informe quiere presentar, de la manera más objetiva posible, la verdad actual del problema, expuesta por los presidentes de las distintas asociaciones que, en Galicia, País Vasco, Cataluña, Valencia, Baleares y Valle de Arán, han surgido en defensa del derecho al uso y enseñanza del idioma común español. Incluimos en él, desde las legislaciones regionales que dieron su origen a la situación actual, hasta la jurisprudencia contenida en las sentencias de las distintas causas judiciales promovidas por reclamaciones de derechos lingüísticos.

Y si alguien se molestara por haber titulado nuestro trabajo “Las lenguas impuestas”, le sugerimos que se dé una vuelta por estas regiones y compruebe, no sólo la letra de las Leyes de normalización, sino las formas de su aplicación en los centros escolares, de manera especial los oficios, recomendaciones y exigencias que reciben los directores de Centros de enseñanza, así

como los gerentes de empresas, de grandes entidades comerciales, Colegios oficiales, etc. Que revise algún libro de Historia en un centro escolar, escuche las emisiones de radio y vea las televisiones regionales. Así comprobará lo que es una inteligente política impositiva de los hechos diferenciales, entre ellos la lengua, y cuando le digan que en tiempos históricos se impuso el castellano de la misma manera, recuerde la frase de Sánchez Albornoz: *“Cuando el castellano triunfó en las regiones hermanas de Castilla, no hubo disposición alguna que lo impusiera”*.

Que el lector saque las consecuencias que le sugiera esta lectura; las nuestras, como ciudadanos de a pie que estimamos la región donde vivimos y a su lengua, como segunda patria y segunda lengua, por lo que practicamos habitualmente el bilingüismo, no pueden ser otras que las derivadas del absurdo que supone el incumplimiento de muchas sentencias, la imposición de la política sobre los tribunales de justicia, y sobre todo, el que el Gobierno de un Estado renuncie al uso y enseñanza de su lengua oficial en beneficio de unas lenguas regionales, evidentemente minoritarias, pagando el coste con los fondos del propio Estado, abandonando así a millones de ciudadanos, obligándoles a renunciar a esta lengua oficial, para ellos materna y habitual. Por todo ello nos parece lógico concluir en que este escandaloso estado de la cuestión es una verdadera y urgente cuestión de Estado.

Manuel de Guzmán

2. *Visión jurídica del problema*

En determinadas regiones españolas y por parte de algunos de sus ciudadanos, demasiados, se revive desde hace algunos años un a veces agudo problema de convivencia lingüística. Digo que se revive, que renace, y con especial virulencia a veces, un problema hasta ahora irresuelto. Lo que quiere decir que no es algo nuevo, ni es una consecuencia negativa del régimen democrático.

Se trata de un problema que perdura; lo que sin duda quiere decir que o no se está caminando por la senda lingüística y en la dirección señalada por la Constitución -mi opinión personal es que a veces parece que se pretende caminar en dirección contraria a la inicialmente prevista- o bien que tienen razón quienes opinan que la Constitución dejó sin regular adecuadamente esta materia. Por una u otra causa no hemos sabido hallar aún ese camino que nos permita a todos marchar juntos en armónica y pacífica convivencia, en una cuestión que es o puede resultar en el futuro de capital importancia para la salud democrática española.

No nos hallamos ante un problema nuevo. España es una realidad plurilingüe, no siempre asumida pacífica y razonablemente, como demuestran a título de ejemplo ilustrativo las siguientes citas:

- En el *Diálogo de las lenguas* dice Juan de Valdés que, “además de la castellana, se hablan en España las otras cuatro lenguas, que son: la catalana, la valenciana, la portuguesa y la vizcaína”.
- Cervantes, en *Los Trabajos de Persiles y Sigismunda*, dice de la valenciana que es “graciosa lengua con quien sólo la portuguesa puede competir en ser dulce y agradable”.
- Marañón dice en su *Antonio Pérez*: “El tibio nacionalismo de Antonio Pérez se encendió, pues, con el amor a la gran lengua que es nuestra mayor gloria y la razón de nuestra universalidad. Aun los que han hecho del problema de los idiomas regionales un arma antiespañola, si alguna vez les ha llevado su desventura al destierro o a la emigración, han tenido que reconocer que lo que hace flotar a todo español fuera de España es el verbo luminoso que nació en Castilla”.
- Baltasar Gracián dice que “en la monarquía de España donde las provincias son muchas, las naciones diferentes, las lenguas varias, las inclinaciones opuestas, los climas encontrados, así como es menester gran capacidad para conservar, así será mucha para unir”.

Sin embargo, el multilingüismo no es en sí mismo un problema sino una gran riqueza, como nuestra Constitución reconoce y proclama: “La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección”. Con esta intención se promulgan en los años 1978 y 1979 diversos Reales Decretos por los que se regulaba la incorporación de las respectivas lenguas al sistema de enseñanza en Cataluña, País Vasco, Galicia, País Valenciano y Baleares.

Espectador especialmente atento a esta política alentadora, veo sin embargo que lo que algunos han llamado ya “la guerra de las lenguas”, puede convertirse en un problema grave para nuestro futuro colectivo. Determinadas actitudes y comportamientos de parte de quienes ostentan cargos de especial relevancia y responsabilidad están resultando alarmantemente perturbadores. Ya en 1989 un conocido profesor de Derecho administrativo hacía esta consideración:

“Todos los que hemos nacido y vivido en regiones bilingües sabemos hasta qué punto esta realidad, que es una riqueza, se convierte en un problema para la convivencia de las dos

comunidades que habitan en ellas. Unos u otros se sienten en situación de preterición, de sujeción, de desigualdad; lo que genera en ellos alternativamente un ansia de desquite, de revanchismo y de imposición. Es quizás lo que en este momento padecemos, aun cuando ello se recubra púdicamente con la palabra «normalización», denominación utilizada por las Comunidades Autónomas que han aprobado hasta ahora sus respectivas leyes de «normalización lingüística»; es decir, «del estudio, enseñanza, promoción, difusión y progresiva implantación y extensión de la correspondiente lengua propia». Pero lo cierto es que tal política es vista por otros grupos de ciudadanos en Valencia, en Cataluña, en Galicia, en el País Vasco o en Baleares, no como una implantación o una promoción para aquellos que deseen utilizarla, sino más bien como una declarada o encubierta imposición semejante y de signo contrario a la que estas Comunidades tuvieron que sufrir en años felizmente superados”.

Esto lo decía el Profesor Gaspar Ariño en 1989. Tengo para mí que la situación, en lugar de mejorar, se agrava por momentos, especialmente en Cataluña. Por eso es urgente que la abordemos sobre todo desde una actitud de doble respeto:

- a) Respeto sincero a todas las lenguas, a todas y a cada una de ellas, porque *cada lengua es la lengua propia de cada hablante* -las lenguas sólo son “propias” de los hablantes-, es la más profunda seña de identidad de los seres humanos. “El hombre es un animal que habla”, había dicho Aristóteles.
- b) Respeto a la legalidad constitucional vigente, a los derechos fundamentales y a los valores democráticos en los que se inspira el modelo de convivencia colectiva que consagra nuestra Constitución. Deber de respeto y acatamiento que los juristas debemos tener siempre presente pero que incumbe especialmente a todos los poderes públicos en un Estado de Derecho.

El artículo 3 de la Constitución.

El artículo 3 de la Constitución, de sobra conocido por todos ustedes, proclama en su apartado 1º que “*El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla*”. ¿Qué significa esencial y resumidamente este precepto? Dos cosas:

1ª) Que el español o castellano es la única lengua oficial en toda España y para, o frente a, todos los poderes públicos, es la lengua oficial “del Estado”. Y ¿qué significa que una lengua sea o tenga el carácter de oficial? La Constitución no lo dice, lo da por supuesto, pero el Tribunal Constitucional, en una célebre sentencia, la del 26 de junio de 1986, creyó oportuno precisar el significado y alcance de esa palabra. Y lo hizo en los siguientes términos:

“Según el artículo 3 de la Constitución el castellano es la lengua oficial del Estado y entendiéndose obviamente aquí por «Estado» el conjunto de los poderes públicos españoles con inclusión de los autónomos y locales, resulta que el castellano es lengua oficial de todos los poderes públicos y en todo el territorio español”.

Y añade más adelante que una lengua es oficial “*cuando es reconocida por los poderes públicos como medio normal de comunicación en ellos y entre ellos y en su relación con los sujetos privados con plena validez y efectos jurídicos. Ello implica que el castellano es medio de comunicación normal de los poderes públicos y ante ellos en el conjunto del Estado español*”.

“Es medio de comunicación normal”, dice el T.C. Se ha de entender que debe ser medio de comunicación normal sin cortapisas, sin dificultades, sin obstáculos de ninguna naturaleza. Y que

en las Comunidades bilingües, como Cataluña, País Vasco o Galicia, en donde además del castellano como lengua oficial existen otras lenguas también oficiales, los poderes públicos deben dirigirse indistintamente en ambas, es decir, con normalidad, a sus ciudadanos, lo que en la práctica debería significar que se utilicen textos bilingües cuando estos tengan como destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas o que individualizadamente se dirijan a esos ciudadanos en la concreta lengua que éstos hayan previamente elegido.

Es, por otra parte, lo que ocurre en aquellos ámbitos internacionales -la Unión Europea, por ejemplo- en los que son varias las lenguas oficiales.

2ª) Pero la sola oficialidad de un idioma no supone el deber de su conocimiento. Sólo supone el derecho a usarlo y que su uso tenga plena validez o eficacia jurídica, sin necesidad de traducción en aquel ámbito territorial al que alcance el carácter de oficial de una lengua. El deber de conocimiento es otra cuestión. Por eso el propio artículo 3 de la Constitución, después de proclamar el carácter de oficial del castellano en toda España, señala que todos los españoles tienen el *deber* de conocerlo y el *derecho* a usarlo.

Ese deber, vigente en toda España, no es un mero deber moral sino estrictamente jurídico. Quiere decir, por lo pronto, que nadie podrá alegar válidamente el desconocimiento del castellano. *Y que el Estado* -es decir, todos los poderes públicos con responsabilidad en la materia- *tiene la obligación de poner el máximo esfuerzo para que todos los españoles conozcan su lengua*. Es curioso este deber; fíjense ustedes: la Constitución no establece el deber de conocer matemáticas, física, historia, etc. Quiero decir que no constitucionaliza esos deberes que, obviamente, existen para determinadas personas, aquéllas que se hallan en edad escolar.

Deber de conocimiento, pues, y derecho de uso. Y para todos los españoles y en todas partes de nuestro territorio. Deber y derecho constitucionales, elevados al máximo rango normativo, insertos, además, en el título preliminar de la Constitución, aquél en que aparecen los pilares o fundamentos básicos del sistema constitucional que nuestra Norma Suprema establece.

El artículo 3 y las lenguas autonómicas.

El párrafo segundo del artículo 3 establece que *“las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos”*. Ninguna obligación de conocimiento de las lenguas autonómicas aparece en este texto. A nadie se le impone el deber de conocimiento. Ese conocimiento podrá ser todo lo deseable que se quiera. La condición de bilingüe o de políglota puede ser -yo creo que es- una suerte, una ventaja; incluso, si se quiere, un mérito evaluable en determinadas circunstancias o en determinados ámbitos como el de la función pública, siempre que ese mérito no suponga infracción de otros valores constitucionales, como el de la seguridad jurídica, o de preceptos concretos de la misma, como en el artículo 9.3, el 14, el 23.2, el 103.1 o el 139; pero no puede convertirse ni directa ni indirectamente en una *obligación*, bajo la forma, por ejemplo, de requisito insalvable.

Y conviene aquí atender no sólo a la letra de las normas que estoy comentando, sino también a su espíritu, a lo que los juristas llamamos la *mens legislatoris*, la voluntad del autor de la norma, lo que realmente se quiso decir cuando se redactó y aprobó la norma correspondiente; normas de hermenéutica, de obligada observancia para toda España y para toda clase de normas que se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquéllas.

Veamos, en primer lugar, esos antecedentes históricos. Los tenemos en el artículo 4 de la Constitución de 1931, que decía, respecto del castellano: *“Todo español tiene obligación de saberlo y derecho de usarlo sin perjuicio de los derechos que las leyes del Estado reconozcan a las leyes de las provincias o regiones. Salvo lo que se disponga en leyes especiales de la República a nadie se le podrá exigir el conocimiento ni el uso de ninguna lengua regional”*.

Pasemos a los antecedentes legislativos. En fase de discusión y debate parlamentario del texto constitucional, el diputado señor Trías Fargas, en nombre de su grupo, Minoría Catalana, propuso en el Congreso una enmienda según la cual los residentes en los territorios autónomos tenían el deber de conocimiento de las lenguas autonómicas. La enmienda fue rechazada en Comisión por 30 votos frente a 2 y otras 2 abstenciones. Y en el Pleno del Congreso, por 269 votos contra 22 y 26 abstenciones.

Y en el Senado, el senador Azcárate Flores propuso una enmienda que reproducía literalmente el texto de la Constitución del 1931, retirada después *motu proprio* por el proponente.

Estatutos de autonomía y lenguas.

Si de la Constitución nos vamos ahora a los Estatutos de autonomía, en ninguno de ellos se contempla tampoco el deber de conocimiento -para nadie- de las respectivas lenguas autonómicas. Así ocurre con el artículo 6 del Estatuto del País Vasco, con el artículo 5 del Estatuto de Galicia (en ambos casos existe además la disposición expresa de que nadie podrá ser discriminado por razones de lengua). El artículo 3 del Estatuto de Autonomía de Cataluña sostiene que *“la lengua propia de Cataluña es el catalán. El idioma catalán es el oficial de Cataluña así como también lo es el castellano, oficial en todo el Estado español”*.

Consecuencia: ningún Estatuto contempla -no podría hacerlo- el deber de conocimiento de las lenguas autonómicas.

La jurisprudencia y las lenguas.

De las normas transcritas se podría deducir la inexistencia de dudas razonables acerca de la situación legal en materia lingüística. O que la cuestión lingüística había quedado definitivamente resuelta y fijada. Pero es bien sabido que la realidad post-constitucional y estatutaria en esta materia ni fue ni es precisamente pacífica. Promulgada la Constitución y los respectivos Estatutos de Autonomía, las diversas Comunidades Autónomas con “lengua propia” distinta de la castellana comenzaron a legislar también en materia lingüística promulgando sus respectivas “leyes de normalización”, en las que más allá de una mera implantación de la lengua respectiva, lo que se persigue en algunos casos es una declarada o encubierta imposición en materia lingüística.

Esa proliferación legislativa y normativa de las Comunidades Autónomas en materia lingüística provocó una formulación en cascada de recursos ante los Tribunales de Justicia, que hubieron de pronunciarse reiteradamente en esta materia. Resulta materialmente imposible resumir adecuadamente y en tan corto espacio de tiempo toda una línea jurisprudencial surgida, además, en supuestos de distinta naturaleza, aunque todos ellos tengan relación con la materia que nos ocupa. Me limitaré, por ello, a señalar algunas breves pinceladas que creo que son suficientemente representativas de la doctrina legal emanada de los Tribunales de Justicia, pero en exclusiva referencia a la inexistencia de un deber genérico o generalizado de conocimiento de las lenguas autonómicas.

a) Tribunal Constitucional.

Lo que distingue al castellano de las otras lenguas españolas que con él son cooficiales en las respectivas Comunidades Autónomas, es que no existe obligación constitucional de conocer éstas, que “de sólo del castellano se establece constitucionalmente un deber individualizado de conocimiento” (Sentencia del 26/6/86), que “tal deber no viene impuesto por la Constitución ni es inherente a la cooficialidad”, que “sólo se puede alegar válidamente el desconocimiento de lenguas distintas de la castellana” o que “los ciudadanos pueden alegar válidamente el desconocimiento de las lenguas cooficiales” (Sentencias del 21/1 y 26/6 de 1987).

E, incluso, en referencia a un puesto específico, como es el acceso a la función pública, en la famosa Sentencia de 5 de agosto de 1983 -recurso previo contra la LOAPA-, en respuesta a la argumentación del Gobierno y Parlamento vascos para exigir de los funcionarios públicos el conocimiento del *euskera*, como garantía del derecho de los ciudadanos vascos a usar dicha lengua, decía nuestro máximo intérprete de la Constitución:

“Esta argumentación no tiene presente que el art. 23.2.a) se refiere a la provisión de plazas de funcionarios y que la Constitución consagra el derecho fundamental al acceso a la función pública en condiciones de igualdad (art. 23.2) y según criterios de mérito y capacidad (art. 103.3), por lo que la garantía a la que se refieren los recurrentes no puede suponer para determinados españoles un condicionamiento en el ejercicio de uno de sus derechos fundamentales que, yendo más allá de lo exigido por el art. 3.1 de la Constitución, vacíe de contenido ese derecho”.

Una interpretación sistemática de los preceptos constitucionales y estatutarios lleva, por una parte, a considerar el conocimiento de la lengua propia de la Comunidad como un mérito para la provisión de vacantes, pero por otra parte, a atribuir el deber de conocimiento de dicha lengua a la Administración autonómica en su conjunto, no individualizadamente a cada uno de sus funcionarios.

b) Tribunales ordinarios.

Huelga decir que la jurisprudencia tanto del Tribunal Supremo como la de las antiguas Audiencias Territoriales, hoy Tribunales Superiores de Justicia, se mantuvo en perfecta sintonía con la del Tribunal Constitucional. Así, el Tribunal Supremo -sentencia del 27/9/84 -, en referencia precisamente al catalán, después de referirse al deber de conocimiento del castellano, dice que la Constitución “no exige el mismo deber, ni expresa ni tácitamente, respecto de las demás modalidades lingüísticas de España”. Y la Audiencia Territorial de Barcelona, en sentencia del 11/3/85, sostenía que “Aparece con claridad que el único idioma que se tiene el deber de conocer es el castellano. ... No existe el deber de conocer ninguna otra lengua distinta del castellano”. Y en una rectificación del Tribunal Supremo a la sentencia de la Audiencia Territorial de Barcelona, de 23/7/85, se dice que: “Los ciudadanos de Cataluña tienen el derecho de conocer el catalán y el deber de conocer el castellano”.

Desde la promulgación del Estatuto de Autonomía de Cataluña hasta el presente, está clarísimo como punto de partida, proclamado tanto en la Constitución como en el Estatuto, y además refrendado por la Jurisprudencia, que el conocimiento para todos del catalán y su uso es un derecho incuestionable, pero nunca un deber. Pero tal claridad ha sido oscurecida y

emborronada por una política lingüística sutil y escurridiza con la táctica de evitar la confrontación al máximo nivel; pero aumentando progresivamente el conflicto a medida que se van descendiendo escalones en la jerarquía normativa, como Decretos, Órdenes y meras resoluciones administrativas, hasta alcanzar el clímax en el último escalón administrativo. Esta táctica ha tenido la ventaja de eludir las resistencias más fuertes, que son siempre las que pueden encontrarse en los niveles más altos, y dividir las que pudiera haber al final del trayecto, como son los pequeños grupos de funcionarios y algunos padres.

Y en este proceso, largo y sinuoso, ocupa un lugar destacado como motor del mismo, el calificativo que se hace del catalán como *lengua propia* de Cataluña, del que se pretende extraer la consecuencia de que ha de ser también la lengua de uso normal en esta Comunidad Autónoma. Ante esta situación no cabe más remedio que hacerse el siguiente planteamiento: ¿qué significa exactamente eso de “lengua propia”? ¿de qué o de quién se puede decir que la lengua es algo propio?

Ustedes sin duda alguna han oído en más de una ocasión la famosa definición del hombre como “animal racional”, atribuida al filósofo griego Aristóteles. Dejen que recuerde lo que de hecho dijo Aristóteles, a quien nunca se le habría ocurrido decir que el hombre es, por naturaleza y específicamente, racional. Lo que dijo Aristóteles (Lib. I, cap. II de *La Política*) es que el hombre es por naturaleza un animal social, o comunitario o ciudadano. Y que ello es así porque es el único animal que habla. Y que la palabra es lo que específicamente diferencia al hombre del resto de los animales. La palabra, no la voz, “*pues la voz es signo de dolor y de placer y por ello la poseen también los demás animales, porque su naturaleza llega hasta tener sensación de dolor y de placer y manifestárselas recíprocamente. Mas la palabra sirve para expresar lo útil y lo perjudicial y, por consiguiente, también lo justo y lo injusto*”.

De manera que hablar es el constitutivo fundamental de la especie humana -por él la define Aristóteles, señalándolo como su diferencia específica- y forma parte de nuestra historia natural y de aquello que nos es más propio. Pero esa facultad de hablar, que específicamente nos convierte en seres humanos, se concreta necesariamente en el aprendizaje y uso de una lengua concreta, de la natural y materna que cada uno tenga, por lo que las lenguas sólo pueden ser “propias” de quienes las hablan.

Y la lingüística actual sostiene, con sorprendente unanimidad, que más que decir que “el hombre es un animal que posee el lenguaje”, se puede incluso afirmar que “es el lenguaje el que nos posee a nosotros”; y que -por ello- la libertad de la lengua es un derecho fundamental de la persona; que en cierto sentido puede ser calificado como el derecho más fundamental de todos, toda vez que el lenguaje es el instrumento mediador entre el hombre y el mundo. Es la más alta facultad que, inherente a la condición humana, tiene el poder de simbolizar, de representar lo real por un signo y entender el signo como representante de lo real.

Por ello puede decirse que imponerle a alguien el uso de una lengua distinta de la suya, materna y habitual -y esto vale tanto para los castellanohablantes como para los que hablan catalán, vascuence, gallego o valenciano-, y sobre todo negarle el derecho a recibir la primera enseñanza en su lengua propia, aquélla en la que ha empezado a construir su mundo conceptual y simbólico, significa tanto como arrebatarle una de sus más profundas señas de su identidad cultural y humana.

Antonio González Bolaño

TESTIMONIOS

GALICIA..... **3. Asociación Gallega para la Libertad de Idioma -AGLI-**

Quizá algunos se sorprendan de que en Galicia se produzcan situaciones parecidas a las que ocurren en otras regiones donde el peso del nacionalismo es mucho mayor. Pero lo cierto es que el problema de la discriminación de los que hablamos español también existe en Galicia, aunque, afortunadamente, no ha llegado todavía a las proporciones de *limpieza étnica* que alcanza en Cataluña. En principio, la demanda de una *normalización lingüística* -eufemismo que oculta la meta de una galleguización total- proviene de varios partidos políticos minoritarios, junto con una serie de grupúsculos pseudoculturales, que suelen estar manipulados por estos partidos. Sin embargo, la fuerza de chantaje de estos grupos sociales minoritarios es muy grande, y han logrado establecerse en sectores clave, fundamentalmente en la enseñanza y en los ámbitos culturales. A esto se une el *borreguismo* de los políticos no nacionalistas, que, salvo contadas excepciones, están transigiendo en casi todo lo que reclaman los nacionalistas en materia de idioma. Pero basta con salir a la calle para comprobar que a la mayor parte de los ciudadanos la normalización les trae al fresco.

La Ley de Normalización Lingüística de Galicia (1983), copiada descaradamente de la catalana, afirma que el gallego es la *lengua propia de Galicia*, lo que indirectamente relega al español al nivel de lengua impropia. Si en Galicia se hablan dos idiomas, proclamar como *propio* a uno solo de ellos es muy peligroso, ya que abre la posibilidad de considerar a los que hablan el otro idioma como *impropios*. Con todo, peor que la propia Ley de Normalización Lingüística son los decretos que la desarrollan y las actitudes de partidos políticos, instituciones, sindicatos, y algunas asociaciones pseudoculturales.

El campo preferido por los “normalizadores” suele ser el ámbito de la enseñanza, especialmente la no universitaria. Hasta 1995, el decreto que regulaba la enseñanza en gallego obligaba a que, *por lo menos* el área de Sociales, en EGB, y dos asignaturas en BUP y FP, se

impartieran en gallego. Pero en septiembre de 1995, la Junta de Galicia dio una nueva vuelta de tuerca en la galleguización impositiva, por medio de un nuevo decreto que obliga a que la mayoría de las asignaturas se impartan en gallego, especialmente en el Bachillerato. Volveremos más adelante a este tema.

En la Universidad, y en especial en la de Santiago, la sacralización e imposición del gallego es evidente, por lo menos a nivel oficial. Todas las actas, anuncios, convocatorias, etc., tienen que redactarse obligatoriamente en gallego. Aunque las clases se imparten -todavía- de forma mayoritaria en español (excepto en algunas facultades dominadas por el sector nacionalista), hay una presión desde arriba (Rectorado) y desde abajo (pequeños grupos vociferantes de estudiantes nacionalistas) para que se galleguice totalmente la enseñanza universitaria. Una reciente disposición del Rector de la Universidad de Santiago contempla la convocatoria de plazas de profesores “con perfil lingüístico”, en las que, además de que las publicaciones en gallego se valoran más que las escritas en otros idiomas, se exige el compromiso de enseñar en gallego. Lo realmente grave es el intento de justificar esta política aldeana; según el Servicio de Normalización Lingüística de la Universidad de Santiago, la convocatoria de estas plazas se justifica “porque es el único medio de evitar la invasión de profesores venidos de fuera de Galicia”.

Las instituciones también profesan la nueva religión lingüística. En el Parlamento de Galicia, cuando algún *conselleiro* se ha atrevido a hablar español, le han llegado a llamar “subnormal y han pedido traducción simultánea. Por supuesto, toda la información proveniente de la Junta de Galicia está exclusivamente en gallego, y los medios de comunicación públicos sólo utilizan este idioma. El Diario Oficial de Galicia, que en los primeros tiempos de la autonomía se publicaba en versión bilingüe, ahora sólo se distribuye en gallego. La versión en español existe, pero se esconde celosamente; tanto, que hasta los mismos funcionarios desconocen su existencia.

En los concursos y oposiciones para cubrir plazas de funcionario, es frecuente que el gallego se valore de forma abusiva. Un ejemplo realmente esperpéntico es el de un concurso de traslado de médicos de la Consejería de Sanidad, en el que un curso de gallego se valoraba con doce puntos, mientras que la tesis doctoral sólo valía tres. Con relación a los premios culturales, de literatura, poesía, incluso en temas no relacionados con las letras, es prácticamente imposible encontrar una convocatoria en la que se admitan trabajos en español.

Una de las mejores armas de las que dispone el minoritario sector nacionalista es el *lavado de cerebro* que bastantes profesores, sobre todo de lengua gallega, realizan en las mentes de los alumnos. Como ejemplo de esta labor de propaganda, podemos citar unas viñetas supuestamente cómicas que aparecen en libros oficiales de texto de lengua gallega de 7º y 8º de EGB de Ediciones Galaxia-S.M. En una de ellas, un niño pregunta a su madre: “Mamá, ¿porqué as radios falan castelán?”, y la madre le responde: “Porque as radios son máquinas e unha máquina non ten corazón”. Creo que sobran los comentarios.

Formación de AGLI

Conscientes de la gravedad del problema, un grupo de personas, en su mayoría padres de alumnos, formamos en 1988 la Asociación Gallega para la Libertad de Idioma (AGLI), cuyo objetivo es conseguir que en Galicia no existan discriminaciones por razón de idioma, y que se respeten los derechos lingüísticos individuales de todas las personas, gallegas o no, que residan en Galicia. Desde su fundación, AGLI se ha opuesto con todos los medios a su alcance a un

intervencionismo lingüístico absurdo que trata de convencer a los ciudadanos de que si hablan español son malos gallegos.

AGLI no se limita a denunciar públicamente las discriminaciones por razón de idioma, sino que, en la medida de lo posible, plantea recursos ante los tribunales de justicia. También hemos elevado varias quejas al Defensor del Pueblo en relación con la obligatoriedad de la enseñanza en gallego. Por otra parte, mediante conferencias, artículos en la prensa, y otras actividades, AGLI trata de crear en la sociedad gallega una conciencia de libertad y tolerancia en los temas relativos al idioma, con el fin de que los ciudadanos sepan cuáles son sus derechos lingüísticos y los hagan respetar. En AGLI pensamos que el idioma está al servicio de las personas, y no al contrario.

Ya que el problema lingüístico es de ámbito nacional, y que el gobierno de la nación no está haciendo absolutamente nada para garantizar los derechos de la gran mayoría de los españoles - los que tenemos el español como lengua habitual-, creemos que es totalmente necesario unir los esfuerzos de todos los colectivos afectados en todas las comunidades autónomas. Por esta razón, AGLI se ha integrado como asociación fundadora en la Federación de Asociaciones por el Derecho al Idioma Común Español (FADICE), junto con otras cinco asociaciones de Cataluña, País Vasco y Valencia. Estamos seguros de que la suma de nuestros esfuerzos contribuirá en gran medida a hacer que deje de ser realidad uno de los esperpentos más increíbles que se pueden dar en este país: que los españoles tengan que reclamar su derecho a vivir en español.

El problema lingüístico en la enseñanza en Galicia

Ningún ámbito es tan querido por los nacionalistas para su adoctrinamiento como el educativo, y de ahí su presión constante para que la enseñanza se imparta obligatoriamente en lo que ellos llaman "la lengua propia". En Galicia, la imposición lingüística en la enseñanza se inició con la publicación de la Orden de 31 de agosto de 1987, de la Consellería de Educación, que obligaba a impartir determinadas asignaturas en gallego, forzando asimismo a los niños a expresarse oralmente y por escrito en este idioma, cuando el Tribunal Constitucional había declarado que no existía el deber de conocer el gallego. Esta orden fue impugnada por el Gobierno central ante el Tribunal Constitucional, lo que originó que la Junta de Galicia la retirase. Llama la atención el importante cambio -a peor- de la postura del Gobierno de la nación sobre este problema en sólo siete años: en 1987, una orden que obliga a que la enseñanza se imparta parcialmente en gallego, es recurrida por el Gobierno. En 1994, la Generalidad de Cataluña prohíbe de hecho la enseñanza en español, y el Gobierno se inhibe.

Volviendo a la enseñanza en Galicia, a raíz del recurso del Gobierno central, la Consellería de Educación publicó una nueva Orden (1 de marzo de 1988), que no representaba sino un "lavado de cara" de la orden impugnada, ya que, aunque se cambiaban ligeramente algunos aspectos, conservaba el mismo espíritu de obligatoriedad de impartir determinadas asignaturas en gallego, aún en contra de la voluntad de los padres, o de los propios alumnos, en su caso. Aunque esta nueva orden no obligaba explícitamente a que los alumnos se expresaran en gallego, en la práctica su aplicación tenía las mismas consecuencias discriminatorias que la orden anterior. Por ejemplo, en la relación de libros a adquirir que los colegios envían al comenzar el curso, casi siempre figura el libro de Ciencias Sociales (o de otras asignaturas de impartición obligatoria en gallego) publicado por una editorial que no edita el mismo libro en castellano, con lo que el niño español-hablante *no puede estudiar en su lengua materna*.

En el curso 1995-1996, la Junta de Galicia realizó una nueva vuelta de tuerca en la galleguización impositiva de la enseñanza, mediante un nuevo decreto que obliga a que la mayoría de las asignaturas se impartan en gallego, especialmente en el bachillerato, relegando el

español a asignaturas como Matemáticas, Educación Física, Música o Dibujo. Además, el nuevo decreto deja al claustro y al Consejo Escolar la decisión de que las asignaturas que *se permite* impartir en español se impartan también en gallego. En consecuencia, cualquier colegio puede aprobar un proyecto educativo en el que la *única* lengua vehicular sea la gallega. El primer caso no se ha hecho esperar: en el Colegio Público de Palmeira sólo se dan en español las Matemáticas y la Educación Física... y sólo durante este curso escolar, ya que el curso que viene está previsto que todas las materias se impartan en gallego. La opinión de los padres no importa.

Esta obligatoriedad de impartir ciertas asignaturas en gallego, al contrario que en otros aspectos de la enseñanza -por ejemplo, la implantación de la jornada única-, ha sido impuesta sin consultar en absoluto a los interesados, que son los padres y los propios alumnos. Con el fin de conocer la aceptación de la enseñanza obligatoria en gallego, la Federación Provincial de Asociaciones de Padres de Alumnos de La Coruña (FAPA) realizó durante 1988 una encuesta entre sus colegios federados, con el resultado global de un 93,2 % de padres que prefirieron para sus hijos una enseñanza totalmente en castellano, al margen de la propia asignatura de lengua gallega. De un total de 20 colegios de La Coruña y su provincia, contestaron 10.848 padres, de los que 10.112 manifestaron preferir una enseñanza en castellano, mientras que sólo 736 prefirieron enseñanza total o parcialmente en gallego. Esta preferencia mayoritaria de los padres por una enseñanza en castellano para sus hijos, que es conocida por la Consejería de Educación, parece ser la razón por la cual no existe interés por parte de dicha Consejería en realizar consultas similares, cuyo resultado ya se prevé de antemano.

Conviene resaltar aquí el hecho de que el primer Defensor del Pueblo, en contestación a una reclamación efectuada por un ciudadano de Galicia, ha declarado lo siguiente: “Corresponde a los padres la elección de la enseñanza de sus hijos en la lengua oficial del Estado o en la lengua autonómica; por ello, puede usted elegir la enseñanza en castellano para sus hijos, en el ejercicio de un derecho constitucional”. Está claro, por tanto, que la actual legislación autonómica en Galicia en relación con este tema *no respeta el derecho constitucional al libre uso de la lengua oficial del Estado, es decir, el español o castellano.*

La Lengua gallega, herramienta de manipulación política.

Es un hecho comprobable que una parte relativamente importante de los profesores que imparten la asignatura de Lengua gallega son militantes o simpatizantes de partidos nacionalistas. Por supuesto, en una sociedad democrática esto es perfectamente aceptable; lo que ya no es tan aceptable es que, apoyándose en una pretendida libertad de cátedra, utilicen esta asignatura como vehículo para inculcar sus ideas políticas a los niños. La labor de estos profesores está apoyada en algunos casos por algunos libros de texto, inexplicablemente aprobados por la Consellería de Educación, en cuyas páginas se enseña a los alumnos a odiar y despreciar a la lengua española y a los que la utilizan. Como ejemplo, citaremos dos libros de la Editorial Galaxia-S.M., destinados a niños de 7º y 8º de E.G.B. En estos libros, dentro del apartado de Sociolingüística, aparecen unas tiras de *comics*, cuyo autor es Xaquín Marín. Una de ellas ya se ha citado en la introducción. En otras viñetas del mismo autor, se presenta a dos niños, supuestamente gallego-hablantes; uno de ellos contesta “*buenas tardes*” a un señor mal encarado, que le ha saludado en gallego. Ante el asombro del otro niño, que le pregunta por qué le ha contestado en castellano, responde: “*Non merece outra cousa*”. Es evidente que esto representa un claro intento maniqueísta de que el niño vaya asimilando el castellano como la lengua de la clase dominante, de los *señoritos*.

Los derechos lingüísticos en la enseñanza no están garantizados

Aunque de momento la gravedad del problema de imposición lingüística en las escuelas gallegas no es tan grave como en Cataluña, no existen garantías de que en un futuro próximo esto no ocurra, sobre todo teniendo en cuenta la tendencia de los responsables lingüísticos de Galicia a copiar todo lo que se hace en Cataluña. El hecho de que todavía la enseñanza se realice mayoritariamente en español se debe a la clara oposición de padres y alumnos, no a que esté reconocido el derecho a una enseñanza en español. Si la situación política en Galicia cambia, y uno de los dos partidos mayoritarios tuviera que hacer alianzas con los nacionalistas, es más que probable que la presión galleguizadora en la enseñanza aumente de forma notable. Y en un Estado de derecho, un tema tan trascendente como el idioma en que nuestros hijos van a ser escolarizados no debiera depender del resultado de unas elecciones.

La discriminación lingüística y la Justicia en Galicia

En un Estado de Derecho, una de las funciones más importantes de la Justicia es la de proteger los derechos individuales de las personas frente a los abusos de poder de cualquier tipo, y la mal llamada *normalización lingüística* es uno de los ejemplos más claros en los que el ciudadano está sometido a un poder totalitario de una forma totalmente injusta. En la España de las Autonomías, los gobiernos de las Comunidades autónomas con dos lenguas oficiales están ejerciendo una dictadura lingüística encaminada a erradicar la lengua común de todos los españoles, discriminando gravemente a las personas cuya lengua es el español. Mientras tanto, el Gobierno de la nación mira hacia otro lado.

Aunque en Cataluña es donde la dictadura lingüística es más evidente, ninguna de las Comunidades autónomas “con lengua propia” -como si el español no lo fuera- está libre del esperpento de que los español-hablantes tengamos que recurrir a la Justicia para que se nos reconozca el derecho a nuestra propia lengua. Por desgracia, como se ha podido ver recientemente con la sentencia del Tribunal Constitucional en relación con la enseñanza obligatoria en catalán, los tribunales están también sumergidos en esa especie de locura política que determina que en algunas partes de España se niegue el derecho a utilizar el español. Todo lo que aparentemente contribuya al desarrollo de las lenguas regionales está bien visto por la Justicia, aunque en el camino se pisoteen los derechos humanos más elementales.

Galicia, aunque desde fuera pueda sorprender, no es una excepción en la triste paradoja de que en España haya españoles que no tengan derecho al español. Aunque de forma más gradual que en Cataluña, de la que se copia descaradamente la política lingüística, la opresión lingüística en Galicia es un hecho, como queda patente en otra parte de este volumen. La Asociación Gallega para la Libertad de Idioma (AGLI), con las limitaciones propias de un magro presupuesto, ha interpuesto varios recursos judiciales contra diversas resoluciones y actuaciones institucionales en las que, a nuestro juicio, se producían graves discriminaciones contra los español-hablantes. Creemos de interés que se conozcan estas sentencias judiciales, que en todos los casos han respaldado la política de discriminación lingüística que padecemos.

La primera demanda judicial de AGLI se planteó en febrero de 1989, en contra de un concurso de traslados de médicos y personal sanitario de la Junta de Galicia, en el que los conocimientos de gallego se valoraban de una forma abusiva en relación con los méritos profesionales y académicos. Sin entrar en detalles, baste decir que un cursillo de iniciación al gallego -que se realiza en unos dos meses, a razón de dos horas diarias-, se valoraba con diez

puntos, mientras que la tesis doctoral sólo valía tres puntos. Casi unos tres años después de iniciarse el recurso, la Sala notificó la respuesta de la Junta de Galicia, en la que la fecha estaba evidentemente falseada para que constase como entregada dentro del plazo legal. Con una fecha de 20 de octubre de 1989, en las alegaciones de la Junta se hacía referencia a jurisprudencia de 1991. Como los letrados de la Junta no tienen dones proféticos, AGLI recurrió contra esta clara manipulación, pero gracias a trucos legales, la Sala admitió las alegaciones de la Junta. Con estos precedentes, no es de extrañar que la sentencia considerase ajustado a derecho el baremo recurrido, argumentando que la Justicia no debía entrar en cuestiones técnicas. Por lo visto, la discriminación lingüística es una cuestión técnica. Como sólo nos quedaba el recurso al pataleo, enviamos un escrito al *Valedor do Pobo* (el equivalente al Defensor del Pueblo en Galicia), que en su contestación reconoció que el baremo recurrido era claramente inconstitucional “por atentar contra los principios de mérito y capacidad”. Sin embargo, esta Institución no puede intervenir en procesos judiciales, por lo que la contestación del *Valedor* sólo nos sirvió de apoyo moral.

El segundo proceso judicial se inició en contra de una resolución del Rector de la Universidad de Santiago, Sr. Villares, en la que se ordenaba que el gallego fuese el único idioma empleado en los escritos administrativos de esa Universidad, bien de circulación interna, bien dirigidos al público o a otras instituciones. En este caso, aún estando casi seguros de perder, planteamos una querrela criminal contra el Rector, por entender que su resolución creaba deliberadamente una situación discriminatoria. Teníamos la esperanza de que nuestra querrela fuese por lo menos admitida a trámite, llamando la atención de la opinión pública sobre la eliminación de hecho del español de la administración universitaria. La contestación de la Sala no sólo rechazaba nuestra querrela, sino que utilizaba un tono claramente ofensivo contra nuestra Asociación: “No se comprende -decía- que una Asociación que dice defender la libertad de idioma no respete la libertad del Rector para emplear uno de los dos idiomas oficiales de Galicia”. Por supuesto, el Sr. Rector puede hablar en arameo y escribir en sánscrito, si ese es su deseo, pero tiene que respetar el derecho de los universitarios que lo deseen a ser informados en español.

En febrero de 1992, el Servicio Gallego de Salud (SERGAS) comenzó la distribución de un nuevo modelo de recetas en el que toda la información impresa figuraba exclusivamente en gallego. AGLI inició un recurso de reposición, solicitando que las recetas se redactasen en forma bilingüe. En la respuesta del Consejero de Sanidad, aun reconociendo que nuestra solicitud sería la forma más adecuada para evitar discriminaciones, se justificaba la exclusión del español “por razones de espacio”. Sin embargo, los recibos de Telefónica, de electricidad, de Hacienda, ¡y hasta de El Corte Inglés!, son bilingües, y no parece que tengan problemas de espacio. En la resolución del contencioso, la Sala justificaba la exclusión del español con las consabidas disquisiciones sobre la *normalización* y el idioma propio de Galicia, y además, daba la razón al Consejero de Sanidad en su justificación de la discriminación “porque no hay espacio suficiente”.

En septiembre de 1995, la Junta de Galicia publicó un nuevo decreto de galleguización de la enseñanza, cuyo contenido ya se ha indicado en un apartado anterior. AGLI interpuso un recurso contencioso-administrativo contra este decreto, y la sentencia se hizo pública en marzo de 1996. Cosa rara, en este caso el Tribunal Superior de Justicia de Galicia estimó parcialmente el recurso, anulando los artículos en los que se obligaba a que toda la documentación de la Administración educativa, así como las actuaciones administrativas de régimen interno de los centros docentes (actas, comunicados y anuncios), incluso las respuestas a solicitudes de personas interesadas, se redactasen en gallego. Llama la atención el hecho de que, unos años antes, el mismo Tribunal había desestimado un recurso de AGLI contra una disposición del Rector de la Universidad de

Santiago en la que se obligaba a que el gallego fuese el idioma exclusivo de la administración universitaria, como se ha indicado unos párrafos más arriba.

Sin embargo, la sentencia considera ajustado a derecho el resto de los artículos impugnados, referentes a la obligatoriedad de impartir determinadas asignaturas en gallego en los diferentes ciclos educativos, dejando a criterio del Consejo Escolar y del claustro la posibilidad de impartir el resto de las asignaturas *también* en gallego, con lo que se deja abierta la posibilidad de que cualquier colegio utilice el gallego de forma exclusiva en la enseñanza. Ya que la sentencia no reconoce el derecho de los padres, o de los alumnos en su caso, a elegir libremente el idioma de escolarización entre los dos oficiales, AGLI está estudiando la posibilidad de iniciar un recurso de casación ante el Tribunal Supremo.

En resumen, creemos que los tribunales en Galicia están entrando en el peligroso juego de la sacralización de los idiomas autonómicos. Todas las disposiciones que tiendan a favorecer el gallego, aunque sean claramente discriminatorias contra los hablantes del idioma común de los españoles, están justificadas. La lengua se ha convertido en un asunto tabú para la Justicia, que no se atreve a entrar en el fondo de la cuestión. Desgraciadamente, esta inhibición de la Justicia en un tema de tanta trascendencia se da en todas las Comunidades autónomas con dos lenguas oficiales. Si sigue esta tendencia, el español será *cada vez menos oficial*. De hecho, en algunos ámbitos ya ha dejado de serlo, en contra de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía. Y mientras tanto, el Gobierno de la nación, como quien oye llover...

Eduardo López-Jamar
Presidente de AGLI

PAÍS VASCO

4. Asociación Veleia (Álava)

Quizá a ojos de los demás españoles, el País Vasco parezca un todo único y uniforme; pero nada hay más alejado de la realidad, sobre todo si nos atenemos a la situación del *euskera* y las repercusiones que esto tiene. Así como en Guipúzcoa existe aproximadamente un 40 % de la población que habla *euskera* y en Vizcaya en torno al 25 %, en Álava hablar de cifras superiores al cinco por ciento es pura falsedad. En términos prácticos, esto significa que es en Guipúzcoa donde puede haber un problema lingüístico de hecho, y quizá también en zonas de Vizcaya; pero no en Álava, donde la población tiene como lengua materna un único idioma: el español. Véase si no el censo demolingüístico que realizó el P. Irizar en 1972, en el que se afirma que el número de vascohablantes en la provincia de Álava era de 1.863, sobre un total de población aproximado de 200.000 personas, es decir, sólo un 0,3 % de la población total. De estos 1.863 vascohablantes, el 76 % se concentraba en un valle apartado y de influencia guipuzcoana, por motivo de su geografía. La cifra de vascohablantes de Vitoria era elocuente: cero. De entonces a ahora no ha podido cambiar mucho la situación; y cualquier persona que contemple la realidad del día a día, la vivencia de las personas en el trabajo, en los cafés, en los autobuses, durante el día o por la noche, concluirá que en Álava se habla y se piensa en español.

En nuestra provincia no existe mentalidad independentista ni afán diferenciador. No somos ni nos consideramos diferentes de los burgaleses o los riojanos (por citar unos vecinos próximos); o, dicho de otra manera, las costumbres típicas que nos diferencian de ellos, nos diferencian también de los guipuzcoanos o vizcaínos. Porque este país es así, rico en variedad y en

costumbres. Esto lo conocía el nacionalismo vasco perfectamente, y sabía que aquí encontraría serias reticencias a su política; pero también sabía que una Álava de fuerte carácter español rompe el delirio de una Euskadi diferenciada e independiente. Estaban y están obligados a intentarlo, porque sin Álava -y después de haberles fallado Navarra-, no resultaría ya viable su proyecto de nación independiente, aunque sólo fuese por una elemental carencia de espacio físico y sin entrar en otras consideraciones. La mentalidad generalizada de los nacionalistas es que todo lo que se opone a su proyecto debe ser negado y eliminado, razón por la cual con una mano condenan a los más radicales y violentos, y con la otra les dejan hacer su labor de atemorizar a la sociedad. La violencia en el País Vasco no se acaba, porque interesa que no se acabe. Tan sólo se controla, dependiendo de las circunstancias, para sacarle el mayor provecho.

Así las cosas, aun suponiendo la dificultad de conseguir sus objetivos de disolución de una Álava española en una futura Euskadi nacionalista, en el año 1982 se decidió aplicar a nuestra provincia la llamada Ley de Normalización Lingüística, con el mismo grado de exigencia que a las otras dos provincias vascas. Al principio todo fue bien. Entonces el miedo era generalizado en la sociedad, el rodillo nacionalista hegemónico, el acomplejamiento culpable ante la cercana época anterior muy grande y las consignas propagandísticas en favor del *euskera* apabullantes. A los que libremente deseaban aprenderlo, se unieron otros que tenían miedo de no aprenderlo. Fueron los años de mayor impunidad nacionalista, en los que se cometieron acciones de todo tipo en nombre del *euskera*, creando así verdaderas víctimas de una política absurda. Véanse, si no, algunos ejemplos. En plena crisis económica se han dilapidado miles de millones en pro de una innecesaria enseñanza del *euskera* a funcionarios que luego no usan el idioma mal aprendido, sencillamente porque el contribuyente alavés en su vida diaria tampoco lo habla. Los primeros que no hablan el *euskera* ni hacen nada por aprenderlo son los propios dirigentes y militantes alaveses de los partidos nacionalistas, que en un ejercicio de extraordinario cinismo, ejecutan y apoyan la política de imposición y sanciones a los funcionarios que “*no tienen los niveles necesarios de euskera*”.

En Álava la injusticia llega al extremo de que la Administración que pagamos todos nosotros prima fuertemente el conocimiento del *euskera* en los escasos puestos que saca a oposición, penalizando en consecuencia a sus propios administrados, que masivamente hablan en castellano. De esta manera la Administración pública alavesa se está convirtiendo en tierra de promisión para los parados vascohablantes de Vizcaya y Guipúzcoa. Aprender *euskera* no es como aprender inglés o francés; es mucho más difícil, y quien lo aprende de mayor en una academia, lo aprende muy parcialmente, y nada tiene que hacer en un examen frente a quien, por nacer en la provincia de al lado, lo ha aprendido desde la cuna. Pues bien; ¿creen ustedes que es imposible que alguien justifique con razones estos hechos? Pues les aseguro que los hay, y que lo hacen con total desfachatez, desde la comodidad de un cargo oficial nutridamente remunerado. Y no crean que la presencia del PSOE en el gobierno vasco de coalición ha servido para poner freno a estos desmanes; muy al contrario, la colaboración de un PSOE debilitado en su posición a nivel español -en el momento en que escribimos estas líneas-, ha supuesto un cheque en blanco para el nacionalismo expansionista, que ha visto como, a cambio de su apoyo en Madrid, se le ofrecía en bandeja la finca regional para hacer y deshacer en ella. El resultado ha sido el caciquismo más paleta, ciego y sectario que se haya podido conocer en estas tierras.

Sin embargo, todo esto ha chocado frontalmente con la mentalidad alavesa, que históricamente ha ofrecido resistencia a ser engullida por las luchas de bandería de sus vecinos

más poderosos. Para los alaveses el *euskera* no representa ninguna prioridad de uso ni ninguna carencia específica, lo cual nunca nos ha impedido valorarlo como un tesoro cultural. Como tal nos parece un bien de acceso libre (el que quiera que lo estudie) y merecedor de protección desde las instituciones, pero no han sido éstos los designios de la política aplicada por los gobiernos nacionalistas hegemónicos. Su intención no es potenciar un valor etnográfico y cultural como es el *euskera*, sino convertirlo en medio de comunicación habitual de las personas que nunca lo tuvieron por tal. En un principio estos objetivos se disfrazaban con argumentos aparentemente razonables y hasta aceptables por una generalidad de personas. Así, la Ley de Normalización se presentó únicamente como una acción positiva en favor del *euskera*, pero esta coartada quedó rápidamente al descubierto y sembró la desconfianza entre los alaveses: ¿normalizar lo que ya era normal? Sin duda no se nos estaba diciendo toda la verdad. Hasta la irrupción de la política de forzamiento lingüístico nacionalista, no existían en nuestra sociedad conflictos lingüísticos de ningún tipo; todos hablábamos el mismo idioma y en consecuencia, nos entendíamos perfectamente entre nosotros y con todo nuestro entorno. Es más, si algún lugar gozaba de unas cotas altas de tolerancia, autonomía y bienestar, ese lugar era Álava. Sin embargo, tras trece años de colonialismo nacionalista, nos encontramos ahora inmersos en una dinámica de enfrentamiento, eliminación de nuestra cultura propia y miedo, que nos ha sido traspasada sin buscarla.

No acaba aquí la cosa, sino que en estos momentos estamos ante un nuevo intento de apretar una vuelta más la rosca. Si la Ley de Normalización y otras actuaciones habían buscado hasta ahora “cubrir las formas”, el paso del tiempo y la confianza de que están en una finca propia, lleva en ocasiones a algunos nacionalistas a quitarse la careta y cometer aparentes deslices. El más sonado ha sido la reciente declaración del nuevo Consejero de Educación del Gobierno Vasco, tras su toma de posesión. Según este personaje, *“es más lógico que la cartera de Educación esté dirigida por un partido nacionalista y no por formaciones de otra índole política, pues para desempeñarla hace falta tener una sensibilidad determinada”*. Una sensibilidad nacionalista, naturalmente, debido a que, según él, *“este departamento tiene la responsabilidad de desarrollar dentro de la población escolar valores propios del pueblo vasco; y es necesario transmitir en los colegios los valores propios del País Vasco, si queremos seguir siendo una comunidad nacional diferenciada”*. Más claro, agua. Quien no lo quiera entender será porque quiere seguir voluntariamente ciego.

Para los nacionalistas (que están en el poder, no lo olvidemos), la educación es sinónimo de adoctrinamiento, así de puro y simple. No quisiéramos creerlo, pero los hechos nos llevan tozudamente a una única conclusión: educación y cultura son palabras que, en manos de los nacionalistas, esconden una política de promoción forzada en la mente de los niños de SUS valores, SUS prioridades y SUS banderas, signos y costumbres; en particular, y como compendio de toda esta ideología, el idioma diferenciador (en este caso el *euskera*), al que se ha impregnado irresponsablemente de un olor político determinado. La educación pública no es entendida como un servicio para la formación de la persona independiente, sino como una fábrica de jóvenes adoctrinados, cosa que, por otra parte, es una de las prácticas que antes pone en marcha cualquier autoritarismo.

Los niños absorben sin espíritu crítico todo lo que se les enseña, de manera que son el objetivo más precioso de quien quiere manipular en lugar de formar. Verdaderamente, estamos en manos de la más zafia forma de entender servicios fundamentales como son la educación o la cultura: ponerlos al servicio de un causa partidista y excluyente. Utilizar los recursos públicos para transformar, no ya las cosas o las instituciones, sino las mentes de las personas, utilizar el poder para sortear el derecho a la propia libertad de educación: es el fascismo encubierto de la

nueva “Formación del Espíritu Nacionalista”.

A pesar de los excesos nacionalistas, lentamente la realidad se está abriendo camino y empezando a poner las cosas en su sitio; los tiempos de la impunidad parecen haber iniciado su declive. Es ahora cuando verdaderamente está comenzando a producirse el debate que los fundamentalistas del *euskera* habían hurtado a la sociedad, dando por descontado que todos seguirían sin chistar sus consignas. La ciudadanía está harta, y manifiesta ya sin disimulo su rechazo; recientemente los partidos del arco no nacionalista (con la participación, esta vez sí, de un PSOE que tal vez haya visto las orejas al lobo) han logrado aprobar en las Juntas Generales de Álava (Parlamento provincial) una ponencia para que se estudie la verdadera situación del *euskera* en esta provincia, como primer paso para definir lo que haya de ser en el futuro una política lingüística adaptada a la realidad y no diseñada para modificarla, como sucede ahora. La importancia de este hecho es singular, porque supone plantar cara por primera vez y no de forma testimonial, a toda una política de falseamiento de la realidad. Por primera vez se va a introducir el dato de la realidad en un debate donde solo existía el fanatismo. Junto con las acciones que también se llevan a cabo en otras Autonomías, de las cuales este libro es un buen ejemplo, va a suponer un ¡basta ya! a quienes hablan por todos nosotros cuando sólo se representan a ellos. Por primera vez se va a poner freno a la absurda pretensión de alterar la cultura de toda una población, en contra de sus deseos y necesidades. Por eso decimos que, hoy como antaño, Álava resiste a la imposición de una injusticia que pone en peligro su personalidad.

Ante las amenazas terroristas se nos ruega omitir el nombre del autor..

VALENCIA

5. Asociación Valenciana de Castellano-hablantes

Dado el problema idiomático con el que nos encontramos en la Comunidad Valenciana, creado por la Ley de Uso y Enseñanza del Valenciano de 1983, así como por la aplicación que de ella se lleva a cabo, la Asociación Valenciana de Castellanohablantes sigue su andadura en toda la Comunidad Valenciana, para cumplir sus principales fines:

- A) La defensa, promoción y difusión del uso de la lengua castellana.
- B) Defender la no discriminación lingüística, educativa, laboral y social de los castellanohablantes.
- C) Promover cualquier iniciativa tendente a conseguir que el castellano sea declarado lengua propia de nuestra Comunidad.
- D) Fomentar la convivencia y el respeto entre las distintas lenguas maternas de nuestro ámbito territorial.
- E) La organización de actos culturales de toda índole.
- F) El apoyo a cuantas iniciativas culturales puedan surgir dentro del ámbito territorial marcado para la Asociación.

La Asociación Valenciana de Castellanohablantes ha conseguido que las discriminaciones lingüísticas no fueran aceptadas dócilmente y que los problemas derivados de la exclusión del castellano de la vida pública sean objeto de debate político. También hemos conseguido que en los territorios de la Ley de Uso y Enseñanza del Valenciano denominados de “predominio lingüístico castellano” se ejerza la libertad de elección a estudiar o no valenciano, y hemos colaborado a que los padres estén informados suficientemente de este derecho. De hecho, como es sabido, las peticiones de exención se han multiplicado. Seguimos de cerca problemas como el de los alumnos de Murcia que van a estudiar a Alicante; alumnos de Mira, Aliaguilla... que van a estudiar a la provincia de Valencia, y a los cuales se les había negado la exención, pero conseguimos la revocación.

La puntuación que se otorga a los funcionarios por el cursillo de valenciano es, en ocasiones, decisiva, por lo que las masas ingentes de jóvenes que deciden pasar por el aro de los cursillos de valenciano siguen en aumento. Ante este hecho, la Asociación Valenciana de Castellanohablantes interpuso Recurso ordinario contra la Resolución del 12 de Abril de 1994, por la que se publica el acuerdo de la mesa sectorial en materia de valoración del conocimiento del valenciano en la bolsa de trabajo, ante la Consejería de Sanidad (28 de marzo de 1994.)

Informe presentado al Consejero de Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana, elaborado por la Asociación Valenciana de Castellano-hablantes

Desde el primer momento hemos de advertir que nuestro planteamiento inicial consiste en la firme creencia de que la Ley de Uso y Enseñanza del Valenciano debe ser derogada, porque crea una gran cantidad de problemas y provoca un sinnúmero de injusticias difíciles de resolver. De ahí que, en nuestra opinión -y muy probablemente según criterio del Tribunal Constitucional- no se pueden imponer más deberes a unos españoles que a otros, por lo que el deber de estudiar el

valenciano es inconstitucional.

Dicho esto es evidente nuestro desacuerdo con que se haya zonificado la Comunidad Valenciana en zonas castellanohablantes y valencianohablantes y, sobre todo, con la afirmación de que el valenciano es la lengua propia de la Comunidad valenciana.

Nosotros opinamos que no hablan las zonas, sino que hablan las personas y, por supuesto, que la lengua de todos los valencianos es el castellano, y el valenciano es también la lengua de una parte de ellos; en consecuencia, en la Comunidad Valenciana hay dos lenguas propias. Además, hay zonas declaradas de predominio lingüístico valenciano donde en realidad la mayoría de la población no conoce esta lengua, por lo que se crean problemas gravísimos de escolaridad, que luego señalaremos.

La filosofía y la concepción de la realidad valenciana de la que parte esta Asociación entendemos que está mucho más ajustada a la Constitución Española que la política de normalización lingüística practicada desde la Consejería que preside.

Estas son nuestras consideraciones:

A) Exenciones

1.- En las zonas castellano-hablantes existe el derecho a solicitar “la exención de la enseñanza del valenciano”, lo que no se corresponde con el hecho de que en muchos centros los alumnos exentos permanecen en el aula donde se imparte valenciano. En la práctica se está convirtiendo en una exención de evaluación, lo que no respeta la L.U.E.V. En otros centros los alumnos se ausentan de clase, pero la atención que reciben no es la adecuada. No es lógico que esos alumnos estén tres o cuatro horas sin hacer nada. Podrían organizarse actividades paralelas al currículum escolar: aprovechamiento de la biblioteca, talleres de poesía y teatro, profundización en la literatura española, etc.

Proponemos: En las instrucciones que la Consejería dirige a los centros para su funcionamiento se especificará la forma en que se puede aprovechar las 25 horas lectivas de todos los alumnos, de acuerdo con las posibilidades de los centros. Las únicas instrucciones recibidas de forma verbal, indican que no se puede avanzar en materias del currículum, y hay que mantener a los exentos sin hacer nada.

2.- Muchas de las deficiencias observadas en el tratamiento de los alumnos exentos son consecuencia de que las plantillas de los centros son insuficientes. Conocemos bastantes centros donde los exentos son mayoría en sus clases y, al permanecer en el aula, hacen muy difícil o imposible el correcto tratamiento pedagógico del área de Valenciano.

Proponemos: La Orden de 23-11-90 por la que se crean los Centros de Inmersión Lingüística posibilita que haya profesores de apoyo e incluso reducción de la *ratio*, para una mejor atención de los alumnos. Nos parece poco equitativo que no haya una regulación semejante para los centros que, por su número de solicitudes de exención, necesiten un tratamiento especial. En Torreveja, con las aulas más masificadas de toda la Comunidad Valenciana y con numerosas solicitudes de exención, se dan situaciones absurdas: clases de 40 alumnos donde cuatro dan valenciano y el resto están exentos. Evidentemente, ni se da valenciano, ni se mejora la calidad de la enseñanza.

3.- Respecto al procedimiento de solicitud de exenciones tenemos una duda que creemos

razonable: no entendemos cómo dejando claro la L.U.E.V. que la exención se solicitará “al normalizar la inscripción”, la Orden de 1 de septiembre de 1984 pueda añadir que esta exención tenga que solicitarse “en la matrícula de cada curso escolar”. Nos parece innecesaria esta nueva exigencia.

Proponemos: Rectificar la mencionada Orden manteniendo lo que dice la Ley, de rango superior. Nos parece adecuado, por otro lado, permitir que el que solicita la exención pueda anularla posteriormente, si es que decide acceder a la enseñanza del valenciano; es decir, que se mantenga siempre la posibilidad de ejercer su derecho, pero no convertirlo en un deber.

4.- Tanto para los alumnos procedentes de otras Comunidades autónomas como para los de zonas castellano-hablantes que cambian su residencia, el tratamiento debería ser extremadamente flexible. Tanto para unos como otros, sin un contexto familiar que ayude, la incorporación tardía al estudio de valenciano puede ser problemática. Recientemente hemos conocido el caso de una familia residente en Elche, que ha cambiado su residencia a Murcia, tras una larga e infructuosa batalla legal que ha tenido bastante repercusión informativa. Anecdótico resulta el caso de dos muchachos oriolanos, promesas del fútbol, que al ser captados por el Valencia C.F. para sus juveniles, se han encontrado sin la posibilidad de continuar con la exención, al trasladarse a Valencia. Los derechos son de los ciudadanos, por tanto, debe dejarse la opción de la exención en cualquier territorio, para el que se declare castellano-hablante.

Proponemos: Aunque la L.U.E.V. no contempla la exención de la enseñanza, salvo en casos excepcionales y de forma temporal, se podrían facilitar mucho las cosas si a estos alumnos se les concediese la exención precisamente por ser casos excepcionales.

B) Creación de líneas en valenciano y centros de inmersión lingüística

Partimos de dos precedentes legales fundamentales: La L.U.E.V. dice: “Se tenderá, en la medida de las posibilidades organizativas de los centros, a que todos los escolares reciban las primeras enseñanzas en su lengua habitual, valenciano o castellano”. Y la orden de 31-1-87 que habla del uso vehicular del valenciano para los centros escolares indica que “de acuerdo con sus posibilidades organizativas, la situación sociolingüística, el nivel de conocimiento del valenciano de los alumnos y la voluntad manifestada por sus padres o tutores” (art. único, punto primero).

El comentario que podemos hacer es que son numerosos los casos en que no se ha consultado previamente la opinión de los padres y se han creado líneas en valenciano “desde arriba”, en contra, incluso, de la decisión de los Consejos Escolares. Como ejemplos, podemos citar los Colegios Públicos “Rafael Altamira”, de Valencia, “Sanchís Yago”, de Castellón, “Escultor Ortells”, de Villa Real, “San Roque”, de Polop, “Serra Mariola” de Alicante...

Algo semejante ocurre con los Centros de Inmersión Lingüística. En la Orden de 23 de noviembre de 1990, por la que se crean los mencionados centros, la opción por este tipo de enseñanza se pone en manos del Consejo Escolar y de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, dejando a un lado la consulta previa a los padres.

Tampoco se cumple el artículo de la L.U.E.V. arriba mencionado, al tratarse de alumnos cuya lengua habitual y familiar es el castellano y, sin embargo, se les escolariza íntegramente en valenciano.

Y, además, no se cumple el Real Decreto que establece un mínimo de horas de enseñanza del castellano (175 por nivel), posponiendo arbitrariamente la enseñanza de esta lengua al Segundo Ciclo de Educación Primaria. Se actúa de forma ilegal y anticonstitucional; recordemos que, respecto del castellano, la Constitución Española dice que “todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla”.

Es posible que estos programas tengan éxito en algunos casos (mejorando la competencia lingüística en ambas lenguas), pero mucho nos tememos que casi siempre los resultados pueden ser desastrosos. Según Lambert, uno de los creadores de estos programas en Canadá, “al poner en marcha programas de inmersión temprana, la comunidad debería profundizar y consolidar su dominio en la lengua materna y empezar el aprendizaje de la nueva lengua tan pronto como sea posible, pero sólo cuando se viera claro que se ha conseguido el dominio completo de la potencialmente descuidada lengua del hogar”. Creemos que es un toque de atención y cautela pues, quizás lo normal sea un resultado negativo para ambas lenguas.

Suponemos que, cuando en la mencionada Orden se habla de “zonas altamente necesitadas de integración”, no se estará refiriendo a las localidades o zonas castellano-hablantes, pues en ellas faltaría el líquido o fluido para practicar la inmersión, o sea, el contexto en valenciano. Hay que recordar que los programas de inmersión se crean en Canadá para los alumnos anglófonos residentes en la zona francófona.

Otro aspecto menor, pero significativo, son las ayudas (transporte, libros) que se conceden a los alumnos que asisten a centros con línea en valenciano. Recientemente en Crevillente se ha dado un caso claramente discriminatorio: a principio de curso, a los alumnos que asisten a centros de línea en castellano no se les permitió utilizar el transporte escolar subvencionado, informándoseles que sólo era para alumnos de la línea en valenciano. A veces la llamada “discriminación positiva” no es más que favoritismo.

En definitiva, en nuestra opinión la creación de líneas en valenciano o la inmersión lingüística debe ser solicitada de forma individual por cada padre, y además se deben respetar los derechos de quienes no lo hagan. Observe que según las razones dadas oficialmente por la propia Administración, todos los centros ubicados en las llamadas zonas valenciano-hablantes, deberían de ser de inmersión lingüística en castellano.

C. Profesorado

Según la L.U.E.V. los profesores que en el momento de entrada en vigor de la Ley no posean un conocimiento suficiente del valenciano serían capacitados “mediante una política de voluntariedad, gradualidad y promoción profesional”. El cumplimiento de este artículo exigía la publicación de un Plan de Reciclaje del Profesorado. La Orden de 21-5-85 aparentemente cumple esta función, pero tras una atenta lectura vemos que se limita a establecer niveles, pruebas, matrículas, certificados, etc., pero nada parecido a una planificación: quién, cómo, cuándo, qué promoción profesional supondrá, qué pasará con aquellos que no alcancen los mínimos exigidos...

Posteriormente se comprobó cual era la verdadera “planificación”: supresiones y modificaciones de plazas según modalidades lingüísticas, sin ninguna base jurídica y, lo que es más grave, sin que respondiesen a necesidades reales. Entendemos que esos cambios son necesarios para los centros de línea en valenciano pero no lo entendemos así en el resto. Y en las zonas castellanohablantes ha sido claramente provocador. Esta “planificación” ha funcionado;

pues los profesores, viendo cómo otros compañeros eran desplazados de sus puestos de trabajo, acudieron en masa a los cursillos. Los profesores acudieron “voluntariamente” pero con la sensación de estar siendo sometidos a un chantaje. El reciclaje ha sido un éxito, al menos estadísticamente, pero la lengua valenciana ha salido malparada: el rechazo hacia la misma ha aumentado muchos enteros.

La orden de 1-9-93 arregla un tanto el problema, pero su alcance es muy limitado. Pensamos que la readscripción de los profesores a los que se les ha modificado o suprimido la plaza debería extenderse, al menos, a la zona donde estuviese ubicado el centro, de la misma manera que estos profesores tienen derecho preferente a centro y zona en los concursos de traslado. Y por supuesto, es urgente una catalogación de los puestos de trabajo que responda realmente a las necesidades y modelo lingüístico elegidos por los centros. Es importante, también, que este aspecto estuviese plasmado en una Orden, para evitar arbitrarias decisiones administrativas. En ningún caso se puede aceptar que sólo aquellos profesores que hayan realizado cursillos de valenciano puedan ser acreditados para cargos directivos. Desconocemos si esto está proyectado o no por la Consejería, pero entendemos que es absoluta y totalmente antidemocrático. Además, estamos convencidos que alteraría la vida interna de los centros docentes.

D.- Televisión valenciana

Se deberían compaginar dos artículos de la L.U.E.V., pues si por un lado dice que la Generalidad Valenciana “impulsará en las emisoras de radio y televisión el uso del valenciano”, más adelante leemos que “todos los ciudadanos tienen el derecho de ser informados por los medios sociales de comunicación, tanto en valenciano como en castellano”.

Creemos que sería un gesto magnífico que nuestra televisión, la que todos los valencianos financiamos, nos informara también en castellano. Se podría cambiar el uso de las dos lenguas en los informativos, o utilizar el sistema DUAL. Es absurdo que una Comunidad con dos lenguas tenga una televisión pública que informa sólo en una de ellas.

F. Denominación de las Instituciones y Lengua Administrativa.

Como punto final entendemos que las instituciones, los rótulos, los nombres de los centros, correspondencia, oficios, etc., si son de las lenguas oficiales, deben redactarse en forma bilingüe. Observamos que en algunos aspectos ya se hace, pero no habrá discriminación de los castellano-hablantes cuando en los membretes podamos leer Consejería de Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana, junto con el correspondiente en valenciano, y así en el resto de documentación oficial.

*Inmaculada de Baños
Presidenta de la Asociación Valenciana de Castellano-hablantes*

ISLAS BALEARES

6. Plataforma cívica en defensa de la Lengua Balear y del Castellano (Mallorca)

Discurso de D. Miguel Garau y Rosselló en el acto de ingreso de la Plataforma Cívica en Defensa de la Lengua Balear en FADICE (29 de junio de 1996)

Sr. Presidente, señoras, señores, compañeros: una vez más, la Academia de la Lengua Balear y la Plataforma Cívica en Defensa de la Lengua Balear, denunciaremos públicamente, esta vez desde Madrid, el genocidio cultural que se está llevando en la Comunidad Balear y a la Comunidad Balear.

Genocidio cultural, por cuanto desde hace más de diez años, los poderes fácticos catalanistas están empecinados, lenta y sutilmente, en borrar de la faz de la Tierra la lengua que los balearicos hemos recibido de nuestros progenitores, desde el mismo momento de nuestro nacimiento; lengua preservada y transmitida generación tras generación, y que no es la catalana ni la castellana, sino la balear, más popularmente conocida como mallorquín, por el simple hecho de que a Baleares se la ha conocido hasta fechas relativamente recientes como el reino de Mallorca, y por simple derivación socio-político-nominal, en el reino de Mallorca se habla mallorquín. Tal que ahora y por ende, en la Comunidad autónoma de Baleares se habla balear... ¡Peo nunca, nunca, jamás!, en la dilatadísima historia del Estado Balear primero, del reino Balear después, del reino de Mallorca posteriormente, y de la Comunidad autónoma de las Islas Baleares en la actualidad, se ha hablado catalán. ¡Por mucho que digan los poderes fácticos catalanistas a través de terceras personas!, ¡por mucho que digan los Doctorandos de la Universidad de las Islas Baleares! (a la cual sería más apropiado nombrarla como la Universidad Catalana de las Islas Baleares), ¡y por mucho que digan los hombres de negocios metidos a políticos, y los vividores de la política, que actualmente rigen Baleares!

“Papés ménten b̄rbas y no b̄nas rahons”, decimos en Baleares, o lo que es lo mismo, documentos cantan y no buenas razones. ¿Y qué mayor documento que la palabra pronunciada?, ¿qué mayor documento que el verbo?, ¿qué mayor documento que el rechazo vivo, palpable y callado, del 99 % de la población balear, hacia esa lengua forastera que es el catalán?

Dicho rechazo y animadversión de la población balear nativa hacia el catalán es tan grande, que debido a la incalculable cantidad de veces que les han dicho y redicho a los escolares que el balear es un dialecto del catalán, se está dando la paradoja que entre escolares nativos se ponen a hablar en castellano en vez de usar su lengua materna. Es decir, que lo que nunca jamás habían conseguido reyes absolutistas, ni el Imperio Sacro, ni los dictadores, lo están consiguiendo los catalanistas: ¡que los mallorquines dejemos de hablar mallorquín y hablemos castellano entre nosotros mismos!

Y hablando de palabra, y como muestra de lo que denunciaremos, el 21 de noviembre del año pasado, en un acto celebrado en el teatro principal de Palma, a bombo y platillo y con gran difusión por los medios de comunicación, el doctor en Filología catalana de la Universidad de las Islas Baleares, D. Joan Miralles, hizo saber al pueblo balear que, después de un arduo trabajo de expoliación de todos los diccionarios de mallorquín (por cierto, todos ellos mucho más antiguos que cualquier diccionario de catalán), fueron insertadas en el nuevo diccionario de la lengua catalana, nada menos que 650 palabras propias de las Baleares. Con lo que desde ese momento, el balear pasa a ser catalán de pleno derecho, o como dijo el Sr. Cristóbal Soler, “...una obra de importancia capital, que hace que la lengua catalana sea cada vez más nuestra”. Noticia ésta muy celebrada y aplaudida por todos los partidos políticos, absolutamente por todos: PP, PSOE, PSM, UM, IU, CB, etc., cuyos representantes asistieron al evento, y algunos de ellos tomaron parte

activa.

Denigrante, sencillamente denigrante, que unas personas elegidas de buena fe por el pueblo balear, precisamente para que defiendan y administren coherentemente nuestros intereses culturales y sociales, nos estén traicionando vilmente, nos estén vendiendo a los intereses catalanistas, y lo que es más grave, estén hipotecando el futuro de nuestros hijos y nietos.

Aunque todo esto, realmente, no sea más que el escalón básico del verdadero fin pancatalanista: la creación de los países catalanes (Balears, Valencia y Cataluña), y con ellos, la Gran Cataluña. Aunque de cara a la galería digan que no, pues pruebas tenemos de ello. De ahí la imperiosa necesidad para ellos de anular las lenguas autóctonas de Valencia y Baleares, y sustituirlas por el catalán. Por ello también la imperiosa necesidad de someter a la mínima expresión de uso y estudio a la lengua castellana. Pues es base fundamental para poder exigir una hipotética independencia de España, el que en los países catalanes, en la Gran Cataluña, so se hable español, que éste se estudie como un idioma extranjero más.

Por contra, a los baleáricos no se nos caen los anillos al tener que usar el castellano para comunicarnos con alguien determinado; no se nos caen los anillos al tenernos que expresar en castellano porque nuestro interlocutor no sabe balear. Los baleáricos nunca hemos tenido ningún problema lingüístico con el castellano, pues nosotros no somos fanáticos en nada; nosotros, como comunidad cosmopolita que somos desde por lo menos tres mil años antes de Cristo, somos personas prácticas, que se adaptan fácilmente a las circunstancias; por ello usamos el castellano como cosa normal, natural y espontánea, sin que nos resulte un esfuerzo o un trastorno. Porque tal como dijo en su día D. Lorenzo Villalonga, “...nosotros estamos convencidos, firmemente convencidos, de que nuestra intimidad no pelagra frente al castellano ni el inglés, pero sí frente al catalán”.

Además sería absurdo rechazar la tercera lengua más hablada del planeta, que por añadidura se está potenciado en los países de habla anglosajona, y pongo como ejemplo el caso de Gran Bretaña, donde desde 1992 se instauró el idioma español o castellano como lengua extranjera obligatoria en la enseñanza primaria y secundaria, en detrimento del francés.

Rechazar tales evidencias sólo puede ser cosa de dementes. Rechazar el uso del castellano o español dentro de la propia España, es sólo propio de personas fanáticas, o personas con un nivel de inteligencia sub-cero.

Miguel Garau y Rosselló
Secretario de la Academia de la Lengua Balear

Un poco de historia

Los nuevos “profetas” se han propuesto, y a nivel institucional y escolar lo están consiguiendo, cambiar la historia de Baleares y suplantarlo su lengua milenaria por otra, la catalana, que nos es forastera. Para ello editan libros de texto, enciclopedias, panfletos, etc., en los que se tergiversan los hechos históricos, colocando en ellos las palabras Cataluña, catalán y sus derivados, en donde les interesa, a fin de crear una historia de Cataluña con reyes propios.

Por ejemplo, leemos en el tomo I de la Gran Enciclopedia de Mallorca: “*Abella, Berenguer D’ (C - Barcelona 1387). Conseller de Pere III de Catalunya*”. (pág. 13). “*Abri, Guillem (Mallorca s. XIII). En 1285 jura obediencia a Alfons III de Catalunya*”.

En el panfleto explicativo del Castillo de Bellver, que se entrega al pagar la entrada, se puede leer: “*Bellver es sinónimo de Bella-Vista. Fue construido por orden del Rey mallorquín Jaime II, hijo de Jaime I Rey de Cataluña y Aragón...*”.

En el Cuaderno Bibliográfico nº 21 de la Historia de Baleares (ed. Formentor, 1989), págs. 241, 249 y 250, leemos respectivamente: “*De la época árabe-islámica a la conquista catalana de 1229...*”; “*...¿Qué sucede con la población musulmana, con los que estaban en la isla, cuando Mallorca es conquistada por los catalanes?...*”; “*...¿Cómo aprovecharon los catalanes la infraestructura anterior?... ¿Cuántos musulmanes pudieron quedarse tras la conquista de las islas por los catalanes?...*”

En la pág. 323 de la Historia de Baleares (ed. Formentor, 1989) leemos: “*... en definitiva, tras su anexión a la Corona Aragonesa-Catalana...*”. Y así podríamos continuar indefinidamente.

Hay que añadir que esas obras están avaladas por notables togas de la Universidad de las Islas Baleares; de ahí que las manifestaciones y declaraciones de esa Universidad carezcan de valor, ya que esos datos no tienen ningún rigor historiográfico y se basan únicamente en crónicas románticas, que se contradicen con los documentos fehacientes. Como por ejemplo, el documento del siglo XIII por el que se promulgaron cartas de repoblación para los territorios de los condados catalanes, los cuales estaban muy poco poblados, como la comarca del Bergadá, las del litoral gerundense, los condados de Besalú y de Ampurias, e incluso el propio condado de Barcelona, donde en 1252 se otorgó la carta de población de Granollers para atraer más pobladores, y en 1262 otra carta para poblar la nueva huerta de Tarrasa, y en 1272 otra carta para aumentar en lo posible la villa de Cardedeu.

Por ello, expresiones como “*Colonitzada i repoblada Mallorca pels catalans es va crear a l’Illa...*” “*Mallorca fou considerada com un apendix del Principat i les relacions amb Aragó s’estableixen a través de Catalunya...*” son apreciaciones historiográficas arbitrarias y en absoluto documentadas, son puras fantasías históricas.

Además, contamos con las opiniones de doctores de reconocido prestigio internacional, que coinciden en destacar el carácter fantástico de las Crónicas Catalanas. Por ejemplo, D. Marcelino Menéndez Pelayo, que en la nota al capítulo XCVIII de la obra “*Les quatre grans Cròniques*”, dice: “*Las Crónicas catalanas son las más ingenuas y pintorescas de la Edad Media.*”. Y D. Miguel Coll Alentorn, que en la obra “*Els Castells Catalans*”, tomo V pág. 325, dice: “*Difícilment se podrien contenir tantes inexactituds històriques en menys paraules*”. Y D. Ferrán Soldevila, que en la obra “*Les quatre grans Cròniques*” dice: “*Es realment admirable el poder de invenció de Muntaner*”.

Podemos afirmar que esta manipulación histórica obedece a un montaje muy bien planificado, con un único fin: la creación de los Países Catalanes con Baleares y Valencia, y con ellos la Gran Cataluña. Y este montaje está ayudado por una gran profusión de medios económicos y humanos, para fabricar la historia de un “reino catalán”, de una nación catalana que jamás ha existido.

Han existido, sin embargo, unos territorios, unos condados godos dependientes del reino de Francia, situados dentro de la península Ibérica, al nordeste, que por mediación de la permuta de territorios tipificados en el Tratado de Corbeill, entre D. Jaime I rey de Aragón, conde de Barcelona y Señor de Montpellier, y San Luis rey de Francia, pasaron a formar parte del citado reino de Aragón, y que más tarde se convirtieron en provincias del reino de España.

Mientras que Baleares ya era un estado independiente en época fenicia y helénica, para más

adelante pasar a ser provincia romana (es de significar que en aquella época *Cataluña aún no existía*). Posteriormente, las Baleares recuperaron su carácter de Estado, el cual no perdió al ser dominada militarmente por los árabes; luego se convirtió en el Reino de Mallorca, y con ese nombre vino a conquistarla D. Jaime I, empezando con su hijo D. Jaime la dinastía de los reyes de Mallorca; y con ese nombre y carácter fue anexionado por la fuerza de las armas al reino de Aragón por Pedro IV; y con ese nombre y carácter siguió bajo los sucesivos reyes de España hasta nada menos que el siglo XIX.

Veamos ahora lo que nos dice D. Juan Corominas y Vigneaux del nombre de Cataluña, en su obra *El que s'ha de saber de la llengua catalana* (Palma de Mallorca, 1954): "...En realidad debemos reconocer que el origen de *català* es aún un enigma. Si queremos hallar una etimología, ya que no medianamente segura, al menos razonable, tendremos que partir de una observación. Un nombre tan tardío como éste, es muy difícil que pueda ser tradicional..."

La única etimología aceptable, según él, es la propuesta en 1919 por el alemán Schopf, donde el nombre de Cataluña es el producto de una metátesis de la palabra "Lacetani".

"A principios del siglo XII -nos explica Corominas en la obra citada- el condado de Barcelona era ya bastante conocido. Dicho condado no incluía, como es sabido, a toda la Marca Hispánica; su núcleo central y principal lo formaba el territorio ocupado anteriormente por los Lacetani. Un italiano culto recordó aquella denominación, y así como se habían ya resucitado nombres antiguos tales como: Aquitania, Bélgica, Lucania, se le ocurrió resucitar el de Lacetani, pero en el escrito apareció la metátesis "Catelani". Y escritores posteriores copiaron el nombre, apareciendo luego "catalani", comparable a la también metátesis de Ptolomeo, que al hablar de los lacetanos, que al hablar de los lacetanos, escribe "Katelanoi" en unos manuscritos, y "Kastellanoi" en otros".

La palma de las tergiversaciones históricas se la lleva la "Exposición de motivos" de la Ley 3/1986 de 19 de Abril, de Normalización Lingüística del Catalán en Baleares (B.O.E. nº 169 de 16 de julio de 1986), que comienza diciendo: "*Las islas Baleares se incorporan al área lingüística catalana con la conquista de Mallorca por el Rey Jaime I (1229)...*".

La realidad es que en esa época aún no existía la lengua catalana, pues no existe ningún documento que lo avale. La primera mención que se hace del romance catalán, que es denominado "catalanesc", es del cronista Muntaner en 1325, nada menos que noventa y seis años después de la conquista de Mallorca, y en referencia al reino de Murcia, que según este cronista romántico, también fue poblado por catalanes que llevaron "lo bell catalanesc" a ese reino.

Sin embargo, si leemos la crónica de Jaime I, escrita o mandada escribir por él, nos cuenta que cada vez que tuvo parlamentos con los nativos, lo hizo directamente, sin necesidad de intérpretes. Como tampoco tuvieron necesidad de ellos los alcaldes que nombró a instancias de los propios nativos, mucho antes del asalto a Palma. Pero sí tuvo que utilizar un judío de Zaragoza, versado en lenguas arábicas, cada vez que tuvo parlamentos con los árabes de Palma, así como cuando se entrevistó con el Walí. Estos hechos demuestran que los nativos no éramos árabes, lo que no quiere decir que no estuviéramos influenciados, y que hablábamos romance balear, que era perfectamente comprensible por los hablantes de otros romances de otros territorios romanizados, como se ha demostrado fehacientemente por los Romanistas.

El catalanismo también se tambalea en otro punto: la afirmación, realizada por doctores de la Universidad Balear, de que el mallorquín Ramón Llull escribió sus obras en latín, árabe y *catalán*. La realidad es que Ramón Llull jamás escribió en catalán, pues no existe ningún escrito

suyo (y son muchísimos) que diga que esté redactado en esa lengua. (Nota: Ver “Glosari General Lul.lia”, ed. Moll, 1982-1985, de Miguel Colom; “Primer petit suplement al Glosari General Lul.lia”, del mismo autor; “Estudios Lulianos XXX, 1190”, “Segón petit suplement al Glosari General Lul.lia”, de Miguel Colom; y “Studia Luliana XXXI, 1991”). Y sí que está documentado, sin embargo, que él escribe en latín, en árabe y en romance. Y ese romance en que el mismo Llull hace mención que está escribiendo, es romance balear, debido a que hace uso de pronombres, artículos y palabras propias de Baleares, que jamás ha tenido ni tiene el catalán, y estamos hablando del siglo XIV, a escasos cien años de la conquista.

Pero el meollo de la cuestión está en la redacción del Estatuto de Autonomía Balear, en el cual, en el artículo tercero, se incluyó que la lengua propia de las Baleares es el catalán. El asunto es aún más grave si se tiene en cuenta que el contenido del artículo tercero no trasciende a la población hasta que se publica el texto completo en el B.O.E. Naturalmente, el Estatuto de Autonomía no se sometió a referéndum antes de iniciar los trámites ante el Parlamento, al tener sus redactores la certeza del fulminante rechazo que hubiere generado el artículo tercero en los ciudadanos de las Baleares. De ahí que la Autonomía Balear haya ido por el art. 143 (popularmente llamado “vía lenta”), y no por el 151.

Y aquí, además, es donde entra en cuestión la represión contra el castellano, con el promulgamiento del Decreto 100/1990 de 29 de noviembre, que regula el uso de las lenguas oficiales de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (C.A.I.B.). En el artículo 1.1. dice: *“El uso de la lengua catalana y de la castellana por parte de la Administración de la C.A.I.B. y de sus organismos dependientes se regirá con los criterios que establece este Decreto”*.

Hasta aquí todo parece perfecto y acorde con los mandatos de la Constitución. Pero empezamos a oler a quemado cuando en el art. 4.1 ordena: *“Los cargos de la Administración de la C.A.I.B. deben expresarse normalmente en catalán en los actos públicos celebrados en las Islas Baleares, siempre que la intervención sea por razón de su cargo”*. Pero ya se ven las llamas, cuando leemos en el art. 6: *“Los estudios, proyectos y trabajos análogos que la Administración de la C.A.I.B. encargue a terceros en el ámbito territorial de las Islas Baleares, tendrán que serles entregados en catalán, exceptuando que su finalidad exija la redacción en otra lengua”*. Es decir, que a las empresas a las que se encarguen proyectos, de un plumazo se les echa al cesto de los papeles su derecho constitucional de usar el castellano cuando, donde y como quieran.

Pero hay aún más. El art. 21.1 nos hace saber: *“Las revistas, carteles y, en general, las publicaciones de la Administración de la C.A.I.B. deben hacerse en lengua catalana”*. En el punto 2 del mismo artículo se dice: *“Las emisiones de programas radiofónicos o televisivos patrocinados por la C.A.I.B. tienen que hacerse en lengua catalana, excepto que su finalidad exija la utilización de otra lengua”*. Y en el punto 3: *“Podrá editarse también la versión en otra lengua, de las publicaciones de la Comunidad Autónoma y excepcionalmente hacer publicaciones en otra lengua, por razón de su finalidad, a criterio de la Conselleria correspondiente”*.

Es decir, que lo de regularizar el uso del castellano y catalán, que reza el artículo 1.1 del citado decreto, queda perfectamente claro, pues como se ve no se nombra para nada la lengua castellana, supuestamente cooficial en Baleares; sino que por tres veces casi consecutivas en un mismo artículo, hace mención a la posibilidad de utilizar “otra lengua”, que bien pudiera ser el inglés, el hindú, el pakistaní o el noruego, al no especificar cuál.

Y así casi todo el articulado que compone este decreto. Y la pregunta es ¿dónde está el tan cacareado bilingüismo, que afirman los políticos y doctores de nuestra Universidad que existe, cuando se desplazan a la península y son entrevistados el respecto? ¿Dónde está el derecho constitucional de los habitantes de Baleares a que la Administración autonómica se dirija a ellos también en castellano? ¿Dónde está el derecho del pueblo balear a usar el castellano cuando les dé la real gana?

7. Asociación en defensa del ibicenco y del castellano –ADICA-

La Asociación en Defensa del Castellano nace en Ibiza en octubre de 1996 como respuesta a los usos y abusos de una parte de la Comunidad Educativa que, al amparo de la pasividad del Govern Balear, con la colaboración necesaria de la Dirección Provincial de Educación y Cultura en Baleares, dependiente hasta finales de 1997 del M.E.C., y la pasividad del citado Ministerio de Educación y Cultura, hacen una interpretación arbitraria y sesgada del, ya de por sí nefasto, decreto Rotger. Orden 17.348 de “la Consellería de Educación y Esports” más conocido como decreto Rotger, que impone la creación de un Proyecto Educativo de Centro, que es aprobado en el Consejo Escolar del Centro, cuya legitimación regula la Ley Orgánica del Derecho a la Educación artículo 36. Consejo Escolar del Centro en el que los padres, por la composición fijada por Ley, en el citado Consejo Escolar, están “siempre en minoría” Art. 36 b. El decreto Rotger en su punto 6, para no vulnerar lo establecido en la Ley de Normalización Lingüística de las Baleares, permite a los padres elegir lengua vehicular distinta a la aprobada en el Proyecto Lingüístico del Centro. Este decreto produce a nuestro juicio un efecto perverso, al obligar a significarse lingüísticamente a unos padres, a los que por un lado, se reconoce el derecho a elegir libremente la lengua vehicular de la enseñanza para sus hijos, y por otro lado, se fuerza a oponerse al Proyecto Lingüístico de los Centros, que postulan lengua vehicular de la enseñanza por los alumnos o los padres o tutores legales, si estos fuesen menores de edad, y abriendo la puerta a la práctica imposición, al margen de lo establecido legalmente, del catalán en la escuela Pública.

Imposición que se consigue al permitir actuar con impunidad a ciertos docentes, que ejercen presión sobre los padres y alumnos, aprovechando los cargos que ocupan dentro de la citada Dirección Provincial y a través de los Órganos de Gobierno del Centro.

Algunos de estos docentes ocupan puestos de responsabilidad y presumen de ideología pancatalanista y de estar financiados por la Obra Cultural Balear, dedicándose a promover y aplicar un modelo de bilingüismo integral, que es contrario al modelo de libre elección o separación electiva vigente en la “Comunidad Autónoma de las Illes Balears”.

Legalidad vigente que desde la Constitución, el Estatuto de Autonomía, y pasando por la Ley de Normalización Lingüística, ampara en la “Comunidad Autónoma de las Illes Balears” el modelo de libre elección o separación electiva, que reconoce el derecho de los alumnos o si estos son menores de edad a sus padres o tutores legales a “elegir libremente la lengua vehicular de la enseñanza en todos sus ámbitos” como dice el Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en los fundamentos de jurídicos de la sentencia N~ 386 de 28/06/1996.

La Junta Directiva de la Asociación en Defensa del Castellano, ante gran número de peticiones recibidas por personas ibicencas, decidió incluir en el punto número 6 del Orden del Día de la Asamblea General del 22/02/1997, la modificación de Estatutos para pasar a denominarse “Asociación en Defensa del Ibicenco y del Castellano” siendo aprobado por unanimidad.

El Articulado modificado de los Estatutos de la Asociación dice: “Los fines de la Asociación en Defensa del Ibicenco y del Castellano (ADICA), serán todas aquellas actividades relacionadas con la promoción, uso, enseñanza, divulgación y defensa de las lenguas castellana e ibicenca, mediante la realización de cuantas actividades lícitas estén relacionadas y destinadas a este objeto social. (art.-2)

La Asociación en Defensa del Ibicenco y del Castellano (ADICA), es de ámbito nacional (art. 5) y sin ánimo de lucro (art. -1) y está promoviendo desde marzo de 1997 una campaña de recogida de firmas para exigir:

- 1.- Libre elección de la lengua vehicular de la enseñanza por el alumno, o por el padre o tutor legal, si éste fuese menor de edad. Artículo 18 Ley Normalización Lingüística). Que el Govern Balear cumpla y haga cumplir su propia Ley.
- 2.- Derogación del artículo 3 del Estatuto de Autonomía, que denomina catalán a la lengua que se habla en nuestras Islas. Porque el sentir mayoritario de nuestra sociedad denomina a las lenguas que se hablan en Ibiza, Castellano e Ibicenco.
- 3) Publicación bilingüe de todo texto escrito. En Ibicenco (con sus artículos salados) y en Castellano.

Entendemos que la denominación como catalán de uno de los dos idiomas hablados por los habitantes de Ibiza implica:

- a-. Separación de la realidad lingüística y de la voluntad popular que denomina a sus lenguas Ibicenco y Castellano.
- b-. El uso político del idioma, para, creando miedos y fomentando odios, manejar a una población unida en sangre y cultura, que se expresa indistintamente en dos lenguas.
- c-. Pérdida de la identidad ibicenca, mediante la utilización interesada de una parcela de la historia.
- d-. Miedo al crecimiento y desarrollo como Comunidad Autónoma con historia propia.
- e-. Cambiar los principios constitucionales de Libertad, Justicia, Igualdad, Defensa de los Derechos Humanos y Solidaridad entre todos los pueblos de España por la sumisión a Una, Grande y Libre..., hipotética comunidad de *Països Catalans*.

La lengua se está utilizando en el intento de crear dependencias educativas, económicas, políticas..., que en nada favorecen nuestro propio desarrollo y que, de seguir así, hipotecarán el futuro de nuestros hijos.

Por contra, es nuestro interés promover el uso y el buen uso de nuestras dos lenguas, sin miedo a perder ninguna de ellas y en el respeto a la libertad individual de escoger la que se desee para realizar cualquier actividad.

En Baleares eres libres de escoger la lengua. ¡Elige tú y que nunca nadie elija por ti!.

Juan Fco. Bermejo Garrido Presidente de ADICA

CATALUÑA

8. Acción Cultural Miguel de Cervantes

A principio de los años ochenta, los ciudadanos de Cataluña advertimos que en diferentes ámbitos de nuestra vida aparecía con una fuerza inusitada un elemento hasta entonces desconocido: se trataba de la voluntad, por parte de los estamentos oficiales, de intensificar la presencia de la lengua catalana en los diversos medios. El hecho fue interpretado, en general, como una acción loable y como un acto de justicia hacia la lengua que había sufrido tantos años de ostracismo y marginación, etapa que había que superar.

Pero, desgraciadamente, ciertas formas de actuación de las instancias oficiales evidenciaron pronto el peligro de progresiva erradicación del español o castellano en amplias áreas situadas bajo el control de una Administración pública que una y otra vez daba muestras de no considerar suyo el idioma de buena parte -la mitad, aproximadamente- de los ciudadanos de Cataluña, con la consiguiente discriminación de los que tenían el castellano como lengua materna y de uso habitual.

Esta actitud, amparada en la pasividad de una Administración central del Estado, y con la connivencia de buena parte de las fuerzas políticas, sindicales y sociales catalanas, no dejaba otra opción a los ciudadanos castellanohablantes, cuyos derechos lingüísticos se veían seriamente amenazados, que la acción directa en la sociedad civil, organizándose en asociaciones ciudadanas para hacer oír su voz ante los atropellos que se estaban cometiendo y los que se adivinaban.

En este contexto, y como una alternativa a los centros y casas regionales al uso existentes en aquella época, nació Acción Cultural Miguel de Cervantes, decana de las defensoras del derecho a la lengua española en Cataluña.

Un poco de historia

Aunque su legalización se produjo con fecha de 1 de junio de 1983, los orígenes de nuestra entidad se remontan a 1981, año en el que un grupo de personas, vinculado más o menos estrechamente al núcleo promotor del *Manifiesto de los 2300*, inicia una serie de contactos y reuniones dirigidos a la consecución de un doble objetivo: dar respuesta, por una parte, a las agresiones que por aquellas fechas empezaba ya a sufrir en Cataluña la lengua española o castellana -idioma materno de más del cincuenta por ciento de la población del Principado-, y generar, por otra parte, una oferta cultural en castellano, plural, abierta y de calidad, en este rincón de España.

Las primeras reuniones tuvieron lugar en el domicilio particular de uno de los ocho fundadores, José Miguel Catalán Gómez. Allí el grupo fundacional (Nota: El grupo de socios fundadores lo constituyeron, tal y como se hace constar en el texto oficial de los Estatutos originales, y según el orden en que éstos aparecen, Francisco López Gallego, Manuel Pérez Casaux, Pedro Patiño Almarza, Jesús Asensio Alonso, José Miguel Catalán Gómez, Isaac López Gimeno, Félix Andrés Fernández y Antonio Tercero Moreno), en tardes de sucesivos sábados, fue elaborando el espíritu y tejiendo las bases organizativas y estatutarias de la entidad, que finalmente, tras barajarse diversas posibilidades, sería registrada oficialmente con el nombre de Acción Cultural Miguel de Cervantes, y popularmente designada con el cariñoso apelativo de “la Cervantina”. Los propios socios fundadores, en votación secreta, constituyeron la primera Junta

Directiva, que estuvo presidida por Jesús Asensio Alonso y en la que actuó como secretario el firmante de estas líneas.

En los Estatutos fundacionales se establecían claramente las características de la asociación como una entidad ciudadana con un doble carácter reivindicativo y cultural, cuya finalidad era la promoción, difusión y defensa de la cultura y de la lengua españolas. En el mismo texto se consagraba su independencia respecto a partidos políticos, sindicatos y organizaciones de cualquier índole, así como el expreso acatamiento de los preceptos constitucionales y textos legales de ellos derivados. Se establecía como ámbito de actuación todo el territorio nacional, fijándose en Barcelona la sede principal y el centro preferente de sus actividades.

Todos estos extremos han sido escrupulosamente respetados a lo largo de los doce años de existencia de la entidad, durante los cuales la Acción Cultural Miguel de Cervantes ha ido desarrollando un sólido cuerpo social que agrupa a varios centenares de asociados, repartidos por toda la geografía hispana, y con amplias ramificaciones en países extranjeros.

En su evolución, nuestra entidad ha ido superando varias etapas, que podrían simbolizarse en las personas que la han presidido. Jesús Asensio Alonso, el primero de nuestros presidentes, doctor en Ciencias y catedrático de Instituto, ostentó el cargo desde el momento fundacional de la Asociación, en junio de 1983, hasta abril de 1987, cuando se trasladó a Madrid. A él le correspondió la ingente tarea de poner en marcha una empresa para la que no soplaban vientos muy favorables y para la que apenas se contaba con medios. El entusiasmo, el tesón y la firme determinación fueron armas valiosísimas utilizadas por Asensio. También la fina inteligencia, para no dar pasos en falso que pudieran malograr el proyecto, sometido a todo tipo de peligros. Una vez puesta en funcionamiento la Asociación y dotada de los elementos imprescindibles para alcanzar sus fines, Manuel de Guzmán Gómez-Lanzas, doctor en Filosofía y Ciencias de la Educación, catedrático de Psicología y periodista, fue el segundo presidente de Acción Cultural Miguel de Cervantes, ocupando el cargo hasta el 2 de mayo de 1995. Guzmán tuvo que abordar la obra de dotar de estructura orgánica a la Asociación; con él nuestra entidad consiguió el local actual, con un amplio salón de actos; la revista “Cervantina” se actualizó hasta alcanzar la muy apreciable dignidad que hoy tiene; se potenció la actividad cultural y nos llegó el reconocimiento oficial a nuestro esfuerzo con el premio Nieto López de la Real Academia. También participó activamente en la creación de la “Federación de Comunidades Originarias de Castilla-La Mancha”, cuya primera presidencia ostentó; en la “Federación de Entidades Socioculturales de Castilla y León” (FESCU), en cuya constitución fue también pieza fundamental y cuya presidencia asimismo ha ejercido, y en la “Federación de Asociaciones por el Derecho al Idioma Común Español” (FADICE), de ámbito español, cuya presidencia ocupa actualmente y en cuyas tres federaciones está integrada Acción Cultural Miguel de Cervantes.

Al equipo actual, que se honra en presidir el firmante, y que se acaba de estrenar en su labor, le aguarda un duro reto, que afronta con ilusión: el trabajo de mantener alto el listón recibido en el relevo, procurando conseguir el equilibrio entre lo reivindicativo y lo cultural que da carácter a nuestra Asociación.

Actuaciones y actividades

Acción Cultural Miguel de Cervantes, como ya se ha apuntado, desarrolla su labor en dos campos distintos de actividades, que se suman y complementan: la reivindicación de los derechos lingüísticos de los castellanohablantes en Cataluña y la promoción de la lengua y cultura españolas. En este capítulo nos centraremos fundamentalmente en el primer campo de actuación, es decir, en las actividades relacionadas con la defensa de los derechos lingüísticos.

Nuestra entidad ha estado continuamente presente -y hasta hace poco tiempo en solitario- en la primera línea de la denuncia, produciendo comunicados de prensa y escritos, e interviniendo en radio y televisión; presentando diversos recursos judiciales; elevando quejas y reclamaciones, denuncias y demandas a los organismos públicos competentes; publicando y distribuyendo diversos informes sobre la situación lingüística en Cataluña; asesorando e informando a los ciudadanos afectados por el problema lingüístico; organizando conferencias, coloquios, reuniones y otras actividades diversas al objeto de tratar y difundir la problemática lingüística en Cataluña, y, en fin, colaborando con entidades de objetivos similares a los de nuestra Asociación.

En este campo de actuaciones destacan por su singularidad, y sin pretensiones de hacer una relación exhaustiva, las siguientes acciones emprendidas por nuestra Asociación:

Comunicados de prensa y escritos a medios de comunicación

Han sido innumerables los documentos de este tipo que desde el año 1983 ha emitido nuestra entidad, y que han merecido gran atención en los diversos medios, que han dedicado además numerosos reportajes a la labor de nuestra sociedad y a sus representantes. Además de numerosos artículos individuales, aparecidos en diversos medios, firmados por nuestros sucesivos presidentes, es necesario destacar, por su significado y por el impacto que produjo, el escrito colectivo firmado por los presidentes de la Federación de Centros Aragoneses, la Federación de Comunidades de Castilla-La Mancha, Casa de Asturias, Casa de Cuenca, Hogar Extremeño, Centro Castellano-Leonés de Tarragona y Acción Cultural Miguel de Cervantes, publicado en el diario “El País” en julio de 1987, como réplica a un artículo anterior firmado por siete rectores de las universidades de Barcelona, Valencia, Baleares, Santiago y Bilbao, quienes explicaban su discrepancia con una sentencia del Tribunal Supremo que dictaba la inconstitucionalidad de implantar como obligatoria la enseñanza del valenciano.

Como medio de divulgación de sus actividades reivindicativas, A.C. Miguel de Cervantes ha utilizado también varias veces la publicidad pagada de los periódicos, siendo de destacar sendos anuncios en “El País”, en septiembre de 1986, recordando a los posibles interesados los derechos lingüísticos de los padres castellanohablantes de hijos en edad escolar, y ofreciendo a este colectivo asesoría jurídica, y en “El Periódico de Catalunya”, en enero de 1987, comunicando la sentencia favorable a treinta y cinco padres de Tarragona que reclamaban el derecho a que sus hijos recibieran enseñanza en su lengua materna, el castellano o español.

Intervenciones en radio y televisión

En la radio -en sus diversas emisoras y cadenas- la presencia de nuestra Asociación ha sido y sigue siendo continua, para participar en entrevistas y, en directo y con intervención del público, en debates sobre el problema de la lengua en Cataluña o sobre cuestiones colaterales. También la televisión ha sido utilizada por nuestra Asociación para hacer llegar a la opinión pública nuestra preocupación y nuestra denuncia. Aunque en este medio han sido muy numerosas las intervenciones de nuestros representantes, cabe destacar especialmente la participación de nuestro entonces presidente, Manuel de Guzmán, en dos debates del programa “La Clave”, así como la más reciente del firmante -a la sazón vicepresidente de la entidad- en el programa “Vox populi”, de la cadena autonómica catalana TV3.

Recursos judiciales

Directa o indirectamente, nuestra Asociación ha actuado como recurrente en numerosos casos relacionados con derechos lingüísticos y culturales conculcados en la comunidad castellano hablante de Cataluña. A título de ejemplo cabría recordar el recurso judicial interpuesto contra la decisión de la dirección de RTVE de efectuar la desconexión de TVE-2 en varios programas nacionales de interés, pero especialmente en los noticiarios de mediodía; recurso que nos fue favorable en primera instancia, en sentencia de la Audiencia Nacional, y que, recurrida por la Generalidad de Cataluña, TVE y el propio Fiscal del Estado, se perdió más tarde en sentencia del Tribunal Supremo. En dicha sentencia, en uno de sus considerandos, se afirmaba que con la decisión de los responsables de TVE no se causaba perjuicio a nadie, ya que “quien no entienda catalán o no quiera oírlo, con cerrar el televisor asunto concluido”.

Quejas, reclamaciones, denuncias y demandas a organismos públicos y entidades privadas

La simple relación de los escritos de quejas y denuncias a organismos públicos y entidades privadas que se han cursado desde nuestra entidad en sus doce años de existencia llenaría más páginas de las que se nos conceden para este trabajo. Lo que sigue es un breve resumen de nuestras actividades en este apartado.

Antes de elevar denuncias a instancias superiores, nuestra asociación ha dirigido escritos de quejas y reclamaciones a instituciones autonómicas, provinciales y locales, exigiendo los derechos lingüísticos de la población castellano hablante. Así, se ha denunciado a la Generalidad la práctica de negar el reconocimiento de hecho del carácter oficial del castellano o español como lengua escrita de relación entre la administración autonómica y el administrado, no poniendo a disposición de éste información escrita o impresos sino exclusivamente en catalán, o impidiendo a los niños optar libremente por la lengua vehicular de aprendizaje en la escuela, entre otros aspectos de una compleja casuística de discriminación sistemática hacia la población castellano hablante de Cataluña.

Al Ayuntamiento de Barcelona, en general más respetuoso hasta ahora con nuestros derechos lingüísticos, se le han remitido escritos y elevado quejas verbales sobre el monolingüismo de la rotulación de las calles, la señalización viaria, los indicadores de las oficinas y dependencias municipales -con la curiosa excepción de los departamentos de recaudación tributaria-, y, muy especialmente, los indicadores de la recientemente inaugurada línea del Metro, en la que, rompiendo una norma que se había mantenido en las anteriores líneas, el texto ya sólo se ha redactado en catalán.

A.C. Miguel de Cervantes se ha dirigido también a la jerarquía eclesiástica, en escritos puntuales y concretos de denuncia por la tendencia al monolingüismo -con la excepción de los textos de los cepillos de las limosnas, el único lugar donde la Iglesia catalana se muestra bilingüe- en las informaciones escritas de las diversas iglesias y parroquias. Nuestra Asociación incluso envió un escrito de sugerencias sobre el tema de la lengua en Cataluña al reciente Concilio de la Iglesia Catalana.

También se han enviado escritos de queja y protesta, por su desconsideración hacia el castellano, a diversas entidades privadas, como cajas de ahorro y empresas comerciales, notificándoles el nacimiento y desarrollo entre nuestros asociados de una corriente de rechazo

hacia las respectivas firmas empresariales.

Publicaciones y difusión de informes

Nuestra Asociación publica mensualmente una *Hoja Mensual Informativa*, en la que se notifica a los asociados la programación del mes, y en la que se recogen noticias de actualidad e informaciones de los actos realizados y de las iniciativas llevadas a cabo por la entidad, haciéndose también comentarios sobre asuntos de interés, entre los que destacan los de carácter reivindicativo.

Del máximo interés es la edición del informe titulado “El problema lingüístico en Cataluña”, del que se han hecho cuatro ediciones, sucesivamente ampliadas, y del que se está preparando la edición correspondiente a 1996. En el documento, imprescindible para un cabal conocimiento global del problema de la lengua en Cataluña, se exponen los casos más destacados de atropellos culturales y lingüísticos ocurridos en los períodos estudiados en cada caso. El informe ha sido ampliamente difundido en los círculos culturales y sociales nacionales e internacionales, habiendo merecido positiva acogida de numerosas y muy calificadas personalidades, que nos han hecho llegar expresiones de adhesión y felicitación por el acierto en el trabajo llevado a cabo, alentándonos a continuar en el empeño.

Por otra parte, en las páginas de nuestra revista "Cervantina", al lado de los trabajos estrictamente culturales, hemos dedicado atención especial a algunos de los casos más sangrantes de discriminación sufridos por los castellanohablantes de Cataluña.

Asesoramiento e información

Siendo nuestra entidad la decana de las asociaciones que tienen como objetivo la defensa del derecho al uso y cultivo del español en Cataluña, su papel ha sido fundamental en la creación del resto de las asociaciones, a cuyas constituciones respectivas ha contribuido decisivamente, con la orientación y ayuda de diverso género prestada en los momentos fundacionales. Después, definido y delimitado el ámbito específico de actuación de cada una de las asociaciones y la filosofía de las actividades preferentes a desarrollar, nuestra entidad se ha esforzado por mantener, con resultados altamente positivos, no sólo cordiales relaciones sino lazos de estrecha colaboración, puestos en evidencia con la ejecución de numerosas actividades de realización conjunta.

Organización de debates, coloquios y reuniones diversas

Como consecuencia del vivo interés que en nuestra asociación ha despertado siempre la conflictiva problemática lingüística que se vive en Cataluña -cuestión que está en el propio origen de la entidad-, A.C. Miguel de Cervantes ha promovido en sus doce años de existencia un gran número de debates, coloquios, conferencias y reuniones diversas, participando, además, en todos aquellos foros donde su presencia, para tratar el tema de la problemática lingüística, fuera requerida.

Por la tribuna de nuestro salón de actos han pasado políticos de todas las tendencias, intelectuales acreditados estudiosos del tema, sociólogos e investigadores que nos han ilustrado con el resultado de sus trabajos, escritores y periodistas que nos han dado su opinión. Por otro

lado, representantes de nuestra entidad han recorrido escenarios diversos divulgando nuestros puntos de vista y tratando de transmitir a otras personas nuestras preocupaciones.

Otras actividades y actuaciones de carácter reivindicativo

Además de las actividades pormenorizadas en las líneas precedentes, A.C. Miguel de Cervantes ha participado, como promotora y protagonista en solitario o colaborando con otros, en otras muchas y muy diversas actividades y actuaciones de carácter reivindicativo, como, entre otras, varias expediciones colectivas reivindicativas a Madrid para manifestarse ante el edificio del Ministerio de Educación y Ciencia y otros organismos oficiales, y la participación en la “Caravana por la tolerancia lingüística”, realizada en el verano de 1995.

Como reconocimiento a la labor desarrollada, nuestra entidad se ha convertido actualmente para la opinión pública de Cataluña en una de las principales referencias de la reclamación lingüística, y ha sido distinguida en 1992 por la Real Academia Española con el Premio Nieto López, en atención a su labor en la defensa de los derechos lingüísticos de los castellanohablantes en Cataluña.

Promoción de la lengua y la cultura

En el área de la promoción de la lengua y de la cultura españolas, nuestra Sociedad ha organizado un sinnúmero de actividades, como cursos, seminarios, tertulias literarias, presentaciones de libros, excursiones culturales, exposiciones, conciertos, concursos literarios, además de la publicación de la revista informativo-literaria “Cervantina”, de la que se publican cuatro números anuales. Estas actividades, aunque no sean de carácter estrictamente reivindicativo, contribuyen a fortalecer la unión de la comunidad castellanohablante de Cataluña, y a mantener vivo el sentimiento de pertenencia a la cultura española, en un ambiente en el que, desgraciadamente, la discriminación lingüística y la ocultación de esta cultura son la norma.

Antonio Tercero Moreno
Presidente de A.C. Miguel de Cervantes

9. Asociación por la Lengua Española en la Administración de Justicia

La Administración de Justicia en Cataluña, al igual que las demás administraciones públicas de esta Comunidad Autónoma, está siendo sometida al proceso de “normalización lingüística” impuesto desde el Gobierno de la Generalidad, inspirado en las tesis políticas de la coalición que sostiene a dicho Gobierno.

Ahora bien, es cierto que en este sector tan importante de la vida pública, el proceso de “normalización” no está tan avanzado como en las demás administraciones. Esto es debido fundamentalmente a la independencia de que gozan, por imperativo democrático y constitucional, los órganos jurisdiccionales en relación con el poder ejecutivo. Sin embargo, como es fácil de entender para todos los que conocen la situación en que vivimos los habitantes de esta Comunidad, la “normalización” alcanza hasta donde llega el brazo de la Generalidad, cada vez más largo y poderoso.

No es preciso insistir aquí sobre qué es lo que entiende el actual Gobierno de la Generalidad como “normalización”; numerosos y más autorizados trabajos que éste han expuesto ya repetidas veces ante la opinión pública la realidad de esta operación. No consiste, como su denominación parece indicar, en hacer que sea normal en la ley lo que es normal en la calle, sino que se trata justamente de todo lo contrario; es decir, utilizar las estructuras de poder para cambiar la realidad de la calle. El objetivo es claro para el nacionalismo: llegar a una sociedad monolingüe en catalán.

Volviendo a nuestro ámbito, la Administración de Justicia, es preciso señalar que el proceso “normalizador” tiene como arranque un acuerdo (protocolo) firmado el 16 de Abril de 1991 en Barcelona entre el Presidente del Consejo General del Poder Judicial y el Presidente de la Generalidad. Este protocolo y sus desarrollos posteriores desembocan en el “Programa de Normalización Lingüística en el Campo de la Administración de Justicia”, que se aprueba y publica a finales de 1993 y que constituyó el aldabonazo que despertó la conciencia de los fundadores de nuestra Asociación y les impulsó a su creación.

Desde entonces hasta hoy, muchas y diversas han sido las tentativas de aplicar este “Programa”, algunos de cuyos puntos son, por otra parte, de dudosa legalidad. Hoy ya se intenta ir más allá de las propias bases del “Programa”. El “éxito” de la operación ha sido desigual, en gran parte debido, como hemos apuntado antes, a que la independencia de los jueces y magistrados, que son, en última instancia, los que gobiernan las oficinas judiciales, ha sido el principal baluarte que ha impedido los abusos que se han dado en otros sectores de la vida pública.

La Generalidad es actualmente la propietaria de los edificios en que se ubican los Juzgados y Tribunales, así como también dependen de ella todos los medios materiales y la administración de los recursos financieros. Siendo pues la dueña de los edificios, ha comenzado ya a aplicar su particular proceso normalizador, que se traduce, por ejemplo, en cambiar la rotulación existente por letreros únicamente en lengua catalana, haciendo también tentativas de introducir programas informáticos monolingües en dicho idioma. También se han detectado manipulaciones similares relativas a los impresos.

Este panorama puede empeorar en un futuro no lejano, dado que una reciente reforma legislativa, la del artículo 455 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, atribuye al poder ejecutivo

toda la potestad organizativa sobre los funcionarios judiciales, con excepción de jueces y fiscales; lo cual, unido a las previsibles próximas transferencias competenciales del Ministerio de Justicia a la Generalidad de Cataluña, puede tener como consecuencia que los funcionarios de Justicia en Cataluña caigan irremisiblemente en manos del Gobierno Autonómico.

La valoración que hacemos del modelo funcional de la Generalidad es muy negativa, ya que el baremo de esta Administración es fundamentalmente lingüístico: “el funcionario que más vale es el que sabe más catalán y lo emplea a todas horas y en todas las ocasiones”; éste parece ser el criterio valorativo que emplea la Administración Autonómica. Los conocimientos técnicos, experiencia, antigüedad, etc., son “papel mojado” para dicha Administración.

Por otra parte, desde la última reforma de los reglamentos funcionariales, el conocimiento del catalán está ya siendo valorado de un modo abusivo, computándose como seis años de antigüedad. Los jueces y magistrados han conseguido la suspensión de una norma semejante, que valoraba en tres años de antigüedad el conocimiento de las lenguas vernáculas, mediante un recurso que interpuso una de sus Asociaciones profesionales, que actualmente está en tramitación.

La Generalidad ha instalado en los principales edificios judiciales sus “Oficinas de Normalización Lingüística”, que se encargan de traducir algunos procesos escritos en catalán que deben ir al Tribunal Supremo, lo que constituye un factor más de atraso en numerosas causas. Algunos funcionarios se inscriben en los cursos de catalán que imparten dichas oficinas en horas laborables.

Si éste es, a grandes rasgos, el “panorama funcional”, no es más reconfortante el que ofrecen, desde nuestra perspectiva de defensores de los derechos y libertades lingüísticas de los hispanohablantes, las diversas profesiones liberales que giran en torno a la Administración de Justicia. Estos profesionales, entre los cuales cabe destacar, tanto por su incidencia e importancia en la vida judicial como por su número, a los abogados, se agrupan corporativamente, como es sabido, en sus colegios profesionales. Las cúpulas de estos colegios profesionales son en Cataluña mayoritariamente adictas y obedientes a las consignas de la coalición que gobierna en la Generalidad, lo que se traduce lingüísticamente en que rara vez la documentación que emiten es, no ya en castellano, sino ni tan siquiera bilingüe, a pesar de que nos constan las reiteradas protestas de muchos de sus colegiados. Es sabido que, tanto el Colegio de Abogados de Barcelona como el Consejo de los Ilustres Colegios de Abogados de Cataluña, están entusiásticamente embarcados en la aventura de la “normalización lingüística”, y así lo han proclamado repetidas veces sus dirigentes en soflamas que, por cierto, han sido contestadas oportunamente por esta Asociación en la prensa.

Estas tensiones, creadas desde instancias institucionales, contrastan vivamente con la realidad de las relaciones habituales entre profesionales, funcionarios, y los ciudadanos que acuden diariamente a las dependencias judiciales a realizar las más diversas gestiones. El trato es siempre correcto cualquiera que sea la lengua que cada uno emplee, ya por escrito u oralmente; el servicio que se presta es en todo caso idéntico, sin problemas lingüísticos de ningún tipo, ya que la inmensa mayoría de profesionales y funcionarios entienden perfectamente el catalán y muchos lo hablan sin dificultad; pues, al igual que el castellano, es una lengua romance, que es fácil de captar a nivel coloquial cuando se lleva algún tiempo residiendo en Cataluña, donde se da con muchísima frecuencia, incluso entre amigos y familiares, el fenómeno sociolingüístico conocido como “sesquilinguismo” (uno habla en una lengua y el codialogante le responde en otra, y viceversa), que constituye un bello ejemplo de respeto y comprensión mutuos, ya que así cada uno emplea libremente la lengua en que mejor se expresa, sin que ello impida lo que, en definitiva, es el objeto de todas las lenguas, que no es otro sino la comunicación entre las personas. El pueblo catalán, como es bien sabido, es pacífico, comprensivo y tolerante; su característica tradicional es el “seny” (que se traduce como “sentido común”), por lo que es incomprensible que una ideología sectaria y excluyente, tan contraria a las virtudes propias de la inmensa mayoría de este pueblo, haya podido instalarse en el poder y hacer sentir su influencia en toda la sociedad. Los historiadores tendrán, algún día, que estudiar este fenómeno y explicarlo.

Para terminar este trabajo y no cansar a los lectores, es preciso mencionar la situación de una administración muy próxima a la de Justicia, que es la Administración Penitenciaria. Esta Administración fue transferida hace ya tiempo íntegramente a la Generalidad. En ella se aplicó a rajatabla la “normalización”, hasta llegar a la situación aberrante que hoy se da: toda la rotulación tanto exterior como interior de las prisiones está escrita única y exclusivamente en catalán y, paradójicamente, la inmensa mayoría de las personas a quienes se dirige son castellanohablantes, muchos de los cuales no saben una palabra de catalán. Recientemente un alto cargo penitenciario de Cataluña ha dado una orden por escrito prohibiendo escribir en castellano a los funcionarios, y se ha llegado a amenazar con expedientes disciplinarios a los “rebeldes”. Aquellos funcionarios de esta Administración que no se han reciclado en la “normalización”, están viendo relegada su carrera profesional, superados por otros, quizás mas inexpertos e incompetentes, pero obedientes al “Régimen”.

Con esto ya concluimos este trabajo, que ha tratado de dar una panorámica general de la situación lingüística en la Administración de Justicia en Cataluña. En esta visión, sin duda, nos hemos dejado mucho en el tintero y quizás cosas importantes, pero esperamos que contribuya a que el lector de este “libro blanco” que edita FADICE sobre el grave problema lingüístico que se está dando en algunas comunidades autónomas de España, le despierte y le lleve a tomar conciencia de la situación, al igual que un día nosotros también nos dimos cuenta de que la actual democracia española no es ese cuento de hadas que nos presentan algunos medios de comunicación, sino que padece graves estigmas que es preciso subsanar, siendo uno de los más importantes, a nuestro criterio, el menosprecio desde algunos medios oficiales de los derechos lingüísticos de los hispanohablantes en las comunidades autónomas donde, además del español, se hablan también otras lenguas.

La Vicepresidenta, Purificación Pujol Capilla

10. *Coordinadora de Afectados en Defensa de la Lengua Castellana -CADECA-*

En los ambientes escolares de Cataluña, a finales del curso 1992-1993, se corre el rumor de que las líneas de enseñanza en castellano, aún existentes en algunos colegios, van a ser eliminadas por orden de la Generalidad.

En Salou (Tarragona), un grupo de padres protesta por tan arbitraria medida y comienza a movilizarse, informando al resto de padres y recogiendo firmas a las salidas de los colegios, en la calle y establecimientos. Las firmas recogidas se llevan más tarde al Ayuntamiento de Salou, entregándolas al alcalde, D. Esteve Ferrán i Rivera, quien, después de oír a los padres y guardar las firmas en un cajón, da por terminado el conflicto.

La prensa se hace eco de la manifestación de padres ante el Ayuntamiento, lo que determina que padres de otros colegios de distintas poblaciones se pongan en contacto con los padres de Salou. Desde Vila-seca, Tarragona, Hospitalet del Infante, Barcelona, e incluso el Valle de Arán, muchos padres llaman interesándose por el tema, ya que la medida se va a aplicar en diferentes zonas y en colegios que aún no habían sido “normalizados”. Quizá ésta haya sido la causa de la aparente facilidad con la que la Generalidad está llevado a cabo su aberrante proyecto de *inmersión* lingüística en Cataluña: al no aplicar la *inmersión* de forma general en todos los centros en un mismo año, ha evitado la unificación de las protestas; por el contrario, la puesta en marcha escalonada del proceso en los diferentes colegios ha permitido a los responsables de Educación ir sofocando y ocultando las protestas contra la *inmersión*, que de este modo, se producían en forma aislada.

Por esas fechas, un socio de la Acción Cultural Miguel de Cervantes pone en contacto a Asunción García Pérez, precursora del movimiento en Salou junto con otros padres, con el abogado de Barcelona D. Esteban Gómez Rovira, quien con anterioridad ya había defendido el derecho a una educación en castellano. Después de numerosas reuniones durante ese verano, la Coordinadora, aún asamblearia, decide preparar las acciones a seguir para comienzo del curso, a fin de llevar a cabo los pasos necesarios para una posible demanda judicial, si llegara el caso.

Y como todos nos temíamos, ese caso llegó. Al comenzar el curso, en septiembre de 1993, se recogieron más de 400 peticiones de enseñanza en castellano, que, después de ser presentadas de forma reglamentaria en los distintos centros de enseñanza, se presentaron también en la Alta Inspección del Estado, en Barcelona, y en el Ministerio de Educación y Ciencia, en Madrid.

Durante dos semanas, grupos de padres y sus hijos se manifestaron delante de los colegios ante la negativa de los directores a rehabilitar las líneas de enseñanza en castellano. En este período se denunciaron a varios Directores de centro, Inspectores de Zona, e incluso al propio Consejero de Enseñanza, Juan María Pujals, alegando una clara violación de los derechos individuales de nuestros hijos, al negárseles la enseñanza en castellano, su lengua materna, además de la lengua común y oficial del Estado y cooficial en Cataluña.

Viajes a Madrid, manifestaciones ante el Tribunal Supremo y el Ministerio de Educación y Ciencia, así como numerosas actividades informativas de cara a la prensa, televisión y radio de ámbito nacional, denunciando la increíble situación que estábamos padeciendo, llenaron todo el verano y otoño de 1993. El 13 de noviembre, tras celebrar la Asamblea Constituyente, nació la Coordinadora de Afectados en Defensa de la Lengua Castellana, más conocida como CADECA.

El primer presidente de CADECA fue José Ignacio Allué, cuya labor al frente de esta asociación, durante sus primeros meses de andadura, siempre será recordada. Los miembros de la Junta Directiva que vivimos más íntimamente los momentos más difíciles -que sin duda existieron, pero que nos unieron de esa forma especial en que une la lucha por algo común-,

recordaremos con amarga tristeza los acontecimientos que llevaron a su dimisión.

Pero a pesar de todo ello, CADECA siguió adelante. Nuestra denuncia y nuestra lucha seguían vivas. Continuaban las conferencias, reuniones informativas, actos de protesta, entrega de *dossiers*, cartas a políticos y personalidades del mundo intelectual, entrevistas con medios de comunicación nacionales e internacionales..., sin dejar de insistir al mismo tiempo en el aspecto jurídico. Las amenazas, desgraciadamente, también continuaban. El 9 de septiembre de 1994, aprovechándose de la profesionalidad como sanitaria de Asunción García, nuestra Vicepresidenta, unos “valientes” acuden a su consulta de ATS, y con la excusa de una urgencia domiciliaria, la llevaron a un descampado, en donde tras golpearla brutalmente y quemar su coche -medio imprescindible para su labor profesional-, se dieron a la fuga, sin que hasta el momento se haya sabido nada de los agresores ni de la investigación policial sobre la agresión. Más adelante, Asunción acabó por cerrar su consulta, ya que sus pacientes dejaron de acudir, a causa de las continuas amenazas de que era objeto.

Poco después, unos “patriotas” enviaron un paquete bomba al domicilio del letrado Esteban Gómez Rovira. Por suerte, una vez más -la cuarta, para ser exactos- no tuvieron suerte en sus asesinas intenciones. Y todo esto, sin que “aquí pasase nada”, en palabras de la Generalidad.

En la actualidad, en el aspecto jurídico, el pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre la constitucionalidad de algunos puntos de la Ley de Normalización Lingüística, y la posterior sentencia del Tribunal Supremo (que llega a contradecir sus numerosas sentencias anteriores sobre este tema) sobre el recurso interpuesto por Gómez Rovira en nombre de sus propios hijos, están siendo malintencionadamente asociados con el recurso de casación, pendiente de sentencia en el Supremo, presentado por 113 padres de CADECA. En este recurso se pide que la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, favorable a la elección de idioma en la escuela en la primera enseñanza, sea aplicada y se haga extensible a todo el período educativo, ya que los derechos individuales no tienen *fecha de caducidad*. Además, en dicho recurso, CADECA rechaza tajantemente lo que se ha dado en “mal llamar” *atención individualizada*, ya que lo que se pide es una escolarización en la lengua materna del niño, con libros de texto en su lengua, profesores idóneos, y aulas separadas. Esta reivindicación no supone, en ningún caso, que nos neguemos a que a nuestros hijos les sea impartida la asignatura de Lengua Catalana.

En cuanto al terreno reivindicativo y social, CADECA sigue actuando y movilizándose, pero en un ámbito más general. Es difícil convencer a los padres que no están de acuerdo con la *inmersión*, y que piden información sobre cómo actuar, que exijan sus derechos y los de sus hijos. Porque, en el caso de que se decidan a ello, tienen que sufrir el siguiente *via crucis*:

- 1º) Singularizarse, pidiendo *por escrito* ante la Dirección del colegio, la Alta Inspección y el *Departament d'Ensenyament*, la enseñanza en castellano para sus hijos. Por supuesto, esto les supondrá el enfrentamiento con el Director del Centro, el Jefe de Estudios, el Tutor, los profesores del niño, y en numerosas ocasiones con el Inspector de Zona.
- 2º) Si a pesar de este enfrentamiento, los padres insisten en reclamar sus derechos, se les otorgará como *favor especial*, que desde luego no es recomendable, la famosa “atención individualizada”.
- 3º) Habrán de “montar guardia”, para asegurarse de que sus hijos, o incluso ellos mismos, no van a ser objeto de represalias.

Ahora pregunto: ¿cuántos padres están dispuestos a esto? La respuesta es obvia. Por esta razón, últimamente CADECA ha matizado sus actuaciones, tomando una postura más

generalizada de cara al problema, y planteando batalla no sólo directamente desde las escuelas, sino también desde otros frentes. En primer lugar, hay que ser consciente de que no podemos retirar a nuestros hijos de los colegios, ya que las leyes exigen la escolarización. Por tanto, muchos padres temen las consecuencias y prefieren reivindicar sus derechos desde un movimiento colectivo de la sociedad, y no como individuo social. En segundo lugar, el problema ha sido creado por los políticos, y ellos -que hacen y deshacen- tendrán que solucionarlo.

Claro que, para que los políticos “se mojen” y lo solucionen, debe ser la sociedad la que ejerza presión sobre ellos. Son los ciudadanos los que, pacífica pero contundentemente, deben recordar a quienes gobiernan que la libertad, la justicia y la igualdad son para todos, y que ellos -los políticos- están ahí por nuestros votos, precisamente para velar para que así sea. Desde esta posición, CADECA ha mantenido conversaciones con diferentes políticos y representantes sociales, unas veces con más o menos éxito, otras -desgraciadamente, la mayor parte-, desalentadoras.

Mas algo empieza a moverse, algo que es casi imperceptible pero que está ahí. La ardua labor de casi tres años de viajes incómodos, encierros, charlas, informes mandados por cientos..., empieza a tener un fruto, pequeño, pero apreciable. Del cuidado que pongamos en que pueda seguir madurando correctamente, dependerá la cosecha.

Es imprescindible que las diferentes asociaciones que luchamos por nuestra lengua común y por el derecho a usarla sin ser discriminados, permanezcan activas. Y mucho mejor si esa actividad es desarrollada desde un acuerdo y una unión entre todas. Nuestra fuerza principal y “su” mayor temor reside, precisamente, en nuestra unión y continuidad.

CADECA ha participado, junto con otras asociaciones, en diversas movilizaciones y reivindicaciones. La más reciente ha sido la “Caravana por la Tolerancia Lingüística”, que, después de recorrer toda España, ha servido, indudablemente, para concienciar e informar más amplia y directamente del problema lingüístico en Cataluña.

Nuestra Coordinadora seguirá trabajando. Varios son los proyectos que tenemos en mente, de cara a conseguir nuestro propósito. Uno de ellos, que requerirá la movilización de todos, es la propuesta de una *prueba nacional del nivel educativo de todos los estudiantes españoles*. Esta prueba, que sería anual, además de comprobar el nivel educativo de todos los escolares, demostraría uno de nuestros temores: *el retraso escolar que hoy día existe en Cataluña*. Este tipo de prueba, que consistiría en un mismo *test* para todos los niños en edad escolar en España, es algo que se viene realizando desde hace años en numerosos países, entre ellos Estados Unidos.

El Estado, aunque haya transferido competencias, según nuestra Constitución *debe velar por la correcta aplicación de las leyes*. También debe *garantizar la igualdad entre todos los españoles, de sus derechos y obligaciones*. Y si una Comunidad, mediante leyes o decretos, vulnerase cualquiera de estos elementos, el Estado, según la Constitución Española, *puede y debe retirar dichas competencias*, si tras previo aviso, no rectificase.

Por último, nuestro objetivo más inmediato es el de presentar una petición formal para que en el próximo curso escolar, en las solicitudes de escolarización, se incluya un apartado en el que los padres puedan optar por la lengua oficial en la que quieren que sus hijos reciban la enseñanza. Es decir, que se *ofrezca* con normalidad esta posibilidad, en lugar de tener que *exigirla*, y por supuesto, que esta petición no signifique recibir “atención individualizada” o ser objeto de coacciones o amenazas.

Los medios económicos con los que contamos para llevar a buen término nuestros objetivos son escasos, pero proyectos no nos faltan, y ganas y fuerzas para llevarlos a cabo tampoco.

Ángela Diest Esco
Presidenta de CADECA

11. Asociación de Profesores por el Bilingüismo

Los nacionalismos, surgidos en este siglo en España al amparo de la bonanza económica, fundamentalmente en los polos de desarrollo industrial, están hoy pletóricos de soberbia; es como una nueva revolución, pero sin causa, de las masas. El crecimiento de su población, procedente de otras zonas de España, ha representado no sólo el empobrecimiento de las regiones de origen de los emigrantes, sino un enriquecimiento sin precedentes para los lugares de acogida (por ejemplo, en un reciente estudio demográfico se ha calculado que, de no haberse producido los movimientos migratorios de este siglo, los actuales 6 millones de habitantes de Cataluña serían sólo 2,4 millones).

Los dirigentes nacionalistas mantienen hacia el resto de los españoles ese desdén y esa prepotencia de los nuevos ricos que no saben valorar ese tesoro que les llovió del cielo. Así, hasta ayer se clamaba contra los recién venidos con el grito de “fora xarnegos” (apelativo despectivo aplicado a estos nuevos “catalanes de adopción”) o, de manera más frecuente, con el genérico de “castellans” o “andalusos”.

Por si las dificultades de adaptación de esta población desplazada hubieran sido pocas - residencias compartidas, barracas, extrarradio, horas extras, marginación-, ahora, después de veinticinco años del final de aquella situación, y con un celo integrista no disimulado, el gobierno nacionalista, que lleva ya tres lustros en el poder, junto con el resto de instituciones de idéntico signo, ha propiciado progresivamente una “limpieza lingüística” bajo la excusa de la “normalización”, que así llaman a la imposición del idioma autóctono. Para conseguirlo han contado con la inestimable colaboración de más de la mitad del profesorado de todos los niveles, cuya plantilla puede rondar los cien mil profesores, que se han convertido en los apóstoles eficaces de esta “buena nueva” tras la huida forzada de unos quince mil maestros abrumados por la necesidad de cambiar su herramienta de trabajo, la lengua, para dar sus clases. Fuera del sistema de Enseñanza se cuenta además con el Consorcio de Normalización Lingüística, que posee en la actualidad una plantilla de mil trescientas personas y un presupuesto anual de cinco

mil millones de pesetas, y que se dedica a “normalizar” la lengua catalana en los restantes estamentos de la sociedad.

El objetivo de esta política pretende el uso “normal” del catalán. Sospechamos que el castellano pasará a ser “anormal”, según observamos en los canales autonómicos de televisión, en el Parlamento de Cataluña, en los Ayuntamientos, en el habla habitual del profesorado y en todos los restantes estamentos oficiales, donde el monolingüismo en catalán es lo “normal”. Eso sí, siempre se respetarán, dicen, los derechos individuales, y yo calculo que se refieren a los monólogos internos de cada hablante consigo mismo.

Aunque el afán “normalizador” llega hoy a todos los campos, fue en la Enseñanza donde se empezó, con el área de Ciencias Sociales y con dos asignaturas, como mínimo, impartidas en catalán en BUP y FP. Pero ya se ha llegado a límites increíbles, con más del 75 por ciento de las clases en Secundaria impartidas en catalán, siendo el caso de que en muchos centros sólo se imparte el castellano como asignatura, y muchas veces ¡en bilingüe!, si el profesor es catalán de lengua materna.

En Primaria, la enseñanza del castellano se reduce a dos horas de clase como asignatura, entre los ocho y los doce años. Pero lo especialmente grave desde el curso 1993-94 es la “inmersión lingüística” desde los tres a los ocho años, período durante el cual el niño no recibe **ninguna** clase en castellano, ni tan sólo como asignatura. El panorama en la Universidad es parecido, por lo que el número de estudiantes extranjeros disminuye cada año, y del resto de España no viene ningún estudiante, y las plazas previstas se quedan desiertas.

En cuanto al profesorado, a la exigencia continua de reciclajes en lengua catalana han respondido los traslados, voluntarios unas veces y forzosos otras, de esos quince mil maestros que hemos señalado antes. El fenómeno se produjo en los años ochenta en E.G.B.; pero tras la Sentencia del Tribunal Constitucional de Febrero de 1991, y con la excusa de que se había de aplicar la LOGSE (la Secundaria se hacía obligatoria), el requisito previo de exigencia del catalán se extendió en Secundaria a todo el profesorado que hubiera de participar en los concursos de traslados, así como a todo el profesorado de nueva contratación. Para eso, en los tres últimos cursos se ha señalado un catálogo de centros donde todas las plazas estaban afectadas del requisito lingüístico del catalán, y ya en el curso 94-95, esta exigencia abarcaba el cien por cien de los centros. Tal normativa impide unilateralmente, de hecho, el acceso a Cataluña de funcionarios docentes del resto de España, y ha dado lugar a infinidad de recursos entre los profesores afectados.

Algunos de los más concienciados recurrentes hemos iniciado la senda de organizarnos en la “Asociación de Profesores por el Bilingüismo” (APB). Somos conscientes de que las dificultades serán insalvables en tanto que otro gobierno auténticamente integrador de la nación española no ponga coto a estos nacionalismos provincianos, aunque desgraciadamente muy operativos.

Nuestra asociación, desde el respeto al bilingüismo, intenta concienciar al profesorado de sus derechos: libertad de cátedra, derechos individuales, consideración del castellano también como lengua igualmente propia de Cataluña, fidelidad al bilingüismo que consagran las leyes..., lo que supone la exigencia de respeto mutuo a la lengua de cada cual. Especialmente, en la asociación buscamos los incumplimientos legales y las violaciones que la normativa hace del espíritu de las leyes, en casos concretos. Por ejemplo, el caso de los llamados “Proyectos Lingüísticos de Centro” que el Departamento de Enseñanza de la Generalidad alumbró en 1988 dentro de los planes, supuestamente pedagógicos, de “normalización” lingüística.

En ellos se contempla un proyecto elaborado por una “comisión lingüística”, que siempre trata de incrementar el número de clases que se han de impartir en catalán; cuando no va más allá y determina que la lengua de uso para todas las actividades y clases, en aquel centro, es el catalán. El proyecto en cuestión es aprobado por el Consejo Escolar del centro y rige para todos: profesores, padres y alumnos. Esas atribuciones que se arroga el Consejo Escolar sobrepasan todo lo tolerable, y ni siquiera la Generalidad se atrevería a tanto, porque sabe que excede sus competencias, especialmente fuera de la Enseñanza Obligatoria.

Junto a tales objetivos, la APB busca una concienciación social que acabe, especialmente entre el profesorado, con el complejo de ciudadano de segunda que se extiende lamentablemente entre quienes no son catalanes de lengua materna. Para eso, colaboramos activamente con todas las asociaciones preocupadas por el mismo tema: con los padres de CADECA especialmente, con la Asociación por la Tolerancia y contra la Discriminación, porque con ellos encabezamos y elaboramos el Manifiesto que lleva recogidas cincuenta mil adhesiones de ciudadanos de Cataluña, con Acción Cultural Miguel de Cervantes, por ser la asociación decana en la defensa del castellano, y con la Asociación por la Lengua Española en la Administración de Justicia, porque su constitución hace unos años nos sirvió de acicate para organizarnos como sector.

En Cataluña hay voces interesadas que tratan de encasillar políticamente a todas estas asociaciones, desde la prepotencia del control de los medios de comunicación. Pero se equivocan; su obstinación en acallar nuestra protesta, en silenciar el problema, hará que un día se vuelva contra ellos.

La inmersión lingüística o cambio de lengua en la escuela en Cataluña

En todos los planes de instrucción de los países de nuestro entorno cada vez se le da más importancia al conocimiento de otras lenguas, probablemente porque la internacionalización de la economía, la cultura y el trabajo lo hacen casi indispensable. En los Estados con varias lenguas oficiales hay varias formas de mantener y potenciar las lenguas minoritarias (que no *minorizadas*), porque cada vez son más los políticos sensibles a la significación cultural y afectiva de las lenguas, y menos las legislaciones coactivas.

Hay planes de instrucción (con doble red de escuelas separadas) donde se cursan los estudios en la propia lengua de cada comunidad (lengua propia vehicular), aunque la lengua de la otra de la comunidad constituye una asignatura. Además, el profesorado se recluta entre los nativos de la lengua vehicular para poder impartir unas clases de calidad, tanto fonética como semántica y modal. Nadie se escandaliza, ni el hecho de estar en dos escuelas diferentes ha hecho nunca que los niños suizos o flamencos se peleen más que cualquier niño de su edad y condición en comunidades monolingües.

En otros lugares, como el Valle de Aosta en Italia, con una comunidad bien pequeña, se imparten unas asignaturas en un idioma y otras en el otro (francés/italiano), con igual número de horas. Las asignaturas que han de darse en uno u otro idioma las decide la Administración, y siempre hay problemas.

En el Golfo de Trieste hay una pequeña comunidad que habla esloveno, y tiene garantizada la escolaridad en su propia lengua durante todo el ciclo educativo (Tratado de Osimo de 1975). Los profesores se reclutan entre eslovenos nativos y hay una doble red de escuelas en italiano y esloveno, y aunque los alumnos de las escuelas en italiano tienen la posibilidad de aprender esloveno, no han de escoger obligatoriamente la asignatura de esta lengua.

En todos los países se acepta como axiomático que “el mejor medio para enseñar a un niño es su lengua materna” (UNESCO, 1951). Y hasta ahora todos los países lo practican como regla general; incluso la Generalidad de Cataluña lo aceptaba en 1981 (Orientacions Programes, pág. 137).

La enseñanza de un segundo idioma para niños y para adultos está en constante renovación e investigación. Para algunos países la enseñanza de su idioma es una saneada fuente de ingresos, y España podría ser uno de ellos.

Uno de los pioneros en la investigación sobre la enseñanza de otro idioma fue Lambert (Quebec), especialmente en lo que se ha dado en llamar “método de inmersión”. En la zona francófona de Canadá, los niños anglófonos aprendían **francés** y **en francés** como lengua vehicular, con unos resultados óptimos. Este experimento se trasladó a Estados Unidos, aplicándose a los niños hispanos para que aprendiesen inglés; pero los resultados fueron catastróficos: no sólo no aprendían inglés sino que su coeficiente de razonamiento bajaba sensiblemente. A partir de entonces, los experimentos de este tipo se han sucedido durante los años 70 y 80, y ha habido más fracasos que éxitos. Hoy sabemos por el propio Lambert que para que un método de inmersión tenga éxito debe cumplir ciertos requisitos: 1) que el nivel sociocultural de los padres sea alto; 2) que su lengua materna esté prestigiada; y 3) que el tratamiento pedagógico sea específico y *voluntario*.

En estos momentos, la “inmersión masiva” que se está llevando a cabo en Cataluña para todos los niños castellanohablantes no cumple *ninguno* de estos tres requisitos. El nivel cultural de todo el cinturón industrial de Barcelona, mayoritariamente castellanohablante, no es evidentemente muy alto; y la elección de este tipo de escolarización no es voluntaria, porque no hay otra. Todos los centros financiados con dinero público, bien sea al 100 % o concertados (al 50 % o al 25 %) tienen obligatoriamente que seguir este tipo de escolarización exclusivamente en catalán.

Por otra parte, la lengua materna de los niños castellanohablantes en Cataluña está desprestigiada socialmente. En el Parlamento catalán, en los textos administrativos, en las escuelas, en la cultura catalana en general, está *mal visto* la comunicación en castellano. El castellano es de “charnegos”, “murciáns”, “andalusos”... También en la Enseñanza Secundaria se pretende erradicar el castellano como lengua docente o vehicular, contraviniendo incluso la sentencia del Tribunal Constitucional de diciembre de 1994.

Quizá lo más grave de la “inmersión” en Cataluña es que, al contrario de lo que hizo Lambert en Canadá, comienza a una edad muy temprana: a los tres años. El primer período de reflexión y unificación lógica del niño se sitúa hacia los siete u ocho años; antes de esa edad, el egocentrismo y el sincretismo impregnan el pensamiento del niño, tanto en la esfera verbal como en la perceptiva. Este egocentrismo está relacionado con la naturaleza psíquica del niño, de tal manera que no es sensible a la experiencia. Como decía Piaget, “las experiencias a las que los adultos someten a los niños, no se imprimen en los niños como en una placa fotográfica, sino que son asimiladas, son incorporadas a una sustancia propia de dicho ser”.

Esta posibilidad de manipulación, así como el hecho de que el 73 % de los niños de Cataluña sean castellanohablantes, nos parecen razones suficientes como para considerar inaceptable una práctica pedagógica que se llama ya “inmersión a la catalana”, y que ha subvertido el orden de toda la educación. Se prima el conocimiento de un idioma y la integración a la llamada cultura catalana nacionalista, antes que el desarrollo integral del individuo.

El fracaso escolar es harto evidente, aunque acallado por la escasez de *tests* y trabajos sobre el tema, que por otra parte son convenientemente “interpretados” según la conveniencia de los responsables de la inmersión. La Administración autonómica catalana no deja voz a la disidencia, y mucho menos es capaz de reconocer un error, un fracaso. Todo es perfecto, todo está bien.

“Son unos cuantos padres de clase media los que protestan” -suelen decir-. ¿Cómo va a protestar el grueso de la población cstellanohablante, si procede de la inmigración, y ha sido escolarizada muy deficientemente, cuando lo ha sido? ¿Acaso sabe contestar a los razonamientos, incluso a las presiones, de las personas *leídas y escritas* (cultas)? ¿Cómo se contesta a la afirmación de que “no va a encontrar trabajo si no sabe catalán, si en realidad el inmigrante está viviendo esa discriminación, y si a la hora de regular el empleo en una empresa el desconocimiento de catalán es una fórmula válida para seleccionar a los que se van a ir a la calle? ¿Acaso puede un peón de la construcción razonar sobre la conveniencia del aprendizaje de las segundas lenguas de manera gradual y a partir de los siete años?

La Asociación de Profesores por el Bilingüismo (A.P.B.) Rechaza la práctica de la llamada “inmersión a la catalana”, y solicita la reflexión y el debate en las fuerzas sociales, para que la escuela pueda dar satisfacción a las dos comunidades de hablas diferentes. Porque creemos que las dos comunidades tienen lenguas importantes, que deben ser prestigiadas desde la escuela (mediante una doble línea de enseñanza), porque en en la escuela donde se aprende la lengua culta.

Desde nuestra independencia ideológica, desde la responsabilidad que nos confiere nuestra profesión, y desde el conocimiento no sólo teórico, sino práctico, queremos llamar la atención sobre los problemas que está generando este tipo de enseñanza del catalán, que nos lleva irremediabilmente al desajuste de la sociedad catalana.

Carmen Leal

Secretaria de la Asociación de Profesores por el Bilingüismo (A.P.B.)

12. Asociación de Padres por la Enseñanza en Libertad –APEL- (Valle de Arán)

Antiguamente, los lugareños del Valle de Arán solían decir: “si vas a España, tráeme algo”. Esto nos da una idea de que, en aquellos tiempos, el Valle de Arán era una comarca geográficamente aislada. Orientada al Norte, con un clima de influencia atlántica, su salida natural es hacia el Sur de Francia por la frontera de Les. Para acceder a España el único camino era cruzar el Port de Viella y acceder a la Alta Ribagorza, o cruzar el Port de La Bonaigua para ir hacia el Pallas Sobirà. Ambos caminos atraviesan puertos de gran altura, y con la llegada de las primeras nieves, se hacían intransitables. En el año 1945 se terminaron las obras del Túnel de Viella, que permitía el acceso y comunicaba el Valle de Arán con la carretera nacional 230 hacia Lérida.

La lengua autóctona de la región es el aranés, una lengua derivada de la lengua oc. Esta lengua es principalmente de uso oral, y existen diferencias entre el aranés que se habla en el Alto Arán (Salardú), en el Medio Arán (Viella), y en el Bajo Arán (Les). El Valle de Arán ha recuperado políticamente unas estructuras del pasado; su situación geográfica y el hecho diferencial de la lengua hicieron que la Generalitat de Cataluña otorgase un régimen especial al Valle, que se plasmó en la llamada Ley de Arán, constituyéndose un órgano de gobierno autónomo dentro de la autonomía catalana, denominado Conselh Generau D’Aran, a la cabeza

del cual hay un gobierno y un parlamento que lo respalda.

El Valle de Arán es una zona montañosa de espectacular belleza, que ha tenido un desarrollo importante en los últimos veintisiete años, desde la fundación de la estación de esquí de Baqueira Beret. Con el turismo, base de la economía local, el Valle de Arán dejó de ser una comarca de emigración con una despoblación progresiva, como ha pasado con tantos pueblos de montaña del Pirineo que han quedado abandonados, y se convirtió en una zona de inmigración. A esta región llegamos nosotros, los de fuera. Los que hemos hecho de esta zona nuestra tierra.

Somos gente venida desde todas partes, que trabajamos en diferentes ámbitos de la vida de esta comarca. No es que nos hayamos insertado en esta sociedad, *sino que formamos parte fundacional de ella*, por posición, por empuje, por número y por derecho: el derecho que otorga el trabajo de cada día y el deseo de una sociedad más justa.

Pero las cosas están cambiando: esta sociedad se está disgregando en tribus idiomáticas. Sobre un censo de 4.000 habitantes, podíamos decir que hay unas 1.000 personas cuya lengua habitual es el aranés, otro millar habla normalmente catalán, y los 2.000 restantes se expresan en castellano. El factor lingüístico común es el castellano, que lo habla y lo entiende la totalidad de la población aranesa, y que hasta ahora ha servido de vínculo y de herramienta de comunicación para todos. No sé si por el Túnel o por el Port de la Bonaigua ha llegado hasta aquí la Ley de Normalización Lingüística y sus reglamentos de aplicación.

La sustitución del castellano ya ha comenzado en las escuelas: si tienes un hijo de cuatro años, puedes escoger entre matricularlo en una clase en la que todo se impartirá en aranés u otra en la que todas las materias se impartirán en catalán. El castellano ha quedado desterrado de las aulas para los niños de esta edad. Los alumnos que comienzan un ciclo escolar son la punta de lanza de este experimento lingüístico que nadie sabe como acabará, que ha empezado por los colegios y que se está extendiendo como una imposición y una merma de las libertades en los diversos ámbitos y estamentos de nuestra sociedad.

Las leyes y reglamentos que regulan la “normalización”, así como las personas o grupos políticos que la sustentan ya son conocidos de todos, así que no me extenderé en este sentido. Nuestra reflexión va por otro lado.

Partimos de la base de que las tres lenguas, castellano, catalán y aranés, son habladas y escritas, y aunque con una historia diferente, las tres merecen el mismo respeto. Pero otra cosa es la situación actual de imposición y sustitución, esta caza de brujas y esta vuelta a la inquisición y al absurdo. Hasta no hace mucho tiempo, cada uno de los que aquí vivimos se expresaba libremente en convivencia y respeto, pero esta nueva situación nos devuelve al pasado más oscuro, a las tinieblas de la intolerancia y al enfrentamiento tribal. El mundo civilizado camina lenta pero inexorablemente hacia una unificación en todos los sentidos, como única forma de aunar fuerzas para sacar adelante los graves problemas que tiene planteado este planeta. Pero en la piel de toro parece que lo hemos interpretado al revés, que lo que a nosotros nos priva es la vuelta a los reinos de taifas y a un pasado ya superado.

El que a un niño o a una persona se le impida estudiar o trabajar en castellano, si es éste su deseo, por los motivos que sean, no es tan sólo una cuestión de lenguas, es una cuestión de libertades, y de vivir y hacer vivir un estado de derecho.

Yo no sufro por el castellano, que es una lengua muy viva, con pasado, presente y futuro. Es una lengua mayor de edad que no necesita de mi nimia tutela. Lo que me preocupa no es el futuro. La Historia, aunque con altibajos, camina hacia adelante; las modas son pasajeras. El problema es el presente, la época que nos ha tocado vivir y dejar en herencia a nuestros hijos. Esta política de imposición nos pone al borde del enfrentamiento entre catalanes, españoles, europeos, llámese como se quiera; en resumen, del enfrentamiento entre personas, y esto es lo que debemos evitar de una manera democrática. La sociedad no es realmente consciente del peligro que esta involución entraña, y tan sólo en algún momento, cuando nos afecta directamente, nos paramos a pensar realmente en el tema.

La vida es lo suficiente complicada para irle poniendo añadidos de dificultad; vivimos una época de escándalos diferentes pero diarios. Como se suele decir, un clavo saca a otro clavo, lo que nos va inmunizando y llenando de desengaño. En el mejor de los casos, nos limitamos a conversar con los amigos o con nosotros mismos, y nos lamentamos de la situación. Los políticos que nos están llevando por este camino saben muy bien lo que están haciendo y a dónde quieren llegar, pero tienen oficio, aunque sea de tinieblas, y no apretarán el acelerador hasta el punto de saturar a la gente. Decía Lorca que hay cosas encerradas entre cuatro paredes que si salieran a la calle y gritaran, llenarían el mundo. El ser o no ser catalán, aranés, español o europeo, es un sentimiento personal y no excluyente. Nadie puede negar a una persona el ser catalán por no hablar la lengua catalana, unos lo son porque sus padres nacieron aquí, otros por que aquí han nacido sus hijos y otros porque ése es su deseo, sin renunciar a nada y aspirando a todo. Aunque el príncipe Hamlet encontraría algo y no en Dinamarca, que huele a podrido, el Valle de Arán es una tierra privilegiada en muchos sentidos. Los que hemos hecho de esta nuestra tierra esperamos que sobre las modas y los cucañistas, prevalezca por el bien de todos, la lógica y la justicia.

Javier Rivas. APEL Asociación de Padres por la Enseñanza en Libertad.

13. Asociación por la Tolerancia

Corría el año 1992. En Europa soplaban un viento nacionalista y xenófobo como no se conocía desde el final del nazismo. Parecía como si toda la herencia antitotalitaria que se fraguó con el horror de la II Guerra Mundial, se evaporase por momentos: los nacionalismos de la antigua Unión Soviética, la guerra de la ex-Yugoslavia, los ataques a los inmigrantes en Alemania o en Austria, amenazaban con convertir en normal el racismo. Mientras tanto, en Cataluña se realizaba una “limpieza lingüística” y cultural sin pudor alguno por parte de un nacionalcatalanismo bajo el ropaje del victimismo. Es en ese enclave ideológico donde se produce la creación de la “Asociación por la Tolerancia y contra la Discriminación”.

Con sede social en Santa Coloma, sin local y **con sólo cinco miembros iniciales**, la “Asociación por la Tolerancia” pretende denunciar esa ola de xenofobia europea y luchar para que los derechos castellanohablantes se respetasen en Cataluña.

Por la misma época e imbuido por el mismo problema, un profesor anónimo luchaba por publicar un ensayo novelado en donde se relataba la “limpieza lingüística” que había animado a los fundadores de la “Asociación por la Tolerancia” a constituirse.

A finales de ese mismo año 1992, el libro que pretendía romper el silencio sobre el problema lingüístico que durante una época había impuesto el nacionalismo a cal y canto, se presenta en el “*Centre Cívic de la Verneda*” (Barcelona). Antes, dos profesores y el autor del libro han cursado invitación por carta a la casi totalidad de escuelas, institutos y universidades de Cataluña, además de hacerlo con varios grupos que por aquella época menudeaban visitas por “La Cervantina”.

Más de cien personas acuden a la presentación. Entre ellas los fundadores de la “Asociación por la Tolerancia”, miembros de “La Cervantina” y otros grupos sin nombre, pero con el mismo objetivo. La presentación estuvo llena de miedos y precauciones. Entre los asistentes casi nadie se conocía. Cada uno veía en el compañero o compañera de fila, un nacionalista infiltrado. Cada cual recelaba del otro, pero finalmente, el temor dejó paso al sosiego y éste a una catarsis colectiva que tendría continuidad en varias presentaciones más y en reuniones con sabor de clandestinidad de los diferentes grupos que allí se dieron cita. La prensa brilló por su ausencia, pero milagrosamente, uno de tantos infructuosos envíos de ejemplares a los medios de comunicación, tuvo acogida en “El Mundo”, el cual publicó en páginas centrales un reportaje de su contenido el 29 de enero de 1993. Las fotocopias corrieron como la pólvora. No estaban acostumbrados a que saliera la mas mínima denuncia en la prensa. Era preciso seguir por ese camino.

Con la disculpa de esas presentaciones y los encuentros en los locales de “La Cervantina”, se forma el “Colectivo Azahara”, que reunía a grupos diversos con el objetivo de propagar las denuncias de “limpieza lingüística” que se hacía en el libro “*Extranjeros en su país*”. Al fin y al cabo, las presentaciones de ese libro y su escandaloso atrevimiento contra el régimen eran las únicas armas públicas que tenían a su alcance aquellos segundos luchadores contra la dictadura blanca de Pujol. Los primeros habían sido los del «Manifiesto de los 2.300» en 1981. Pero de aquel movimiento sólo quedaban silencios, ausencias y miedos.

La característica inicial de aquel colectivo era su determinación por cambiar las cosas a través de la denuncia pública, más que por las manifestaciones culturales cerradas o clandestinas. Así se llegó al “Manifiesto por la Tolerancia Lingüística en Cataluña 1994”, más conocido por el *slogan*: “**En castellano también, por favor**”. Después de consensuar un texto inicial, y a falta de una asociación que lo avalara legalmente, el colectivo recurrió a la “Asociación por la Tolerancia y contra la Discriminación”, que aunque no ejerciera como tal, sí estaba constituida legalmente.

Por entonces, el “Colectivo Azahara” ya había crecido bastante y rebosaba entusiasmo y energías que ya no podían ser canalizados sin una organización estructurada. Poco después se constituyó la “Asociación por la Tolerancia” realmente, porque formalmente ya lo estaba desde el año 92.

El grupo inicial lo formaban los fundadores de la “Asociación por la Tolerancia”, el “Colectivo Azahara” y diversos grupos de profesores, abogados, psicólogos etc., que habían participado en la redacción del Manifiesto “En castellano también, por favor”. Se alquiló un local en la calle Provenza, nº79, bajos 1ª. Se instaló inmediatamente un teléfono (93-410.93.58) y todos sus miembros se impusieron la tarea de recabar firmas para el manifiesto en mercados, ramblas, ferias..., a la luz del día. Así comenzó una febril y descarada lucha por los derechos del castellanohablante en Cataluña.

ACTIVIDADES HABITUALES

Todos los martes, a la caída de la tarde, los miembros de la “Asociación por la Tolerancia”, se reúnen en asamblea abierta para debatir las propuestas a realizar, comentar los nuevos ataques del nacionalismo a la cultura castellanohablante y planificar las acciones futuras. La Junta hace de columna vertebral de las propuestas de la Asamblea y, a pesar de salir de su seno la mayoría de las propuestas a realizar, es la Asamblea la que tiene la última palabra. Y, por supuesto, ninguna idea es marginada a priori.

De esta manera se ha conseguido una asociación hiperactiva, cuya aspiración es mantener contra las cuerdas todo abuso de la política lingüística de la Generalidad.

Las acciones más espectaculares y (o) efectivas llevadas hasta la fecha han sido las siguientes:

Realización del “Manifiesto por la Tolerancia Lingüística 1994”, “En castellano también, por favor”:

Su redacción duró seis meses, los últimos de 1993, y fue el resultado de las aportaciones de diferentes grupos afines a la defensa de la lengua a partir de un texto inicial surgido del “Colectivo Azahara”. El manifiesto se presentó el 21 de mayo de 1994 en el “Centre Cívic de la Paz” (Barcelona), avalado con 14.000 firmas legalizadas ante notario.

Por primera vez, periódicos de amplia creación de opinión como “El País”, les tomaban en consideración, además de emisoras de radio y el resto de prensa catalana. Evidentemente se desfiguró y se manipuló la realidad por algunos medios, pero eso era parte del peaje que todo ciudadano no nacionalista debe pagar en Cataluña.

El golpe de efecto conseguido en la prensa les permitió pedir a los responsables políticos catalanes una entrevista para exigirles una rectificación en la política lingüística. El primero en recibirlos fue Miguel Roca, de CDC. Después, Alejo Vidal-Quadras y poco más tarde el responsable de política cultural de UDC, Jaume Jané. El PSC ignoró su invitación y muchos meses después, Rafael Ribó de I.C. se dignó recibirlos. Albert Climent, de CC.OO., lo había hecho poco antes. De todos ellos, sólo Alejo Vidal-Quadras, presidente del PP catalán, comprendió la denuncia y se comprometió a defender las razones de aquella causa.

Al día siguiente de la presentación del manifiesto, la asociación coordinó y organizó grupos de recogida de firmas en mercados, campos de fútbol, calles concurridas, ferias, etc. y archivó las que desde el resto de asociaciones les llegaban. Esta febril actividad les ocasionó algún que otro

susto y mucho contacto con el pueblo, que veía en el manifiesto la esencia de sus propias opiniones reprimidas por miedo o por pudor o, por el contrario, las ideas que debían ser desterradas juntamente con el castellano. El único incidente que pudo pasar a mayores fue la agresión sufrida por varios asociados cuando recogían firmas en las mismas Ramblas de Canaletas en agosto de 1994. Todo quedó en el derribo de las mesas y una mayor adhesión social del público al ver cómo unos nacionalistas abusaban de la tolerancia de los miembros de la asociación que recogían pacíficamente las firmas.

Un año después, el 20 de mayo de 1995, se cerró esta campaña con una gran cena en un céntrico restaurante de Barcelona. El balance era francamente positivo: 50.000 ciudadanos, únicamente en el territorio de Cataluña, habían sellado con su firma la crítica abierta a la política lingüística de la Generalidad. Eran muchas, sobre todo teniendo en cuenta que arrancar una firma a cualquiera no era problema de que estuviera o no de acuerdo con la denuncia, sino de que tuviera agallas de plasmarla a pesar de estar de acuerdo.

A la vez, la asociación quiso conmemorar la fecha creando el “Premio a la Tolerancia”, que a partir de ese año 1995 quedó instituido tras galardonar a las siguientes personalidades: Premio a la Tolerancia: Ivan Tubau; Premio a la Discriminación: a Josep Maria Pujals; Premio al Converso de Oro: a Luis del Olmo. Sólo el catedrático de periodismo y escritor Ivan Tubau recogió el premio. Luis del Olmo tuvo el cinismo de mentir diciendo a su audiencia que no se había enterado, cuando diez días antes se había hablado con su secretaria después de que aquél hubiese recibido la carta con la invitación. Respecto a Josep Maria Pujals, “Conseller d’Ensenyament”, es muy posible que no pudiera asistir por estar demasiado ocupado en planificar el exterminio cultural de los castellano-hablantes.

Encierro en el Parlamento de Cataluña:

El viernes, 9 de septiembre de 1994, dos desconocidos entran en la consulta médica de la vicepresidenta de CADECA en Vilaseca (Tarragona). Al parecer, el padre de los desconocidos había sufrido un ataque al corazón y necesitaba sus servicios médicos urgentemente. La vicepresidenta de CADECA les acompaña en su coche. Pero los dos hombres la obligan a dirigirse a un descampado y allí, después de darle una brutal paliza, la abandonan cerca de las llamas que consumían su coche.

Horas después, el 11 de septiembre de 1994, día nacional de Cataluña, veintitrés activistas de la “Asociación por la Tolerancia”, apoyados por miembros de CADECA y de la “Asociación de Profesores por el Bilingüismo” entran en el Parlamento de Cataluña aprovechando la visita que para tal fecha histórica todos los años prevé la Generalidad. Había que realizar una protesta espectacular por aquella agresión fascista.

Sin embargo, los Mozos de Escuadra, de paisano, entremezclados entre el público asistente, estaban al corriente de todo. No los podían detener, porque nada habían hecho, pero a la entrada los aislaron del resto del público sin aparente anormalidad, los despojaron de todos sus aparatos de grabación y máquinas fotográficas, y cuando decidieron sentarse en el hemiciclo y negarse a salir, un dispositivo policial impresionante los desalojó a la fuerza. La aventura había durado 35 minutos. Todavía se siguen preguntando cómo se pudieron enterar. Sólo había una oportunidad: la decisión la tomaron la noche anterior varios miembros de la “Asociación por la Tolerancia” y de CADECA por teléfono...

La prensa no escribió ni una palabra. Sólo el ABC se hizo eco.

Lanzamiento de octavillas en el Palau de la Música Catalana con ocasión de los 25 años del “Price dels Poetes”:

El jueves, 28 de Abril de 1995, la agresión la recibiría un miembro de la “Asociación por la Tolerancia”. Ocurrió en el “Palau de la Música Catalana” (Barcelona). Cinco puntos de sutura en la cara, además de destrozarle la nariz, herirle un ojo y romperle las gafas graduadas fue el balance mísero del integrismo nacionalista.

Días antes, la “Asociación por la Tolerancia” había hecho imprimir 4.000 octavillas con la leyenda del manifiesto “En castellano también, por favor”, seguido de un texto reivindicativo, con la intención de lanzarlas en la conmemoración de los 25 años del acto en reivindicación de las libertades políticas y la lengua catalana en el “Price dels Poetes” de Barcelona. Queríamos obligar a los nacionalistas a mirarse en el espejo de la historia para que se dieran cuenta que ellos estaban ahora practicando la misma intolerancia contra el castellano que Franco había practicado contra el catalán y que ellos habían criticado en aquel mismo acto de hace 25 años. Reservaron 23 entradas (es un número talismán ya en sus reivindicaciones) y se sentaron a escuchar el recital de poesía y canto. Cuando aparecieron Xavier Ribalta y Paco Ibáñez se levantaron de sus asientos, como estaba previsto, y sin hacer ruido lanzaron las octavillas. La consigna era muy clara: no debían interrumpir el acto, increpar a nadie, musitar crítica o palabra algunas y sobre todo, no responder a ningún insulto o agresión bajo ningún concepto.

No se olvidarán fácilmente de aquella noche: buena parte de los espectadores -nacional-catalanistas hasta el tuétano-, se levantaron como fieras contra ellos con ademanes violentos y todo el arsenal de insultos ideológicos al uso. En un momento, cientos de personas bien vestidas, de aspecto respetable y muy democráticas se convirtieron en verdaderas alimañas contra los 23 asustados miembros de la “Asociación por la Tolerancia”... Algunos sufrieron empujones, otros debieron abandonar el teatro y uno de ellos fue agredido brutalmente como antes se ha reseñado.

Esa misma noche pusieron una denuncia por las agresiones sufridas, y pocos meses después los abogados de la “Asociación por la Tolerancia” ganaron el juicio por agresiones a un compañero.

Al día siguiente, la prensa tergiversó la información hasta el límite. Era patético comprobar cómo los agresores aparecían como víctimas y cómo éstas eran tachadas de verdugos. Eran las paradojas de este esperpento nacionalcatalanista. Sólo “El Mundo” y “ABC” fueron medianamente objetivos.

Conferencias:

Una de las actividades menos estruendosas, pero más laboriosas y persistentes, ha sido la de dar conferencias en todo el cinturón industrial, sobre la marginación del castellano. Entre las más destacadas están las dadas en Rubí, en Santa Coloma o Tarrasa. En ellas intervenían representantes de la asociación, aunque a veces hemos hecho participar a miembros de diferentes partidos políticos que están con nuestras ideas, aunque no lo estén sus cuadros dirigentes. Las conferencias y debates solían ir precedidos las noches anteriores de pegada de carteles y pintadas para informar de local, hora y realización de las mismas.

Estas conferencias tenía la bondad de sacar de sus círculos cerrados el problema lingüístico y llevarlo a la calle. El provecho, como pueden suponer, ha sido incrementar la concienciación de aquéllos que más agredidos están por la propaganda nacionalista.

No obstante, a menudo han llevado a la sede de la calle Provenza a contertulios, políticos y sindicalistas para que expusieran su punto de vista sobre el particular y a su vez, escucharan los de la asociación.

Artículos de prensa:

Aunque parezca baladí, uno de los logros más objetivos de la asociación ha sido el haber irrumpido con artículos de fondo en la prensa catalana y española. Varios de sus miembros han publicado artículos con dificultades, a veces con censuras y la mayoría con rechazos. Pero, al final, han conseguido sacar la cresta en los medios de comunicación de masas. Era una de las asignaturas pendientes de todas las personas y organizaciones que desde Cataluña luchaban por denunciar el problema. Por eso, tal logro, aunque parezca nimio, ha constituido para el movimiento todo un hito para hacerse respetar y que se les juzgue por lo que son, por lo que reivindican, y no por lo que el nacionalismo quiere que sean o reivindiquen.

Revista:

Con el nombre de “Manifiesto”, los integrantes mas jóvenes de la asociación han finiquitado el modelo de una revista satírica, desenfadada e informativa. Hasta la fecha, sin embargo, por motivos de financiación sólo se han sacado dos números.

Editorial:

Las dificultades de publicación con que se han visto las ideas de los defensores de la cultura y lengua españolas, animaron a varios miembros de la asociación a legalizar una editorial que les permitiese sacar a la luz todo tipo de ideas que el nacionalismo censura. “Editorial Giordano Bruno” es el nombre con que se inscribió en el registro. No obstante, y por las mismas causas de la revista, aún no ha sido posible publicar ningún texto.

Recursos y querellas:

A pesar de que nunca han creído en los Tribunales de Justicia para resolver este problema (desde hace mucho cualquiera que esté al tanto del problema sabe el trapicheo político que se traen con los Tribunales), los abogados de la asociación han realizado las querellas indispensables y las denuncias ineludibles que las circunstancias y sus disponibilidades les han dictado.

Así, siempre que han sido agredidos, la respuesta ha sido una denuncia en la comisaría de turno. Atentados contra la sede de la “Asociación por la Tolerancia” o la misma agresión que sufrió uno de nuestros miembros a manos de radicales nacionalistas en el Palau, han sido ejemplos de esta forma de proceder. A su vez, se ha apoyado a padres de otras asociaciones con hijos en edad escolar que no habían sido debidamente escolarizados. Precisamente uno de estos casos está siendo estudiado actualmente para denunciarlo ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo.

La “Caravana por la Tolerancia Lingüística”:

Una de las últimas acciones con más resonancia pública realizada por la asociación ha sido la “Caravana por la Tolerancia Lingüística”. La idea nació en el seno de la asociación después de que se hubiera superado una etapa laboriosa y larga, en la que se trabajó duramente para demostrar que el problema lingüístico era real, afectaba a los ciudadanos de Cataluña, y no estaba

inventado por Madrid, el ABC o cualquier otra invención de la propaganda nacionalista.

Durante tres años se cuidó escrupulosamente todo tipo de contaminación con reivindicaciones que pudieran ser traducidas como de obediencia a intereses de fuera de las fronteras catalanas. Era necesario demostrar que el problema no era propiciado por españolistas añorantes del régimen anterior, sino por personas normales y corrientes de Cataluña, que estaban sufriendo sobre sus carnes la persecución nacionalista. Con la obtención de las 50.000 firmas de apoyo al Manifiesto “En Castellano también, por favor”, el 20 de mayo de 1995, se vieron legitimados para poder informar al resto de los españoles de la “limpieza lingüística” que en Cataluña se estaba dando. Al fin y al cabo, habían agotado todas las instancias políticas, sindicales, sociales y periodísticas en Cataluña sin efecto positivo alguno para sus reivindicaciones.

Una vez tuvieron diseñado el proyecto, invitaron a participar al resto de organizaciones. CADECA y “Profesores por el Bilingüismo” se sumaron con entusiasmo al proyecto y “La Cervantina” la apoyó indirectamente. Con las cuatro asociaciones de acuerdo se emprendió un periplo de 22 días alrededor de toda España. Se entrevistaron con innumerables alcaldes de todo signo político, con representantes de Comunidades Autónomas y con periodistas de toda la prensa nacional. Además de informarles del problema, repartieron un *dossier* con las acciones más representativas de esta lucha en Cataluña. También se solicitaron ayudas económicas para el proyecto de dar a conocer a la población de Cataluña la aspiración disimulada de monolingüismo en el que está empeñado el nacionalismo.

Con el verano superado y visto el gran eco alcanzado por la caravana, la asociación se propuso festejarlo con una cena coincidiendo con el día de la Hispanidad. Era preciso poseer el orgullo sano de la propia dignidad, empezando por los signos de identidad que han sido masacrados por el catalanismo y olvidados por los demás, no se sabe muy bien sí por dejadez, miedo o inmadurez política. No se trataba de reivindicar el españolismo frente al catalanismo, sino de no avergonzarse de ser españoles.

Se realizaron *dossiers* de los recortes de prensa dedicados a la caravana en su periplo por España, y se invitó a todos los líderes políticos del Parlamento de Cataluña para que se posicionaran respecto a este problema. Sólo Alejo Vidal-Quadras y el diputado del PP Julio Ariza asistieron al acto. Pero, a falta de debate, el líder del PP catalán, Alejo Vidal-Quadras, aprovechó el salón de actos, lleno hasta la bandera, para exponer su deseo de acabar con la “Ley de Normalización Lingüística” y sustituirla por una de “Normalidad Multilingüe”, que permitiera a los dos idiomas oficiales estar igualmente representados. Tal ley acabaría con la inmersión unilateral actual e instauraría un bilingüismo real incluso en las instituciones autonómicas. Por primera vez, un líder político catalán rompía claramente el consenso lingüístico y daba esperanzas a tres millones de castellanohablantes.

En los días posteriores, la prensa recogió la ponencia con todo tipo de detalles, y los partidos políticos se abalanzaron contra el líder carismático del PP. El problema lingüístico ya no era posible obviarlo una vez más en las elecciones. Pujol tembló: el silencio sobre el tema ya no era posible ni siquiera en una contienda electoral. La asociación había demostrado que cuando los ciudadanos se organizan, la democracia se enriquece.

¿Qué hemos logrado?

Después de tres años de activismo frenético, se ha conseguido algo extraordinario: acabar con el silencio en el que los nacionalistas imponían su monolingüismo sin contestación alguna. En ese silencio, apoyado por todos los líderes políticos, sindicales sociales y periodísticos de Cataluña no era posible levantarse contra la injusticia. Por eso romperlo fue, desde el primer momento, nuestra primera tarea. Ahora, después de miles de horas de reuniones, de noches de insomnio escribiendo en el ordenador, dibujando en las fachadas públicas o pegando carteles por las calles; después de conferencias y debates, de rechazos de la prensa, de manipulaciones de la prensa, de silencios de la prensa; después de acciones arriesgadas, llenas de miedos fantasmas y reales; después de calores y kilómetros y miles de discusiones llenas de fotocopias y citas olvidadizas, entresacadas, blandidas como últimas espadas de los últimos luchadores por la libertad en Cataluña; después de todo eso -y mucho más- nos podemos sentir satisfechos y llenos de energías para emprender una nueva etapa: la de crear las instancias políticas necesarias a través de los partidos y sindicatos actuales o de nuevas opciones políticas y sindicales que nos den la fuerza necesaria para que el nacionalismo nos respete. En esa tarea estamos ahora.

El Presidente, Antonio Robles

JURISPRUDENCIA

14. Treinta y cinco fallos judiciales

Si los autos y sentencias de los Altos Tribunales de Justicia crean jurisprudencia, es incomprensible que este corpus doctrinal no haya influido para nada, no ya en las autoridades autonómicas, las cuales seguirán con su política idiomática impositiva, sino en el propio Gobierno de la nación, que hasta ahora ha tolerado esta política lingüística totalitaria, y no ha sido capaz de promulgar una ley orgánica sobre los límites de acción de las leyes lingüísticas autonómicas, que precise a su vez las normas para el uso y enseñanza del idioma común español en las regiones bilingües.

Pero más incomprensible aún es que, sentada esta jurisprudencia, continúe la indefensión del ciudadano que tiene por lengua materna y habitual la propia del Estado. Y se llega a lo insólito en el caso de sentencias contradictorias, según los tribunales y la ideología de los jueces, cuando ha intervenido la Administración en su nombramiento de alguna forma directa o indirecta.

Con esto no ponemos en duda la honestidad ética de los jueces de modo personal, pero sí queremos señalar que, dada la generalidad e imprecisión de muchos artículos constitucionales, combinadas con la artera elasticidad de las leyes y disposiciones de los gobiernos autonómicos, se hacen muy posibles las diversas interpretaciones de los jueces, a la vista de dichos textos legales, sobre todo cuando falta, de manera evidente y aun escandalosa, una ley orgánica precisa

sobre el uso y enseñanza del idioma oficial del Estado, tenido por idioma común por la abrumadora mayoría de los españoles.

Por si alguien duda de la realidad de esta Jurisprudencia, exponemos a continuación un breve extracto de las principales sentencias, señalando fechas y tribunales.

1) 21 de abril de 1980. Tribunal Supremo.

Dicta la referida sentencia, en el recurso promovido por el letrado D. Esteban Gómez Rovira, que actúa en nombre y representación de sus hijos. Ordena al Instituto de Bachillerato de “El Masnou” a que las clases se den en castellano a los niños que lo soliciten. Considera anticonstitucional el acuerdo del Instituto de impartir dos áreas en catalán. No existe más obligación de dar en catalán que la asignatura de catalán, y ello si no se tiene dispensa de la misma. En esta sentencia, se afirma que “*Negar la enseñanza en el idioma oficial del Estado es negar hasta los términos más absolutos el derecho a la educación*”.

2) 22 de febrero de 1982. Tribunal Constitucional. Sentencia 6/82

Reconoce el en la lengua (Fundamento los órganos competencia condiciones igualdad de ejercicio de cumplimiento constitucional encuentra el tratado) (se derecho a recibir la enseñanza castellana. Jurídico 10) tras señalar que centrales del Estado tienen exclusiva par «regular las básicas que garanticen la todos los españoles en el los derechos y en el de los deberes es, entre los cuales se de conocer la lengua del refiere al caso de la ordenación general del sistemas educativos y en particular al organismo de la Alta Inspección) afirma que la Alta Inspección puede ejercerse legítimamente para «velar por el respeto a los derechos lingüísticos (entre los cuales están eventualmente el derecho a conocer la lengua peculiar de la propia Comunidad autónoma y en particular el de recibir enseñanza en la lengua del Estado». (Art. 149. 1.1. En relación con el 3.1. C.E.).

3) 25 de enero de 1984. Tribunal Supremo. Sala Tercera.

Declara la nulidad de la exigencia de conocimiento del *euskera*. La Diputación Foral de Guipúzcoa convoca un concurso oposición libre para servir una plaza de Jefe del Servicio Foral de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento en el que se asignaban, según su base 7, seis puntos por conocimiento y dominio del *euskera*. “... *sin que sea de recibo tampoco el que se compare la puntuación de 4 puntos por el conocimiento de los idiomas francés, alemán, o inglés, pues, aunque la cuantificación en puntos de ambos supuestos pueda ser correcta, no lo es si no se dan esos 6 puntos al que habla el castellano, al ser el euskera y el castellano dos lenguas oficiales que los habitantes del País Vasco tenían el derecho de conocer y de usar*”.

4) 3 de mayo de 1984. Tribunal Supremo. Sala Tercera.

Declara nula la base de la convocatoria que puntuaba el conocimiento del *euskera*, en el concurso-oposición convocado por la Diputación Foral de Álava, para la provisión de una plaza de Ingeniero Industrial, en cuanto vulnera derechos fundamentales de la persona recogidos en la Constitución.

5) 28 de julio de 1984. Tribunal Supremo. Sala Tercera.

Declara nula la convocatoria del Ayuntamiento de Bilbao en el concurso-oposición para la provisión de la plaza de Ingeniero Industrial, en el particular concreto de la base 5, en el que se puntuaba el conocimiento del *euskera*, en cuanto vulnera derechos fundamentales de la persona.

6) 27 de septiembre de 1984. Tribunal Supremo. Sala Tercera.

Confirma la sentencia de la Audiencia de Barcelona, en la que se estima el recurso interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid, contra el acuerdo de la Comisión Permanente del Ayuntamiento de Tarrasa, al exigir en la oposición para cubrir en propiedad cuatro plazas de Técnico Superior de Gestión con carácter eliminatorio el conocimiento del idioma catalán. “... el precepto constitucional establece respecto de la lengua española oficial que todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho de usarla y no exige el mismo deber, ni expresa ni tácitamente, respecto a las demás modalidades lingüísticas de España...” “... en forma alguna armoniza ni concuerda con esa igualdad predicada, la preferencia concedida mediante el acto administrativo recurrido a los catalanoparlantes, respecto a los españoles que no conozcan ese idioma, y la exclusión de estos últimos en el acceso a las funciones y cargos públicos es contraria además al efecto establecido por el artículo 23 de la Constitución...”.

7) 1 de octubre de 1984. Tribunal Supremo. Sala Tercera.

Declara la nulidad de los puntos impugnados de las Órdenes de la Consejería de Enseñanza de la Generalidad, por hacer referencia al conocimiento de la lengua catalana para la provisión de plazas de Catedráticos y Profesores numerarios de la Escuela Oficial de Idiomas de Barcelona. “La cooficialidad con lenguas distintas al castellano, no puede hacer decaer el derecho fundamental a la igualdad sin que pueda prevalecer según el art. 14 C.E. ninguna discriminación por razón de cualquier condición o circunstancia personal o social, siendo de tener en cuenta que según el art. 10.2 C.E. las normas relativas a derechos fundamentales se interpretan conformes a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los Tratados y Acuerdos Internacionales ratificados por España, y según el art. 14 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales firmado en Roma el 14 de Noviembre de 1.950, ratificado por España y publicado en el Boletín Oficial del Estado de 10 de Octubre de 1.979 (R. 1979, 2421), el goce de los derechos y libertades reconocidos en el Convenio, ha de ser asegurado sin distinción alguna, especialmente por razón de sexo, raza, color, lengua, religión, nacimiento o cualquier otra situación. También el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos firmado en Nueva York el 19 de Diciembre de 1.966, ratificado por España y publicado en el Boletín Oficial del Estado de 30 de Abril de 1.977 (R. 1.977, 893 y N. Dicc. 29530 bis), dispone en su artículo 25, en relación con el 24 que todos los ciudadanos gozarán sin ninguna distinción -entre ellas la del idioma-, del derecho y oportunidad de tener acceso en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país, y según el art. 26 todas las personas son iguales ante la Ley, prohibiéndose cualquier discriminación entre otros motivos, por el del idioma”.

8) 9 de octubre de 1984. Consejo de Estado.

Acuerda una indemnización de 560.467 ptas, al no cumplirse la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de Abril de 1980.

9) 11 de octubre de 1985. Audiencia Territorial de Barcelona. Sala II Contencioso-Administrativo.

Anula el Decreto 362/83 y la orden que lo desarrolla de 9 de septiembre del mismo año, por vulnerar el derecho fundamental a estudiar en la lengua oficial del Estado. Es prácticamente la anulación de la Ley de Normalización, pero es impugnada por la Generalidad y como coadyuvante por la Asociación Cultural Omnium Cultural, y la Sala III del Tribunal Supremo dictó Sentencia con fecha 1 de febrero de 1988, en la que, sin entrar en el fondo de cuestión, revoca la Sentencia de la Audiencia Territorial de Barcelona, so pretexto de un presunto defecto de forma, al no existir Recurso de Reposición previo.

10) 17 de julio de 1985. Juzgado de Primera Instancia N° 6 de Barcelona.

Condena a T.V.E. a rectificar en el sentido de que la petición ejercida por 43 maestros al Parlamento Catalán de sus derechos a expresarse en castellano, no es un ataque al idioma catalán, sino el ejercicio de un derecho constitucional, reconocido en el artículo 29.1 de la Constitución.

11) 16 de diciembre de 1985. Tribunal Supremo. Sala Tercera.

Revoca la Sentencia de la Sala III de la Audiencia Territorial de Barcelona, anulando la exigencia de conocimiento previo del catalán para los maestros que quieran ejercer su docencia en Cataluña. “*Es inconstitucional exigir el conocimiento previo del catalán para ejercer la docencia en Cataluña*”.

12) 1 de marzo de 1986. Tribunal Supremo. Sala Cuarta.

Anula la exigencia de la lengua gallega para una convocatoria de auxiliares administrativos al Ayuntamiento de La Coruña. “*El principio de la igualdad en el acceso a la función pública implica que todos los españoles, conozcan o no el idioma regional, han de poder participar en las pruebas selectivas, salvo que por exigencias específicas se requiera un número determinado de plazas para ser cubiertas por personas que lo conozcan. No teniendo obligación los españoles de conocer otro idioma que el común de todos los españoles*”.

13) 14 de marzo de 1986. Audiencia Territorial de Barcelona, Sala III de lo Contencioso Administrativo.

Confirma la doctrina del Tribunal Supremo y anula el artículo 30 de la Convocatoria de 24 de octubre de 1985 del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, sobre el conocimiento del catalán para acceder a plazas definitivas en Cataluña como maestro.

14) 26 de junio de 1986. Tribunal Constitucional. Sentencia 82/86.

Recurso de inconstitucionalidad promovido por el Gobierno de la Nación contra los arts. 5, 6, 8.3, 9, 12, 13 y 14 de la Ley 10/1982 de 24 de noviembre, del Parlamento Vasco, Básica de Normalización del Uso del Euskera. Estima parcialmente el recurso y, en consecuencia, declara la inconstitucionalidad de los artículos:

- 8.3: *“Permite a los poderes públicos hacer uso exclusivo del euskera para el ámbito de la Administración Local, cuando en razón de la determinación socio-lingüística del municipio no se perjudiquen los intereses de los ciudadanos”*.
- 12.1: *“Resulta inconstitucional que el Gobierno Vasco establezca la titulación y las condiciones para la obtención del título académico de traductor jurado entre ambas lenguas”*.
- 6.2. (inciso final) *“En caso de no haber acuerdo se utilizará la que disponga la persona que haya promovido el expediente o procedimiento, sin perjuicio del derecho de las partes a ser informadas en la lengua que deseen”*. *“En directa conexión del castellano como lengua oficial común del estado Español en su conjunto, está la obligación que tienen los españoles de conocerlo, que lo distingue de las otras lenguas españolas que con él son cooficiales en las respectivas comunidades autónomas pero respecto a las cuales no se prescribe constitucionalmente tal obligación”*.

15) 26 de junio de 1986. Tribunal Constitucional. Sentencia 83/86.

Recurso de inconstitucionalidad promovido por el Presidente del Gobierno contra los arts. 4.2 y 6.1 de la Ley del Parlamento de Cataluña 7/1983, de 18 de abril, de Normalización Lingüística en Cataluña. El Tribunal estima el recurso y en consecuencia declara la inconstitucionalidad del párrafo 2º del art. 2 de la citada Ley, así como el inciso *“En caso de interpretación dudosa, el texto catalán será el auténtico”* del párrafo 2º del art. 6 de la misma Ley. *“Puede infringir la seguridad jurídica (arte. 9.3 de la C.E.) y los derechos a la tutela judicial efectiva de los ciudadanos (arte. 24.1 de la C.E.) que, sin tener el deber de conocerla, pueden alegar el desconocimiento de una de las lenguas oficiales, aquella a la que se da prioridad en cuanto a la interpretación de las leyes publicadas en forma bilingüe, máxime cuando las leyes del Parlamento catalán pueden llegar a surtir efectos fuera del ámbito territorial”*. *“Corresponde al Estado en exclusiva establecer las reglas sobre la aplicación de las normas jurídicas, lo que comprende, por el propio significado del vocablo y por la interpretación sistemática del mismo”*.

16) 26 de junio de 1986. Tribunal Constitucional. Sentencia 84/86.

Recurso de inconstitucionalidad promovido por el Presidente del Gobierno contra los arts. 1, párrafo 20, y 7 de la Ley 3/1983, de 15 de junio, del Parlamento de Galicia, de Normalización Lingüística. Declara que la Constitución no impone el deber de conocer el idioma autonómico, y que este deber no es inherente a la cooficialidad lingüística, siendo en su consecuencia, inconstitucional el art. 1 de la Ley 3/1983 del Parlamento de Galicia, que imponía el deber de conocer el idioma gallego”.

“El artículo 3.1 de la Constitución establece un deber general de conocimiento del castellano como lengua oficial del Estado, deber que resulta concordante con otras disposiciones constitucionales que reconocen la existencia de un idioma común a todos los

españoles, y cuyo conocimiento puede presumirse en cualquier caso, independientemente de factores de residencia o vecindad.... No ocurre sin embargo lo mismo con las otras lenguas españolas cooficiales en los ámbitos de sus respectivas comunidades autónomas pues el citado artículo no establece para ellas ese deber, sin que por ello pueda considerarse discriminatorio, al no darse respecto a las lenguas cooficiales los supuestos que den su fundamento a la obligatoriedad del conocimiento del castellano”.

17) 6 de noviembre de 1986. Tribunal Constitucional. Sentencia 137/86.

Reconoce a todos los ciudadanos el derecho a elegir con libertad real entre las dos lenguas cooficiales y legitima la enseñanza en *euskera* por la voluntariedad de su elección.

18) 12 de diciembre de 1986. Audiencia Territorial de Barcelona, Sala III de lo Contencioso Administrativo.

Anula el acuerdo del Colegio de Prácticas de Tarragona, por el que se imparten todas las clases en catalán. Reconoce el derecho a recibir todas las clases en castellano.

19) 26 de junio de 1987. Audiencia Territorial de Barcelona, Sala III de lo Contencioso Administrativo.

Anula el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de la Granada del Penedés, por considerar vejatorio el mismo, al declarar en éste, personas “non gratas”, a los padres y al letrado que interpusieron demanda solicitando las clases para sus hijos en castellano.

20) 17 de octubre de 1987. Audiencia Territorial de Barcelona, Sala III de lo Contencioso Administrativo.

Anula el acuerdo del Colegio Público de Prácticas Aneja de Tarragona, por las que no se conceden plazas escolares en castellano a los alumnos de preescolar. Declara la “*imposibilidad derivada de la propia Ley de Normalización Lingüística, en relación con los artículos 14 y 27 de la Constitución, de establecer, contra el deseo de los padres de los alumnos una lengua vehicular de la enseñanza distinta de la habitual*”.

21) 16 de diciembre de 1987. Magistratura de Trabajo nº 13 de Barcelona.

Anula el despido realizado a una maestra de un Colegio de Tarrasa por no dar clases en catalán.

22) 22 de enero de 1988. Audiencia Territorial de Barcelona, Sala III de lo Contencioso Administrativo.

Suspensión de la ejecución del acto administrativo de dar las clases exclusivamente en catalán a dos alumnos de la Escuela Jacinto Verdaguer de la Granada del Penedés.

23) 5 de febrero de 1988. Tribunal Supremo. Sala Quinta.

Desestima el Recurso de la Generalidad contra la Sentencia de la Sala III de Barcelona de 17 de Octubre de 1.987, declarando que *“El acuerdo administrativo impugnado, de la Escuela Pública de Prácticas de Tarragona, en que se hace una oferta para el curso 1986/87, de 60 plazas de preescolar de idioma catalán en la forma en que se hizo «para enseñanza en catalán» supone ya un elemento disuasorio evidente, y una vulneración de una modalidad esencial del Derecho a la Educación en relación con el principio de igualdad (arts. 27 y 14 de la C.E.), porque la igualdad en la materia que nos ocupa consiste en el reconocimiento práctico y ejecutivo, del derecho de seguir los cursos de enseñanza en las lenguas maternas respectivas, catalán o castellano, según los casos, sin ninguna de la conveniencia o necesidad de someterse los alumnos a los planes que exijan el aprendizaje o dominio de la lengua oficial de la Comunidad del Estado”*. *“No se puede sumergir a los alumnos de habla castellana en medio de una clase más numerosa de habla catalana”*. (Plan de inmersión).

24) 8 de abril de 1988. Audiencia Nacional, Sala Contencioso Administrativo, Sección Primera.

Estima la petición de la Asociación “Acción Cultural Miguel de Cervantes”, y declara que el programa informativo regional “La hora de actualidad”, de T.V.E., debe emitirse en castellano en alguna de las dos cadenas nacionales a la hora en que habitualmente viene haciéndose dicho programa, y de manera que la información tenga idéntico contenido en ambos idiomas.

25) 17 de octubre de 1988. Tribunal Supremo, Sala Quinta.

Condenan al Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales los Hogares de Infancia por devolver los escritos que le son dirigidos en el idioma oficial del Estado. *“Constituye una discriminación que vulnera el artículo 14 de la C.E., el no admitirse en castellano las comunicaciones que la recurrente dirige a la Jefatura del Servicio de que depende”*. *“Existe el derecho a recibir los comunicados de la Administración y a redactarlos en la lengua oficial del Estado”*.

(Nota: La directora del Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales, Hogares de Infancia, que devolvió los escritos por estar redactados en el idioma oficial del Estado, en lugar de estarlo en catalán, era entonces la esposa del Gobernador Civil de Barcelona.)

26) 23 de junio de 1988. Tribunal Constitucional. Sentencia 123/1988.

Declara anticonstitucional el artículo 20 de la Ley Balear de Normalización Lingüística, donde se establecía el requisito del suficiente conocimiento de las dos lenguas oficiales para la expedición del título de graduado escolar. *“Viene a fijar una condición singularizada y con entidad propia para la expedición de un título académico, el de Graduado Escolar, distinta además de lo exigido en la regulación estatal, según la cual se precisaba que corresponden al Estado la fijación de las enseñanzas mínimas y la regulación de las demás condiciones para la obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales válidos en todo el territorio español (L.O. reguladora del Derecho a la Educación 8/1985, de 3 de Julio, Disposición adicional primera, 2.C)”*.

“Una condición añadida y distinta”, refiriéndose a la de acreditar también allí un “conocimiento suficiente”.

27) 14 de febrero de 1991. Tribunal Constitucional.

El Tribunal Constitucional reconoce el Amparo y obliga al Tribunal Supremo, a entrar en el fondo de la cuestión sobre la sentencia de 11 de marzo de 1985.

28) 30 de enero de 1991. Tribunal Superior de Justicia de Madrid. Sala de lo Contencioso- Administrativo, Sección Novena.

Condena a la Alta Inspección de Cataluña por no amparar el derecho a la enseñanza en castellano, en el colegio “Los Huertos”, de Barcelona. *“La Alta Inspección con sede en Cataluña es competente para velar por el respeto a recibir la enseñanza en catalán o castellano, y vulneró los artículos 27.1 y 2 de la Constitución, al no desplegar actividad alguna ante la denuncia de los padres que solicitaron la enseñanza en castellano para sus hijos”.*

29) 27 de marzo de 1991. Tribunal Superior de Justicia de Valencia. Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda.

Anula la resolución en el sentido de dejar sin efectos la convocatoria de la plaza vacante de Utiel (Valencia), en turno voluntario en localidades en lengua vernácula, debiendo incluirse en el de localidades en lengua castellana.

30) 24 de febrero de 1994. Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda.

Dicta sentencia por la que reconoce el derecho que tienen los padres a elegir el idioma en el primer ciclo de la enseñanza y manifiesta que el incumplimiento del Auto de Requerimiento (dictado el 17 de Diciembre de 1993), ha inculcado los artículos 14 y 27 de la Constitución.

31) 10 de febrero de 1994. Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta.

Anula el concurso de acceso a cátedras de Instituto para Enseñanza Media, que exigía la realización de la memoria en catalán.

32) 15 de febrero de 1994. Tribunal Supremo, Sala Tercera, Sección Tercera.

Dicta un Auto que plantea al Tribunal Constitucional, por una posible cuestión de inconstitucionalidad de los artículos 14.2, 14.4, 15 (primer inciso), y 20 de la Ley de Normalización Lingüística de Cataluña, por poder ser contrarios a los siguientes preceptos constitucionales: el art. 14.2 de la mencionada Ley, a los arts. 1.1, 3.1 y 2, 9.2, 10, 15 y 27.2 de la C.E.; el art. 15 (inciso primero), a los arts. 149.1.30, 3.1 y 2, 149.1.1 y 139.1 de la C.E., y, por último, el art. 20 de la citada Ley, a los arts. 3.1 y 2, 9.2, 14 y 27.2 C.E.

33) 23 de diciembre de 1994. Tribunal Constitucional, Sentencia 710/94.

Dicta la Constitucionalidad sobre los artículos planteados por el Tribunal Supremo en el Recurso 303/93 (Sala 3ª, Sección 3ª). Dictamen que se circunscribe a los preceptos legales impugnados y no al desarrollo reglamentario, quedando fuera de examen los concretos actos dictados en aplicación de las normas legales o reglamentarias, cuyo enjuiciamiento deja para los Juzgados y Tribunales en el ejercicio de su potestad Jurisdiccional. Lo que deja una puerta abierta a la esperanza, ya que es el Tribunal Supremo el que debe pronunciarse sobre el desarrollo reglamentario que hace la Generalidad de Cataluña de la Ley de Normalización. Significamos que recientemente el Ministerio Fiscal ha informado en favor de los recurrentes.

Es necesario recalcar que dos de los Magistrados que componían el Tribunal Constitucional, Excmo. Sr. D. Eugenio Díaz Eimil y Excmo. Sr. D. José Gabaldón López, formularon voto contrario a la sentencia referida.

34) 19 de abril de 1995. Audiencia Provincial de Barcelona, Sección Séptima.

Estima el Recurso de queja interpuesto por la representación procesal contra el auto dictado por el Juzgado de Instrucción Nº 9 de Badalona, que desestimó la petición de traducción al castellano de los documentos escritos en lengua catalana, y requiere que se proceda a la traducción interesada. *“El desconocimiento de la lengua catalana produce indefensión”*.

35) 29 de febrero de 1996. Tribunal Superior de Justicia de Galicia. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera.

Estima en parte el Recurso interpuesto por la Asociación AGLI (Asociación Gallega para la Libertad de Idioma) contra el Decreto 247/95 de 14 de septiembre de 1995 de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, y declara nulos los apartados 1, 2 y 3 del artículo 1 por ser contrarios al ordenamiento juerídico.

“La inconstitucionalidad del precepto en relación con el artículo 14 de la Constitución resulta manifiesta al determinar una patente desigualdad frente al uso del idioma castellano que absolutamente se posterga en todas las relaciones, anuncios y comunicaciones con la única salvedad de las actuaciones que se realicen a solicitud de personas interesadas y para el caso que ésta la pida”.

* * *

A pesar de todo este *corpus jurídico* a favor del derecho a la libertad idiomática, en la Comunidad Autónoma de Cataluña *ninguna de las sentencias favorables referidas se ha cumplido*. Del número de profesores que han ganado diferentes contenciosos contra la Generalidad en temas lingüísticos, hoy en día no ejerce ninguno de ellos; todos han ido abandonando Cataluña ante las presiones a las que estaban sometidos en sus diferentes centros de trabajo. Podemos afirmar que más de 15.000 profesionales de la enseñanza se han visto forzados a pedir plaza fuera de la Comunidad Autónoma de Cataluña. Como muestra se transcribe el texto de uno de los telegramas enviados por el Departament de Ensenyament de la Generalitat de Catalunya del 20 de febrero de 1985:

“Estando obligado a participar en el concurso general de traslados y habiendo recibido vuestra solicitud solicitando sólo vacantes en Cataluña se os requiere a fin de que en el término de 5 días naturales solicitéis plazas fuera de Cataluña ya que no ha superado la prueba de Catalán. Atentamente”.

Transcritos por Elena Gómez

15. La Sentencia

Cuando se escriba la historia completa de la locura colectiva que acometió al pueblo español, en los tiempos de su enésima transición a la democracia, motivada por el problema de las lenguas regionales, por encima de las discusiones, reclamaciones, noticias publicadas, y procesos judiciales, quedará como estereotipo una sentencia del Tribunal Constitucional del 23 de diciembre de 1994, que por su intento de culminación y resolución del problema, a instancias del Tribunal Supremo, y por la filigrana político-jurídica de su argumentación, pasará a ser recordada como *La Sentencia*.

Dada su importancia y trascendencia, no podíamos omitir un ponderado comentario, con la reproducción del extracto oficial dado por el Gabinete Técnico de la Presidencia del mencionado Tribunal, junto a los dos votos particulares; con algunas reflexiones sobre determinados aspectos, tales como la diferencia entre las leyes y los reglamentos. “Hoy lo mismo que en tiempos de Romanones” o si se quiere, la distancia de lo pintado a lo vivo; corolario y explicación de lo cual vino a ser la inquietud con que fue esperada en los medios nacionalistas catalanes y su posterior resonancia de exultante alegría a la vista del resultado.

Interesa precisar dos datos que no son muy conocidos ni divulgados, pero que no dejan de tener su interés, explicativo de algunas incoherencias: el primero, que la sentencia no responde a causa incoada por alguna autoridad política o docente, como hubiera podido suceder con cierta lógica, sino a la reclamación de un ciudadano particular y al recurso de apelación de la Generalidad de Cataluña contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona sobre tal reclamación; el segundo, que la sentencia del TC culmina un largo proceso iniciado por el ciudadano D. Esteban Gómez Rovira el 28 de octubre de 1983, como consta en los fundamentos jurídicos de la misma; que tal recurso fue resuelto por la Sala Segunda el 11 de marzo de 1985, estimándolo en parte; que contra dicha sentencia interpusieron recurso de apelación la Generalidad de Cataluña y la entidad “Omnium Cultural”

como coadyuvante, a consecuencia del cual la sala Tercera del Tribunal Supremo (TS) revocó tal sentencia en 1988, no admitiendo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el mencionado ciudadano. Pero éste volvió a recurrir en amparo, y el TS en 1991 determinó otorgarlo parcialmente, retrotrayendo el procedimiento al momento anterior a dictarse aquella sentencia; luego, por providencia de 21 de diciembre de 1993, el TS señaló para votación y fallo el 23 de enero de 1994, dictando el 25 del mismo mes nueva providencia con suspensión del plazo para conceder diez días, a fin de que los recurrentes alegaran lo conveniente para plantear cuestión de inconstitucionalidad. El 15 de febrero de 1994 dicta el auto de consulta de esta cuestión al TC y éste resuelve el día 23 de diciembre del mismo año. Como la sentencia completa del TC ocuparía por sí sola más espacio que el de este libro, transcribimos a continuación la nota informativa de la Oficina de Prensa del Tribunal Constitucional, en la que se resumen los argumentos de tan polémica sentencia.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. GABINETE TÉCNICO DE LA PRESIDENCIA. Oficina de Prensa. NOTA INFORMATIVA Núm. 57-1994.

El pleno del Tribunal Constitucional ha dictado Sentencia el 23 de diciembre de 1994 en la Cuestión de Inconstitucionalidad promovida por la Sala Tercera del Tribunal Supremo contra la Ley de Normalización Lingüística de Cataluña, en el sentido de:

1º.- Declarar que los apartados 2 y 4 del art. 14, así como el art. 20 de la Ley 7/1983, de 18 de abril, del Parlamento de Cataluña, no son contrarios a la Constitución.

2º.- Declarar que el primer inciso del art. 15 de la antedicha Ley 7/1983, de 18 de abril, del Parlamento de Cataluña, no es inconstitucional interpretado en el sentido expuesto en el fundamento jurídico 18.

En el fundamento jurídico 3º la Sentencia razona que el examen se circunscribe exclusivamente a los preceptos legales impugnados y que el enjuiciamiento en esta sede “no puede depender o estar condicionada por el desarrollo reglamentario de los mismos; quedando también fuera de nuestro examen, obvio es, los concretos actos dictados en aplicación de las normas legales o reglamentarias, cuyo enjuiciamiento corresponde a los Juzgados y Tribunales en el ejercicio de su potestad jurisdiccional”.

En la Cuestión de Inconstitucionalidad promovida por la Sala Tercera del Tribunal Supremo los preceptos legales cuestionados eran los siguientes:

Primero.- El art. 14.2 de la Ley que dispone: “Los niños tienen derecho a recibir la primera enseñanza en su lengua habitual, ya sea esta el catalán o el castellano. La Administración debe garantizar este derecho y poner los medios necesarios para hacerlo efectivo. Los padres o los tutores pueden ejercerlo en nombre de sus hijos instando a que se aplique”.

Sobre este precepto la Sentencia del Tribunal declara su constitucionalidad en los fundamentos jurídicos 5 a 12, razonando al respecto, entre otras cosas, que “es cierto... que para la Constitución el régimen del castellano no se agota en su reconocimiento como lengua oficial, en cuanto que la Norma fundamental establece para todos los españoles el deber de conocerlo y el derecho a usarlo..., pero esta posición constitucional del castellano no entraña en modo alguno una marginación o exclusión... de las demás lenguas que son propias y cooficiales en las

Comunidades Autónomas”, fundando esto en diversas razones: a) porque la ordenación constitucional no se basa sólo en el art. 3.1 de la Constitución, sino también en el apartado 2 de este art. 3 y en el art. 3º del Estatuto de Autonomía de Cataluña, que configuran el régimen de cooficialidad lingüística, lo que implica... un régimen de convivencia entre las dos lenguas que son cooficiales en dicha Comunidad y el mandato para todos los poderes públicos, estatal y autonómico, de fomentar el conocimiento y garantizar el mutuo respeto y la protección de ambas lenguas oficiales en Cataluña. De suerte que... mal cabe entender que el deber general de conocimiento del castellano pueda llegar a entrañar el derecho a excluir el empleo del catalán como lengua docente”; b) porque el contenido del deber de conocer el castellano no genera el derecho a recibir las enseñanzas única y exclusivamente en castellano; c) porque ni del contenido del derecho constitucional a la educación reconocido en dicho precepto ni tampoco, en particular, de sus apartados 2.5 y 7 se desprende el derecho a recibir la enseñanza en sólo una de las dos lenguas cooficiales en la Comunidad Autónoma a elección de los interesados. “El derecho de todos a la educación... se ejerce en el marco de un sistema educativo en el que los poderes públicos... determinan los currículos,... las enseñanzas mínimas y las concretas áreas o materias... por lo que la educación constituye, en términos generales una actividad reglada... los poderes públicos -el Estado y la Comunidad Autónoma- están facultados para determinar el empleo de las dos lenguas que son cooficiales en una Comunidad Autónoma como lenguas de comunicación en la enseñanza...”.

La Ley impugnada no contiene ninguna disposición que excluya el empleo del castellano como lengua docente y persigue la finalidad de que todos los estudiantes en Cataluña puedan utilizar el catalán y el castellano al final de sus estudios básicos. “Este modelo de conjunción lingüística... es constitucionalmente legítimo en cuanto responde a un propósito de integración y cohesión social en la Comunidad Autónoma cualquiera que sea la lengua habitual de cada ciudadano. Al igual que es legítimo que el catalán, en atención al objetivo de la normalización lingüística en Cataluña, sea el centro de gravedad de este modelo de bilingüismo, siempre que ello no determine la exclusión del castellano como lengua docente de forma que quede garantizado su conocimiento y uso en el territorio de la Comunidad Autónoma”.

La Sentencia añade que “aunque no exista un derecho a la libre opción de la lengua vehicular de enseñanza, ello no implica que los ciudadanos carezcan de derecho alguno frente a los poderes públicos desde la perspectiva del derecho a la educación... si las actuaciones de normalización lingüística vienen a incidir sobre un presupuesto tan esencial a dicho derecho fundamental como es la lengua en la que ha de impartirse la educación”. Al respecto indica que es evidente que quienes se incorporan al sistema educativo en una Comunidad con régimen de cooficialidad lingüística han de recibir la educación en una lengua en la que puedan comprender y asumir los contenidos de las enseñanzas que se imparten, por lo que es esencial que la incorporación a la enseñanza en una lengua que no sea la habitual se produzca bajo el presupuesto de que los ciudadanos hayan llegado a dominarla, cuando menos en la medida suficiente para que su rendimiento educativo no resulte apreciablemente inferior al que hubieran alcanzado de haber recibido la enseñanza en su lengua habitual, indicando que la ley catalana responde a estas exigencias, expresando la Sentencia que “aun siendo constitucionalmente legítima la opción del legislador catalán en favor del modelo de conjunción o integración lingüística, con sus innegables beneficios para la integración social, no es menos cierto, sin embargo, que los objetivos de dicho modelo no pueden ser alcanzados de forma inmediata o aceleradamente. Consecuentemente, ello exige que los poderes autonómicos para lograr la plena adaptación e integración de los estudiantes al sistema educativo, han de ofrecerles los medios de apoyo pedagógico adecuados

que faciliten, tanto en el ciclo inicial de los estudios no universitarios como en los posteriores, el previo conocimiento de la lengua cooficial en la Comunidad Autónoma distinta del castellano”.

Segundo.- El art. 14.4 que establece que “todos los niños de Cataluña, cualquiera que sea su lengua habitual al iniciar la enseñanza, deben poder utilizar normal y correctamente el catalán y el castellano al final de sus estudios básicos”.

Respecto a éste la Sentencia razona que es una norma de carácter finalista que establece un objetivo a alcanzar en el desarrollo de las capacidades a que deben contribuir los estudios básicos, finalidad que también se contiene en la LOGSE, teniendo en cuenta además que el precepto se dirige a quienes han cursado sus estudios básicos en Cataluña, pues de haber cursado la EGB fuera del territorio de Cataluña y no conocer la lengua catalana, el segundo inciso del art. 15 de la ley catalana hace posible la no exigencia de la acreditación del conocimiento de esta lengua.

Tercero.- El artículo 15, inciso primero, a cuyo tenor: “no se puede expedir el certificado de grado de la Enseñanza General Básica a ningún alumno que, habiendo empezado esta enseñanza después de la entrada en vigor de la presente Ley, no acredite al terminarla, que tiene un conocimiento suficiente del Catalán y del Castellano”.

Sobre este precepto la Sentencia del Tribunal Constitucional declara que no es contrario al art. 3º de la Constitución pues, en el ámbito de la enseñanza, el Estado y las Comunidades Autónomas tienen el deber de asegurar el conocimiento tanto del castellano como de las lenguas propias.

En el fundamento jurídico 18 analiza si, desde la perspectiva competencial, el precepto cuestionado puede vulnerar el art. 149.1 apartados 1 y 30 de la Constitución, pues el Tribunal Supremo consideraba que tal vulneración se daba, fundándose en la Sentencia del TC 123/1988 que declaró la inconstitucionalidad del art. 20 de una Ley de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. La Sentencia razona que el precepto impugnado sería inconstitucional si efectivamente viniera a añadir una nueva condición o a modificar las establecidas en la legislación estatal relativa a la condición de obtención, expedición y homologación de títulos, mas sin embargo, no es éste el único significado y alcance posible del precepto cuestionado, que puede ser interpretado en el sentido de que no añade una nueva condición ni modifica las establecidas en la legislación estatal, sino que integra esa legislación respecto al contenido de los estudios tratando de asegurar, en el momento de la expedición del certificado de graduado escolar el objetivo del art. 14.4 de la propia Ley, esto es que los estudiantes puedan utilizar normal y correctamente el catalán y el castellano. El precepto por tanto, puede ser considerado como el recordatorio del presupuesto legal de haber cursado con suficiente aprovechamiento una y otra lengua como materias obligatorias en los centros docentes de Cataluña y, así interpretado no vulnera el art. 149.1.30 de la Constitución.

Cuarto.- El artículo 20, que dispone “los Centros de Enseñanza deben hacer de la lengua catalana vehículo de expresión normal, tanto en las actividades internas, incluyendo las de carácter administrativo, como en las de proyección externa”.

En cuanto a este precepto, la Sentencia del Tribunal Constitucional expone que desde la perspectiva constitucional ningún reproche puede merecer que en los centros docentes radicados en Cataluña la lengua catalana haya de ser vehículo de expresión “normal” tanto en las actividades internas como en las de proyección exterior, porque es la lengua propia de Cataluña, lengua oficial en el territorio de la Comunidad Autónoma, lengua de la Generalidad, lo que

incluye a la Administración educativa. El adjetivo “normal”, por otro lado, sólo indica el carácter de lengua habitual o usual, no entrañando en modo alguno que haya de ser utilizado el catalán como lengua única en las relaciones de los ciudadanos con los centros docentes situados en Cataluña.

VOTOS PARTICULARES.-

Se han formulado votos particulares por los Excmos. Sres. Díaz Eimil y Gabaldón López. En el voto particular del señor Díaz Eimil se expresa que su discrepancia con la Sentencia es amplia y abarca varios de los temas, pero considera suficiente limitarla al enjuiciamiento constitucional que merece la política de inmersión lingüística en la medida en que declara el catalán lengua vehicular de la enseñanza, exponiendo que en su opinión todos los ciudadanos catalanes y residentes en Cataluña tienen derecho a elegir el castellano como lengua vehicular de la enseñanza para sí o para sus hijos y que es inconstitucional que se imponga el catalán como lengua docente de obligado uso, sea de manera exclusiva, sea en concurrencia con el castellano, si se hace de forma tal que impida el ejercicio de aquel derecho de libertad.

En su voto particular, el señor Gabaldón López entiende que tanto respecto del art. 14 como del 20 el fallo debió formularse de modo que la interpretación que lleva a cabo la Sentencia se expresara en el fallo, para que sólo ella pudiera considerarse conforme a la Constitución y no otra distinta ni un desarrollo al margen de la misma del que no se desprenda el reconocimiento del derecho a recibir la enseñanza en castellano. En cuanto al art. 15 considera que el fallo debió pronunciar la inconstitucionalidad de su párrafo primero.

Madrid, 23 de diciembre de 1994

Nota.- Esta nota informativa es un resumen elaborado por el gabinete técnico. La doctrina del Tribunal Constitucional y la opinión de los Magistrados que han formulado voto particular se contiene oficialmente en los fundamentos jurídicos y en el texto de los votos que constan en las páginas correspondientes del texto oficial íntegro que puede solicitar a este gabinete.

Voto particular discrepante que formula el Magistrado Excmo. Sr. D. Eugenio Díaz Eimil

a la Sentencia dictada por el Pleno del Tribunal en la Cuestión de inconstitucionalidad núm. 710/94, planteada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en relación con determinados preceptos de la Ley catalana núm. 7/1993, de 10 de abril, de Normalización lingüística.

Formulo este voto desde el más absoluto respeto a las culturas bilingües existentes en España, a una de las cuales me honro en pertenecer y tengo asumida como substrato esencial de mi propia identidad personal, lo cual, claro está, no constituirá condicionamiento alguno que me impida abordar con criterios de estricto rigor lógico-jurídico el problema esencial que se plantea en esta Cuestión de inconstitucionalidad.

Mi discrepancia con la Sentencia es amplia y abarca varios de los temas que en la misma se resuelven, pero considero, sin embargo, suficiente limitarla al enjuiciamiento constitucional que merece la política de inmersión lingüística ordenada en la Ley cuestionada, en la medida en que declara el catalán lengua vehicular de la enseñanza, imponiéndola como tal en la enseñanza no

universitaria de manera obligatoria y sin solución alternativa que permita, a los que así lo decidan, elegir el castellano como lengua docente.

La Sentencia llega en esta cuestión a una conclusión de constitucionalidad que, a mi juicio, adolece en la argumentación de un error inicial sobre el lugar normativo-constitucional en que corresponde situar la cuestión planteada, error que altera sustancialmente su verdadera naturaleza y que consiste en desplazar el problema hacia el art. 27 de la Constitución y, a partir de ahí, introducir criterios derivados del derecho a la educación que, si bien resulta implicado en el tema lo es solamente desde un segundo plano, puesto que lo realmente planteado es un problema de cooficialidad lingüística en el que no se debate de manera primaria los efectos limitadores de la lengua en la organización del sistema educativo, sino los límites constitucionales que las Comunidades Autónomas bilingües deben respetar en el ejercicio de su acción de política de fomento lingüístico.

Éstos deben determinarse, en principio, desde el art. 3 de la Constitución, que es el que consagra el modelo de bilingüismo que acoge nuestra Constitución y, por tanto, el que establece, completado por los correspondientes preceptos estatutarios, los principios y derechos que configuran ese modelo a partir del cual debe obtenerse la solución del problema con independencia de cuál sea el ámbito administrativo o sector material sobre el que se proyecta la acción política, sea la enseñanza o cualquier otro distinto, sin perjuicio de que, en caso de no conseguirse desde esa perspectiva general de los derechos lingüísticos una solución satisfactoria, se deba, de manera subsidiaria, indagarse si es posible extraer criterios específicos desde el derecho a la enseñanza.

El art. 3 de la Constitución, completado por el art. 147.1.17 de la propia Constitución y en lo que aquí interesa por el art. 3 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, establece un modelo de cooficialidad lingüística en el que, respecto a las lenguas autonómicas, es pieza esencial el principio de libertad de elección, conforme al cual todo residente en una Comunidad Autónoma bilingüe tiene el derecho de elegir, en sus relaciones con los poderes públicos, la lengua castellana como medio exclusivo de expresión lingüística, de tal forma que no se le puede imponer en contra de su voluntad el uso obligatorio del idioma autonómico.

Según los términos en que el art. 3 de la Constitución configura su reconocimiento del bilingüismo, la cooficialidad de las dos lenguas -castellano y la propia de la Comunidad Autónoma- no significa otra cosa que la atribución de plena eficacia y validez jurídicas a las manifestaciones hechas en cualquiera de los dos idiomas cooficiales, pero en modo alguno el deber de conocer y usar la lengua vernácula, ni la atribución a las comunidades bilingües de la facultad de imponerla en la enseñanza como lengua vehicular, sin posibilidad de hacer efectivo aquel derecho de elección.

Así lo dispone, de manera bien explícita, el art. 3 de la Constitución al establecer un tratamiento diferenciado entre el castellano y las lenguas autonómicas, respecto de las cuales no se declara el deber de conocerlo y, por consiguiente de usarlo, que se predica de aquél; tratamiento diferenciado que se introduce en la Constitución de manera plenamente consciente y deliberada, según acreditan los antecedentes y trabajos preparatorios del citado art. 3., en los que se discutió y rechazó la enmienda núm. 106, que proponía el reconocimiento expreso del deber de conocimiento de las lenguas oficiales distintas de la del Estado.

Por consiguiente, el art. 3 de la Constitución no permite interpretación que conduzca a negar el derecho de todos los españoles a preferir el castellano en sus relaciones con los poderes públicos, incluida la Administración educativa, y así lo ha reconocido y declarado, en términos

que no dejan margen alguno a la duda, este Tribunal Constitucional por medio de sus Sentencias 6/82 -reconoce el derecho a recibir enseñanza en la lengua castellana-, 82/86 -niega que exista obligación constitucional de conocer las lenguas propias de las Comunidades Autónomas-, 84/86 -declara que la Constitución no impone el deber de conocer el idioma autonómico y que este deber no es inherente a la cooficialidad lingüística, siendo, en su consecuencia, inconstitucional el art. 1 de la Ley 3/1983 del Parlamento de Galicia, que imponía el deber de conocer el idioma gallego- y 137/86 -reconoce a todos los ciudadanos el derecho a elegir con libertad real entre las dos lenguas cooficiales y legitima la enseñanza en euskera por la voluntariedad de su elección-; doctrina constitucional que no se debilita ni por las SSTC 195/89 y 19/50, en las que no se cuestionó el derecho a recibir enseñanza en la lengua cooficial libremente elegida -derecho que efectivamente había ejercido el interesado sin obstáculo alguno y que las Sentencias implícitamente aceptan-, sino el derecho a escoger el Centro escolar en el que se pretendía recibir la enseñanza en esa lengua docente ya previamente elegida, ni por la Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 23 de julio de 1986, dictada en relación con un problema de minorías lingüísticas con residencia en territorio monolingüe, supuesto muy alejado del que aquí nos ocupa.

Este modelo de cooficialidad lingüística, en el que el conocimiento y uso de las lenguas autónomas se rige por el principio de libre elección encuentra su complemento, en lo que atañe a Cataluña, en el ya citado art. 3 de su Estatuto de Autonomía, según el cual, para cumplir el deber de garantizar el uso normal y oficial del castellano y del catalán, se impone a la Generalidad la obligación de adoptar las medidas necesarias para asegurar su conocimiento y crear las condiciones que permitan alcanzar las condiciones de igualdad en lo que se refiere a los derechos y obligaciones de los ciudadanos de Cataluña.

Con tal precepto autonómico se cierra el modelo constitucional de cooficialidad lingüística, en el que el derecho de conocer y usar el catalán se corresponde con la obligación de la Comunidad Autónoma de llevar a efecto la política de acción lingüística que permita a sus ciudadanos satisfacer ese derecho, si libremente optan por ejercerlo. En cumplimiento de esa obligación, la Generalidad de Cataluña tiene un amplísimo campo de disponibilidad para proyectar y realizar, en todos los sectores de la vida política y social de la comunidad, las medidas que considere convenientes en orden a consolidar, profundizar y generalizar el conocimiento y uso del catalán, no existiendo obstáculo constitucional alguno para, además de incluir la enseñanza de este idioma en los planes de estudio -lo cual no discute nadie-, establecer un sistema educativo en el que se utiliza el catalán como lengua vehicular de la enseñanza, sea de manera exclusiva [como hace con la enseñanza primaria], sea en concurrencia con el castellano, pero siempre que contemple un sistema alternativo que permita a los ciudadanos catalanes y demás residentes en Cataluña, que así lo prefieran, elegir, para ellos o para sus hijos, la lengua castellana como lengua docente exclusiva.

En atención a ello, el sistema de inmersión lingüística que se articula en la Ley cuestionada no sería inconstitucional en sí mismo considerado, pero lo es en cuanto desconoce y niega el derecho a recibir la totalidad de la enseñanza en la lengua oficial del Estado.

Pero no lo entiende así la Sentencia, en la que se acoge la conclusión contraria al admitir, en manifiesta discordancia con la doctrina constitucional anteriormente expuesta, el deber de usar el catalán como lengua vehicular de la enseñanza; conclusión de la que discrepo en cuanto que presupone subvertir los verdaderos términos que conforman el modelo constitucional de bilingüismo, puesto que transmuta lo que es “obligación” de la Generalidad de satisfacer el

derecho a conocer el catalán, en la “potestad” de imponer su conocimiento y uso con carácter obligatorio, convirtiendo así lo que es un “derecho” de conocimiento del catalán en un “deber” imperativo de conocerlo y usarlo sin posibilidad alternativa alguna.

Con tal sustancial alteración conceptual se destruye el principio de libertad de conocimiento y uso de las lenguas autónomas, que es el núcleo esencial del modelo de cooficialidad lingüística, según el modelo constitucional que no sólo es disconforme con la Constitución, sino que desconoce que, en territorios de cooficialidad lingüística, la identidad cultural de cada uno de sus habitantes debe ser consecuencia de un acto individual de libre aceptación, que no puede ser negado sin crear grave riesgo de dificultar, e incluso imposibilitar, la coexistencia pacífica, tolerante y de mutua comprensión entre los núcleos de población que conviven en el territorio bilingüe con distintos usos y prácticas idiomáticas cooficiales.

En su virtud, los derechos lingüísticos de todos los que forman parte de la sociedad bilingüe, es decir, en este caso, tanto los catalanes y residentes en Cataluña de lengua castellana como los que lo son de lengua catalana, requieren, por su trascendencia existencial, igual respeto, debiéndose evitar en todo momento cualquier clase de imposición lingüística, que impida a parte de la población convivir, en el seno de la sociedad y pueblo a los que pertenece, con sus propias señas de identidad cultural, en términos de libertad, que es un esencial valor que debe presidir de manera muy especial todo aquello que afecte al desarrollo de la personalidad, como sin duda sucede cuando se trata del derecho a usar la lengua cooficial que se considera ser la propia.

En consecuencia con todo ello, mi opinión es que todos los ciudadanos catalanes y residentes en Cataluña tienen derecho a elegir el castellano como lengua vehicular de la enseñanza, para sí o para sus hijos y que, por lo tanto, es inconstitucional que se imponga el catalán como lengua docente de obligado uso, sea de manera exclusiva, sea en concurrencia con el castellano, si se hace de forma tal que impida el ejercicio de aquel derecho de libertad; opinión que expreso desde el más incondicional acatamiento que merece la decisión de la mayoría.

Madrid, a veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Voto particular discrepante que formula el Magistrado Excmo Sr. D. José Gabaldón López

respecto de la Sentencia dictada en la cuestión de inconstitucionalidad núm. 710/94.

Lamento discrepar en parte del criterio de mis colegas, porque entiendo que, tanto respecto del art. 14 como del 20, el fallo debió formularse de modo que la interpretación que lleva a cabo la Sentencia se expresara en el fallo, para que sólo ella pudiera considerarse conforme a la Constitución y no otra distinta ni un desarrollo al margen de la misma del que no se desprenda el reconocimiento del derecho a recibir la enseñanza en castellano.

En cuanto al art. 15, considero que el fallo debió pronunciar la inconstitucionalidad de su párrafo primero.

Fundamento esta opinión discrepante en los razonamientos que siguen, algunos de los cuales, en relación con el art. 14, no discrepan sustancialmente de buena parte de los que fundamentan la Sentencia.

1. En relación con el art. 14 de la Ley, debe comenzarse por recordar que el art. 27.1 y 2 en

relación con el 3.1 de la Constitución definen un derecho a recibir la educación no sólo en el idioma cooficial de la Comunidad Autónoma sino en la lengua oficial del Estado.

Efectivamente, del art. 27, donde se reconoce el derecho fundamental a la educación que según la Sentencia del TC 86/1985 incorpora un “contenido primario de derecho de libertad”, se deriva una exigencia lógica al determinar los requisitos definitorios del contenido esencial de este derecho; no cabe hablar de un derecho a la educación, cuyo objeto es el pleno desarrollo de la personalidad humana, si no puede establecerse el vehículo esencial a través del cual todo saber informativo o formativo ha de transmitirse, o sea el lenguaje. Sin conocimiento de la lengua en que la educación o la instrucción se imparten no existe satisfacción de ese derecho; sin conocimiento suficiente de la lengua no cabe un aprendizaje que satisfaga la exigencia del derecho (que, como todo derecho subjetivo, podrá ejercerse por el representante legal si se trata de un menor).

El derecho a la educación supone, pues, el de recibirla en un lenguaje que sea suficientemente conocido, aunque no en el idioma propio, sea éste cual fuere, porque ello caería extramuros de todo planteamiento racional, sino en aquel idioma o idiomas propios del país donde la educación se recibe, puesto que, al margen de relaciones docentes absolutamente privadas, los centros educativos están en todo caso sometidos a las reglas de la oficialidad lingüística establecida. Así ha de entenderse el contenido de los preceptos internacionales relativos a derechos humanos y las resoluciones recaídas al respecto (26.3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, arts. 13.3 y 18.4 de los Pactos Internacionales sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y sobre Derechos Políticos respectivamente, art. 2 del Protocolo Adicional al Convenio Europeo para la protección de los derechos Humanos y Libertades fundamentales de 1950. Y también el de la Sentencia del TEDH de 23 de julio de 1968 donde se declaró que la confirmación de ambas normas (en cuanto al régimen lingüístico de Bélgica) no tiene “por efecto garantizar a los hijos o a sus padres el derecho a una instrucción impartida en la lengua de su elección”, pues que esos preceptos se refieren a la obligación de los Estados de garantizar “el goce del derecho a la instrucción de toda persona dependiente de su jurisdicción sin discriminación basada, por ejemplo, en la lengua” (Punto II. p. 11 de los fundamentos). Es claro que lo que allí se discernía era el derecho a elegir cualquier lengua, mas no a elegir la oficial del Estado; y, por otra parte, la Sentencia se refiere a un punto esencial al que haremos después referencia, o sea al de que la lengua no constituya motivo de discriminación en el goce del derecho a la instrucción.

2. Cosa distinta es, sin embargo, el derecho a recibir la enseñanza en lengua que se conozca y a cuyo uso se tenga derecho e incluso obligación, es decir, en una de las lenguas que, según el art. 3.1 de la Constitución y los distintos Estatutos de Autonomía, son cooficiales en cada Comunidad autónoma, porque el derecho a recibir la instrucción en lengua que se comprenda completa su contenido con el derecho a que sea aquélla que configura el derecho (y en su caso el deber) de los ciudadanos a conocerla y usarla.

Derecho que, por otra parte, este Tribunal ha reconocido. Así, en la STC 6/1982, (fundamento jurídico 10) tras señalar que los órganos centrales del Estado tienen competencia exclusiva para “regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales, entre los cuales se encuentra el de conocer la lengua del Estado” (se refería en el caso a la ordenación general del sistema educativo y en particular al organismo de la Alta Inspección) afirma que la Alta Inspección puede ejercerse legítimamente para “velar por el respeto a los derechos

lingüísticos” (entre los cuales está eventualmente el derecho a conocer la lengua peculiar de la propia Comunidad autónoma) y en particular el de recibir enseñanza en la lengua del Estado”, doctrina que se aparta de la formulada, en cuanto al primer punto, en la Sentencia de 13 de febrero de 1981 (fundamento jurídico 28) donde se dice que “el sistema educativo del país debe estar homologado en todo el territorio del Estado; por ello por la igualdad de derechos que el art. 139 de la Constitución reconoce a todos los españoles, es lógico que sea competencia exclusiva del Estado la regulación de las condiciones básicas que garanticen a todos los españoles la igualdad en el ejercicio de sus derechos constitucionales así como, ya en el campo educativo, la regulación de las normas básicas para el desarrollo del art. 27 de la Constitución”, con referencia al art. 2 de la LOECE, en el que se declara que corresponde al Estado “la ordenación general del sistema educativo”. Y hemos insistido, respecto de aquel punto, en la STC 82/1986 (fundamento jurídico 3º y 4º) puesto que al señalar “la obligación que tienen todos los españoles de conocerlo (el castellano) que lo distingue de las otras lenguas españolas que con él son cooficiales”... “sólo del castellano se establece constitucionalmente un deber individualizado de conocimiento y, con él, la presunción de que todos los españoles lo conocen, y por ello el Estado puede regular... las garantías básicas de la igualdad en el uso del castellano como lengua oficial... así como las garantías del cumplimiento del deber de conocimiento del castellano, entre las que se halla la obligatoriedad de la enseñanza en este idioma a que este Tribunal se refirió en la STC 6/1982”. Y a estas afirmaciones de nuestra doctrina no cabe oponer, porque no son con ella contradictorias, las formuladas en las SSTC 195/1989 y 19/1990, precisamente porque, referidas ambas a un caso singular en que se pedía el amparo, no para el derecho a recibir la enseñanza en un idioma cooficial, sino específicamente, “en la lengua oficial de su preferencia en el centro público de su elección”, como presupuesto, por otra parte, de unos derechos al resarcimiento de los gastos derivados de la escolarización en un centro más lejano del domicilio; supuesto singular bien distinto de la formulación general antes citada.

3. Si, pues, el art. 3.1 de la C.E. establece el deber de conocer la lengua castellana y el derecho fundamental a la educación exige que la enseñanza, dentro de España, se reciba en un idioma comprensible para el alumno pues de no ser así no queda en modo alguno eficazmente prestado, es evidente que en el contenido esencial de aquel derecho se comprende el de recibirla en lengua que se conozca perfectamente por quien ostenta ese derecho. Y sin que por otra parte pueda ser discriminado en la enseñanza quien, además, lo fuere por razón de la lengua oficial del Estado y que por ello tuviere el derecho a usarla así como el deber de conocerla.

No obstante, el régimen de cooficialidad lingüística determina que las instituciones autonómicas (y en particular, es el caso de Cataluña con arreglo al art. 15 de su Estatuto) tengan facultades para organizar, dentro de su sistema educativo, el empleo de las lenguas cooficiales como disciplina docente y también como lengua vehicular de la enseñanza, incluso con la finalidad (expresa en la Ley de normalización lingüística) de lograr y garantizar el uso normal de ambas y asegurar su conocimiento y hasta el de que la lengua catalana sea, con aquella finalidad, utilizada progresivamente a medida que todos los alumnos la vayan dominando, (como se dice en el art. 5 de la citada ley de la Generalidad, por cierto no incluido en la cuestión que nos ocupa).

En definitiva, de lo dicho resulta que ambas lenguas oficiales han de ser empleadas como lenguas docentes y también, según nuestras SS 87/1983 (fundamento jurídico 5º) y 88/1983 (fundamento jurídico 4º), como materia de enseñanza, pues al no hacerlo se incumpliría el art. 3 C.E.

4. Si ambas lenguas han de ser disciplina docente y ambas también idioma vehicular en la enseñanza, de la distribución de competencias en la materia (art. 15 citado del Estatuto catalán y art. 27 C.E. en relación con la competencia del Estado para la ordenación general del sistema educativo según lo dicho en nuestra Sentencia 6/1982) resulta la facultad de la Generalidad para la ordenación de la normalización lingüística en la enseñanza desarrollada en la Ley de la Generalidad 7/1983, según cuyo art. 14 el catalán es lengua propia de la enseñanza en Cataluña (art. 14.1, no cuestionado), con la finalidad expresa de que todos los niños de Cataluña lleguen a utilizar normal y correctamente el catalán y el castellano al final de sus estudios básicos (art. 14.4) y adoptando las medidas para que, en centros no separados por razones de lengua, la catalana sea utilizada progresivamente a medida que todos los alumnos la vayan dominando y con el especial reconocimiento legal (art. 14.2) del derecho de los niños a recibir la primera enseñanza en su lengua habitual. Todas estas prescripciones deben reputarse constitucionalmente legítimas y consecuencia de la competencia de la Generalidad para regular la enseñanza en todos sus niveles. Sin embargo, lo que la Sala del Tribunal Supremo cuestiona en ellos no se encuentra en sus expresas prescripciones sino en la posible interpretación de la omisión del derecho a recibir la enseñanza en castellano. Trátase, evidentemente, no de la inconstitucionalidad de los párrafos 2 y 4 del art. 14, sino de la que pudiera resultar de su omisión o silencio acerca de aquel derecho.

No cabe, sin embargo, como consecuencia a ese silencio considerar que las prescripciones expresas no se ajustan a la Constitución por incompletas puesto que el sistema en ellas configurado se limita a regular en Cataluña la enseñanza de y en el idioma, con respecto, al menos en la primera enseñanza, para los niños que no lo conozcan, y en cuanto al objetivo de conocimiento bilingüe no se opone tampoco a precepto constitucional alguno, puesto que la inclusión de los idiomas cooficiales en los planes de estudio no excede de la competencia antes aludida.

5. Mas, en cuanto a la determinación del derecho de los niños a recibir la primera enseñanza en su lengua habitual, en relación con lo prescrito en el párrafo 4º sí es necesario hacer una precisión; el concepto de primera enseñanza y su extensión a estos efectos debe referirse no a un período de libre determinación reglamentaria, sino al ciclo en el cual se impartan los conocimientos propios de la enseñanza elemental previa a la cultura media, salvo que antes se compruebe el conocimiento suficiente de ambas lenguas.

Y respecto del uso del catalán como lengua vehicular con posterioridad a aquella fase, el silencio del precepto legal no puede en modo alguno interpretarse como imposición de esta lengua para quienes, se hallen o no en el caso del art. 15, párrafo 2º, no hayan adquirido suficiente conocimiento del catalán, ni por supuesto con la consecuencia de su discriminación por razón del idioma, sino, simplemente, como un enunciado incompleto de la regulación de la normalización del catalán, que, sin embargo y por las razones antes expuestas, deja pendiente para la propia Generalidad, la aplicación del precepto del art. 3.3 del Estatuto que le manda garantizar el uso normal y oficial de los dos idiomas, y adopte en consecuencia las medidas necesarias para asegurar su conocimiento incluso para quienes deseen recibir enseñanza en castellano, organizando al efecto los medios docentes de modo no discriminatorio y también con la posibilidad de su organización por el Estado. Interpretada así la omisión del precepto en cuestión, no procede reputar que el mismo incida, por lo en él prescrito, en inconstitucionalidad

puesto que, respetado el derecho a recibir enseñanza en castellano, el modo de organizarlo corresponde a la Administración competente al efecto.

6. Respecto del art. 15 de la ley cuestionada, debe reputarse inconstitucional el inciso “no se puede expedir el certificado de grado de la enseñanza general básica a ningún alumno que, habiendo empezado esta enseñanza después de publicada la presente Ley no acredite al terminarla que tiene un conocimiento suficiente del catalán y del castellano”.

Que este certificado debe reputarse como un título oficial (aunque elemental) deriva sin lugar a dudas de lo dicho en el fundamento jurídico 12 de nuestra Sentencia 82/1986. Así, el art. 149.1.30 de la Constitución atribuye a la competencia exclusiva del Estado la “regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales ...” precepto terminante que, evidentemente, no se refiere (porque no es tal su alcance) a lo que es condición previa indispensable para el otorgamiento de cualquier titulación académica, o sea al hecho de haber demostrado suficiencia en todas las disciplinas establecidas en cada caso porque esto es cuestión propia de aquellos preceptos donde los planes docentes se establecen. La competencia para regular las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos se refieren más bien a los requisitos propios de cada uno, lo cual supone, evidentemente, haber superado los estudios correspondientes pero que no incluye este presupuesto entre los requisitos propios de su expedición.

La exigencia, pues, del art. 15, al confundir ambas cuestiones (materias docentes necesarias y condiciones de obtención del título), confunde asimismo los dos planos antes indicados, pero con la consecuencia de que introduce, como requisito para la expedición del título de enseñanza general básica, la acreditación del conocimiento suficiente del catalán y del castellano, y lo expresa además de un modo del que puede colegirse que no sólo se trata de superar los estudios correspondientes, sino de establecer la exigencia de una prueba específica. Con ello pasa a regular las condiciones de obtención del título, invadiendo claramente la competencia estatal.

Así lo entendió la STC 123/1988, (fundamento jurídico 6º), ante una prescripción absolutamente idéntica del art. 20 de la Ley balear de normalización lingüística (donde se establecía el requisito del suficiente conocimiento de las dos lenguas oficiales para la expedición del título de graduado escolar), interpretó que aquel artículo “viene a fijar una condición singularizada y con entidad propia para la expedición de un título académico, el de Graduado Escolar”, distinta además de lo exigido en la regulación estatal, según la cual se precisaba que corresponden al Estado “la fijación de las enseñanzas mínimas y la regulación de las demás condiciones para la obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales válidos en todo el territorio español” (L.O. reguladora del Derecho a la Educación, 8/1985, de 3 de julio, Disposición adicional primera, 2, c); y se señalaba que el art. 20 de la Ley Balear había establecido “una condición añadida y distinta”, refiriéndose a la de acreditar también allí un “conocimiento suficiente” de los dos idiomas oficiales, es decir, exactamente lo que se dice en el art. 15 de la Ley catalana ahora cuestionado.

Por otra parte, y de igual modo que en el caso allí resuelto, el mandato legal que examinamos tiene por destinatario a la Administración competente para expedir el título, que es la del Estado, a quien de ese modo se vincula con una condición o requisito ajeno a la normativa estatal, la cual, en consecuencia invade.

Procede, por otra parte, señalar, que ya el Dictamen nº 35 de 21 de diciembre de 1982 (F.X)

del Consell Consultiu de la Generalitat apuntava que el precepto podía interpretarse como contrario al art. 149.1.30. C.E.

7. Por último, en cuanto al art. 20 de la Ley cuestionada, debe señalarse que el art. 3.3 del Estatuto de Cataluña establece que la Generalidad garantizará el uso normal y oficial de los dos idiomas. Evidentemente, el que los centros de enseñanza “deban hacer” de la lengua catalana vehículo de expresión normal en todas sus actividades, tanto internas como de proyección externa, ha de reputarse como una prescripción constitucionalmente legítima siempre que el mandato no se convierta en un obstáculo real para el uso habitual de la lengua cooficial, es decir, que “expresión normal” sólo indique el carácter de lengua usual o habitual, pero no única ni menos excluyente sino concurrente con el castellano para que no se convierta en una barrera previa a la necesaria integración de todas las personas (profesores, administradores, alumnos e incluso padres de éstos) que, por confluir en un centro de común interés, demandan precisamente una comunicación permanente y necesaria. Es decir, que ese carácter de lengua usual sea compatible con el uso asimismo normal del castellano tanto en los actos o avisos que hayan de expresarse por escrito como en las relaciones personales, de modo que también con normalidad puedan desenvolverse en aquella lengua, evitando que un uso excluyente pueda convertirse en separación con causa idiomática. Sólo de este modo interpretado no se opone a la Constitución este precepto. Interpretación que, por otra parte, coincide con lo que aconsejó el dictamen nº 35 de 21 de diciembre de 1982 (F.III) del “Consell Consultiu de la Generalitat” sobre la proposición de Ley de Normalización Lingüística.

Madrid, a veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro

La batalla por la constitucionalidad

Hasta aquí los textos legales, que son como son y tal como se les dio a la publicidad. En ellos puede apreciarse, no sólo la discrepancia de pareceres, sino, y sobre todo La diferencia de las bases legales —artículos de la Constitución y Estatuto de Cataluña— empleadas como argumentación y fundamento jurídico. Pero, antes de pasar a un comentario sobre la sentencia y sus razonamientos respecto a cada uno de los cuatro artículos cuestionados, debemos referirnos, como dato informativo, antes de cualquier juicio de valor, a la batalla incruenta que libró la Generalidad de Cataluña antes de la sentencia, para que la misma le fuera favorable, y el asunto de la normalización no se le escapara de las manos.

El primer dato y la primera estrategia consistió en desplazar a Madrid con plenos poderes al prestigioso letrado Federico Sáinz de Robles, que había sido magistrado del Tribunal Supremo cuando este Tribunal dictamina un defecto de forma, por lo que no entra en el fondo de la cuestión, en el pleito del letrado Gómez Rovira, el cual, al acogerse al derecho de amparo, origina el dictamen de consulta al Tribunal Constitucional por parte del Supremo, cuando ya no formaba parte del mismo Sáinz de Robles.

Los informes alarmistas de éste hacen que entren a fondo en el estudio del asunto, Joan Maria Pujal, entonces *Conseller d’Ensenyament de la Generalitat*, Juan Triadu, Secretario General de Comunicación y Estudios del Gobierno Catalán, y Ramón Llevadot, Jefe del Gabinete Jurídico del mismo. Sentían un miedo justificado por cuanto el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña había dictado en 1985, sentencia contra la Generalidad por el Decreto 362/1983 que establecía el uso del catalán como lengua vehicular de la enseñanza. Recurre la Generalidad al Supremo, que tres años más tarde dicta la sentencia, antes referida a favor de la Generalidad por defecto de forma.

Como este pretendido defecto no era más que una argucia jurídica para quitarse de encima tan espinoso asunto, el abogado Gómez Rovira recurre al Tribunal Constitucional con recurso de amparo, y este Tribunal obliga al Supremo en sentencia de 32/1991 a pronunciarse sobre el fondo

de la cuestión, y al cabo de tres años, hace pública su sentencia de consulta al TC sobre la supuesta inconstitucionalidad de los cuatro artículos de la Ley de Normalización. Habían pasado 11 años desde que el citado abogado inició la cuestión.

Esta decisión del Tribunal Supremo originó tal revuelo en el Gobierno catalán que inmediatamente se puso a estudiar la estrategia más conveniente para garantizar la postura favorable del TC; ya que el peligro estaba en las anteriores sentencias tanto del Supremo como de la Audiencia Territorial y Tribunal Superior de Cataluña, argumentando sobre el fundamento de los derechos humanos, tanto a la elección de Escuela, como la enseñanza en lengua materna.

Pero de la batalla jurídico—política daremos más detalles en el capítulo siguiente.

16. Análisis de la Sentencia

Es curioso observar que de los 117 folios de que consta la Sentencia, 13 los dedica a especificar la consulta hecha por el Tribunal Supremo; 27 a las alegaciones hechas por el Parlamento de Cataluña; 23 a las alegaciones del Consejo Ejecutivo de la Generalidad; 3 al informe del Abogado del Estado; 10 al informe del Fiscal del Estado, y 37 folios a la sentencia propiamente dicha. Nada alega el ciudadano reclamante, ni ninguna entidad u organismo oficial ni privado declara en favor del recurrente, ni de la supuesta inconstitucionalidad presentada por el Tribunal Supremo. Pero lo que parece más lamentable es que, tanto el abogado como el Fiscal del Estado dan su apoyo y a su modo razonan los alegatos del Parlamento y la Generalidad de Cataluña.

Al menos parece que estos dos representantes del Estado pudieran haber discrepado en algo que no coincidiera con lo expuesto por los Organismos gubernamentales catalanes, entre los innumerables datos publicados por los medios de comunicación. Claro que considerando la situación política de apoyo de CiU al PSOE, apoyo imprescindible para éste, por no disponer de la mayoría absoluta necesaria para gobernar, la actitud de ambos abogados puede tener alguna explicación. Pero tal unanimidad de criterios en una cuestión tan espinosa y tan compleja, según los enfoques políticos, pedagógicos o sociológicos que quieran darse al tema, no deja de extrañar, y si a ello añadimos las presiones de toda índole para que la sentencia fuese favorable, junto a la variedad de amenazas en caso contrario, la sensación llega a ser harto similar a la del príncipe Hamlet en Dinamarca.

Leyendo la sentencia puede comprobarse la habilidad criteriológica -no ética o epistemológica, que diría un filósofo- demostrada por los señores magistrados, al buscarle las vueltas a cualquier disposición para que no siendo constitucional si a ella se aplica el art. 3.1 de la Constitución, pueda serlo considerando el 3.2 y el 27, desde complicados razonamientos entre los que no falta el recuerdo de la persecución y discriminación lingüística del catalán, y lo específico de las competencias cedidas a la Generalidad. No deja de ser pintoresco el dato -citado por el Tribunal- de que cuando el Sr. Gómez Rovira presentó por primera vez el recurso, los artículos cuestionados eran anticonstitucionales, pero en el momento de la sentencia ya no lo eran por haber aparecido la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo -L.O.G.S.E.-.

Considerando ahora los artículos cuestionados de la Ley de normalización, procede un leve repaso a la fundamentación de su dictaminada constitucionalidad por el TC contrastada con lo que sucede en la realidad de los colegios, padres y maestros; porque ya al principio de la sentencia, el Tribunal -que presumiblemente no desconocía los atropellos, por aplicación a

rajatabla de lo dispuesto por la Ley de normalización en unos casos y por su total incumplimiento en otros- se cura en salud advirtiendo que *“el examen se circunscribe exclusivamente a los preceptos legales impugnados, por lo que su enjuiciamiento no puede estar condicionado por el desarrollo reglamentario de los mismos; quedando fuera de nuestro examen los concretos actos en aplicación de las normas legales o reglamentarias, cuyo enjuiciamiento corresponde a los Juzgados y Tribunales en el ejercicio de su potestad jurisdiccional”*.

Con ello, al parecer, se abre una puerta a la denuncia de los decretos y reglamentos que se vienen aplicando en los colegios, cuando ya habrán prescrito los plazos legales, y cuando se ha proclamado a los cuatro vientos que el inapelable TC ha bendecido la inmersión, los profesores de apoyo y toda la política lingüística de la Generalidad. ¿Quién se va a atrever ahora a denunciar casos, como el de un niño que por contestar a un maestro en el patio de recreo, fue castigado por argumentar su inocencia en castellano, diciéndole que nada le hubiera sucedido si se hubiera disculpado en catalán?

Respecto del artículo 14.2,

el Tribunal dice que, aun cuando establezca que los niños tienen derecho a recibir la enseñanza en su lengua habitual, considera lógico que la lengua vehicular de la enseñanza sea el catalán por ser la lengua propia de Cataluña y de la Administración catalana. Porque además el Estado se abstuvo en los artículos de la Constitución de determinar cuál debe ser la lengua vehicular -como se hizo en la Constitución de la República- y por eso, en virtud de sus atribuciones competenciales lo determina la Generalidad. Además, aunque parezca en un principio que los padres tienen el derecho a elegir el tipo de educación que desean para sus hijos, según la Declaración Universal de Derechos Humanos, los padres -como alega la Generalidad- no pueden escoger libremente la lengua en que ha de impartirse toda la educación de sus hijos, porque corresponde a los poderes públicos el fijar la lengua cooficial en que han de impartirse las diversas áreas o asignaturas.

Razona además que *“la ordenación constitucional no se basa solamente en el artículo 3.1 de la Constitución, sino también... en el art. 3º del Estatuto de Autonomía de Cataluña, que configuran un régimen de cooficialidad lingüística... lo que implica... un régimen de convivencia entre las dos lenguas...”*. Tampoco la ley impugnada *“contiene ninguna disposición que excluya el empleo del castellano como lengua docente”*, y considera como legítimo que el catalán, *“en atención al objetivo de la normalización lingüística en Cataluña, sea el centro de gravedad de este modelo de bilingüismo, siempre que ello no determine la exclusión del castellano como lengua docente...”*.

Por otra parte se dice que *“la Constitución no ha establecido un sistema de enseñanza dual, basado en una red paralela de centros diferenciados por razones lingüísticas y si no lo ha hecho, a pesar del precedente de la Constitución de 1931, teniendo presente la realidad bilingüe, cabe decir que es porque no exige el separatismo lingüístico en la enseñanza; por ello son las comunidades autónomas las que determinan la lengua vehicular de la enseñanza, y en el caso del catalán, no produce ninguna lesión del derecho a la educación, en cuanto el catalán constituye una lengua comprensible para el alumno”*.

¿Qué sucede en la realidad? Que en virtud de la inmersión forzosa, al no haber opción se priva a los padres de este derecho y a los niños del suyo a su lengua materna. En las escuelas está rigurosamente prohibido a niños y maestros el dirigirse a otro en castellano. Los libros de texto y los documentos oficiales de relación están todos escritos en catalán. Es cierto que ninguna disposición excluye el empleo del castellano, pero con lo dicho tampoco la necesitan.

Respecto del artículo 14.4,

se cuestiona la establecida obligatoriedad del conocimiento del catalán al final de los estudios básicos por anticonstitucional, ya que la norma constitucional establece que solamente el deber de conocimiento es para el castellano y no para las lenguas autonómicas. Sin embargo, el Tribunal considera que *“el precepto impugnado es una norma de carácter finalista, que establece un objetivo a alcanzar (...) para que los estudiantes, al término de estos estudios, puedan utilizar normal y correctamente ambas lenguas oficiales en Cataluña”*.

Este artículo ha sido la base para rebatir todas las peticiones de una enseñanza en castellano, porque en él se garantiza que al final de la escolaridad se dominarán por un igual el catalán y el castellano. Lo malo es que no dice cómo se va a poder lograr esta igualdad de conocimiento con la inmersión forzosa en catalán, aprendiendo a leer y escribir en este idioma, en el cual están escritos todos los libros de texto y se explican todas las lecciones, y teniendo sólo tres horas semanales de castellano desde los 8-9 años, como si fuera una lengua extranjera.

Pero la realidad de este pretendido dominio de los dos idiomas la conocen bien los profesores de C.O.U. en los exámenes de acceso a la Universidad. Las pruebas se presentan redactadas todas en catalán, sin que a nadie se le dé la opción de poder disponer de ellas en castellano, a no ser que se atreva a solicitarlas, en cuyo caso obtendrá varios tipos de respuesta según el profesor: desde que no las tienen o que irán a buscarlas, a que está dispuesto que sean en catalán porque ya han tenido tiempo de aprenderlo. Luego, los que se deciden a contestarlas en castellano, por ser ésta su lengua habitual, presentan cantidad de catalanismos, expresiones y errores sintácticos y ortográficos, que demuestran el escaso dominio de la gramática castellana. Pero ningún catalanoparlante contestará estos exámenes en castellano, porque el haberlo estudiado en tan escaso tiempo y como lengua extranjera no les ha dado el dominio suficiente para redactar un documento, pero menos para escribir sobre un tema científico.

El artículo 15,

al establecer la necesidad del dominio de las dos lenguas para la expedición del certificado de grado de la Enseñanza General Básica, parece que incurre en inconstitucionalidad al ser de exclusiva competencia del Estado las normas para la expedición de títulos académicos. Pero el Tribunal considera que, en el ámbito de la enseñanza, el Estado y las Comunidades autónomas tienen el deber de asegurar el conocimiento, tanto del castellano como el de las lenguas propias de las comunidades. Pero resulta que a la Comunidad Autónoma de Baleares le fue anulado un precepto similar, por invadir las competencias exclusivas del Estado. No obstante, a tan serio obstáculo supo darle la vuelta el Tribunal diciendo que tal interpretación no es la única posible pues, a diferencia de la autonomía de Baleares, el Estatuto de Cataluña *“tenía y tiene competencias a las que se remitía además la legislación del Estado, para incluir dentro de las enseñanzas de la E.G.B. la enseñanza de otra lengua cooficial en el respectivo territorio (...) incluyendo la lengua catalana como materia de enseñanza obligatoria que los estudiantes habían de superar con aprovechamiento suficiente”*. Por tanto, según el TC *“el precepto puede ser interpretado en el sentido de que no añade una nueva condición ni modifica la establecida en la legislación del Estado, sino que integra esa legislación en relación con el contenido de los estudios”* con lo que tal precepto, para el TC, *“no vulnera la competencia que la Constitución Española reconoce al Estado”*.

La maestría y finura de tal argumento es de admirar; pero resulta que en realidad esa exigencia no se cumple; se exigió en un principio, pero al comprobar la enorme cantidad de fracasos escolares y al culpar de ello a los maestros, éstos fueron levantando cada vez más la

mano, un poco para evitarse problemas y otro tanto porque así les fue sugerido oficiosamente por la Administración. El profesorado sabe perfectamente que el nivel de fracasos en los alumnos de lengua materna catalana viene a ser, poco más o menos, como el nivel general en toda España; o sea de un 30 % a un 40 %. Pero que los fracasos en los alumnos de lengua materna castellana a veces llegan a un 50 % o pasan de este nivel, según su entorno familiar.

El artículo 20,

último de los cuestionados, es en nuestra opinión claramente anticonstitucional, al establecer el catalán como lengua vehicular de la enseñanza en todos los niveles; es decir, que únicamente se impartirá la enseñanza en un solo idioma, precisamente el regional, siendo dos los cooficiales y uno de ellos el oficial del Estado y común español; único además de obligado conocimiento en todo el territorio, según el precepto constitucional. Pues este artículo, sin duda alguna el más conflictivo, lo salva el Tribunal con otro de sus magistrales y retorcidos argumentos. Así dice que *“ningún reproche puede merecer que en los centros docentes radicados en Cataluña la lengua catalana haya de ser vehículo de expresión normal”*, entendiendo que este calificativo *“sólo indica el carácter de lengua usual o habitual que se quiere otorgar al catalán en las actividades oficiales de los centros docentes”*. Para el TC, este precepto *“no entraña en modo alguno que el catalán haya de ser utilizado como lengua única en las relaciones de los ciudadanos con los centros docentes situados en Cataluña, ni en las de éstos con aquéllos, con el consiguiente desconocimiento o exclusión del castellano. Pues hemos declarado que en los territorios dotados de un estatuto de cooficialidad lingüística, los particulares pueden emplear cualquiera de las lenguas oficiales, a su elección...”*.

Pero esta exclusividad del catalán se está cumpliendo a rajatabla, no solamente en los colegios en los que todo se habla, escribe y estudia en catalán, sino en las relaciones de toda índole con el exterior, en cartas, oficios, notas y toda clase de escritos y actos realizados tanto en el colegio como fuera de él. En el orden interno de los colegios, es público y notorio que está rigurosamente prohibido, tanto a los maestros como a los niños, el hablar castellano, y son muchos los maestros de lengua materna castellana que, por haber superado el reciclaje, están realizando la inmersión en catalán, -aunque algunos con un inconfundible acento andaluz- a niños tan castellano-hablantes como ellos. Según informes de algunos maestros, hasta los libros de la biblioteca escolar en castellano han sido retirados, con lo que el catalán se ha ido imponiendo en todos los colegios como idioma único, no sólo en la relación verbal, sino en los textos escolares y de consulta.

En terminología jurídica los razonamientos del TC parecerán correctos, y ningún profano tiene derecho a decir que no lo sean; pero ni la Pedagogía ni la Sociología justifican el que, existiendo dos lenguas oficiales, habladas por un mismo número de ciudadanos, una autoridad regional haya dispuesto que sólo una de ellas sea la utilizada en la enseñanza; cuando el único precedente que existe de escuelas oficiales en catalán fue el de la República, que las estableció en 1932, pero coexistiendo con las tradicionales en castellano, que ahora han desaparecido sin que hayan sido suprimidas por ningún decreto, sino sólo por haber sido impuesto en ellas el catalán como única lengua vehicular de la enseñanza.

Algunos hechos de antes y después de la sentencia

Más que por la pretendida lógica de un razonamiento, el pueblo se guía por la lógica de los hechos. Y si ve que el presidente de la coalición que gobierna en Cataluña amenaza con el

repudio de la Constitución si la sentencia fuese desfavorable, y ve que el secretario general de otro partido dice públicamente que de ser adversa la sentencia, no va a quedar otro camino que la independencia, y comprueba, porque ve la foto en los periódicos, la visita que quince días antes del fallo hace el Presidente de la Generalidad al Presidente del Tribunal Constitucional... Ante la situación política de alianza del nacionalismo catalán con el Presidente del Gobierno español, ¿cabía pensar en otra cosa que en una sentencia favorable a la Ley de normalización?

Sin embargo, parece ser que alguna filtración se había producido en el sentido de una posible condena y que tal supuesto había dado origen a las dichas presiones políticas. Esto explica la expectación con que fue esperada la sentencia, así como la alegría exultante del nacionalismo cuando apareció, pues fue tomada poco menos que como bendición del cielo: el Presidente Pujol dijo que la sentencia era buena para Cataluña y para España *“porque así Cataluña tiene la tranquilidad de espíritu necesaria para contribuir a la serenidad de España...”*. La sentencia reconoce que Cataluña *“tiene el derecho a enmendar una situación de maltrato histórico del catalán”*, por lo cual el Sr. Pujol se mostró agradecido con lo que denominó *“acto de reconocimiento solidario”*.

Cabría apuntar aquí que la Justicia no puede ser solidaria ni insolidaria, sino que su misión es aplicar la epiqueya o ecuanimidad aristotélica, a la realidad del momento en que se juzga, sin que supuestos errores pretéritos la condicionen para inclinar la balanza a favor de algo que, sin tales condicionamientos, sería intrínsecamente injusto. Aparte del perjuicio evidente que se ocasiona a los actuales ciudadanos de Cataluña, que tienen como lengua familiar y habitual la castellana, con los cuales se está cometiendo el mismo error de obligarles a aceptar otra lengua, que el cometido en el pasado con los ciudadanos de lengua catalana.

Los titulares de la prensa barcelonesa no pudieron ser más expresivos, ni menos acordes con la realidad de la sentencia: *“Vía libre a la inmersión”*, *“Cerrado definitivamente el conflicto de la lengua”*, *“La ley no excluye el castellano”*... Las manifestaciones de los políticos fueron todas a este tenor, empezando por el ministro portavoz de la Presidencia del Gobierno español, que dijo: *“Espero que esta sentencia deje atrás la polémica sobre el uso de las lenguas en Cataluña”*. Y así, un comentarista oficioso escribió que *“el Gobierno respiró ayer tranquilo tras conocer la sentencia del Tribunal Constitucional sobre la ley del catalán, porque su fallo evita abrir un frente de polémica en las relaciones con la Generalidad y permite reforzar el apoyo de CiU a la gobernabilidad”*.

Cualquiera podría creer, ante tales comentarios, que se trataba de una sentencia política antes que de un fallo estrictamente judicial. El Conseller de la Generalidad subrayó que *“ha quedado totalmente avalado el sistema de inmersión lingüística y no es necesario introducir ninguna modificación, pues aclara de forma definitiva que en Cataluña no existe el derecho a recibir educación única y exclusivamente en castellano”*. Miguel Roca dijo que *“se ha hecho justicia, ya que hubiera representado un descalabro muy serio una sentencia contraria”*. Y el comentario del líder de Iniciativa per Catalunya no deja de ser esclarecedor, cuando después de decir que la sentencia *“normaliza plenamente la convivencia lingüística de Cataluña... y además mantiene plenamente los principios de la ley para la segunda enseñanza, así como los derechos de los padres en esta cuestión”*, precisa que: *“El fallo supone también una advertencia para Jordi Pujol y Colom, por haber hecho declaraciones de guerra sobre este tema para tapar otras cosas.”*

Estos comentarios no son otra cosa que la euforia de un triunfo conseguido a base de astucia y encubierto chantaje sobre las catastróficas consecuencias que tendría en Cataluña una sentencia desfavorable. La batalla jurídica a base de informes la llevaron a cabo prestigiosos catedráticos

juristas en Barcelona como Aparicio, Aja, Ballbé, Milián y Argullol, junto a los de la Complutense de Madrid, Machado y Rubio, éste ex vicepresidente del TC, los cuales tuvieron en el ponente de la sentencia, González Campos, un claro aliado por su antigua filiación política; con otras muchas que no reseñamos.

Los dos votos particulares. Comentario final.

Agradecemos profundamente a estos dos magistrados el haberse decidido a formular sus votos en contra del dictamen, que por otra parte se honran aceptando disciplinariamente el voto de la mayoría. Y se lo agradecemos porque, debido a ellos, hemos recuperado la fe en nuestro raciocinio; ya que habíamos llegado a creer que nuestra apreciación de la discrepancia entre la normativa constitucional y la Ley de normalización era pura entelequia de ignorantes, que no entendíamos, ni queríamos entender las razones de la Administración para normalizar la lengua catalana, ni comprendíamos la proyección política de los hechos diferenciales. De verdad que, ante tan evidentes atropellos y la pasividad y el insólito abandono del Gobierno español, habíamos llegado a pensar si todo ello era sólo fruto de nuestra debilidad mental. Pero gracias a sus dos votos sabemos que si dos magistrados con su prestigiosa carrera profesional coinciden con nosotros en la interpretación de algunos preceptos legales, es que no somos tan obtusos como la Administración catalana nos ha considerado, y en consecuencia, tampoco se nos puede acusar de cerriles enemigos del plurilingüismo español, ni de enemigos de ninguna región bilingüe, puesto que no hemos hecho otra cosa que interpretar la normativa constitucional con cierta dosis de racionalidad.

Pero no queremos terminar el capítulo sin expresar también nuestro agradecimiento al catedrático Tomás Ramón Fernández por el escrito que publicamos en el capítulo siguiente. Nuestra formación filosófica y sociológica nos llevaba a los derechos humanos de obligado cumplimiento para los Estados que los firmaran y que por lo visto, obligan a España en otras regiones pero no en Cataluña y nuestra debilidad mental se aferraba a la lógica aristotélica, sin ver que aquí lo que priva es la lógica matemática de los votos en el parlamento. Ahora, con nuestra coincidencia en la interpretación de los preceptos constitucionales, nos hemos dado cuenta que no es tan bajo nuestro nivel mental. Vaya nuestro reconocimiento a los tres juristas.

FADICE

1) La normalización del catalán como problema constitucional

Tomás-Ramón Fernández, catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad Complutense, publicaba en la revista *Civitas* (nº 87, julio-septiembre 1995) este importante artículo sobre la dudosa constitucionalidad del modelo lingüístico catalán en la enseñanza. Dado su extraordinario interés para el tema que se trata en este libro, la Asociación de Profesores por el Bilingüismo se puso en contacto con su autor, quien dio permiso para reproducirlo en este libro.

I. EL PROBLEMA ESENCIAL DE LA LEY CATALANA DE NORMALIZACIÓN LINGÜÍSTICA DE 18 DE ABRIL DE 1983. LA ENTREGA AL PODER REGLAMENTARIO DE LA ELECCIÓN DEL MODELO LINGÜÍSTICO PARA LA ENSEÑANZA.

La aparatoso tormenta, académica y política, que precedió a la reciente decisión del Tribunal Constitucional sobre la Ley Catalana de Normalización Lingüística pudo hacer creer a muchos españoles que de esta decisión dependía sin más el cierre definitivo del difícil (porque nos empeñamos en hacerlo tal, más que por otras razones) y preocupante (en razón de esa dificultad que artificialmente añadimos) problema de la coexistencia en un mismo territorio de dos lenguas cooficiales.

No es así, en absoluto. Y no lo es, porque el problema nunca estuvo en lo que esa ley dice, ni menos aún, en el Estatuto de Cataluña de la que trae causa. El artículo 3 del Estatuto catalán se corresponde perfectamente con el correlativo de la Constitución. Nada hay, en efecto, en el precepto estatutario que entre en colisión con la norma constitucional. El catalán, es desde luego, la lengua propia de Cataluña (apartado 1), afirmación ésta indiscutible que en absoluto conlleva la negación de que también lo sea el castellano, como algún espíritu receloso ha llegado a apuntar. No conozco a nadie que renuncie porque sí a una propiedad suya valiosa por el hecho de ser también “propietario” de otra cosa distinta de parecido valor. Y si por “propiedad” de una lengua quiere entenderse naturalidad y corrección en su empleo, tampoco conozco a ningún catalán que hable y escriba el castellano con “menos” propiedad que cualquier otro español de su mismo nivel cultural.

La proclamación de la oficialidad del catalán. Al lado del castellano (apartado 2), no es sino reiteración del reconocimiento que ya contiene el número 2 del artículo 3º de la Constitución. Por su parte, los deberes que a la Generalidad impone el apartado 3 del precepto estatutario de garantizar el uso normal y oficial de los dos idiomas, adoptar las medidas necesarias para asegurar su conocimiento y crear las condiciones que permitan alcanzar su plena igualdad son, en lo que a la lengua catalana concierne, absolutamente correlativos del respeto y la protección que el artículo 3.3 de la Constitución reclama para todas las modalidades lingüísticas de España y, en lo que respecta a la lengua castellana, en nada menguan el deber de conocerla y el derecho a usarla que el número 1 del propio precepto constitucional proclama.

Con la Ley Catalana de Normalización Lingüística ocurre otro tanto, como la sentencia constitucional de 23 de diciembre de 1994 ha venido a reconocer, despejando las dudas que el Tribunal Supremo hizo muy bien, por otra parte, en plantear.

Tenía que ser así forzosamente, porque el texto de la ley en cuestión no es reprochable en absoluto, ni por lo que dice, ni por la forma en que lo dice, que la sentencia constitucional citada

ha contribuido a aclarar. “Lo es solamente por lo que deja de decir debiendo hacerlo”, esto es, por el espacio que, siguiendo el cínico consejo de Romanones, deja conscientemente en blanco para que lo llenen a su gusto los reglamentos que tengan a bien dictar las autoridades del Ejecutivo catalán. En esa abstención, en esa renuncia a favor de normas subalternas de elaboración gubernativa, que nadie, curiosamente, ha denunciado hasta ahora, radica la causa de todos los problemas, que, como es fácil suponer, se hacen más y más graves y, sobre todo, más difíciles de combatir a medida que se desciende en escala jerárquica.

A diferencia de su homóloga vasca, que establece la libre elección de la lengua vehicular para todos los niveles de enseñanza y reconoce, en consecuencia, el derecho de los estudiantes a recibir toda la enseñanza en su propia lengua (modelo llamado de separatismo lingüístico electivo), la ley catalana se cuida de no establecer modelo lingüístico alguno más allá de la enseñanza primaria, que todos los niños tienen derecho a recibir en su lengua habitual, limitándose a afirmar que en todos los niveles y grados de la enseñanza no universitaria es obligatoria la enseñanza de ambas lenguas y a enunciar el objetivo final a conseguir -que todos los niños catalanes puedan utilizar normal y correctamente las dos al final de los estudios básicos-, disposiciones ambas tan beatíficas que nadie podría rechazar.

El “hueco” que así se deja a las normas reglamentarias es, pues, inmenso, nada más y nada menos que el de elegir el modelo lingüístico en la enseñanza. Ese hueco lo comenzó llenando el Decreto 362/1983, de 30 de agosto, sobre aplicación de la Ley de Normalización en la enseñanza no universitaria, que implantó un modelo de bilingüismo total o de conjunción lingüística, que puede llegar a copar toda la enseñanza sin más excepciones que la de la lengua castellana y otra área o asignatura más que también habrá de impartirse en esta lengua, límite mínimo éste que el gobierno catalán no puso inicialmente *motu proprio*, sino *a posteriori* y en virtud de un requerimiento formal del gobierno del Estado que le forzó a dictar el 6 de diciembre de 1983 un nuevo decreto modificando el anterior.

Lo que me importa subrayar es el proceso de degradación normativa que resulta de la política lingüística que viene siguiendo el Gobierno de Cataluña, proceso que termina dejando en manos de autoridades administrativas de segundo o tercer orden la concreción de algo que por afectar decisivamente a derechos fundamentales básicos de todos los españoles debería estar absolutamente claro en el texto de la ley, única expresión de la voluntad popular.

Este proceso de degradación normativa, rigurosamente incompatible con la seguridad jurídica, a la que es de esencia que sea la ley y sólo ella la que decida sobre la libertad y los derechos y obligaciones de los ciudadanos de forma que con su sola lectura éstos sepan en todo momento a qué atenerse (los reglamentos, en cuanto meras normas subalternas, sólo pueden aportar el complemento técnico y procedimental que en cada caso reclame la operatividad misma de la ley) ha llegado recientemente a su último extremo con el Decreto 75/1992, de 9 de marzo.

El decreto en cuestión da un paso más en el plano sustantivo al afirmar en su artículo 3 que el catalán “se utilizará normalmente como lengua vehicular y de aprendizaje de la educación infantil, de la educación primaria y de la educación secundaria obligatoria”, lo que, al menos en principio, está bastante lejos de lo que el artículo 3º del Estatuto y la Ley de Normalización Lingüística dicen.

Sin embargo, tampoco es esto lo que me importa resaltar ahora. Lo verdaderamente grave es una vez más la calculada imprecisión de la norma y la absoluta discrecionalidad que concede a las autoridades administrativas inferiores llamadas a concretarla y aplicarla, en este caso a las de cada centro de enseñanza, pues el centro de gravedad del sistema pasa a serlo el llamado

“proyecto lingüístico” de cada centro en concreto, proyecto para cuya elaboración el decreto al que me refiero no establece criterio ni orientación material alguna capaz de limitar o encauzar la omnimoda libertad que contra los principios jurídicos más elementales de todo Estado de Derecho se otorga a órganos y autoridades de ínfimo nivel. Si se me apura, el conserje de cada instituto podría llegar a convertirse en el personaje clave de cuyo voto podría depender que en ese instituto se enseñase en catalán y que los catedráticos y profesores del mismo se vieran obligados a impartir su enseñanza en esa lengua, so pena de ver su carrera administrativa definitivamente mutilada.

No piense el lector que exagero. Quien recele de la exactitud de lo que acabo de afirmar puede fácilmente disipar sus dudas consultando los estudios elaborados por los propios juristas catalanes, que, aunque decididos defensores del modelo de bilingüismo total a ultranza implantado en Cataluña, no han podido menos, en tanto que juristas, que criticar esta escandalosa transferencia en blanco a la pieza inferior de la pirámide normativa, el “proyecto lingüístico” de cada centro de enseñanza, de una decisión que, por su indiscutible trascendencia individual y social, sólo el legislador, único representante de la voluntad popular, podía legítimamente adoptar (vid. Por todos el excelente libro de Antonio Millán i Massana, *Derechos lingüísticos y derechos fundamentales a la educación*, Ed. Civitas, en coedición, por cierto, con la propia Generalitat, Madrid, 1994, pág. 428 y sigs.).

Si con ello no queda todavía convencido, repase el texto del Decreto 244/1991, de 28 de octubre, sobre el conocimiento de las dos lenguas oficiales para la provisión de puestos de docentes de trabajo de los centros públicos de enseñanza no universitaria de Cataluña, y en él verá que no sólo se exige a los profesores de dichos centros el conocimiento del catalán sino que dicho conocimiento se eleva a *conditio sine qua non* para participar en todo tipo de concursos de provisión de puestos de trabajo, para obtener una simple comisión de servicio y aun para adquirir la condición de catedrático, lo que recorta gravemente su estatuto funcional, que sólo por ley puede ser establecido (art. 103.3 de la Constitución y sentencia constitucional 99/1987, de 11 de junio).

Y no es esto todo, con ser mucho. El Decreto en cuestión, mera norma reglamentaria a la que está formal y categóricamente vedado imponer obligaciones no previstas en la ley, según recuerda constantemente la Jurisprudencia Constitucional, no se conforma con imponer a los profesores un conocimiento del catalán, deber que la Constitución sólo establece para la lengua castellana, sino que va más allá y no vacila en exigir, incluso, el deber de usarlo en su trabajo, deber de uso que se hace inexcusable cuando el proyecto lingüístico del centro así lo decide (art. 1.2. del Decreto).

No creo que sea necesario seguir. Lo dicho hasta aquí es suficiente para ilustrar al lector acerca de la política lingüística que se viene siguiendo por las autoridades catalanas, una política hecha de astucia y disimulo, que evita cuidadosamente mostrarse tal cual es en el escenario legislativo y que reserva para normal reglamentarias subalternas su despliegue, remitiendo constantemente a las inferiores, en razón de su menor “visibilidad”, los aspectos potencialmente más conflictivos.

No he tenido no tengo prejuicio alguno en contra de la autonomía política de las nacionalidades y regiones, que, como acreditan las revistas de mi especialidad, fui uno de los primeros en defender por escrito en los inicios de la transición política y aun en vida de general Franco y del almirante Carrero, en mi etapa de catedrático de la Facultad de Derecho de San Sebastián, en una época en la que muy pocos, si alguno, de los autonomistas *enragés* de nuestros

días se dejaban ver. Tampoco tengo recelo alguno en contra del modelo del bilingüismo total, porque no abrigo el más mínimo temor por el futuro del español (que el castellano ganó para siempre esa denominación al hacerse universal hace cinco siglos), con el que ni siquiera ha podido acabar la poderosa “máquina” norteamericana al cabo de cien años de funcionamiento sistemático en Puerto Rico.

Acepto también sin dificultad los deseos de los nacionalistas catalanes de llegar a alcanzar cuanto antes esa plena igualdad de las dos lenguas en Cataluña que propone como meta el artículo 3.3 del Estatuto. Y comprendo, incluso, que sin la astucia política que vienen desplegando hubieran tardado mucho más tiempo en conseguir los niveles que en muy pocos años han llegado a alcanzar en este asunto.

No es comprensión lo que me falta. Me gustaría sólo que ellos comprendieran también que la astucia, el oportunismo y el disimulo son materiales de baja calidad, que, como el adobe, permiten, sí, levantar con rapidez edificios, pero que en absoluto aseguran la imprescindible solidez que requieren las obras que se desean duraderas. Así se puede vencer, aprovechando las circunstancias favorables del momento, pero como Unamuno dijera en una solemne ocasión, convencer es y será siempre mucho más importante. La prueba de la Historia es irrefutable.

II. LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL DE 23 DE DICIEMBRE DE 1994: ACUERDOS Y DESACUERDOS

La sentencia constitucional del 23 de diciembre de 1994 rechazó, como es sabido, los reparos de constitucionalidad opuestos por el Tribunal Supremo a determinados preceptos de la Ley catalana de Normalización Lingüística. La decisión del Tribunal Constitucional era de esperar, porque, como ya advertí, nada hay en el texto de la referida ley que se oponga a lo que sobre el castellano y el catalán establecen la Constitución y el Estatuto de Cataluña, con cuyo espíritu es también plenamente conforme el objetivo declarado de la ley en cuestión de garantizar el uso normal del catalán y crear las condiciones que permitan su plena igualdad con el castellano. En este punto coincido plenamente, por lo tanto, con el juicio que la sentencia constitucional contiene.

En lo que no es posible estar de acuerdo, sin embargo, es en la argumentación a través de la cual llega la sentencia a dicho juicio o, para ser más exacto, con una parte de dicha argumentación, que es claramente errónea, amén de oficiosa y excesiva, como es fácil demostrar.

En efecto, la sentencia constitucional dice en su fundamento jurídico 10 (y repite luego en el siguiente) que la Ley catalana de Normalización lingüística contiene un modelo lingüístico para la enseñanza, el de conjunción lingüística o de bilingüismo integral o total, y, además, que ese modelo es constitucionalmente legítimo. La primera de estas afirmaciones es claramente errónea; la segunda, por su parte, dista mucho de estar concluyentemente fundada.

Que no hay en la Ley catalana modelo lingüístico alguno es evidente de toda evidencia. Justamente aquí, en la omisión deliberada de todo pronunciamiento sobre el modelo lingüístico a seguir en la enseñanza, es donde radica el gran problema jurídico y político, que la Ley en cuestión plantea, porque esa omisión consciente, esa renuncia al establecimiento de modelo alguno, implica la atribución a meras autoridades administrativas, de ínfimo nivel incluso, de una

decisión que por su indiscutible e inequívoca trascendencia individual y social, es decir, para los derechos fundamentales de cada ciudadano español instalado en Cataluña (y para los que puedan instalarse allí en el futuro) y para la propia *pax* colectiva, corresponde inexcusablemente a la Ley, única expresión de la voluntad legítima del cuerpo social.

La Ley de Normalización enuncia, ciertamente, el objetivo final a conseguir -que todos los niños de Cataluña, cualquiera que sea su lengua habitual al iniciar la enseñanza, puedan utilizar normal y correctamente el catalán y el castellano al final de los estudios básicos-, pero no dice cómo podrá alcanzarse esa meta, que sólo aplauso merece, ya que se limita a afirmar genéricamente que la lengua catalana y la lengua castellana han de ser enseñadas obligatoriamente en todos los niveles y grados de enseñanza no universitaria.

Esto no es, obviamente, un modelo lingüístico, sino sólo la primera pieza de cualquier modelo de bilingüismo imaginable. Los propios catalanes lo han reconocido así abiertamente, como no podía ser de otro modo.

Millán i Massana, en el mejor de los estudios disponible sobre el asunto, *Derechos lingüísticos y derecho fundamental a la educación*, coeditado por la Generalitat en 1994, se pregunta, al estudiar la Ley de Normalización, “Cuáles son las reglas que rigen la determinación de la lengua vehicular en Cataluña para los niveles posteriores a la primera enseñanza” y responde sin vacilación (op. cit., pág. 396): “La Ley de normalización lingüística no dice nada al respecto. Consiguientemente, ante el silencio de la ley, la determinación de la lengua vehicular en los niveles posteriores debe hacerse mediante las normas reglamentarias que se dicten para su desarrollo. Aquella determinación podrá consistir en la extensión del derecho del alumno a recibir la enseñanza en su lengua en todos o en algunos de los demás niveles educativos, en el reconocimiento del derecho más amplio a la libre elección de la lengua vehicular o bien en la fijación, por parte del mismo poder público, de la lengua en que deba vehicularse cada una de las diferentes asignaturas o áreas. Este último criterio es el que ha prevalecido para los ciclos medio y superior de la Educación General Básica -que corresponde a la enseñanza entre las edades de ocho y trece años- y para los niveles de Bachillerato y Formación Profesional”.

La cita es larga, pero concluyente, porque muestra con absoluta claridad que, dado el vacío deliberadamente dejado por la Ley Catalana de Normalización, cabían y caben dentro de ella, no uno, sino muchos modelos lingüísticos diferentes, entre ellos el de conjunción lingüística o bilingüismo integral o total que, finalmente, es el que las autoridades administrativas de Cataluña proclamaron en el Decreto 262/1983, de 30 de agosto, y en la Orden de 8 de septiembre del mismo año.

No ha sido, pues la Ley de Normalización la que ha impuesto del modelo que se viene aplicando en Cataluña, sino estas normas administrativas y, por lo tanto, subalternas. El error del Tribunal Constitucional en este punto es, pues, patente. Lo es también la oficiosidad en que incurre su sentencia al responder a una pregunta que nadie le había formulado, puesto que el Tribunal Supremo sólo había solicitado un pronunciamiento previo sobre la conformidad a la Constitución de tres de los artículos de la Ley que le ofrecían dudas a los efectos de poder resolver él mismo posteriormente el recurso contencioso-administrativo pendiente contra el Decreto catalán 362/1983, antes citado, que optó por el concreto modelo lingüístico de bilingüismo integral o total, uno entre los muchos que la Ley, con su silencio al respecto, permitía.

Esta oficiosidad implica, por su parte, un claro exceso de jurisdicción, del que con toda razón podrá quejarse esta vez el Tribunal Supremo, porque, al decir que la Ley catalana de

Normalización contiene un modelo lingüístico, y además, que ese modelo es conforme a la Constitución, el propio recurso contencioso-administrativo contra el Decreto 362/1983 pendiente en el Tribunal Supremo ha quedado prejuzgado y de alguna manera también el recurso contencioso-administrativo igualmente pendiente contra el Decreto catalán 75/1992, de 9 de marzo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria en Cataluña, dictado en el marco de la reforma del sistema educativo abierta por la Logse.

A la astucia política de los nacionalistas catalanes se ha venido a unir así la oficiosidad del “supremo intérprete de la Constitución”, que ha olvidado en este caso la mínima prudencia que es exigible siempre a un Tribunal Constitucional y a la que el nuestro ha apelado tantas veces, con más o menos razón, para justificar su negativa a llegar hasta donde los recurrentes le empujaban.

Entre una cosa y otra -la astucia política de unos, la tolerancia interesada de otros y la imprudencia en este caso de quien tenía y tiene la obligación de ser más cauto que todos los demás-, lo cierto es que, lejos de ir clarificando progresivamente un problema de suyo delicado, cada caso que se da contribuye a complicarlo más para gozo de quienes de esta complicación sacan provecho y exasperación, en cambio, de muchos ciudadanos españoles residentes en Cataluña que se sienten día a día más arrinconados.

III. ¿ES CONSTITUCIONAL EL MODELO DE CONJUNCIÓN LINGÜÍSTICA O DE BILINGÜISMO INTEGRAL TOTAL ESTABLECIDO POR LAS NORMAS REGLAMENTARIAS DE DESARROLLO DE LA LEY DE NORMALIZACIÓN?

La Sentencia constitucional de 23 de diciembre de 1994, que en un artículo anterior calificó de errónea, ofensiva y excesiva en una parte, al menos, de su argumentación, da por sentado que es conforme a la Constitución el modelo de conjunción lingüística o de bilingüismo integral o total que imputa -sin razón, como ya sabemos- a la Ley de Normalización Lingüística y que, en rigor, no ha sido establecido por ésta, sino por normas reglamentarias posteriores.

Esta apresurada afirmación, que se formula al margen de las normas que realmente han establecido ese modelo (que no es la Ley de Normalización, sino el Decreto 362/1983, de 30 de agosto, y la Orden de 8 de septiembre siguiente), la extrae básicamente el Tribunal Constitucional del análisis del artículo 27 de la Constitución, del que, ciertamente, no se desprende el derecho a recibir la enseñanza en una sola de las lenguas oficiales, a elección de los interesados.

No es ésta, sin embargo, la única referencia a la hora de resolver si, en efecto, un modelo lingüístico determinado es o no conforme al texto constitucional, porque en éste hay otras normas y, sobre todo, otros principios, opuestos a veces incluso, que es preciso considerar y, sobre todo, ponderar con las exigencias inherentes al punto de partida, esto es, con el reconocimiento de la existencia de una lengua cooficial merecedora del respeto y protección y acreedora también de un tratamiento capaz de asegurar un día su uso normal y su plena igualdad con la primera lengua oficial, general en todo el Estado.

Nuevamente tengo que citar aquí a Millán i Massana, al que la Sentencia constitucional ha seguido, sin duda, aunque sólo parcialmente, en su argumentación. Según este autor (op. cit., pág. 447), para resolver sobre la constitucionalidad y legalidad de los modelos lingüísticos-escolares hay que tener presentes “principios y valores como los de la libertad, con su derivado de libertad de lengua, de sociedad democrática, de protección a la pluralidad cultural y lingüística, de

protección a las minorías, de interdicción de la arbitrariedad, de igualdad y no discriminación, de territorialidad lingüística, de interés público, de proporcionalidad, de razonabilidad, de libertad de circulación y establecimiento de las personas, etc.”. La cuestión va más allá, bastante más allá, del análisis del artículo 27 de la Constitución.

No es el caso, naturalmente, de repasar aquí las exigencias de cada uno de estos principios, pero podemos fijarnos en algunos de ellos. Por lo pronto, ¿quiénes constituyen la minoría a proteger en Cataluña, los que hablan el catalán, mejor o peor, o los que hablan el castellano? Si se tratara del País Vasco estaría muy clara esa cuestión, pero tratándose de Cataluña dista mucho de estarlo. Suponiendo, que es mucho suponer, que la minoría a proteger fuera la de los catalanoparlantes, podría admitirse, en efecto, un modelo lingüístico que obligara a enseñar más horas en catalán que en castellano, pero siempre habría que preguntarse “cuántas más”, sobre todo si el objetivo final confesado por la ley es el de asegurar que al final de la enseñanza no universitaria todos los niños de Cataluña manejen normal y correctamente el catalán y el castellano cualquiera que sea su lengua materna.

El principio de proporcionalidad es, pues, un “test” básico a la hora de decidir acerca de la constitucionalidad de un modelo lingüístico dado. Sin demostrar la superación de este “test” imprescindible no puede afirmarse que un modelo lingüístico sea conforme a la Constitución. ¿Cómo ha podido entonces decir la Sentencia constitucional de 23 de diciembre de 1994 que lo es el modelo de conjunción lingüística o de bilingüismo integral?

La afirmación en cuestión es, pues, enteramente gratuita, puesto que el Tribunal Constitucional ni siquiera ha pasado revista al Decreto 362/1983, de 30 de agosto, que es la norma que establece ese modelo aprovechando el “hueco” dejado al respecto por la Ley de Normalización.

¿Qué dice el Decreto citado? En su versión inicial el Decreto establecía un sistema de extensión progresiva de la enseñanza “en” catalán, “para el que no se fijaba límite alguno”, lo que, el menos teóricamente, permitía llegar a impartir en catalán “toda” la enseñanza. El Gobierno protestó lógicamente y, atendiendo a su requerimiento, la Generalidad procedió a modificar el Decreto y la Orden que lo desarrollaba aprobando el 6 de diciembre un nuevo Decreto y una nueva Orden, que establecieron el límite inicialmente inexistente. A partir de esta corrección, además de la lengua castellana, deberá profesarse, al menos otra asignatura o área en este idioma.

Por lo tanto, con las normas que establecen el modelo de conjunción lingüística o de bilingüismo total en la mano es perfectamente posible hoy por hoy en Cataluña que toda la enseñanza, salvo la primaria y la universitaria, se impartan en catalán, menos la del castellano y, por ejemplo, las matemáticas. ¿Garantiza esto el conocimiento suficiente del castellano por todos los niños de Cataluña?

La pregunta se responde sola. Todos los ciudadanos españoles hemos estudiado obligatoriamente en el Bachillerato una lengua extranjera, antes el francés y hoy mayoritariamente el inglés. Pues bien, ¿conocen los magistrados del Tribunal Constitucional a algún español que haya aprendido correctamente el francés o el inglés por esta sola vía? (La enseñanza adicional de las matemáticas en francés o en inglés no hubiera mejorado nuestro aprendizaje de estas lenguas, sino sólo perjudicado el de las matemáticas, como es obvio). Pues ésta es la cuestión en Cataluña en este momento. Con ese único límite de la enseñanza en castellano, que coloca a éste al mismo nivel que la Geografía en la enseñanza secundaria, no queda garantizado con toda evidencia el deber de todos los españoles de conocer el castellano y el derecho a usarlo

que proclama el artículo 3 de la Constitución.

¿Justifica este resultado la constitucionalmente necesaria protección del catalán enderezada a asegurar el uso normal de éste en condiciones de plena igualdad con el castellano que proclama el Estatuto de Cataluña? Parece difícil que pueda responderse a esta pregunta afirmativamente, es decir, que pueda sostenerse seriamente por nadie que sin reducir la enseñanza en castellano a la de la lengua propia castellana y una asignatura cualquiera más resultaría imposible elevar el catalán al nivel que la Constitución y el Estatuto de Cataluña le reservan, pero quien eso piense tiene que asumir, al menos, la carga de argumentación porque esa carga recae siempre sobre todo aquél que postula un cambio en la situación dominante, según las reglas universalmente aceptadas del razonamiento jurídico.

Esta argumentación brilla por su ausencia en la Sentencia constitucional de 23 de diciembre de 1994. Y no se diga que la sentencia no tenía por qué entrar en ese concreto proceso en el análisis del Decreto de 30 de agosto de 1983, porque entonces, ¿por qué se ha adelantado a proclamar la constitucionalidad del modelo lingüístico que ese Decreto, y no la Ley de Normalización, establece? La crítica de esta apresurada e innecesaria afirmación podría prolongarse con el examen de los demás parámetros antes anunciados, entre ellos el de la igualdad de todos los españoles y el de la libre circulación y establecimiento de todos ellos en todo el territorio nacional, seriamente cuestionados por un modelo que conduce necesariamente a la erradicación de Cataluña de todos los profesores de Bachillerato que no conozcan el catalán lo suficiente como para enseñar en esa lengua las disciplinas que profesan, que es lo que viene a decir el Decreto catalán de 28 de octubre de 1991. Los profesores de bachillerato catalanoparlantes podrán ejercer su profesión en toda España, pero los castellanohablantes no podrán hacerlo en Cataluña. ¿Cómo puede justificarse este resultado desde los principios enunciados?

No creo que sea necesario ir más allá para demostrar hasta qué punto es desafortunada la argumentación de la Sentencia de 23 de diciembre de 1994, que ha resuelto, ciertamente, y ha resuelto bien, las dudas sobre la constitucionalidad de tres artículos de la Ley de Normalización que planteó el Tribunal Supremo, pero que lo ha hecho a un coste tan innecesario como excesivo, que, a partir de ahora, tendremos que ir pagando entre todos, a menos que el propio Tribunal Constitucional decida, como debería hacer, pagarlo él solo corrigiendo en la primera ocasión sus propios excesos.

Tomás Ramón Fernández

DOS CARTAS

18. Dos cartas al Presidente del Gobierno

Escrito del Presidente de FADICE

En julio de 1994, el Presidente de la Federación de Asociaciones por el Derecho al Idioma Común Español (FADICE), en representación de las asociaciones federadas de Cataluña, País Vasco, Valencia y Galicia, envió, con acuse de recibo, el escrito siguiente a D. Felipe González, Presidente del Gobierno en esas fechas:

“Excmo. Sr.:

La Federación de Asociaciones por el Derecho al Idioma Común Español -FADICE-, recientemente constituida, y en su nombre, el presidente Dr. D. Manuel de Guzmán Gómez-Lanzas, D.N.I. 36.664.752, tiene el honor de exponer a V.E.:

Que cursa la presente por mandato de las seis asociaciones que constituyen esta Federación, registradas en las regiones autónomas de Cataluña, Galicia, País Vasco y Valencia, haciendo constar ante todo el profundo respeto que todas ellas sienten por las lenguas habladas en sus respectivas comunidades, que consideran parte integrante y esencial de la cultura española, si bien en perfecta armonía con el idioma común español, también patrimonio cultural e histórico de tales regiones autónomas españolas.

Que los Gobiernos autonómicos de estas comunidades establecieron leyes de normalización, más que en el sentido de adecuación a su norma lingüística tradicional, en un sentido de reivindicación para la vuelta a una hipotética normalidad de tiempos anteriores; como los de antes del franquismo, con la República. Pero no sólo han sobrepasado aquella realidad histórica sino las anteriores en centenares de años, sobre todo en cuanto a oficialidad, obligatoriedad de uso, enseñanza y medios de difusión, incluso a niveles internacionales.

Dieron además a estas leyes de normalización un sentido de territorialidad, calificando a estas lenguas como “propias” de la región, con lo que el idioma oficial español aparece ante el pueblo como “impropio” de estas regiones españolas; dándose casos como los de Álava, que habiendo sido siempre lengua natural de sus habitantes la castellana se ve ahora obligada a aprender el euskera; como el de Cataluña, con una mitad de sus ciudadanos de esta misma lengua, y ya sin una escuela oficial donde se enseñe en castellano; y como el de Valencia, donde es lengua materna de una gran mayoría, o el de Galicia, donde siempre coexistieron los dos idiomas.

Sin embargo, ningún Gobierno del Estado ha sentido la preocupación de una ley que garantice lo dispuesto en la Constitución, respecto a los derechos al uso y enseñanza del idioma común español en los territorios de estas comunidades; al haber confiado en que las Administraciones autonómicas respetarían y cumplirían lo establecido en la Constitución y en los respectivos Estatutos.

Por lo mismo, en vista de los resultados y a tenor de lo expuesto, venimos a solicitar de V. E. las disposiciones oportunas para la formulación de una ley en defensa del derecho al uso y enseñanza del idioma común español en todo el territorio del Estado; ley que, si nos atenemos a la importancia de la educación escolar, se considera ya imprescindible para la preservación de la unidad territorial, establecida en la Constitución.”

Barcelona, 14 de julio de 1994

A pesar de que esta carta se envió con acuse de recibo, y que representaba el sentir de seis asociaciones de cuatro Comunidades autónomas, el Presidente del Gobierno no se dignó contestarla.

* * *

Escrito de la Real Academia

En noviembre de 1994, ante los problemas de convivencia lingüística surgidos en las Comunidades autónomas con dos lenguas oficiales, el Presidente de la Real Academia, por acuerdo tomado en sesión plenaria, envió al Presidente del Gobierno, D. Felipe González, la siguiente carta:

“Señor Presidente:

Esta Academia ha conocido con sumo agrado la cordial acogida que V.E. dispensó recientemente a su Junta de Gobierno, y le expresa su profundo reconocimiento por la atención que presta a sus trabajos y proyectos, orientados al estudio y difusión de códigos idiomáticos cada vez más perfectos y, por ello, fomentadores de la unidad de la lengua española en todo su ámbito territorial.

Como la Junta de Gobierno expuso a V.E., es grande la preocupación que nuestra Corporación experimenta ante los problemas de convivencia idiomática, vivos hoy en las Comunidades con lengua vernácula, así como por la creciente laxitud que se advierte en los usos públicos de la lengua española, tanto orales como escritos. Especialmente agradece la invitación que hizo a esta Corporación para que le hiciese llegar, como ahora hace, las sugerencias que creyera oportunas acerca de estas cuestiones.

En relación con los problemas que acabamos de enunciar, no ignora la Academia que la legislación competencial a que V.E. se refirió en su audiencia, puede dificultar una intervención más activa del Estado en la resolución de los posibles conflictos. Pero seguramente una interpretación conjunta de la Constitución no impide al Estado acciones del carácter de las que aquí se proponen.

En cuanto al primero de los problemas, parece evidente que la personalidad de las Comunidades autónomas con idioma territorial distinto del castellano, se afianza legítimamente en el fomento y en el libre empleo de tales lenguas, felizmente reconocidos. Pero no es menos cierto que la convivencia nacional, tal como es regulada por el texto constitucional, exige garantizar las posibilidades de aprendizaje de la lengua común por parte de todos los españoles como medio espontáneo de expresión hablada o escrita, y su libre empleo, de tal modo que quede conjurada cualquier posibilidad de diglosia (es decir, de diferencias que perjudiquen o favorezcan a ningún ciudadano español), siendo necesario el bilingüismo para asegurar la convivencia pacífica de todas las lenguas de España.

En cuanto al conocimiento deficiente de la lengua española por gran parte de quienes la usan en público, hasta profesionalmente, invita a considerar su actual enseñanza, incluida la prevista por las últimas reformas educativas, como grave carencia de nuestra cultura, carencia que debe ser conjurada en todo el territorio nacional acudiendo a su remedio con urgencia.

Las distorsiones que el mal uso del lenguaje ocasiona deben ser evitadas igualmente en cuanto pueden perjudicar al público, como es el caso de las leyes y de toda clase de normas jurídicas, reglamentos, instrucciones, impresos y otros tipos de escritos, que deberían ser siempre redactados no sólo en español (sin perjuicio de que se redacten también en una lengua territorial), sino en un español solvente.

Por todo lo cual, Señor Presidente, esta Academia se permite aprovechar la invitación de V.E. para solicitar del Gobierno y de los órganos legislativos correspondientes la adopción de medidas y de acuerdos, que, superando las actuales dificultades competenciales si existen, se propongan estos objetivos:

- 1. Fomentar el bilingüismo real sin diglosia, de tal manera que el tiempo atenúe, hasta extinguirlas, las tensiones hoy desgraciadamente perceptibles.*
- 2. Adoptar las medidas que favorezcan una actitud no recelosa de todos los ciudadanos ante las distintas lenguas de España.*
- 3. Establecer las condiciones de horarios y planes de estudios imprescindibles para que el aprendizaje de la lengua española dote a todos los ciudadanos de destreza suficiente en su libre empleo hablado y escrito. Simultáneamente, deben hacerse obligatorias en los planes de estudios, junto con el conocimiento de la historia y la cultura de las distintas Comunidades, aquellas disciplinas escolares que afectan a España como nación, su historia, su geografía y su literatura, muy en primer término.*
- 4. Determinar las situaciones en que debe emplearse la lengua común, para proteger a los ciudadanos como tales y en el ejercicio de actividades que les crean obligaciones y derechos, cuales son las de compradores y vendedores, contratantes, clientes de banca, usuarios de servicios, etcétera.*
- 5. Estipular la doble rotulación en la lengua territorial y en castellano, de todos los topónimos, incluidos los urbanos, que cuenten con tradición en este último idioma, de tal manera que ningún español pueda sentirse desorientado y peregrino en su patria.*
- 6. Disponer que las emisoras de radio y de televisión dependientes del Estado emitan preferentemente en la lengua común, coordinándose de tal modo que quienes no conocen otro idioma puedan sintonizarlas a cualquier hora del día o de la noche. Imponer igualmente a las emisoras privadas una programación mínima en castellano, a horas razonables. Tal vez pudiera considerarse la utilización constante del sistema que permite elegir en las televisiones la lengua que se desea escuchar.*

Tales son las sugerencias que correspondiendo a la invitación de V.E., se permite formular esta Academia, afirmando, si fuera necesario, que sólo la guía el interés de procurar la convivencia de los españoles, fundada, repetimos, en el conocimiento y en el afecto de aquello que les es común, y en el respeto estricto, que también debe trocarse en afecto, de cuanto los diferencia. Por desgracia, los actuales conflictos idiomáticos y culturales se plantean con radicalismos a los cuales se declara corporativamente ajena esta Real Academia Española. Al tiempo, desautoriza cualquier interpretación que desde aquellas actitudes se haga de este texto, el cual se propone hacer público una vez haya llegado a las manos de V.E.

Lo que, habiendo sido aprobado por unanimidad en sesión plenaria de la Academia, tengo el honor de poner en su conocimiento.”

Reacciones a la carta de la RAE

Esta carta dio lugar a una serie de reacciones imprevisibles, por lo desencajadas, insólitas y hasta agresivas, de entidades oficiales, políticos, centros e intelectuales, con una indignación que nadie hubiera supuesto, de no conocer el grado de prepotencia nacionalista que alienta hoy en las llamadas nacionalidades, en un cierto espíritu patriótico, alimentado por el fuego sagrado de la denominada “lengua propia”. Por creer que tal reacción demuestra de modo fehaciente cómo detrás de la lengua se ocultan determinados intereses políticos nada propicios al bilingüismo, ni al idioma común de los españoles, hemos creído conveniente transcribirlas a continuación.

La primera noticia, aparecida el mismo día 9 de noviembre en el periódico catalán “Avui”, se encabezaba con esta frase: *“La Real Academia Española propone la aplicación de seis puntos que, en la práctica, suponen un retroceso en la situación lingüística actual y atentan contra la concepción pluricultural del Estado”*.

Los intelectuales

Al día siguiente aparecen en el mismo periódico las manifestaciones de siete intelectuales consultados, en reportaje que empieza diciendo: *“Las seis medidas de la Real Academia Española de la Lengua a favor del castellano, han provocado reacciones desfavorables entre los intelectuales catalanes consultados por este periódico, ya que representan un retroceso en el proceso de normalización lingüística de Cataluña y atentan contra la concepción pluricultural del Estado”*. Para los encuestados, la carta de la RAE demuestra un profundo desconocimiento de la realidad.

Recogemos en extracto seis de las respuestas:

Tiner.- *“No puedo definirlo nada más que con una palabra: inconcebible. Por otra parte es un hecho muy significativo que ninguno de los académicos catalanes haya firmado la carta, lo que demuestra que se trata una maniobra. Toda España está en contra de Cataluña y la Academia se ha unido al ambiente general”*.

Joan Coromines.- *“No puedo opinar sobre este tema que me parece gravísimo. Hace años denuncié internacionalmente un estudio de dialectología de Lázaro Carreter, en el que afirmaba que el valenciano era diferente del catalán”*.

Quim Monzó.- *“Yo no lo encuentro tan sorprendente. La Real Academia de la Lengua es una institución apolillada y polvorienta que lleva en la sangre la idea de la España imperial. Desde su punto de vista es totalmente lógico lo que dicen: son españoles”*.

Isabel-Clara Simó.- *“Encuentro natural que los españoles defiendan su lengua. Creo que estos señores demuestran una ignorancia de lo que está pasando; además de la ignorancia de las leyes demuestran una incompetencia para la comunicación escrita y para expresarse con claridad. No nos dejan otro camino que la independencia”*.

Joan Solé.- *“La parte positiva del escrito de la Academia es que tal vez contribuiría a abrir los ojos a unos cuantos catalanes de los que todavía no creen que nosotros probablemente viviéramos mejor si no dependiéramos de otro Estado”*.

Ignasi Riera (Iniciativa per Catalunya): *“La Real Academia es un cadáver viviente que debería ser definitivamente clausurado en nombre de la higiene y la convivencia”*.

La Generalidad

El día 12 aparece el comunicado de la Generalidad, que empieza diciendo: *“El Departamento de Cultura de la Generalidad, mediante un comunicado elaborado durante todo el día de ayer, manifiesta su sorpresa por el desconocimiento de la realidad lingüística de Cataluña que se desprende de la lectura del documento de la Real Academia Española de la Lengua”*.

El comunicado empieza recordando una fecha emblemática, el 1714, año de la derrota catalana a manos de las tropas de Felipe V y año también de la creación de la Real Academia. Sigue después: *“Nadie puede ignorar que la totalidad de la población de Cataluña conoce la lengua castellana, que puede ser usada en todas las situaciones, mientras que la lengua catalana no ha llegado aún al mismo conocimiento y posibilidades de uso, y es objetivo de los poderes públicos de Cataluña superar esta desigualdad. Las medidas que propone no son aceptables porque no reconocen la función de la lengua propia de cada comunidad como elemento definitorio de su identidad, ni contribuyen a fortalecer la convivencia entre los pueblos de España, convivencia que sólo será posible con el reconocimiento igualitario de la realidad plurilingüe, pluricultural y plurinacional por parte del conjunto del Estado”*. Recuerda que la Constitución y el Estatuto determinan que la competencia exclusiva en materia de cultura y la plena en enseñanza corresponden a la Generalidad, y que como consecuencia de los desequilibrios históricos producidos después de más de 250 años de no reconocimiento oficial del catalán, de su persecución política e institucional, el Parlamento de Cataluña, depositario de la voluntad soberana de los ciudadanos, aprobó por unanimidad en 1992 la Ley de Normalización Lingüística.

Entre los asistentes a la maratónica reunión que redactó este comunicado se destaca la presencia de Joan Guitart, Conseller de Cultura, y de Miguel Reniu, Director General de Política Lingüística.

Omnium Cultural

El día 23 aparece el comunicado de Omnium Cultural, documento fruto de una Comisión en la que destacaban Antoni M. Badia i Margarit, ex-Rector de la Universidad de Barcelona, y el notario Josep Maria Puig Salellas, actual presidente del Consejo Social de la misma. Este documento, según empieza diciendo, *“pretende servir de plataforma ciudadana para responder de manera contundente y consensuada a la polémica desencadenada por la carta de la Real Academia, y quiere hacer un gran acto de promoción en Barcelona y en Madrid para facilitar su máxima difusión”*. En el punto 1 denuncia que *“los ciudadanos del Estado español con el castellano como lengua propia tienen el derecho de ellos y de su descendencia a mantenerse monolingües en todo el territorio estatal, perpetuando la situación de privilegio de la lengua española. Sin embargo, la ignorancia del marco legal fomenta la idea que solamente los catalanoparlantes estamos obligados a ser bilingües en nuestra propia tierra. Un ejemplo de esta ignorancia será la imposición del bilingüismo en la toponimia; que por tradición inmemorial y ahora por ley debe de ser únicamente en catalán”*. En el punto 3, dice que *“continúa marginada la lengua catalana quince años después de la promulgación del Estatuto, y presuponer una marginación de la lengua española en favor de la catalana ignora que, después de siglos de persecución, agresión y marginación política y jurídica que culmina con el régimen franquista queda aún mucho camino para llegar a la normalización”*. Tras este punto denuncian

que la Real Academia Española, en una reacción más política que científica se haya sumado al ambiente netamente hostil a Cataluña. Constatan la supervivencia de sectores importantes de la sociedad española que no quieren asumir la realidad plurinacional del Estado. Instan a las autoridades catalanas a continuar la tarea de conseguir la plena normalización lingüística del catalán. Expresan la voluntad de avanzar hacia el horizonte de una nueva Europa basada en el respeto al derecho a la diferencia en la diversidad de todos los pueblos, lenguas y culturas. *“No se debe olvidar que el catalán, lengua románica como el español, el francés y el italiano, es oficial en un territorio habitado por doce millones de europeos, número parecido o superior a idiomas de estados independientes, como el sueco, el danés, el noruego o el finés.”* Hacen una llamada *“a todos los territorios que tienen el catalán como lengua común, con independencia de su origen geográfico o familiar, para continuar dando soporte a la lengua catalana, a la que manifiestan su lealtad personal colectiva, como vehículo de una cultura milenaria a través de la cual se ha expresado el pueblo catalán, se ha identificado nacionalmente, lo hace en el presente y desea poderlo hacer en el futuro”*.

Institut d’Estudis Catalans

Emite un comunicado con cinco puntos. En el 1º, se sorprende de la carta de la Real Academia porque está en desacuerdo con la misión que le atribuye el artículo I de sus estatutos; pues al pronunciarse sobre los territorios con lengua propia, sus criterios no pueden estar por encima de las normas ya establecidas. En el 2º se lamenta de que en la crispación fruto de informaciones malintencionadas de determinados sectores, la Real Academia haya tenido una intervención que atenta contra la convivencia en Cataluña, el País Valenciano y Baleares. En el punto 3º dice que la Real Academia, que nunca se ocupó de la conculcación de los derechos lingüísticos durante la dictadura, ha ignorado ahora los Estatutos de Autonomía y las Leyes de Normalización. En el 4º habla de la gran desproporción de los dos idiomas en la prensa, radio y televisión, siempre a favor de la lengua oficial del Estado. El 5º trata de la distinción entre lengua común y lenguas vernáculas, sin fundamento científico ni jurídico alguno; se lamenta además de que determinadas actitudes lleven a la cerrazón del desconocimiento de las realidades plurilingües y pluriculturales.

Hasta los obispos

En las hojas parroquiales de sus diócesis, los obispos de Tarragona, Vic y Solsona se muestran penosos por la actitud de la Real Academia, y defendiendo la política lingüística de la Generalidad afirman que: *“Otra vez nos vemos obligados en conciencia, tanto por motivos humanos como evangélicos, a salir en defensa del catalán, nuestra lengua nacional”*.

En otras regiones

En Galicia, la “Mesa pola Normalización Lingüística” se suma también a estas reacciones, según publicó *Diario 16*. La Mesa manifiesta su sorpresa y señala que los últimos datos que recogen los usos del idioma gallego por las nuevas generaciones indican que este idioma vive en una situación de absoluta inferioridad respecto al castellano... Considera intolerables manifestaciones como las contenidas en la carta de la Academia. *“Pedir en Galicia que haya presencia del castellano en las emisoras que sólo emiten en gallego es pretender la rápida liquidación del idioma propio de Galicia”*. Termina sugiriendo a los miembros de la Academia *“que piensen seriamente en la posibilidad de disolver esa institución por carecer de funciones*

serias y dinámicas a estas alturas del siglo XX, y ser en definitiva un organismo esclerotizado”.

* * *

Debemos confesar al paciente y amigo lector que hemos dudado seriamente el incluir tales despropósitos en este libro; pero después de releernos la carta de la Real Academia, ver la honradez de su propósito de convivencia idiomática, su deseo de garantizar el aprendizaje de la lengua común, de modo que quede conjurada cualquier posibilidad de diglosia, y su honesta petición al Gobierno español para adoptar las medidas legales necesarias para garantizar la consecución de los seis objetivos que cita, todo ello en un tono correctísimo y respetuoso, al comparar la carta con el tono y contenido de las respuestas, hemos llegado a la conclusión de que tales escritos deben ser expuestos en pública comparación para que cualquier lector, no envenenado por filias ni fobias, vea con sus propios ojos lo que se dice y lo que se intenta rebatir. Que respondiendo a una invitación del Presidente el Gobierno español, se le exponga la situación actual, con las carencias evidentes respecto a las posibilidades de aprendizaje del idioma común español, y los problemas de convivencia idiomática en Comunidades con lengua vernácula, y se responda con la derrota de los catalanes a manos de las tropas de Felipe V en 1714, y que se recuerde que este año fue el de la fundación de la Real Academia; que se diga que tras de la carta no les dejan otro camino que la independencia; que se hable de desequilibrios históricos producidos después de más de 250 años, de siglos de persecución, agresión y marginación política y jurídica; que se exprese la voluntad de avanzar hacia el horizonte de una nueva Europa basada en el respeto a la diferencia y a la diversidad todos los pueblos, lenguas y culturas; que se hable de la cultura milenaria catalana y de la realidad pluricultural, plurilingüística y plurinacional del Estado, ¿tiene algo que ver con la realidad de la situación lingüística actual y las medidas propuestas en la carta para facilitar la convivencia?

No parece aventurado decir que tales salidas de tono y contexto, el aire francamente agresivo de las respuestas y los groseros insultos a la Real Academia y a sus miembros, son lo suficientemente expresivos como para que sean tenidos en cuenta por una política de Estado, responsable y previsor de un futuro que, de seguir por el camino presente, no se le ve otro final que unos nuevos reinos de taifas. *FADICE*

EPÍLOGO

***Por una Ley de Normalización del español
Legislación comparada y resumen del problema en sus aspectos esenciales***

En este libro no se falsea ni se inventa nada; todo lo expuesto responde a la más cruda realidad; pues hemos querido presentar un libro-testimonio de lo que viene sucediendo en la democracia española desde la modélica transición -cuando se logró establecerla paulatinamente y sin traumas visibles- hasta nuestros días, respecto a las lenguas vernáculas de sus más caracterizadas regiones.

Los agresivos nacionalismos periféricos están imponiendo estas lenguas, no sólo a los naturales de la región, sino principalmente y de manera expeditiva a cuantos inmigrantes, naturales de otras regiones españolas, vinieron a vivir en ellas; lo mismo si se trata de obreros que llegaron en busca de trabajo, que si se trata de funcionarios que se trasladaron para ejercer su profesión, o de personas con profesiones liberales que en ellas se establecieron. Se les ha unificado bajo el sambenito de emigrantes, que hablan una lengua que, al no ser la propia de la región, es por lo tanto impropia, y deben integrarse aprendiéndola y hablándola, si quieren tener todos los derechos de ciudadanía.

Pero resulta que la lengua de tales pretendidos emigrantes es la lengua común española, de entendimiento general en todo el Estado, hablada también por los naturales de la región, y que la pretendida integración, no es otra cosa que la pérdida y olvido de esta lengua, cambiándola por la lengua regional. Con ello lo que se pretende no es que se integren en la región, sino que se entreguen a la causa nacionalista, presentada además como culminación del progresismo y la democracia, mientras que todo cuanto se refiere a la solidaridad interregional y a la unidad del Estado se toma como herencia de la dictadura franquista, y a los que defienden estas ideas, como fascistas. Ante tan descarnada realidad, el ciudadano medio se pregunta cómo es posible que el Gobierno español, un gobierno además socialista -en el momento en que se escriben estas líneas-, con cerca de quince años en el poder absoluto por haber disfrutado de la mayoría parlamentaria, no ha sabido imponer su elemental y tradicional ideología de predominio de los intereses del Estado sobre los intereses regionales. Le responden que una vez establecido por la Constitución el régimen autonómico, el Estado ha debido ir cediendo parcelas de poder mediante las transferencias de atribuciones; pero el ciudadano seguirá preguntándose qué clase de atribuciones ha ido cediendo el Estado y hasta dónde puede llegar cediéndolas, sin perder el carácter de Estado de Derecho, de manera especial en el problema de las lenguas y de su coexistencia con el idioma oficial del Estado, que es lengua de entendimiento entre españoles. Porque no se trata de un Estado con cinco o siete lenguas de parecida extensión e implantación, al estilo de Suiza; ni tampoco con una lengua única, más o menos impuesta a través de los años, sino de un Estado con una lengua que hace quinientos años se fue extendiendo como lengua española por todas las regiones, que la fueron aceptando como tal, incorporándola a su lengua regional, como lengua de entendimiento entre todos. Así, mientras el español -que dejó de ser castellano hace quinientos años- se fue extendiendo sin imposiciones, como lengua usual y de cultivo literario, las lenguas regionales fueron olvidando su literatura medieval durante unos trescientos años, hasta el advenimiento de los nacionalismos políticos, como consecuencia del romanticismo, lo que llevó a la renovación y cultivo de tales lenguas.

Llegados a nuestro siglo XX, nos encontramos con que estas lenguas, además de su loable

cultivo y esplendor literario, son tomadas por los nacionalismos como hechos diferenciales justificativos de todas sus reclamaciones de poder político. Y, junto a las reivindicaciones catalanas, tenemos en la historia española -ya desde la primera república- reivindicaciones periódicas de las lenguas regionales, intercaladas con periodos de reacción unitaria, como durante las pasadas dictaduras.

Todo lo dicho era más que conocido cuando se llegó al consenso de nuestra Constitución actual; sin embargo -y tal vez por ello- no se quiso precisar la extensión ni los límites de acción ni de empleo de las lenguas regionales, conformándose con la frase “*el deber de conocerlo y el derecho a usarlo*” respecto al castellano como lengua nacional; pero al no concretar ni su enseñanza ni su empleo en relación con las lenguas regionales, como hizo la Constitución de la República, hubieron de hacerlo las llamadas Leyes de Normalización de tales lenguas. Esta lamentable omisión y carencia fueron reconocidas por el Tribunal Constitucional como justificante de la legalidad de algunos artículos de la Ley de Normalización catalana.

(Nota: Ver en el epígrafe “**Respecto del artículo 14.2**” de la Ley de Normalización Catalana, la argumentación del Tribunal Constitucional sobre el idioma vehicular de la enseñanza)

Pero los estatutos de las regiones autónomas, con los eufemismos de lengua propia del territorio, normalización e idioma vehicular -según el modelo catalán-, fueron extendiendo la enseñanza y el uso de tales lenguas, hasta llegar al extremo de convertir la lengua común en lengua impropia y en ir suprimiendo paulatinamente su enseñanza, y haciendo de los ciudadanos castellanohablantes que no quieran servir al nacionalismo político, poco menos que ciudadanos de segunda, sin ningún porvenir en las administraciones regionales.

Ello genera dos preguntas, que hasta hoy ningún gobernante, ni ningún responsable político del partido del Gobierno español, se ha dignado responder: una en pretérito, sobre cómo es posible que los diputados que forjaron nuestra Constitución no hayan considerado los conflictos que podría generar el no precisar en su articulado el uso y enseñanza, tanto del idioma común español como de las lenguas regionales españolas. Otra, en presente, sobre el abandono por el Gobierno español de millones de ciudadanos castellanohablantes que residen en estas regiones, en las que nacieron muchos de ellos, y que se encuentran hoy a merced de las Leyes de Normalización que obligan al conocimiento del idioma regional para cualquier trabajo y fuerzan a sus hijos a estudiar en el mismo, desde el parvulario a la Universidad.

No es tan lejana la personalidad de xxxx Sánchez Albornoz, como para que ningún diputado de las Cortes de 1978, dejara de recordar la enmienda que este brillante historiador presentó a las Cortes de 1931, y que citamos en la introducción de este libro

No sabemos de ningún diputado de nuestras Cortes Constituyentes de 1978 que hablara, no ya con estas o parecidas palabras, sino que usara una argumentación parecida, pues estos dos problemas hubieran enconado las heridas perpetradas por la pasada dictadura en los nacionalismos periféricos; aparte de que nadie hubiera tenido el atrevimiento de plantearlos de la misma forma por miedo a ser tachado de fascista. Y uno no puede evitar una mueca de estupor al considerar cómo pueden cambiar tanto los tiempos, en tan sólo cincuenta años, para que un pensamiento de Sánchez Albornoz pueda ser calificado de fascista.

Por todo lo expuesto, esta Federación, en completo acuerdo de todas las asociaciones federadas y adheridas, decidió la publicación de este libro como testimonio de la imposición de las lenguas regionales, ante la indefensión de los castellanohablantes, insólitamente abandonados por el Gobierno Español, que parece haber renunciado definitivamente al uso de su idioma oficial

en estas regiones.

Los Presidentes de las respectivas asociaciones, nacidas precisamente ante los abusos generados en tan antidemocrática situación, pero conscientes de que quienes no viven en estas regiones o las visitan esporádicamente, sólo conocen el problema por lo que dicen los políticos o publican los medios de comunicación, todo ello más o menos adulterado por la ideología o los intereses de los partidos, consideramos que para un mejor conocimiento del asunto puede ser útil para el lector este epílogo a manera de resumen cronológico de los hechos; desde sus motivaciones legales hasta la desoladora situación actual, para acabar con una propuesta de solución, conforme a nuestro texto constitucional y a las disposiciones de los respectivos estatutos autonómicos.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, 1931.- Artículo 50:

“Las regiones autónomas podrán organizar la enseñanza en sus lenguas respectivas, de acuerdo con las facultades que se concedan en sus estatutos. Es obligatorio el estudio de la lengua castellana, y ésta se usará también como instrumento de enseñanza en todos los centros de instrucción primaria y secundaria de las regiones autónomas. El Estado podrá mantener o crear en ellas instituciones docentes de todos los grados en el idioma oficial de la República. El Estado ejercerá la suprema inspección en todo el territorio nacional para asegurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo y en los dos anteriores”.

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978.- Artículo 3.1

“El castellano es el idioma oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerlo y el derecho a usarlo. 2: Las lenguas regionales serán también oficiales en sus respectivas regiones”.

Comentario comparativo.-

En el año 1931, y por primera vez en la historia, se autoriza a las regiones para que organicen la enseñanza en sus lenguas respectivas. En el año 1978 se declaran -también por primera vez en la historia- lenguas oficiales a las lenguas regionales en sus territorios. Hasta estas fechas nunca había sido oficial, ni el idioma regional, ni la enseñanza del mismo en las regiones.

La República otorga a las regiones libertad para la organización de la enseñanza primaria y secundaria en sus respectivos territorios; pero como si temiera que tal libertad pudiera convertirse en imposición, se cura en salud con tres precisiones: 1) La obligatoriedad del estudio y el uso en los centros docentes de la lengua castellana. 2) La afirmación de la potestad del Estado de mantener o crear en estas regiones las instituciones docentes de todos los niveles en el idioma oficial de la República. 3) El reservarse la Inspección suprema para asegurarse el cumplimiento de lo dispuesto.

Los padres de la Constitución actual no debieron temerse nada y se contentaron con la afirmación de la obligatoriedad del conocimiento y del derecho al uso del castellano. Y después, como muestra de su confianza les transfirieron en competencia plena la enseñanza en todos los niveles, con su inspección incluida; para que fueran estas regiones las que organizaran también la enseñanza del castellano, justificando así la obligatoriedad de su conocimiento. Claro que, para

guardar las apariencias, se creó la Alta Inspección; pero estos altos inspectores se nombraron a propuesta de las propias regiones, y fue tal su servicio a las mismas, que el Tribunal Supremo hubo de recordarles en una sentencia (véase la página XXX) que estaban al servicio del Estado para atender reclamaciones de cuantos se sintieran perjudicados por la Administración autonómica, y no al servicio del Gobierno autonómico.

También debemos destacar que nuestra Constitución, después de establecer en el punto 17 del artículo 148, que entre las competencias de las Comunidades autónomas, figura la enseñanza de la lengua de la Comunidad, entre las competencias del Estado no figura para nada la enseñanza de su lengua oficial.

ESTATUTO DE CATALUÑA DE 1932.- Artículo 2º:

“El idioma catalán es, como el castellano, oficial en Cataluña. Para las relaciones oficiales de Cataluña con el resto de España, así como para las comunicaciones de las autoridades de Cataluña con las del Estado, el idioma oficial será el castellano. Toda resolución o disposición oficial dictada en Cataluña habrá de ser publicada en los dos idiomas. Las notificaciones lo serán también en la misma forma, caso de solicitarlo parte interesada. Dentro del territorio catalán, los ciudadanos, cualquiera que sea su lengua materna, tendrán derecho a elegir el idioma que prefieran en sus relaciones con los tribunales, autoridades y funcionarios de todas clases, tanto de la Generalidad como de la República, y todo escrito o documento oficial que se presente ante los tribunales de Justicia, redactados en lengua catalana, deberán ser acompañados de la correspondiente traducción castellana, si así lo solicita alguna de las partes”.

Artículo 7º: *“La Generalidad de Cataluña podrá crear y sostener centros de enseñanza en todos los grados y órdenes que crea oportuno, siempre de acuerdo con lo que dispone el artículo 50 de la Constitución, con independencia de las instituciones docentes y culturales del Estado, y con los recursos de hacienda de la Generalidad dotada por este Estatuto. Si la Generalidad lo propone, el Gobierno de la República podrá otorgar a la Universidad de Barcelona un régimen de autonomía. En este caso se organizará como Universidad única regida por un Patronato que ofrezca a las lenguas y a las culturas castellana y catalana, las garantías recíprocas de convivencia e igualdad de derechos para profesores y alumnos.*

ESTATUTO ACTUAL DE CATALUÑA.- Artículo 3º.1:

“La lengua propia de Cataluña es el catalán. 2: El idioma catalán es el oficial de Cataluña, así como también lo es el castellano, oficial en todo el Estado español. 3: La Generalidad garantizará el uso normal y oficial de los dos idiomas, adoptará las medidas necesarias para asegurar su conocimiento, y creará las condiciones que permitan alcanzar su plena igualdad en lo que se refiere a los derechos y deberes de los ciudadanos de Cataluña”.

Comentario comparativo.-

Es evidente la diferencia en cuanto a la declaración del idioma oficial, pues en el Estatuto vigente se dedica todo el punto 1 del artículo 3º a la rotunda afirmación de que el idioma oficial de Cataluña es el catalán, lo que no hizo el Estatuto de la República. De tal propiedad del idioma por parte del territorio, y no de los ciudadanos, derivó después lo del *idioma vehicular*, base y sostén de la Ley de Normalización catalana y de todas las leyes de normalización posteriores.

También la cooficialidad con el castellano se trata de manera distinta; pues decir que “el idioma catalán es, *como el castellano*, oficial en Cataluña” (Estatuto de la República), no tiene la carga de intencionalidad que tiene en el Estatuto actual, cuando después de la rotundidad de la declaración del catalán como idioma propio, dice que el catalán es el idioma oficial en Cataluña, “*así como también lo es el castellano, oficial en todo el Estado español*”. Con lo cual queda en el aire que lo es solamente por ser oficial del Estado español. En el punto 3 de este artículo figura una curiosa declaración totalmente incumplida, porque dice que la Generalidad *garantizará el uso normal y oficial de los dos idiomas*; luego, en la Ley de Normalización declara como único idioma vehicular de la enseñanza el catalán, al aplicarla se prohíbe el uso del castellano en las escuelas a niños y maestros, y además es obligado realizar todos los escritos oficiales en catalán.

CÓMO EMPEZÓ EL PROBLEMA.-

Con sólo los precedentes legales de la Constitución y los Estatutos, se inicia en los tiempos de la UCD, con el Sr. Cavero como ministro de Educación, primero la enseñanza *de* las lenguas regionales, lo que se autoriza mediante un decreto. Poco después, con las exigencias de los nacionalismos, se establece la enseñanza *en* la lengua regional, mediante otro Decreto, y con una fórmula, que si puede acreditar de político al astuto pensador al que se le ocurriera, le acredita a la vez de analfabeto en pedagogía. Porque disponer de buenas a primeras que en las escuelas se expliquen unas áreas o materias en castellano y otras en lengua regional, como medio para que los niños se fueran familiarizando con este lengua, con el pretexto de que algo entenderán porque la oyen cada día en la calle, es una aberración pedagógica que fue conduciendo a que la mayor parte de las materias se fueran explicando en la lengua regional, con el resultado que puede suponerse en el aprendizaje.

LA LLAMADA NORMALIZACIÓN.-

Como el invento anterior, pese a ser combinado con la enseñanza obligatoria del idioma regional como asignatura, tenía el carácter de medida provisional, y para hacer verdad aquello de que a la tercera va la vencida, aparecieron las Leyes de Normalización, pero no ya del Ministerio de Educación, sino de los Gobiernos autónomos, que con el pretexto de regularizar la enseñanza y uso del idioma regional, dando garantía a la vez de la enseñanza y uso del castellano, establecían las bases para una enseñanza masiva en el idioma regional y la progresiva erradicación del idioma de entendimiento entre españoles. El modelo fue la ley catalana, aprobada por todos los partidos en el Parlamento catalán, que pese a las graves dudas de inconstitucionalidad que llevaron al Tribunal Supremo a consultarlo con el Tribunal Constitucional, fue aprobada sin más por el Gobierno español, por entonces socialista.

Lo más insólito de la misma fue la disposición de que la lengua vehicular de la enseñanza sea el catalán, y que luego aforme como objetivo capital que todos los niños al final de la escolaridad dominarán por igual el catalán y el castellano. Pero los políticos se lo tragan todo y ningún pedagogo se atrevió a decir esta boca es mía, tal vez porque también se disponía que al iniciar la escolaridad se podría escoger el idioma para el parvulario. Sucedió después que tras los obstáculos que solían ponerse en las escuelas cuando los padres solicitaban la enseñanza en castellano, un decreto de la Generalidad estableció que en lo sucesivo toda la enseñanza, desde el ingreso en el parvulario, se haría en catalán. Así apareció la inmersión, con todas sus secuelas de exigencias y bajo rendimiento.

Las sucesivas Leyes de Normalización en otras regiones bilingües siguieron, aun con distintos matices, la ley catalana (Ver tablas comparativas en el apéndice). El parlamento vasco, dada la dificultad del *euskera*, acordó una fórmula tripartita mediante la cual los padres podrían elegir: a) una escuela donde se enseñaba únicamente en vascuence, las llamadas *ikastolas*; b) una escuela donde se enseñaba en castellano; y c) una escuela donde se enseñaban la mitad de las materias en castellano y la otra mitad en vascuence. Pero con determinadas argucias y presiones, el número de *ikastolas* fue creciendo, al tiempo que las escuelas en castellano se hacían cada vez más escasas.

La complejidad lingüística de la Comunidad valenciana, con dos idiomas hablados - castellano y valenciano-, pero con una imposición de la enseñanza en catalán por parte de la Generalidad valenciana, llevó a una complicada casuística de enseñanza en uno u otro idioma según que en el área geográfica donde se resida domine o se hable en exclusiva valenciano o castellano, imponiéndose también en algunas zonas y escuelas la enseñanza en catalán. En Galicia se ha ido radicalizando la aplicación de la normalización, con una desmesurada aplicación del gallego en la enseñanza y en las comunicaciones oficiales. El caso de las Islas Baleares es realmente insólito, si se piensa en la existencia real de un idioma balear, con su gramática, diccionario e historia, y sin embargo su primer Gobierno autonómico dispuso la enseñanza totalmente en catalán. En el Valle de Arán, donde se habla habitualmente y de manera indistinta aranés, castellano y catalán, ha desaparecido la enseñanza en castellano, y los padres tienen que enviar a sus hijos a Francia para que aprendan algo de español.

~~La palabra normalización en el aspecto lingüístico tiene dos significados: uno, el de actualización sintáctica, morfológica y ortográfica de una lengua, de acuerdo con una posible evolución semántica que por determinadas circunstancias no se ha producido; otro, el de volver a una normalidad histórica en el uso de un idioma. Algo se ha hecho respecto al primer significado en todas las regiones bilingües, de modo especial en el País Vasco, al conseguir la unificación de los distintos dialectos en el *batúa* o nuevo *euskera* normalizado; aunque en Valencia, determinados ambientes políticos y universitarios entienden la normalización como la pura y simple conversión del valenciano en catalán, y en Galicia, algunos propugnan que el gallego se convierta directamente en portugués.~~

~~Pero respecto al segundo significado, ninguna región ha llegado a concretar qué tiempo histórico de nuestro siglo considera como normal en el uso de su idioma vernáculo: si el de la República, anterior a la dictadura franquista, el anterior a la dictadura de Primo de Rivera, o tal vez cuando la Primera República. Porque si la supuesta normalidad fuera la de siglos anteriores, habría que concretar si se refieren a 1714, antes de la Guerra de Sucesión, o tal vez antes de los Reyes Católicos, hace más de quinientos años... Porque nada de esto han precisado nuestros nacionalismos.~~

Las Leyes y los Reglamentos. -

La famosa frase, atribuida a Romanones, de “vosotros hacer las leyes y a mí dejadme hacer los reglamentos”, ha tomado cuerpo de efectividad con los Estatutos autonómicos y las consiguientes Leyes de Normalización. Así ha podido verse cómo estas leyes, aunque para la mayoría de los ciudadanos de a pie, e incluso para algunos juristas destacados, rocen la inconstitucionalidad, el Tribunal Constitucional -sometido a públicas y ostentosas presiones- tuvo que darlas por constitucionales, a base de finas argucias jurídicas, que citamos en el capítulo titulado *Análisis de la Sentencia*. Claro que, en un alarde de sinceridad y conocimiento del problema, el TC advierte

que juzga solamente las leyes consideradas en su texto legal, pero o no juzga las aplicaciones de tales leyes. Porque las aplicaciones de los reglamentos han establecido y vienen estableciendo normas que obligan a veces a lo contrario de lo que se afirma en los textos legales.

Insistamos, a título de ejemplo, ya nos referimos a ello, que si el dictador Franco hubo de publicar un nefasto decreto por el que suprimía las escuelas con enseñanza en catalán, que había establecido la República, el Gobierno de la Generalidad de Cataluña no ha necesitado ningún decreto para suprimir la enseñanza en castellano; pues le ha bastado con los eufemismos de la “lengua propia” y el “idioma vehicular” para que toda la enseñanza se imparta en catalán. Y para demostrar que también se enseña en castellano, se dedican unas horas a este idioma; precisamente las mismas que se dedican a la enseñanza de un idioma extranjero como el inglés y el francés. Otra presunta demostración de que también se enseña en castellano es el maestro de apoyo, aunque la maravillosa intuición infantil hace ver a los niños que si solicitan la labor del maestro de apoyo, van a ser tomados por los tontos de la clase, por lo que el número de ellos que lo piden es muy escaso. Y precisamente ese escaso número de solicitudes es utilizado por la Generalidad para argumentar que prácticamente no existe demanda de una enseñanza en castellano.

Y si todavía un padre se atreve a reclamar el derecho de su hijo a ser enseñando en su lengua materna, y ante la inutilidad de sus reclamaciones al Director del colegio, al Inspector, al *Cap* territorial y aun al *Conseller*, se decide a acudir al Defensor del Pueblo y hasta a los Tribunales de Justicia, le responderán que la Ley de Normalización ya ha establecido que al final de la escolaridad los niños dominarán por igual el catalán y el castellano.

Y por fin, como insólita interpretación de las leyes mediante los reglamentos escolares, tenemos los dictámenes del Consejo Escolar de cada centro. Pues si este Consejo, compuesto por maestros, padres, alumnos, representante del Ayuntamiento, y del personal administrativo y de servicios, acuerda definir el perfil ideológico del Centro como de enseñanza exclusiva en catalán, en aquella escuela se enseñará exclusivamente en catalán. Con lo que algo tan serio como el idioma de la enseñanza, que suele regularse por leyes de un Estado, queda aquí a la decisión, más o menos mayoritaria, del Consejo Escolar de un colegio cualquiera. Consejo tan celosamente vigilado por los políticos nacionalistas que ni en poblaciones con abrumadora mayoría en castellano-hablantes como Santa Coloma, Cornellá y Hospitalet en el área metropolitana de Barcelona, se ha atrevido ni aún a aconsejar la enseñanza en castellano.

LA DUALIDAD DE CENTROS ESCOLARES.-

También mediante el eufemismo del *idioma vehicular* se ha soslayado el problema de la dualidad de centros escolares, de modo que en unos se enseñara en el idioma oficial del Estado y en otros en el idioma oficial regional, como sucede en tantos países. Pero hoy, si una asociación de padres o una entidad cultural solicita escuelas, o aulas con enseñanza diferenciada en cada uno de los dos idiomas, como estableció la República, le dirán que eso es ahora imposible pues la dualidad de escuelas en idiomas distintos daría pie a la formación de dos comunidades y ocasionaría enfrentamientos.

(Nota: Uno de los argumentos presentados ante el TC por la Generalidad fue el del juez norteamericano Thurgood Marshal, quien dijo que, “*si nuestros niños no empiezan a aprender juntos, habrá poca esperanza de que nuestros ciudadanos aprendan alguna vez a vivir juntos*”. Peo debieron olvidarse que se refería a los niños americanos, negros y blancos, con el mismo idioma.)

Tal es la obsesión de los nacionalismos, de manera especial del catalán, y tal ha sido la

respuesta de los políticos; lo que hace pensar en un pacto, evidente cuando apostillan diciendo que siendo el catalán el idioma propio de Cataluña, aquí no puede haber otra escuela que la catalana. Como si los tres millones de ciudadanos castellanohablantes, muchos de los cuales ya nacieron aquí, no fueran catalanes. Pero sin escuelas en su lengua materna y habitual, esos tres millones de ciudadanos no pueden ejercer sus derechos humanos, reconocidos como derechos universales, y aceptados también por el Estado español: el de los padres a elegir la opción de escuela que desean para sus hijos, y el de éstos a ser enseñados en su lengua materna.

Y esto sucede con tres millones de españoles en una región española; cuando sólo cincuenta mil emigrantes en cualquier Estado de la Unión Europea tienen derecho a que su país de origen abra una escuela en su lengua materna, en la cual, al tiempo que aprenden el idioma del país donde residen, como segunda lengua, cursan hasta el bachillerato, válido tanto para su país de origen como para el país de adopción. Y sucede en un Estado-nación que presume de Estado de derecho, integrado en la UE junto a naciones como Alemania, con escuelas en español del Instituto Cervantes; como Gran Bretaña, que en sus regiones con tantos o más hechos diferenciales como las regiones autónomas españolas que los esgrimen, coexisten escuelas en inglés con escuelas en galés o escocés; o como Irlanda, con centros escolares indistintos en irlandés e inglés.

Y mucho nos tememos que, de seguir así, el ejemplo catalán se vaya extendiendo por las demás regiones oficialmente bilingües, de modo que declaren primero su idioma regional lengua vehicular de la enseñanza, para rechazar después la dualidad de centros en evitación de posibles conflictos, y con tan simples fórmulas se acabe erradicando la enseñanza del -hasta ahora- idioma común y de entendimiento entre españoles.

LAS ESCASAS PROTESTAS.-

Otro de los grandes argumentos de los nacionalismos vasco y catalán, seguido también por los restantes, es el hecho de la pasividad de los castellanohablantes en estas regiones; pues aparte de algunas protestas esporádicas de algunas asociaciones -que el sector nacionalista considera minoritarias, formadas por no integrados, ultraderechistas y añorantes del franquismo-, nadie ha salido a la calle ni se han producido disturbios”. Este razonamiento no es cierto en su totalidad. Lo de “ultraderechistas y añorantes del franquismo”, ni siquiera merece un comentario; baste decir que en estas asociaciones hay ciudadanos de todo el ámbito político -por supuesto, excluyendo el nacionalista-.

Si bien es verdad que no se han producido alborotos callejeros, sí ha habido manifestaciones de protesta, e incluso procesos judiciales, como los referidos en el capítulo 14, muchos de los cuales se ganaron, sin que después las sentencias llegaran a cumplirse; hechos que pueden parecer insólitos, algunos de los cuales dieron lugar a sentencias contradictorias, al final justificadas por el propio TC, con el argumento de que en su tiempo determinados aspectos fueron anticonstitucionales y ahora no, después de la aparición de la LOGSE.

(Nota: Esta ley socialista creadora de la E.S.O. Enseñanza Secundaria Obligatoria, además de transferir a las Comunidades autónomas los títulos académicos no universitarios, les concede el 45% de los currículos escolares sin ninguna clase de intervención o supervisión, ni en los contenidos de las materias, ni en la organización escolar.)

En Cataluña, el que no haya habido protestas masivas ni disturbios se debe a dos causas principales: la primera ha sido y sigue siendo la labor de los partidos políticos y de los sindicatos, cuyos militantes de base son en su mayoría procedentes de la emigración, a los cuales se les ha

presentado el fenómeno nacionalista como posición progresista frente al franquismo, y como una reivindicación lógica de los naturales de la región, ante la represión de la lengua por los derechistas españoles. Por ello les recomiendan que se vayan adaptando a todas las disposiciones, sin tratar nunca de problemas de lengua, pues sólo tratarlos es meterse en política de corte derechista, y el pedir aquí escuelas en castellano es propio de fascistas. La segunda causa ha sido fruto del mimetismo, consecuente al bajo nivel cultural de la mayoría, con la propaganda de los nacionalismos pregonando que no habrá trabajo para quienes no dominen el idioma regional. Luego, como demostración de lo que puede lograrse con la integración, colocan en las listas electorales a algunos Pérez, Gómez o Fernández, que hasta aparecen de concejales en algunos ayuntamientos; todo lo cual ha dado como fruto el surgimiento de nacionalistas entre los inmigrantes, algunos de los cuales son hoy mucho más radicales que sus mentores.

EL ABANDONO DEL GOBIERNO ESPAÑOL.-

Que en los últimos años de gobierno socialista no se tocara el tema de las lenguas, e incluso que se permitiera la abierta presión del nacionalismo catalán para que el Tribunal Constitucional declarase constitucionales los artículos impugnados de la Ley de Normalización catalana, de los cuales tenía el Tribunal Supremo dudas razonables sobre su constitucionalidad, parece hoy hasta lógico, dado que en los dos últimos años la estabilidad del Gobierno socialista se mantuvo gracias a los votos del nacionalismo catalán. Y decimos que hoy parece lógico, porque en los momentos en que redactamos estas últimas páginas (octubre de 1996), viene sucediendo lo mismo con el Partido Popular, al haber necesitado también este partido los votos nacionalistas para acceder al gobierno. Pero lo que no tiene explicación alguna es el abandono del Gobierno socialista cuando gozaba de una mayoría, no sólo absoluta sino aplastante; aunque por entonces ni se atrevió a publicar aquella LOAPA, que al parecer iba a poner algún freno a los abusos de los nacionalismos, como puede deducirse de sus estruendosas protestas cuando la tal LOAPA era tan sólo un proyecto de ley.

Así ahora también, mediante el eufemismo de la “gobernabilidad del Estado”, se ha dejado aparcado el problema lingüístico para no molestar a los partidos nacionalistas, no fuera que les retirasen sus votos, con el riesgo de tener que convocar nuevas elecciones. Pero la penosa situación a que ha llegado el idioma español en estas regiones se debe a un evidente abandono de los primeros gobiernos de la transición, no se sabe bien si ante los chantajes de los nacionalismos, o si tal vez ha mediado un pacto anterior de todos los partidos, cuando los famosos consensos o Pactos de la Moncloa, que hicieron posible la transición. Similares *mutatis mutandi* a los pactos de San Sebastián, que hicieron posible la proclamación de la Segunda República.

Porque es verdad que han dado pie para creerlo todas las omisiones constitucionales; por ejemplo, la falta de un artículo que precisara a quién correspondía la enseñanza del idioma español, al establecer la obligatoriedad del conocimiento del castellano como idioma oficial, o la falta de su inclusión entre las competencias del Estado, lo mismo que en artículo 148 de precisa que la enseñanza de las lenguas regionales es competencia exclusiva de las respectivas Comunidades autónomas. Como luego se ha venido dando más apariencia de pacto al permitir en los estatutos la expresión “lengua propia”, para deducir que la lengua oficial del Estado es lengua impropia, al declararla oficial sólo por ser la del Estado; cuando es bien notorio que se trata de regiones bilingües desde hace quinientos años, cuando muchos de sus habitantes empezaron a expresarse también en castellano, y en los años en que se promulgaron los estatutos lo hablaban

más de la mitad de los habitantes de tales regiones.

Pero la notoriedad de estas omisiones y permisiones en modo alguno puede justificar que el Gobierno de un Estado abandone a más de cinco millones de sus habitantes, para que los Gobiernos regionales autónomos les obliguen a olvidar su propia lengua, que es precisamente la oficial del Estado, imponiéndoles a la fuerza la lengua regional.

LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.-

Base y sustento, tanto de la pasividad relativa de los ciudadanos castellano-hablantes en las regiones bilingües, como de la dejadez, indefensión y olvido de los mismos por parte del Gobierno del Estado, han sido los medios de comunicación, tanto los de estas regiones como los nacionales que a ellas llegan. En efecto, en los primeros tiempos todo fueron apologías de los hechos diferenciales y cánticos a las libertades regionales; incluso hubo argumentaciones de políticos, más o menos intelectuales, sobre si realmente existía España como Estado-nación, que presentaban a España como pura entelequia derechista. Cualquiera puede consultar las hemerotecas para verlo, y todavía hoy suelen aparecer en los periódicos nacionalistas escritos de este género. Pero nunca apareció en los medios un artículo que argumente en favor de España como Estado-nación, ni en favor del castellano como lengua de entendimiento entre españoles. Ahora, algunos periódicos y radios hablan abiertamente de ello; pero tiempo atrás nadie quería publicar nada referente al asunto. Hoy será preciso agradecer los escritos aparecidos en los periódicos ABC, El Mundo, El País y Diario 16, y también lo que suele comentarse en tertulias radiofónicas como las de la COPE. Entre todo ello queremos destacar la serie de artículos publicados en ABC por Miguel Sánchez Mazas (Nota: Sobre todo la carta abierta a S.M. el Rey del 24 de abril de 1994, en la que hace un cálido elogio de la FADICE y sus Asociaciones), desgraciadamente fallecido hace un año, y que podían haber sido la base para un libro blanco sobre el problema, tal como había sugerido.

LOS TEXTOS ESCOLARES.-

La manipulación nacionalista en los libros de texto es algo de lo que tampoco suele hablar nadie, pero está sembrando en los niños de las regiones bilingües el sentimiento de un nacionalismo reivindicativo y agresivo, que puede fructificar en día menos pensado en una nueva Yugoslavia. Y esto no es catastrofismo barato, pues basta ver algunos textos de geografía, historia o literatura, de los que hoy manejan los niños vascos, catalanes y gallegos, para darse cuenta de lo poco y mal que en estas escuelas se habla de España y de su cultura, aunque lo verdaderamente grave está en las explicaciones de los maestros; pero reconozcamos que la escuela pública nunca fue santo de la devoción de la derecha, y por eso en las primeras transferencias se abandonó hasta la inspección, y los maestros fueron tratados como pecheros o campesinos de remensa, que se transfirieron junto con la tierra al señor feudal. Lo inconcebible es que los gobernantes socialistas que vinieron después no siguieran las directrices de la Institución Libre de Enseñanza, y olvidaran la frase de Giner de los Ríos.

(Nota: Ya señalamos en la introducción, la frase de Giner “a mi dadme el maestro y os abandono todo lo demás”; pero estos gobernantes han dado a tales regiones el maestro y todo lo demás)

Ahora, con años de enseñanza de una historia falseada al gusto del nacionalismo, con un victimismo acusador del Estado español como el enemigo secular y una sublimación de las peculiaridades regionales como hechos diferenciales, herencia sagrada a robustecer, cualquiera

puede comprender el sentimiento de patriotismo independentista que lleva a muchos jóvenes a no sentirse ya españoles, e incluso a la disposición para luchar contra el opresor español. Si hoy alguien pregunta a un niño de una escuela de Bayona por su patria, lo más probable es que le conteste: “*Je suis basque, mais avant tout, français*”. Que pregunte a un niño de una *ikastola*, verá qué le responde. Yo hice la prueba con un catalán de Perpiñán y me respondió: “*Home, soc catalá; pero també francés*”. ¡Cuántos habrán oído decir en Barcelona: “*Jo no soc espanyol*”! Y en una emisión de la TV3 catalana todos los telespectadores pudieron oír decir no hace muchos días: “Nuestros vecinos los españoles...”

Y si el amable lector duda de cuanto aquí decimos, que se dé una vuelta por Cataluña en la fiesta de la *Diada* o por el País Vasco el día del *Aberti Eguna*.

* * *

Por una Ley de Normalización del español

Queremos concluir este libro con una llamada al Presidente del Gobierno español, a la Ministra de Educación y Cultura, a los Presidentes de las Comunidades autónomas, de manera especial a los de las regiones con gran número de inmigrantes en las autonomías bilingües, para que consideren cuanto aquí se expone, tomen conciencia del problema y busquen las soluciones adecuadas a nuestra normativa constitucional.

En este sentido reafirmamos una vez más, no solamente nuestro respeto a las lenguas regionales por considerarlas una riqueza cultural española, sino nuestra participación en ellas, pues muchos de nosotros las tenemos como segunda lengua en nuestras conversaciones habituales. Y recordando que el reconocimiento por un Estado de los derechos humanos proclamados por los organismos internacionales, obliga a tal Estado tanto como sus propias leyes, proponemos como solución constitucional, no opuesta a ningún artículo de los Estatutos de las Comunidades autónomas bilingües, una Ley Orgánica de Normalización del idioma español en estas regiones, del mismo modo que hicieron estas Comunidades respecto a su lengua vernácula en uso de su legítimo derecho, explícitamente reconocido por la Constitución.

Esta Ley armonizaría la enseñanza de la lengua oficial del Estado con la de las respectivas Comunidades autónomas, de modo que fuera garantizado el derecho humano a la enseñanza en lengua materna, junto al derecho de los padres a la opción de escuela para sus hijos. La Ley precisaría la obligatoriedad de la enseñanza de la lengua regional en los centros donde se impartiera la enseñanza en la lengua del Estado, y de igual modo *la obligatoriedad de la enseñanza de la lengua del Estado en los centros donde se impartiera la enseñanza en la lengua regional. Del mismo modo precisaría los centros de Bachillerato, de FP y las Universidades en estas regiones, según el número de hablantes en las mismas del idioma regional y del idioma común español.*

Con la Constitución y los Estatutos en la mano puede comprobarse la viabilidad legal de tal disposición normalizadora del idioma de entendimiento entre españoles. Sería la manera de asegurar, lo mismo que hizo la República, que todos los ciudadanos, sea cual sea su lengua materna y habitual, dispongan de centros para de enseñanza en su lengua, garantizando así que a nadie le será impuesta la enseñanza en lengua distinta a la suya materna.

Porque el sistema de “conjunción lingüística, patentado por la Generalidad como coexistencia y no discriminación, sin separación de aulas ni centros por lenguas, argumento aceptado y bendecido por los juristas-pedagogos del TC, puede ser bueno en teoría, siempre que se respete

escrupulosamente la enseñanza en lenguas maternas hasta los 8 años, y con las dos lenguas como vehiculares. Pero tal como se viene haciendo en Cataluña, no es otra cosa que el intento de una pura y simple sustitución del idioma español por el idioma regional.

Es de suponer que la solución propuesta no será grata a los nacionalismos, y que estos orquestarían toda una ruidosa parafernalia de violaciones de supuestos derechos, movilizándolo a sus respectivos partidos. Pero si un Estado autonómico, aun tan *sui generis* como el nuestro, no puede promulgar una ley que armonice la enseñanza de su lengua oficial con la de las diferentes lenguas regionales, ni puede ya disponer en una de estas regiones de un solo centro oficial con la enseñanza en su propio idioma, el común y de entendimiento entre españoles, no sabemos si puede ya denominarse Estado.

Porque de seguir como hasta el presente, con la imposición escolar de las lenguas regionales y la progresiva erradicación del idioma oficial español, tal vez no quedaría otro recurso que el vergonzante de recurrir a los Tribunales internacionales que defienden los derechos humanos, aceptados y reconocidos, pero no respetados por el Gobierno español. Aunque previamente tal vez se debería apelar a los Presidentes de las Comunidades autónomas con gran número de emigrantes; como Andalucía, con un millón en Cataluña; Extremadura, con cerca de trescientos mil; Castilla y León con otros trescientos mil repartidos entre Cataluña y el País Vasco; Castilla-La Mancha y Aragón con otros tantos..., para que estos Presidentes pudieran decir a los Presidentes de las Comunidades bilingües, aquello que los condes medievales decían al Rey cuando se excedía en sus atribuciones: *Nos, que somos tanto como vos y todos juntos más que vos*, os pedimos escuelas en donde los hijos de nuestros ciudadanos emigrantes puedan estudiar en su lengua materna, lengua tan oficial y de uso común en su región como en la nuestra.

Porque ante el triste desespero por tal aberración política y tanto abandono estatal, cabe preguntarse si una región puede fundar escuelas en otra; pues si un ciudadano cualquiera en virtud de la libertad de enseñanza puede hacerlo, por sus intereses particulares, ¿por qué no va a poder hacer lo mismo un Gobierno regional por el interés de mantener lazos afectivos con sus emigrantes desplazados? Aunque la pregunta más general que se hacen los castellanohablantes de estas regiones es si al propio Gobierno español le quedan ya atribuciones y poder suficiente para recuperar algunas de las escuelas, tan alegremente transferidas en su totalidad a estas Comunidades, al efecto de que impartan la enseñanza en su idioma oficial.

No queremos pensar en las consecuencias previsibles que la política lingüística expuesta en este libro, consentida y aun financiada por los sucesivos gobiernos españoles de la transición puede tener para la indisoluble unidad de la Nación española, “Patria común e indivisible de todos los españoles”, que establece el artículo 2 de nuestra consensuada Constitución.

Pero hacemos constar que cada una de las asociaciones que aquí se manifiestan dispone de documentación suficiente para probar que los nacionalismos que hoy gobiernan nuestras “nacionalidades” tratan de extender y potenciar sus lenguas para convertirlas en eje fundamental de sus hechos diferenciales, y así erradicar el idioma común español, como signo de imposición y dominio que es preciso quitarse de encima cuanto antes para conseguir el objetivo final de una independencia que ya se pregonaba abiertamente en Cataluña y en el País Vasco.

Hemos renunciado a incluirlos en este libro, porque juntos forman un volumen cuya publicación excede a nuestras posibilidades; pues nuestro propósito no ha sido especular con el futuro político, sino únicamente el de presentar un testimonio auténtico de la descorazonadora realidad del uso y enseñanza del idioma español en estas dichas nacionalidades.

Nuestro propósito y deseo común es que cada región prestigie y extienda el uso de su lengua

en bilingüismo activo *-inter-nos-* con la lengua oficial española, tal como nuestro pueblo lo ha venido haciendo siempre; pues ni en el pueblo ni en la calle hubo nunca, ni hay, conflicto de lengua alguno; ya que cada uno habló y escribió siempre —excepto en las dictaduras— en la lengua habitual de su familia. Los problemas surgieron tras la aparición de las Leyes de Normalización, cuando los ciudadanos que tenían como lengua habitual la española fueron conscientes de que sus hijos no podían estudiar en español, en su propia España.

Por todo ello, si sagrado es el derecho al uso y enseñanza de las lenguas regionales, también - como dijo Sánchez Albornoz- *para mayorías o minorías, de habla castellana en una región determinada es un derecho respetable y más que respetable, un derecho sagrado... Pero no puede haber comparación entre este derecho y el interés supremo de mantenerla unidad espiritual de España, de mantener el conocimiento integral de la lengua castellana en toda España... la lengua que es trabazón del Estado español.*

El Presidente de FADICE

APÉNDICE

Legislación comparada de las Comunidades Autónomas bilingües. Estatutos de Autonomía

| | | | |
|--|--|---|--|
| Estatuto de Autonomía para el País Vasco (L.O. 3/1979) | Estatuto de Autonomía de Cataluña (L.O. 4/1979) | Estatuto de Autonomía de Galicia (L.O. 1/1981) | Estatuto de Autonomía de Asturias (L.O. 7/1981) |
| <p>Art. 6.1. El euskera, lengua propia del Pueblo Vasco, tendrá como el castellano, carácter de lengua oficial en Euskadi, y todos sus habitantes tienen el derecho a conocer y usar ambas lenguas.</p> <p>2. Las instituciones comunes de la Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta la diversidad sociolingüística del País Vasco, garantizarán el uso de ambas lenguas, regulando su carácter oficial, y arbitrarán y regularán las medidas y medios necesarios para asegurar su conocimiento.</p> <p>3. Nadie podrá ser discriminado por razón de lengua.</p> | <p>Art. 3.1. La lengua propia de Cataluña es el catalán.</p> <p>2. El idioma catalán es el oficial de Cataluña, así como también lo es el castellano, oficial en todo el Estado Español.</p> <p>3. La Generalidad garantizará el uso normal y oficial de los dos idiomas, adoptará las medidas oportunas para asegurar su conocimiento y creará las condiciones que permitan alcanzar su plena igualdad en lo que se refiere a los derechos y deberes de los ciudadanos de Cataluña.</p> <p>4. El habla Aranese será objeto de enseñanza y de especial respeto y protección.</p> | <p>Art. 5.1. La lengua propia de Galicia es el gallego.</p> <p>2. Los idiomas gallego y castellano son oficiales en Galicia y todos tienen el derecho de conocerlos y usarlos.</p> <p>3. Los poderes públicos de Galicia garantizarán el uso normal y oficial de los dos idiomas y potenciarán la utilización del gallego en todos los órdenes de la vida pública, cultural e informativa, y dispondrán los medios necesarios para facilitar su conocimiento.</p> <p>4. Nadie podrá ser discriminado por razón de lengua.</p> | <p>Art. 4. El bable gozará de protección. Se promoverá su uso, su difusión en los medios de comunicación y su enseñanza, respetando, en todo caso, las variantes locales y voluntariedad en su aprendizaje.</p> |
| Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana (L.O. 5/1982) | Estatuto de Autonomía para Aragón (L.O. 8/1982) | Reintegración y mejoramiento del Régimen Foral de Navarra (L.O. 13/1982) | Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares (L.O. 2/1983) |
| <p>Art. 7.1. Los dos idiomas oficiales de la Comunidad autónoma son el valenciano y el castellano. Todos tienen derecho a conocerlos y usarlos.</p> <p>2. La Generalidad Valenciana garantizará el uso normal y oficial de las dos lenguas y adoptará las medidas</p> | <p>Art. 7. Las diversas modalidades lingüísticas de Aragón gozarán de protección, como elementos integrantes de su patrimonio cultural e histórico.</p> | <p>Art. 9.1. El castellano es la lengua oficial de Navarra</p> <p>2. El vascuence tendrá también carácter de lengua oficial en las zonas vascoparlantes de Navarra. Una Ley foral determinará dichas zonas, regulará el uso oficial del vascuence y,</p> | <p>Art. 3. La lengua catalana, propia de las Islas Baleares, tendrá junto con la castellana, el carácter de idioma oficial y todos tienen el derecho de conocerla y utilizarla. Nadie podrá ser discriminado por razón del idioma.</p> |

necesarias para asegurar su conocimiento.

3. Nadie podrá ser discriminado por razón de su lengua.

4. Se otorgará especial respeto y protección a la recuperación del valenciano.

5. La Ley establecerá los criterios de aplicación de la lengua propia en la Administración y en la enseñanza.

6. Mediante ley se delimitarán los territorios en los que predomine el uso de una y otra lengua, así como los que puedan exceptuarse de la enseñanza y del uso de la lengua propia de la Comunidad.

en el marco de la legislación general del Estado, ordenará la enseñanza de esta lengua.

Leyes de Normalización

CATALUÑA
Ley 7/1983, de 18 de abril, de normalización lingüística en Cataluña (DOGC de 22/04/83)

BALEARES
Ley 3/1986 de 19 de abril, de normalización lingüística (BOCAIB de 20/5/86)

GALICIA
Ley 3/1983, de 15 de junio, de normalización lingüística (DOG de 14/06/83)

NAVARRA
Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Vascuence (BON de 17/12/1986)

PAÍS VASCO Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera (BOPV de 16/12/82)

VALENCIA Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de uso y enseñanza del valenciano (DOGV de 1/12/83)

Art. 14.1. El catalán, como lengua propia de Cataluña, lo es también de la enseñanza en todos los niveles educativos.

Art. 17. El catalán como lengua propia de las Islas Baleares, es oficial en todos los niveles educativos.

Art. 12.1. El gallego, como lengua propia de Galicia, es también lengua oficial en la enseñanza en todos los niveles educativos.

Art. 2.1. El castellano y el vascuence son lenguas propias. de Navarra y en consecuencia, todos los ciudadanos tienen, el derecho a conocerlas y usarlas. 2. El castellano es la lengua oficial de Navarra. El vascuence lo es también en los términos previstos en el artículo 9a de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra y en los de esta Ley Foral.

Art. 2. La lengua propia del País Vasco en el euskera.
Art. 3. Las lenguas oficiales en la Comunidad Autónoma del País Vasco son el euskera y el castellano.
Art. 15 (segundo párrafo) ... el Parlamento y el Gobierno adoptarán las medidas tendentes a la generalización progresiva del bilingüismo en el sistema educativo de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Art. 17 [del c. II del Título I]. Todos los ciudadanos tienen derecho a expresarse en valenciano en cualquier reunión, así como a desarrollar en valenciano sus actividades profesionales, mercantiles, laborales, sindicales, políticas, religiosas, recreativas y artísticas.
Art. 18.1. La incorporación del valenciano, a la enseñanza en todos los niveles educativos es obligatoria. En los territorios castellano parlantes (...) dicha incorporación se llevará a cabo de forma progresiva, atendiendo a su particular situación sociolingüística, en la forma que reglamentariamente se determine.
3. El valenciano y el castellano son lenguas obligatorias en los Planes de enseñanza de los niveles no universitarios, con la salvedad hecha en el punto uno.

CATALUÑA
Art. 14.2. Los niños tienen derecho a recibir la primera enseñanza en su lengua habitual, ya sea ésta el catalán o el

BALEARES
Art. 18.1. Los alumnos tienen derecho a recibir la primera enseñanza en su lengua, sea la catalana o la castellana.

GALICIA
Art. 13.1. Los niños tienen derecho a recibir la primera enseñanza en su lengua materna. El Gobierno Gallego

NAVARRA
Art. 19. Todos los ciudadanos tienen derecho a recibir la enseñanza en vascuence y en castellano en los diversos niveles

PAÍS VASCO
Art. 15. Se reconoce a todo alumno el derecho de recibir la enseñanza tanto en euskera como en castellano en los diversos

VALENCIA
Art. 19.1 Se tendrá, en la medida de las posibilidades organizativas de los centros, a que todos los

| | | | | | |
|--|--|---|--|--|---|
| <p>castellano. La Administración debe garantizar este derecho y poner los medios necesarios para hacerlo efectivo. Los padres o tutores pueden ejercerlo en nombre de sus hijos instando a que se aplique.</p> | <p>2. A tal efecto el Govern ha de arbitrar las medidas pertinentes para hacer efectivo este derecho. En todo caso, los padres o tutores pueden ejercer, en nombre de sus hijos, este derecho, instando a las autoridades competentes para que sea aplicado adecuadamente.</p> | <p>arbitrará las medidas necesarias para hacer efectivo este derecho.</p> | <p>educativos, en los términos establecidos en los capítulos siguientes. [Capítulos II, III y IV referidos, respectivamente, a las zonas vascófonas, mixta y no vascófonas] Art. 24.1 [En la zona vascófona] Todos los alumnos recibirán la enseñanza en la lengua oficial que elija la persona que tenga atribuida la patria potestad o tutela, o en su caso el propio alumno.</p> <p>Art. 24.2 [En la zona vascófona]. En los niveles educativos no universitarios será obligatoria la enseñanza del vascuence y del castellano, de tal modo que los alumnos, al final de su escolarización básica, acrediten un nivel suficiente de capacidad en ambas lenguas.</p> | <p>niveles educativos. A tal efecto, el Parlamento y el Gobierno adoptarán las medidas oportunas tendentes a la generalización progresiva del bilingüismo en el sistema educativo de la Comunidad Autónoma del País Vasco.</p> | <p>escolares reciban las primeras enseñanzas en su lengua habitual, valenciano o castellano. Art. 20. La Administración adoptará cuantas medidas sean precisas para impedir la discriminación de los alumnos por razón de la lengua que les sea habitual.</p> |
|--|--|---|--|--|---|

| CATALUÑA | BALEARES | GALICIA | NAVARRA | PAÍS VASCO | VALENCIA |
|--|--|---|---|--|---|
| <p>Art. 14.3. Todos los niños de Cataluña, cualquiera que sea la lengua habitual al iniciar la enseñanza, deben poder utilizar normal y correctamente el catalán y el castellano al final de sus estudios básicos.</p> <p>Art. 15, primer inciso. No se puede expedir el certificado de la enseñanza general básica a ningún alumno, que habiendo empezado esta enseñanza después de publicada la presente Ley, no acredite al terminarla que tiene un conocimiento suficiente del catalán y del castellano.</p> | <p>Art. 29.1. El Govern ha de adoptar las disposiciones necesarias encaminadas a garantizar que los escolares de las Islas Baleares, cualquiera que sea su lengua habitual al iniciar la enseñanza, puedan utilizar normal y correctamente catalán y castellano, al final del periodo de escolaridad obligatoria.</p> <p>Art. 20.2 #(*) primer inciso. No se puede expedir el título de Graduado Escolar a los alumnos que, habiendo empezado la Educación General Básica después de la entrada en vigor de esta Ley, no acrediten al término de la misma un conocimiento suficiente, oral y escrito de los dos idiomas oficiales.</p> | <p>Art 14.1. La lengua gallega es materia de estudio obligatorio en todos los niveles educativos no universitarios. Se garantizará el uso efectivo de este derecho en todos los centros públicos y privados.</p> <p>3. Las autoridades educativas de la Comunidad Autónoma garantizarán que al final de los ciclos en que la enseñanza del gallego es obligatoria, los alumnos conozcan éste, en sus niveles oral y escrito, en igualdad con el castellano.</p> | <p>Art. 25. [En la zona mixta]. La incorporación del vascuence a la enseñanza se llevará a cabo de forma gradual, progresiva y suficiente, mediante la creación, en los centros de líneas donde se imparta enseñanza en vascuence para los que la soliciten.</p> <p>2. En los niveles educativos no universitarios se impartirán enseñanzas de vascuence a los alumnos que lo deseen, de tal modo que al final su escolarización, puedan obtener un nivel de conocimiento suficiente de dicha lengua.</p> <p>Art. 26. [En la zona no vascófona]. La enseñanza del vascuence será apoyada y, su caso, financiada total o parcialmente por los poderes públicos con criterios de promoción y fomento del mismo de acuerdo con la demanda.</p> | <p>Art. 16.1. En las enseñanzas que se desarrollen hasta el inicio de los estudios universitarios, será obligatoria la enseñanza de la lengua oficial que no haya sido elegida por el padre o tutor, o, en su caso, el alumno, para recibir sus enseñanzas. 2. No obstante, el Gobierno regulará los modelos lingüísticos a impartir en cada centro teniendo en cuenta la voluntad de los padres o tutores y la situación sociolingüística de la zona.</p> | <p>Art. 19.2 No obstante, y sin perjuicio de las excepciones reguladas en el artículo 24 #(**), al final de los ciclos en los que se declara obligatoria la incorporación del valenciano a la enseñanza, y cualquiera que haya sido la lengua habitual al iniciar los estudios, los alumnos han de estar capacitados para utilizar, oralmente y por escrito, el valenciano en igualdad con el castellano.</p> |

(*) Declarado nulo por inconstitucional: STC 123/1988, de 23 de junio, F.J. 6 (BOE de 12 de julio de 1988).

(**) En el artículo 24 de esta Ley valenciana se indican los supuestos de exención de obligatoriedad del valenciano.

| CATALUÑA | BALEARES | GALICIA | NAVARRA | PAÍS VASCO | VALENCIA |
|--|---|--|--|---|--|
| <p>Art. 20. Los centros de enseñanza deben hacer de la lengua catalana vehículo de expresión</p> | <p>Art. 22.1 El Govern de la Comunidad Autónoma, a fin de hacer efectivo el derecho a la enseñanza en</p> | <p>Art. 13.2. Las autoridades educativas de la Comunidad Autónoma arbitrarán las medidas</p> | <p>Art. 1.1. Esta Ley Foral tiene por objeto la regulación del uso normal y oficial del vascuence en</p> | <p>Art. 17. El Gobierno adoptará aquellas medidas encaminadas a garantizar al alumnado la</p> | <p>Art. 1.2 ... son objetivos específicos de la presente Ley los siguientes:</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|---|---|
| normal, tanto en las actividades internas, incluyendo las de carácter administrativo, como en las de proyección externa. | lengua catalana, debe establecer los medios necesarios encaminados a hacer realidad el uso normal de este idioma como vehículo usual en el ámbito de la enseñanza en todos los Centros docentes. | encaminadas a promover el uso progresivo del gallego en la enseñanza. Art. 15.2. El Gobierno Gallego y las autoridades universitarias arbitrarán las medidas oportunas para hacer normal el uso del gallego en la enseñanza universitaria. | los ámbitos de la convivencia social, así como en la enseñanza. #(***) | posibilidad real, en igualdad de condiciones, de poseer un conocimiento práctico suficiente de ambas lenguas oficiales al finalizar los estudios de enseñanza obligatoria y asegurar el uso ambiental del euskera, haciendo del mismo un vehículo de expresión normal, tanto en las actividades internas como externas y en las actuaciones y documentos administrativos. | <p>a) Hacer efectivo el derecho de todos los ciudadanos a conocer y usar el valenciano.</p> <p>b) Regular los criterios de aplicación del valenciano en la Administración, medios de comunicación social y enseñanza.</p> <p>c) Garantizar, con arreglo a los principios de gradualidad y voluntariedad, el conocimiento y uso de valenciano en todo el ámbito territorial de la Comunidad. #(****)</p> |
|--|--|--|--|---|---|

(***) El Título II ("De la enseñanza") no contiene ningún precepto que se corresponda estrictamente con el Art. 20 de la Ley catalana. Se recogen aquí las previsiones generales contenidas en el Título preliminar de la ley Foral.

(****) El Título II ("Del valenciano en la enseñanza") no contiene ningún precepto que se corresponda estrictamente con el Art. 20 de la Ley catalana. Se recogen aquí las previsiones generales contenidas en el Título preliminar de esta Ley valenciana.